



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 27 de octubre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 205

192 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## INFORMA

### Ubicación y horarios de nuestras oficinas



#### Sucursal la Uruca:

Horario: de 8:00 a.m. a 3:30 p.m., jornada continua.

Dirección: de la Bomba UNO, contiguo a Capris, 100 metros Sur y 100 metros Oeste.



#### Sucursal Curridabat:

Horario: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m. (cerrado de 12:00 p.m. a 1:00 p.m.)

Dirección: en las instalaciones del Registro Nacional.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea,  
sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:



[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr) 



Aplicación móvil  
Imprenta Nacional



CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos.....	2
Resoluciones .....	13
<b>DOCUMENTOS VARIOS .....</b>	<b>16</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	150
Avisos.....	150
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>152</b>
<b>REMATES.....</b>	<b>159</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>159</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL .....</b>	<b>166</b>
<b>AVISOS.....</b>	<b>167</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>176</b>

El Alcance N° 229, a La Gaceta N° 204; Año CXLIV, se publicó el miércoles 26 de octubre del 2022.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0170-2022

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la

Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que, las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo incluyente, sostenible y resiliente, y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. Como su ente rector, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y su capacidad de aportar al clima de negocios del país; todo ello con incidencia positiva en el bienestar general de la población.

II.—Que, parte de esta labor incluye el impulso de iniciativas para fortalecer y profundizar las relaciones comerciales y de inversión con socios estratégicos. Una de ellas se relaciona con el trabajo que lleva a cabo Costa Rica, como parte de la Alianza para el Desarrollo en Democracia (ADD), un grupo del que el país es miembro fundador, junto con República Dominicana y Panamá y al que, más recientemente, se unió Ecuador. Bajo esta iniciativa, se ha venido impulsando una agenda conjunta con Estados Unidos para potenciar las inversiones en estos países. En este marco, el 25 de julio del corriente se ha convocado una reunión de los Ministros de Comercio Exterior de los países de la ADD con las autoridades estadounidenses involucradas en esta potencial agenda, antecedida de una coordinación interna detallada el 24 de julio, en Washington, DC. El objetivo de estos encuentros es discutir y procurar acordar el establecimiento y puesta en marcha de una mesa de trabajo para el aprovechamiento y la discusión de iniciativas encaminadas a la atracción de la inversión y la reactivación del comercio en nuestra región, derivados de las tendencias de nearshoring (producir cerca del mercado de destino) y friend-shoring (producir en países que comparten valores esenciales).

III.—Que, con el propósito de continuar impulsando el dinamismo económico y como parte de un esfuerzo coordinado con la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), orientado a atraer nuevas inversiones y a fomentar la reinversión y expansión de compañías instaladas, que han escogido a Costa Rica como destino para hacer sus

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro  
Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita  
Delegada  
Editorial Costa Rica

negocios, los días 26 y 27 de julio se ha programado en la ciudad de Nueva York una visita de alto nivel con una agenda de reuniones que incluyen al Consejo de las Américas (Council of the Americas - COA) e inversionistas, a efectos de dar seguimiento a sus proyectos y explorar nuevas oportunidades para que sigan invirtiendo en el país. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1º—Designar al señor José Carlos Quirce Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-06450798, Enviado Especial en Washington D.C., Estados Unidos de América, con rango de Agregado Comercial, para que viaje de Washington D.C., a New York, Estados Unidos de América, del 25 al 28 de julio de 2022, para participar como Asesor del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica en las reuniones con los países de la Alianza para el Desarrollo en Democracia, Estados Unidos, e industrias que realizan inversiones internacionales, para impulsar los objetivos de la agenda de comercio exterior e inversión orientados a potenciar las oportunidades de atracción de inversión en un contexto de nearshoring (producir cerca del mercado de destino) y friend-shoring (producir en países que comparten valores esenciales) que se llevarán a cabo los días 26 y 27 de julio del año en curso. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos 1) brindar acompañamiento en las discusiones gubernamentales entre la ADD y Estados Unidos, con el objeto de explorar potenciales iniciativas conjuntas para lograr un mayor aprovechamiento de las condiciones del entorno actual que podrían permitirnos atraer mayores inversiones y flujos comerciales, con impacto positivo en la recuperación y reactivación socioeconómica del país, 2) brindar acompañamiento en las discusiones con los Ministros de Comercio Exterior de la ADD, en procura de fortalecer las relaciones y potenciar la agenda de comercio e inversión de la región, 3) brindar acompañamiento en las discusiones con el sector empresarial convocado por la Cámara de Comercio de Estados Unidos, con la finalidad de potenciar el posicionamiento internacional de Costa Rica, como caso exitoso en la promoción y utilización del comercio exterior y la inversión extranjera directa como motores para impulsar el desarrollo incluyente, sostenible y resiliente, así como fortalecer los canales de diálogo y realimentación sobre temas de agenda de interés que puedan ser potenciados en alianza entre todos y 4) brindar acompañamiento en las encuentros con otros actores y grupos empresariales, con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial que, aprovechando la plataforma-país, podría contribuir a potenciar las oportunidades de crecimiento en el mercado global; así como: (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; (ii) explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; (iii) dialogar sobre las ventajas y condiciones que se ofrecen para desempeñar negocios globales; e (iv) intercambiar puntos de vista sobre acciones que contribuirían.

Artículo 2º—Los gastos del viaje del señor Jose Carlos Quirce Rodríguez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$910,88 (novecientos diez dólares con ochenta y ocho centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Los gastos

correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior, así como el boleto del tren de Washington, DC a New York, los traslados terrestres en Washington, DC, New York, Estados Unidos, también serán cubiertos con recursos de PROCOMER. El seguro médico viajero será cubierto con recursos COMEX, por la subpartida 10601 del Programa 796. Por efectos de itinerario del tren hacia el lugar de destino, viaja a partir del 25 de julio hasta el 28 de julio del presente año.

Artículo 3º—Rige a partir del 25 al 28 de julio del 2022.

San José, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 000065-2022.—Solicitud N° 074-2022-PRO.—  
( IN2022684915 ).

N° 0176-2022

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 inciso 12), 141 y 146 de la Constitución Política; artículo 7° del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Reglamento número 4 del 10 de mayo del 2001; y el “Reglamento para el Otorgamiento, Uso y Control de Pasaportes Diplomáticos y Pasaportes de Servicio, Decreto Ejecutivo 42123 del 18 de diciembre del 2019.

**Considerando:**

I.—Que, el artículo 4° de la Ley número 9981 del 21 de mayo de 2021, dispone que *“La Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos formará parte del Ministerio de Comercio Exterior y dependerá de este para todos los efectos. El Consejo de Gobierno, por iniciativa del Ministerio de Comercio Exterior, designará al funcionario que representará al país ante dicha organización, quien asumirá la delegación en los términos contemplados en el artículo 5° de la Ley N° 7638, de 30 de octubre de 1996.”*

II.—Que, mediante Acuerdo N° 0110-2022 el Presidente de la República y el Ministro de Comercio Exterior designan a la señorita Tatiana María Vargas Vega, con cédula de identidad número 1-1320-0633, como Delegada de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con sede en París, Francia.

III.—Que, el artículo 5° de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, establece en lo que interesa que: *“A los miembros de la Delegación se les aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, de 5 de agosto de 1965, de conformidad con el reglamento que el Poder Ejecutivo dictará por medio de dicho Ministerio”*. Al respecto el artículo 27 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, establece la obligación del Poder Ejecutivo de pagar al funcionario remunerado del Servicio Exterior de la República, el valor de los pasajes para él y su núcleo familiar, así como el valor de flete de su menaje de casa y su equipaje.

IV.—Que el *“Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el Servicio Exterior”* aprobado por Contraloría General de la República mediante Resolución R-DC-066 del 16 de mayo de 2013, señala como ámbito de su aplicación a *“...todos los funcionarios diplomáticos y consulares, remunerados, nombrados y acreditados por Costa Rica en el Servicio*

*Exterior que requieran de su propio traslado, del de sus familiares beneficiarios y servidores domésticos, así como del de su menaje de casa, según lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Exterior de la República (Ley N° 3530).” Por tanto,*

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señorita Tatiana María Vargas Vega, con cédula de identidad número 1-1320-0633, para que viaje a París, Francia, con el objeto de asumir su condición de Delegada de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Artículo 2°—Los costos por pasaje y menaje de casa, a raíz del nombramiento por parte del Consejo de Gobierno, de la señorita Tatiana Vargas Vega, serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; los gastos correspondientes a su núcleo familiar serán cubiertos con recursos asignados a la Misión de Costa Rica ante la OCDE, con sede en París, Francia, y de conformidad con la normativa atinente.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de agosto de 2022.

Dado en el Ministerio de Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Publíquese.—Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 000066-22.—Solicitud N° 075-2022-PRO.—( IN2022684916 ).

N° 0177-2022

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 inciso 12), 141 y 146 de la Constitución Política; artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Reglamento número 4 del 10 de mayo del 2001; y el “Reglamento para el Otorgamiento, Uso y Control de Pasaportes Diplomáticos y Pasaportes de Servicio, Decreto Ejecutivo 42123 del 18 de diciembre del 2019.

**Considerando:**

I.—Que, el artículo 4 de la Ley número 9981 del 21 de mayo de 2021, dispone que “La Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos formará parte del Ministerio de Comercio Exterior y dependerá de este para todos los efectos. El Consejo de Gobierno, por iniciativa del Ministerio de Comercio Exterior, designará al funcionario que representará al país ante dicha organización, quien asumirá la delegación en los términos contemplados en el artículo 5 de la Ley 7638, de 30 de octubre de 1996.”

II.—Que, a iniciativa del Ministerio de Comercio Exterior, el Consejo de Gobierno en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 4 de la Ley número 9981 precitada, dispuso mediante acuerdo adoptado bajo el artículo 4 de su Sesión Ordinaria número dos, celebrada el 18 de mayo de 2022, designar al señor Elías Soley Gutiérrez, con cédula de identidad número 1-0635-0282, Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a partir del 1° de julio de 2022, con sede en París, Francia.

III.—Que, el artículo 5 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, establece en lo que interesa que: “A los miembros de la Delegación se les aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, de 5 de

agosto de 1965, de conformidad con el reglamento que el Poder Ejecutivo dictará por medio de dicho Ministerio”. Al respecto el artículo 27 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, establece la obligación del Poder Ejecutivo de pagar al funcionario remunerado del Servicio Exterior de la República, el valor de los pasajes para él y su núcleo familiar, así como el valor de flete de su menaje de casa y su equipaje.

IV.—Que el “Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el Servicio Exterior” aprobado por Contraloría General de la República mediante Resolución R-DC-066 del 16 de mayo de 2013, señala como ámbito de su aplicación a “...todos los funcionarios diplomáticos y consulares, remunerados, nombrados y acreditados por Costa Rica en el Servicio Exterior que requieran de su propio traslado, del de sus familiares beneficiarios y servidores domésticos, así como del de su menaje de casa, según lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Exterior de la República (Ley N° 3530).” **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Elías Soley Gutiérrez, con cédula de identidad número 1-0635-0282, para que viaje a París, Francia, con el objeto de asumir su condición de Embajador Representante Permanente y Jefe de la Delegación de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Artículo 2°—Los costos por pasaje y menaje de casa, a raíz del nombramiento por parte del Consejo de Gobierno, del señor Elías Soley Gutiérrez, serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; los gastos correspondientes a su núcleo familiar serán cubiertos con recursos asignados a la Misión de Costa Rica ante la OCDE, con sede en París, Francia, y de conformidad con la normativa atinente.

Artículo 3°—Rige a partir del 1 de julio de 2022.

Dado en el Ministerio de Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Publíquese.—Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 000067-22.—Solicitud N° 076-2022-PRO.—1 vez.—( IN2022684918 ).

N° 0180-2022

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que, en artículo 23 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), contempla la creación de un órgano nacional para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las obligaciones adquiridas en dicho instrumento. Por ello, en el artículo 2 de la Ley N° 9430 del 04 de abril de 2017, crea el Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC), como un órgano colegiado adscrito al Ministerio

de Comercio Exterior (COMEX). Desde su creación, este órgano se ha constituido como una instancia de decisión y coordinación interinstitucional permanente entre las instancias gubernamentales que tienen competencias relacionadas con los procedimientos de comercio exterior, incluidos los relativos a exportación, importación y tránsito de mercancías, así como los proyectos de mejora de procesos e infraestructura, tanto física como tecnológica, para la facilitación del comercio tanto en puestos fronterizos terrestres, como puertos y aeropuertos.

II.—Que, la Ley N° 9430 atribuye funciones al CONAFAC directamente relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Costa Rica en el AFC de la OMC, atinentes a la identificación de barreras, limitaciones u obstáculos a la facilitación del comercio; la evaluación y promoción de mejoras para la simplificación y agilización de los procedimientos de comercio exterior; la promoción de acciones necesarias frente a otros países en materia de facilitación del comercio; entre otros. Asimismo, otra de las principales funciones de este órgano es procurar la atención de requerimientos y necesidades comunes de los entes y órganos públicos que ejercen competencias específicas en los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos terrestres del país, incluso mediante la coordinación con concesionarios y otros entes competentes. Además, le corresponde coordinar con otros entes y órganos públicos que tengan a su cargo temas relacionados con competitividad, facilitación del comercio o que afecten el comercio exterior.

III.—Que, en el mes de abril del 2022, algunas instituciones públicas costarricenses sufrieron un ataque cibernético que causó afectación en distintos servicios, donde destaca la interrupción en el funcionamiento del Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA), plataforma en la que se gestionan trámites aduaneros y que funciona como canal de comunicación con otras instituciones y usuarios. Esta situación implicó que las operaciones de comercio exterior se vieran interrumpidas y que, posteriormente, debieran ser desarrolladas bajo mecanismos de contingencia que implicaban la implementación de controles manuales y el uso de documentos físicos, entre otras acciones. Por eso, en la sesión ordinaria N° 005-2022 del CONAFAC, los miembros acordaron “conformar un grupo de trabajo público-privado que se encargue de elaborar un plan de contingencia interinstitucional para atender interrupciones en las operaciones fronterizas ante situaciones de fuerza mayor. Este grupo trabajará en la identificación y evaluación de los principales riesgos que podrían afectar las operaciones fronterizas, así como en la determinación de los recursos que se necesitarán para implementar el plan de contingencia”.

IV.—Que, por lo anterior, y ante las competencias del CONAFAC y del COMEX como ente que preside dicho Consejo, y la importancia de promover la creación de capacidades en este ministerio, particularmente en materia de seguridad informática en las operaciones aduaneras y fronterizas, se considera importante la participación de dos funcionarios de COMEX, en el Taller Regional sobre Seguridad de la Información en Aduanas y Pasos de Frontera, a realizarse en Antigua, Guatemala, el 17 de agosto de 2022.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los siguientes funcionarios para viajar a Antigua Guatemala, Guatemala, del 16 al 18 de agosto del 2022, con el fin de participar en el Taller Regional sobre Seguridad de la Información en Aduanas y Pasos de Frontera, con el fin de identificar buenas prácticas y brechas

nacionales y regionales que deban atenderse para fortalecer la ciberseguridad aduanera, a realizarse en Antigua Guatemala, el 17 de agosto del año en curso.

A la señora María Fernanda Arévalo Barrantes, portadora de la cédula de identidad número 2-0695-0474, y al señor Andrey Rojas Corrales, portador de la cédula de identidad número 2-0655-0854, Negociadores Comerciales de la Dirección General de Comercio Exterior. Durante su estadía procurarán cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) fortalecer las capacidades en materia de seguridad de la información para la gestión del comercio intra y extrarregional; 2) identificar buenas prácticas y brechas nacionales y regionales que deban atenderse para fortalecer la ciberseguridad aduanera a través de una combinación adecuada de creación de capacidades, herramientas tecnológicas y protocolos; 3) promover la participación en espacios para el intercambio de experiencias relacionadas con la atención de situaciones disruptivas que afectan la continuidad de las operaciones de comercio internacional.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora María Fernanda Arévalo Barrantes y el señor Andrey Rojas Corrales, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación, hospedaje, transporte aéreo de ida y de regreso, el costo de una maleta y el transporte terrestre en Guatemala, serán cubiertos en su totalidad por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Los gastos correspondientes al transporte terrestre en Costa Rica serán financiados por el Convenio COMEX-PROCOMER. Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos serán financiado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El seguro médico viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del Programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viajan a partir del 16 de agosto y regresan a Costa Rica el 18 de agosto de 2022. Se autoriza a los funcionarios María Fernanda Arévalo Barrantes y Andrey Rojas Corrales, al uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—Rige del 16 al 18 de agosto de 2022.

San José, a los once días del mes de agosto del dos mil veintidós.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O.C. N° 000068-22.—Solicitud N° 077-2022-PRO.—  
( IN2022684920 ).

N° 0181-2022

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7638, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

II.—Que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo VI del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC, con el objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, el Consejo del Comercio de Servicios, por medio de los órganos apropiados que establezca, elaborará las disciplinas necesarias.

III.—Que, en 2017, un grupo de 59 Miembros de la OMC, incluida Costa Rica y, con el objetivo de avanzar en el mandato del párrafo VI del AGCS, lanzó la Iniciativa Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, Jaime Coghi Arias, Ministro Consejero en la Misión de Costa Rica ante la OMC, preside las negociaciones bajo esta iniciativa desde diciembre de 2018. En diciembre de 2021, 67 Miembros de la OMC, bajo la presidencia de Costa Rica, adoptaron una Declaración en la que anunciaron la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios. El resultado de estas negociaciones está contenido en el “Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios”.

IV.—Que, los servicios representan el sector de más rápido crecimiento de la economía costarricense, un conjunto de disciplinas que facilite el comercio de servicios y el desarrollo económico a través de marcos regulatorios más transparentes y predecibles traerá beneficios para nuestro país, en particular a las pequeñas empresas y a las mujeres empresarias. El resultado de esta iniciativa contribuye al objetivo del Ministerio de Comercio Exterior y del Gobierno de Costa Rica de seguir avanzando en la mejora regulatoria y la facilitación del comercio, en este caso del comercio de servicios, y continuar mejorando el entorno para la atracción de inversión extranjera a nuestro país.

V.—Que, por otro lado, Costa Rica busca un acercamiento más estrecho con la región del Asia Pacífico, por lo que ha venido participando como observador en varios foros y eventos bajo el Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés). En este contexto, el señor Jaime Coghi Arias fue invitado por el Gobierno de Estados Unidos a participar en el taller del APEC titulado “Llevar a la práctica las iniciativas de reglamentación nacional en materia de los servicios - Aplicación de las disciplinas de reglamentación nacional” (Translating Services Domestic Regulations Initiatives into Practice – Implementation of Domestic Regulation Disciplines) que se celebrará en la ciudad de Chiang Mai, Tailandia, el 25 de agosto, así como en las reuniones preparatorias previas y de seguimiento, que se celebrarán del 24 al 26 de agosto en la ciudad de Chiang Mai, Tailandia. De conformidad con lo anterior, es fundamental la participación del señor Jaime Coghi Arias en el taller.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Jaime Alberto Coghi, portador de la cédula de identidad número 3-0301-0158, Negociador Comercial, en la oficina ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), para viajar a la ciudad Chiang

Mai, Tailandia del 23 de agosto al 1 de setiembre del 2022 para participar en el taller organizado por el APEC, titulado “Llevar a la práctica las iniciativas de reglamentación nacional en materia de los servicios-Aplicación de las disciplinas de reglamentación nacional” que se llevara a cabo en Chiang Mai del 24 al 26 de agosto del 2022. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener reuniones bilaterales con los organizadores con el propósito de discutir los preparativos de este taller; 2) sostener reuniones bilaterales con los funcionarios de los gobiernos participantes del APEC, así como con asociaciones de empresarios sobre los avances en la implementación de las disciplinas sobre reglamentación nacional; 3) divulgar el acuerdo alcanzado en torno a estas disciplinas bajo la Iniciativa Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, con funcionarios de gobiernos de la región Asia Pacífico que todavía no forman parte de esta y atender sus preguntas en torno a la misma; 4) identificar formas, junto con los participantes para facilitar la implementación de las Disciplinas en materia de reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios.

Artículo 2°—Los gastos del señor Jaime Alberto Coghi Arias por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación, hospedaje y boleto de aéreo serán cubiertos por los organizadores, Gobierno de los Estados Unidos para APEC. Los taxis de traslado de la casa al aeropuerto y al hotel y viceversa, así como las pruebas PCR de ser necesarias serán cubiertos con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), en Ginebra, Suiza. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia su lugar de destino, viaja a partir del 23 de agosto del 2022 y regresa a Ginebra el 1 de setiembre del presente año. A partir de las 14:25 horas del día 27 de agosto y hasta el día 31 de agosto del 2022 corresponde a viaje personal por lo que todos los gastos correspondientes a este periodo de tiempo correrán por su propia cuenta, los días 27 y 28 de agosto corresponden a fin de semana. El funcionario regresa el 1 de setiembre a las 7:00 horas, sin embargo, se reincorporará a sus funciones ordinarias en el horario laboral. Se autoriza al funcionario hacer escala en Abu Dabi, Emiratos Árabes y Bangkok, Tailandia por conexión.

Artículo 3°—Rige del 23 de agosto al 1 de setiembre del dos mil veintidós.

San José, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 000069-22.—Solicitud N° 078-2022-PRO.—  
( IN2022684921 ).

N° 0182-2022

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9632 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 de diciembre de 2018, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que, las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo incluyente, sostenible y resiliente, y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. Como su ente rector, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable, la atracción de inversión, y el constante mejoramiento de la eficiencia en el funcionamiento del Estado y en su capacidad de aportar al clima de negocios del país; todo ello con incidencia positiva en el bienestar general.

II.—Que, asimismo, le corresponde al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

III.—Que, el 25 de mayo de 2021, Costa Rica se convirtió en el miembro número 38 de la OCDE. Con ello culminó una década de trabajo dedicada a una evaluación rigurosa de las políticas públicas costarricenses según los más altos estándares internacionales y a la mejora y reforma en distintas áreas del Estado.

IV.—Que, el ingreso a la OCDE es solo el inicio de una nueva etapa con la organización. Costa Rica continúa en la ruta de la mejora continua, acompañada por los países que han demostrado hacerlo de forma efectiva y con los cuales se comparten aspiraciones de bienestar centrado en el ciudadano. El acompañamiento de la OCDE y el compromiso del país de avanzar por la senda reformista serán piedras angulares para mejorar la competitividad, los servicios públicos y el clima de inversión, reducir las brechas sociales y digitales, mejorar la política regulatoria, aumentar la productividad, entre otros.

**Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula de identidad número 3-0380-0377, Subjefe en la Misión de Costa Rica ante la OCDE para que viaje desde París, Francia a San José, Costa Rica del 14 al 25 de agosto del 2022, con el objetivo de sostener reuniones de trabajo con el Ministro, la Viceministra, la Directora General del Ministerio de Comercio Exterior, con el Embajador de Costa Rica ante la OCDE y con los equipos técnicos del Foro OCDE a fin de coordinar acciones estratégicas relacionadas con temas de la membresía de Costa Rica a la OCDE, las cuales se llevarán a cabo del 15 al 24 de agosto del 2022 en San José, Costa Rica. Durante su estadía, procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener una reunión de coordinación con el Ministro de Comercio Exterior Sr. Manuel Tovar a fin de definir aspectos estratégicos de la membresía de Costa Rica en la OCDE; 2) sostener una reunión de trabajo con la Viceministra de Comercio Exterior

Sra. Paula Bogantes a fin de definir aspectos de estrategia, presupuesto y administrativos de la Delegación de Costa Rica ante la OCDE; 3) atender reuniones de trabajo con la Directora General de Comercio Exterior Sra. Adriana Castro y su equipo técnico para definir mecanismos de coordinación entre la Delegación de Costa Rica ante la OCDE y los equipos técnicos de la Dirección General de Comercio Exterior y otras instituciones del Estado costarricense; 4) participar en reuniones de trabajo con el Embajador de Costa Rica ante la OCDE Sr. Elías Soley y el equipo técnico del Foro OCDE del Ministerio de Comercio Exterior para dar seguimiento a las acciones estratégicas y prioritarias establecidas por el Ministro de Comercio Exterior, la Viceministra de Comercio Exterior y la Directora General de Comercio Exterior.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, así el transporte terrestre tanto en Francia como en Costa Rica serán cubierto con recursos de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE. El seguro de viaje será cubierto con recursos de la subpartida 10601 del Programa 796 de COMEX. Por efectos de itinerario y rutas terrestres viaja del 14 al 25 de agosto del 2022. Se autoriza al funcionario Alejandro José Patiño Cruz, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige desde el 14 al 25 de agosto del 2022.

San José, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O.C. N° 000070-22.—Solicitud N° 079-2022-PRO.—  
( IN2022684923 ).

N° 0196-2022

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que, los Comités de Facilitación del Comercio son creados en el artículo 23.2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC) donde se establece un mecanismo para facilitar tanto la coordinación interna como la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. Los Comités permiten coordinar al sector público con el sector privado, con el objetivo de mejorar la transparencia y trabajar para eliminar aquellos procedimientos, trámites y requisitos que no resultan eficientes.

II.—Que, Centroamérica ha trabajado en la creación de los Comités Nacionales de Facilitación de Comercio, en concordancia con los compromisos adquiridos en el marco de este Acuerdo. Sin embargo, su creación, aplicación y funciones varían en cada uno de los países, por lo que se ha identificado la necesidad de compartir experiencias con la finalidad de establecer aquellos temas que muestren un tratamiento en común a nivel regional.

III.—Que, en este contexto, se llevará a cabo el I Encuentro Regional de Comités Nacionales de Facilitación de Comercio de Centroamérica, del 24 al 26 de agosto de 2022. Este primer encuentro busca que los países conozcan los Comités Nacionales de Facilitación de Comercio e identifiquen mejores prácticas y experiencias sobre facilitación del comercio en la región, que procuren puntos en común para analizar a nivel regional.

IV.—Que, por lo anterior, se considera importante la participación de las señoras Marcela Chavarría Pozuelo y Paola Orozco Alpízar en esta actividad, con el fin de identificar y generar insumos para la elaboración de un plan de trabajo regional de los Comités de Facilitación del Comercio que beneficie el comercio de la región.

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a las siguientes funcionarias para viajar a Ciudad Guatemala, Guatemala, del 23 al 27 de agosto del 2022, con el fin de participar en el I Encuentro Regional de Comités Nacionales de Facilitación de Comercio.

A la señora Marcela Chavarría Pozuelo, portadora de la cédula de identidad 1-0847-0321 Subdirectora de la Dirección General de Comercio Exterior y a la señora Paola Orozco Alpízar, portadora de la cédula de identidad número 1-1277-0230, Negociadora Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior. Durante su estadía procurarán cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) fortalecer las capacidades en materia de coordinación interinstitucional y procedimientos de comercio exterior, para mejorar la gestión del comercio intra y extrarregional; 2) identificar buenas prácticas y experiencias regionales para fortalecer el funcionamiento y marco de acción de los Comités Nacionales de Facilitación del Comercio y 3) promover la participación en espacios de intercambio de experiencias entre los Comités Nacionales de Facilitación de Comercio a nivel regional.

Artículo 2º—Los gastos del viaje de la señora Marcela Chavarría Pozuelo y la señora Paola Orozco Alpízar, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, los boletos aéreos de ida y de regreso, hospedaje, alimentación, costo de una maleta y transporte terrestre en Guatemala, serán cubiertos por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), mediante la cooperación de la Unión Europea, a través del Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC). Los gastos correspondientes al transporte terrestre en Costa Rica y las pruebas PCR de COVID-19, de ser necesarias para el ingreso a cada uno de los lugares a visitar, serán financiados por el Convenio COMEX-PROCOMER. Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos serán financiado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El seguro médico viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del Programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino la señora Marcela Chavarría Pozuelo viaja a partir del 23 de agosto y regresa el 26 de agosto de 2022 a Costa Rica y la señora Paola Orozco Alpízar viaja del 23 de agosto y regresa el 27 de agosto de 2022 a Costa Rica. Se autoriza a las funcionarias Marcela Chavarría Pozuelo y Paola Orozco Alpízar, al uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3º—Rige del 23 al 27 de agosto de 2022.

San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintidós.

Manuel Tovar Rivera, El Ministro de Comercio Exterior.—O. C N°000071-22.—Solicitud N°080-2022-PRO.— ( IN2022684924 ).

N° 0198-2022

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 140 inciso 12), 141 y 146 de la Constitución Política; artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Reglamento número 4 del 10 de mayo del 2001; y el “Reglamento para el Otorgamiento, Uso y Control de Pasaportes Diplomáticos y Pasaportes de Servicio, Decreto Ejecutivo 42123 del 18 de diciembre del 2019.

#### Considerando:

I.—Que, el artículo 4 de la Ley N° 9981 del 21 de mayo de 2021, dispone que “*La Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos formará parte del Ministerio de Comercio Exterior y dependerá de este para todos los efectos. El Consejo de Gobierno, por iniciativa del Ministerio de Comercio Exterior, designará al funcionario que representará al país ante dicha organización, quien asumirá la delegación en los términos contemplados en el artículo 5 de la Ley 7638, de 30 de octubre de 1996.*”

II.—Que, mediante Acuerdo N° 149-2022 el Presidente de la República y el Ministro de Comercio Exterior designan a la señora Sylvia Van der Laat Villalobos, con cédula de identidad N° 1-1407-0551, como Enviada Especial para Asuntos Europeos, Bruselas, Bélgica para coadyuvar con la adecuada representación de los intereses comerciales del país en lo que respecta a la administración y aplicación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y a temas específicos de interés para nuestro país en materia de comercio e inversión extranjera.

III.—Que, el artículo 5 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, establece en lo que interesa que: “*A los miembros de la Delegación se les aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530, de 5 de agosto de 1965, de conformidad con el reglamento que el Poder Ejecutivo dictará por medio de dicho Ministerio*”. Al respecto el artículo 27 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, establece la obligación del Poder Ejecutivo de pagar al funcionario remunerado del Servicio Exterior de la República, el valor de los pasajes para él y su núcleo familiar, así como el valor de flete de su menaje de casa y su equipaje.

IV.—Que el “*Reglamento de pago de traslado de menaje de casa y pasajes de los funcionarios acreditados en el Servicio Exterior*” aprobado por Contraloría General de la República mediante Resolución R-DC-066 del 16 de mayo de 2013, señala como ámbito de su aplicación a “*...todos los funcionarios diplomáticos y consulares, remunerados, nombrados y acreditados por Costa Rica en el Servicio Exterior que requieran de su propio traslado, del de sus familiares beneficiarios y servidores domésticos, así como del de su menaje de casa, según lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Exterior de la República (Ley N° 3530).*” **Por tanto,**



## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Sylvia Van der Laat Villalobos, con cédula de identidad N° 1-1407-0551, para que viaje a Bruselas, Bélgica, con el objeto de asumir su condición de Enviada Especial para Asuntos Europeos.

Artículo 2°—Los costos por pasaje y menaje de casa, a raíz del nombramiento por parte del Presidente de la República y el Ministro de Comercio Exterior, de la señora Sylvia Van der Laat Villalobos, serán cubiertos con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica. Los costos por pasaje de su núcleo familiar serán cubiertos con recursos de COMEX, mediante la subpartida 10503 del Programa 796.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de julio de 2022.

Dado en el Ministerio de Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Publíquese.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 00072-2022.—Solicitud N° 081-PRO.—  
( IN2022684925 ).

N° 0199-2022

## EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que, los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para Costa Rica, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de ese país. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye el fortalecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso para consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico.

II.—Que, en este sentido, la región centroamericana ha venido trabajando en planes de acción semestral aprobados por el Consejo de Ministros de Integración Económica, con el fin de avanzar en la integración económica en diferentes temas. Por ello y con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el plan de acción, se estableció una estructura de trabajo que comprende reuniones por semestre, así como reuniones de directores, viceministros y ministros encargados de la integración económica centroamericana, así como, la organización de reuniones intersectoriales con otros Consejos de Ministros de la región y actividades referentes a los temas a tratar en el semestre.

III.—Que, las negociaciones se realizan bajo la coordinación del país que ostenta la Presidencia Pro-Tempore del Sistema de Integración Económica (PPT). Para el segundo semestre 2022, Guatemala ha sido designada para asumir la PPT del Subsistema de Integración Económica Centroamericana y por ende la organización de las diferentes reuniones.

IV.—Que, en virtud de lo anterior la señora Laura Rodríguez Vargas recibió la invitación a la I Ronda de Negociaciones de la Unión Aduanera Centroamericana del segundo semestre 2022, por parte de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) para participar en las reuniones del Foro de Directores de Integración Económica, a realizarse en Ciudad de Guatemala el 24 y 25 de agosto.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Laura Rodríguez Vargas, portadora de la cédula de identidad número 2-0353-0794, Negociadora Comercial, para viajar a Ciudad Guatemala, Guatemala, del 24 de agosto al 26 de agosto de 2022, para participar en la I Ronda de Negociaciones de la Unión Aduanera Centroamericana del segundo semestre 2022. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las reuniones del Foro de Directores de Integración Económica; 2) analizar temas relativos a la integración económica centroamericana, según lo establecido en el plan de acción.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora Laura Rodríguez Vargas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación, hospedaje, transporte aéreo de ida y de regreso, costo de una maleta y transporte terrestre en Guatemala, serán cubiertos por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a través del Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC). Los gastos correspondientes al transporte terrestre en Costa Rica y las pruebas PCR de COVID-19, de ser necesarias para el ingreso a cada uno de los lugares a visitar serán financiados por el Convenio COMEX-PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos serán financiado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 24 de agosto y regresa a Costa Rica el 26 de agosto de 2022. Se autoriza a la funcionaria el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—Rige del 24 al 26 de agosto de 2022.

San José, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 00073-22.—Solicitud N° 082-2022-PRO.—  
( IN2022684927 ).

N° 0200-2022

## EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que, las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) como ente rector, es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y con ello la integración en las cadenas globales de valor, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico.

II.—Que, desde esta perspectiva, la región de Medio Oriente representa un mercado de más de 400 millones de personas y con muchas oportunidades para los productos y servicios costarricenses. Dentro de este contexto, Israel con un PIB per cápita de 41.785,6 \$USD representa un destino de exportaciones de productos y servicios a dicha región. De tal forma, COMEX en conjunto con la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) han venido realizando distintas acciones con el fin fortalecer y ampliar las exportaciones de bienes y servicios a dicha región. Además, con el propósito de continuar impulsando el dinamismo económico y como parte de un esfuerzo coordinado con la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), COMEX se ha orientado a atraer nuevas inversiones y a fomentar la reinversión y expansión de compañías instaladas, a efecto de dar seguimiento a sus proyectos y explorar nuevas oportunidades para que sigan invirtiendo en el país.

III.—Que, asimismo, Israel es considerado un referente a nivel mundial en temas de agrotecnología e innovación, entre otros. Por lo tanto, es de interés fortalecer las relaciones existentes entre ambos países y explorar nuevas oportunidades comerciales y de inversión.

IV.—Que, en este contexto, el Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera, realizará una visita al Estado de Israel del 3 al 9 de setiembre de 2022, con el objetivo de promover los objetivos de la agenda de política comercial, fortalecer la posición del país como socio estratégico para promover y maximizar los flujos comerciales, así como, destino atractivo de inversión, por lo que es fundamental la participación de la señora Pamela Sittenfeld Hernández y el señor Julián Aguilar Terán.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a los siguientes funcionarios para viajar a Tel Aviv, Israel, del 3 al 9 de setiembre del 2022, para participar como parte de la delegación oficial de Costa Rica que visitará el Estado de Israel para promover los objetivos de la agenda de política comercial, con miras a fortalecer la posición del país como socio estratégico para promover y maximizar los flujos comerciales, así como destino atractivo de inversión. A la señora Pamela Sittenfeld Hernández, portadora de la cédula de identidad número 1-0799-0083, Jefa del Despacho del Ministro y al señor Julián Aguilar Terán, portador de la cédula de identidad número 1-1126-0973, Negociador Comercial de la Dirección General de Comercio Exterior. Durante su estadía procurarán cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) posicionar a Costa Rica como socio estratégico para el intercambio comercial de bienes y servicios, aprovechando la sólida plataforma comercial del país; 2) promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para la inversión ; 3) participar en encuentros

empresariales y gremiales organizados por PROCOMER y CINDE; 4) participar en reuniones con las autoridades del Gobierno de Israel para impulsar la agenda de comercio e inversión entre ambos países y explorar mecanismos para potenciar la relación bilateral.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la señora Pamela Sittenfeld Hernández y el señor Julián Aguilar Terán ascienden cada uno a \$1615,04 (mil seiscientos quince dólares con cuatro centavos), sujeto a liquidación; por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, el boleto de avión, hospedaje, alimentación, costo de una maleta, el transporte terrestre en Costa Rica e Israel, y las pruebas PCR de COVID-19, de ser necesarias para el ingreso a cada uno de los lugares a visitar serán financiados por el Convenio COMEX-PROCOMER. Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos serán financiado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El seguro médico viajero será cubierto con recursos COMEX, por la subpartida 10601 del Programa 796. Se autoriza a ambos funcionarios para hacer escala en Newark, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viajan a partir del 3 de setiembre y regresan a Costa Rica el 9 de setiembre del presente año. Se autoriza a la funcionaria Pamela Sittenfeld Hernández y al funcionario Julián Aguilar Terán, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia. Ambos funcionarios viajan en calidad de asesores del Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera del 3 al 9 de setiembre del 2022. Los días 3 y 4 de setiembre corresponden a fin de semana. Se solicita en caso de ser necesario, reconocer la diferencia de hospedaje, esto debido a que deben hospedarse en el mismo hotel del Ministro, en aplicación del artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos.

Artículo 3°—Los funcionarios no harán uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar el viaje.

Artículo 4°—Rige del de 3 al 9 de setiembre de dos mil veintidós.

San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 000074-22.—Solicitud N° 083-2022-PRO.—  
( IN2022684928 ).

N° 0208-2022

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9514, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 14 de diciembre de 2017, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que, de conformidad con la Ley N°7638, una de las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior es definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera del país. Aunado a ello y en consistencia con la Ley N°8056, le corresponde la aplicación de los acuerdos comerciales internacionales, mediante la verificación del cumplimiento, tanto por parte del Gobierno de Costa Rica, como por parte de los gobiernos de sus socios comerciales, de las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos comerciales o de inversión, en el ámbito bilateral, regional o multilateral.

II.—Que, la Unión Europea es un socio clave en los esfuerzos costarricenses para diversificar el destino de las exportaciones, procurar mercados más exigentes y desarrollados, y crear nuevos empleos. Desde la entrada en vigor del pilar comercial en 2013, el Acuerdo Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea ha sido una herramienta que ha contribuido al fortalecimiento de la plataforma de comercio e inversión del país. Por un lado, garantiza un acceso privilegiado al mercado de uno de nuestros principales socios comerciales más importantes. Asimismo, provee mecanismos adecuados para facilitar y potenciar el comercio y la inversión entre ambas regiones. En una perspectiva más macro, permite continuar ejerciendo un papel activo como una economía que procura consolidar su exitosa inserción en la economía mundial, profundizando y mejorando su desempeño en el mercado internacional.

III.—Que, en este contexto, el Ministerio de Comercio Exterior vela por el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos en este acuerdo comercial, mediante la coordinación de acciones e impulso de actividades congruentes con la política de comercio exterior del país.

IV.—Que, en virtud de lo anterior, se participará en el evento denominado Unión Europea-Centroamérica: Sinergias y Oportunidades Globales, que se celebrará el próximo 9 de setiembre en Alemania, en el marco del décimo aniversario del Acuerdo Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Sylvia Van der Laat Villalobos, portadora de la cédula de identidad número 1-1407-0551, Enviada Especial para Asuntos Europeos, para viajar a Hamburgo, Alemania, del 8 al 9 de setiembre de 2022 y participar en el evento denominado Unión Europea-Centroamérica: Sinergias y Oportunidades Globales, que se realizará en el marco del décimo aniversario del Acuerdo Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) velar por los intereses comerciales del país en materia de comercio e inversión extranjera; 2) crear sinergias entre empresarios europeos, representantes de los Gobiernos e inversionistas y operadores del área energética de la región centroamericana.

Artículo 2°—Los gastos del viaje oficial de la señora Sylvia Van der Laat Villalobos, a saber, USD \$287,76 (doscientos ochenta y siete dólares con setenta y seis centavos), sujeto a liquidación, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, el boleto de aéreo, hospedaje, alimentación, costo de una maleta y transporte terrestre en Bélgica y Alemania, serán financiados por el Convenio COMEX-PROCOMER. Los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de

Comercio Exterior, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, también serán sufragados con recursos de PROCOMER. El seguro médico viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), por la subpartida 10601 del programa 796. Los gastos correspondientes a las pruebas PCR de COVID-19, requeridas para el ingreso a cada uno de los lugares a visitar también serán cubiertos con recursos de PROCOMER. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir de día 8 de setiembre y regresa a Bruselas, Bélgica el día 9 de setiembre del año en curso. Se autoriza a la funcionaria Sylvia Van der Laat Villalobos, el uso de firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudiera derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 8 al 9 de setiembre de 2022.

San José, a los treinta días del mes de agosto de 2022.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—  
1 vez.—O. C. N° 000075-22.—Solicitud N° 084-2022-PRO.—  
( IN2022684930 ).

N° 0167-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 81-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 76 del 02 de mayo de 2018; modificado por el Informe N° 127-2018 de fecha 19 de junio de 2018, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 98-2021 de fecha 30 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 144 del 28 de julio de 2021; a la empresa **Zollner Electronics Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-666982, se le otorgaron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios, y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 15 de junio, 13 y 15 de julio de 2022, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Zollner Electronics Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-666982, solicitó la ampliación de su actividad autorizada.

III.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la

empresa **Zollner Electronics Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-666982, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 152-2022 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley,

**Por tanto;**

**ACUERDAN:**

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 81-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 76 del 02 de mayo de 2018 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “4659 Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo”, con el siguiente detalle: Comercialización de base de adaptador de pruebas, adaptadores de pruebas, marcos sujetadores y estaciones de trabajo; y CAECR 4690 “Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: Comercialización de soldadura en pasta, resina epóxica, etiqueta adhesiva, aislante térmico plástico, laminas plásticas, bandeja plástica antiestática, bolsas plásticas, espuma para transporte, manufacturas plásticas (soportes plásticos), caja de cartón corrugado, cobertor de cartón corrugado, tornillos, tuercas metálicas, protector metálico, anillos metálicos, arandelas, bloque metálico, cobertor metálico, disipadores de calor (manufacturas de aluminio), manufacturas metálicas de aluminio, cobertor metálico, chasis metálico, placas metálicas, convertidores aislados, inductores, sensores electrónicos, tarjetas electrónicas, condensador electrónico, capacitores, diodos, resistencias, conectores electrónicos, interruptores electrónicos, fusibles, soportes para baterías, sistema de mando frontal, emisor de luz led, relé electrónico,

oscilador, transformadores, transistores, chip programable, cables eléctricos. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios** se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Servicios de gestión de administración de proyectos; “7210 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería”, con el siguiente detalle: Servicios de investigación y desarrollo; “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica con el siguiente detalle: Servicios de diseño de maquinaria y equipo; “3313 Reparación de equipo electrónico y óptico”, con el siguiente detalle: Reparación y mantenimiento de productos fabricados por Zollner o de tarjetas provistas por el cliente. La actividad de la beneficiaria como **industria procesadora**, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “2610 Fabricación de componentes y tableros electrónicos”, con el siguiente detalle: Ensamblaje electromecánico de tarjetas de circuito impreso (PCBA); y ensamble de sistema mecánico; y “2651 Fabricación de equipos de medición, prueba, verificación, navegación y de equipo de control”, con el siguiente detalle: Manufactura de base para Adoptador de Pruebas, Adaptadores de Pruebas, Marcos Sujetadores y Estaciones de Trabajo. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro de los siguientes sectores estratégicos: “Electrónica avanzada (tales como: equipo de cómputo e impresión, microprocesadores, equipo de comunicación, circuitos integrados, tubos catódicos, conectores avanzados, equipo de sonido y video digital) “ y “Automatización y sistemas de manufactura flexibles (tales como: equipos de control de proceso computadorizado, instrumentación de procesos, equipos robóticos, equipos mecanizados de control numérico computadorizado)”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

<b>Clasificación</b>	<b>CAECR</b>	<b>Detalle de clasificación CAECR</b>	<b>Detalle de productos o servicios</b>
b) Comercializadora	4659	Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo	Comercialización de base de adaptador de pruebas, adaptadores de pruebas, marcos sujetadores y estaciones de trabajo
	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de soldadura en pasta, resina epóxica, etiqueta adhesiva, aislante térmico plástico, laminas plásticas, bandeja plástica antiestática, bolsas plásticas, espuma para transporte, manufacturas plásticas (soportes plásticos), caja de cartón corrugado, cobertor de cartón corrugado, tornillos, tuercas metálicas, protector metálico, anillos metálicos, arandelas, bloque metálico, cobertor metálico, disipadores de calor (manufacturas de aluminio), manufacturas metálicas de aluminio, cobertor metálico, chasis metálico, placas metálicas, convertidores aislados, inductores, sensores electrónicos, tarjetas electrónicas, condensador electrónico, capacitores, diodos, resistencias, conectores electrónicos, interruptores electrónicos, fusibles, soportes para baterías, sistema de mando frontal, emisor de luz led, relé electrónico, oscilador, transformadores, transistores, chip programable, cables eléctricos

<b>Clasificación</b>	<b>CAECR</b>	<b>Detalle de clasificación CAECR</b>	<b>Detalle de productos o servicios</b>	
c) Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Servicios de gestión de administración de proyectos	
	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	Servicios de investigación y desarrollo	
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería actividades conexas de consultoría técnica	Servicios de diseño de maquinaria y equipo	
	3313	Reparación de equipo electrónico o tico	Reparación y mantenimiento de productos fabricados por Zollner o de tarjetas provistas por el cliente	
f) Procesadora	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	Ensamblaje electromecánico de tarjetas de circuito impreso (PCBA)	Electrónica avanzada (tales como: equipo de cómputo impresión, microprocesadores, equipo de comunicación, circuitos integrados, tubos catódicos, conectores avanzados, equipo de sonido y video digital)
			Ensamble de sistema mecatrónico	
	2651	Fabricación de equipos de medición, prueba, verificación, navegación y de equipo de control	Manufactura de Base para Adoptador de Pruebas, Adaptadores de Pruebas, Marcos Sujetadores y Estaciones de Trabajo	Automatización Y sistemas de manufactura flexibles (tales como: equipos de control de proceso computadorizado, instrumentación de procesos, equipos robóticos, equipos mecanizados de control numérico computadorizado)

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210, mediante declaración jurada.

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 81-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 76 del 02 de mayo de 2018 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—( IN2022684946 ).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES

R-261-MINAE-2022.—Ministerio de Ambiente y Energía.—Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles.—San José, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día doce de octubre del año 2022.

Conoce el Despacho Ministerial de la solicitud de Equivalencia entre la Norma Oficial Mexicana “NOM-009-SESH-2011, y el Decreto “RTC 490:2017 Equipos para la industria de petróleo, cilindros portátiles, tanques estacionarios,

equipos y artefactos para suministro y uso de Gas Licuado de Petróleo GLP. Especificaciones de Seguridad” N° 41151-MINAE y “la Norma ASME BPVC.VIII.1-2013, Boiler and Pressure Vessel Code Section VIII, División 1: Rules for Construction of Pressure Vessels”

#### Resultando:

1°—Que en fecha 10 de mayo del año 2022, el señor Guido Gutiérrez Madrigal, en representación de Gas Nacional Zeta, remitió al Benemérito Cuerpo de Bomberos, el criterio de Equivalencia entre la Norma Oficial Mexicana “NOM-009-SESH-2011, y el Decreto “RTC 490:2017 Equipos para la industria de petróleo, cilindros portátiles, tanques estacionarios, equipos y artefactos para suministro y uso de

Gas Licuado de Petróleo GLP. Especificaciones de Seguridad” N° 41151-MINAE y “la Norma ASME BPVC.VIII.1-2013, Boiler and Pressure Vessel Code Section VIII, División 1: Rules for Construction of Pressure Vessels”.

2°—Que en fecha 19 de mayo del año 2022, se recibe vía correo electrónico el traslado de la solicitud del interesado, por parte del señor Walter Jimenez Mora, funcionario del Benemérito Cuerpo de Bomberos al correo electrónico institucional dsojo@minae.go.cr, perteneciente al anterior director de Dirección General de Transporte y Comercialización, el Licenciado Diego Sojo Obando, a fin de que MINAE como la Autoridad Nacional Competente (ANC) sea, quien resuelva y finalice el trámite, por considerarlo desde su óptica el órgano competente.

3°—Que la solicitud de equivalencia de normas, es firmada por los señores: Rafael Alvarado Icaza, en representación de Petrogas, cédula de persona jurídica 3-101-622925, Álvaro Moya Bonilla representando a las empresas Gas Tomza de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-349880 y Envasadora Supergas GLP Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-044021 y Guido Gutiérrez Madrigal en representación de Gas Nacional Zeta Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-114502. No se aporta la personería, que les acredite como representantes legales de cada una de las sociedades, tampoco poder que les autorice para realizar dicha solicitud, sin embargo, por lo que mediante resolución número R-DGTCC-2022-0292, se previene la presentación de documento idóneo que les autorice para realizar la solicitud, dando como resultado la comprobación de los mismos como personas legitimadas para realizar el trámite; prevención que fue cumplida en tiempo y forma el día 26 de julio del presente año.

4°—Que adjunto a la solicitud, se recibe “Criterio de equivalencia de la dirección de normalización Código: EQ-28-2022” firmado digitalmente por el señor Mauricio Céspedes Mirabelli, director ejecutivo de la Dirección de Normalización de INTECO, que es el Ente Nacional de Normalización (ENN) en nuestro país.

5°—Que el día once de julio del dos mil veintidós, la Dirección de Energía emite el oficio número DE-0103-2022, que corresponde al análisis técnico con criterio favorable de la solicitud planteada; en el cual recomienda “Se recomienda proceder con el proceso para la equivalencia de la norma NOM-009-SESH-2011 con el Código ASME, Sección VIII, División I ed 2010, indicado en la Norma INTE I37-3 Gas Licuado de Petróleo, contenida en el reglamento técnico RTCR 490:2017 el cual fue oficializado mediante el Decreto 41151-MINAE”.

#### **Considerando:**

1°—El Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR) N° 38849-MEIC denominado “Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)” establece aspectos importantes; entre ellos, cuáles son los entes encargados tanto del análisis como de la aceptación de la equivalencia. El Reglamento indica lo siguiente en el punto 3 Definiciones:

*“3.1 Autoridad Nacional Competente (ANC): La autoridad que tiene la rectoría en la materia que es reglamentada a través del RTCR.*

*Así mismo indica en el punto 5°-Decisión por parte de la ANC, lo siguiente:*

*“5.1 El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN”.*

*Indica el Decreto Ejecutivo N° 41151-MINAE:*

*“11. Equivalencia con otros documentos normativos:*

*Serán equivalentes a este reglamento técnico, aquellos documentos normativos que hayan sido declarados como tales de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR).*

#### *13. Autoridades Competentes*

*13.1 MINAE: El MINAE vigilará la aplicación de los siguientes puntos: 13.1.1 Punto 5. Especificaciones.”*

Por lo anterior, una vez realizada una profunda interpretación de la norma, consideramos que corresponde al MINAE, en relación al Decreto de cita, fungir como la Autoridad Nacional Competente (ANC) y ser quien resuelva el trámite, según lo establecido en el (RTCR) N° 38849-MEIC, de esta manera, analizar y si procede, emitir la equivalencia del RTC 490:2017 Decreto Ejecutivo N° 41151-MINAE, por tratarse de un Decreto del Ministerio de Ambiente y Energía, con una norma de especificaciones técnicas de construcción de tanques.

2°—El informe denominado “Criterio de equivalencia de la dirección de normalización Código: EQ-28-2022” indica en sus conclusiones:

*“5.1 Ambos documentos técnicos, tanto el Código ASME Sección VIII, División I ed. 2010, como la Norma NOM 009-SESH-2011, coinciden en su alcance, aplicado al diseño y fabricación de recipientes a presión, con la salvedad que la norma NOM es específica para tanques que almacenan gas LP.*

*5.2 De los 193 ítem incluidos en la matriz “Concordancia ASME NOM”, (ver anexo III. Validación de Matriz), 43 corresponden a limitaciones de la Norma NOM frente al Código ASME. Se consideran estas limitaciones a criterio de experto como no significativas, por cuanto muchas de ellas corresponden a métodos de trabajo no requeridos por la Norma NOM o bien; dichas limitaciones no afectan los principios de los cálculos de diseño como se indica en la conclusión 5.3.*

*5.3 Se confirma la conclusión presentada por el Ing. Vernon Jiménez en el documento denominado “Concordancia ASME NOM” (Ver anexo II, página 27), de que al diseñar un tanque con los mismos datos de entrada tanto para el Código ASME como para la Norma NOM 009-SESH-2011, el resultado teórico para la selección de espesores tiene diferencias no significativas entre los 0,03mm para el cuerpo y de 0,02mm para la cabeza y que, a nivel práctico; cuando se deba seleccionar el espesor comercial, esta diferencia se convierte en 0,00mm, lo que indica que la Norma NOM 009-SESH-2011 aplica los principios de diseño del Código ASME Sección VIII, división I, ed. 2010.*

*5.4 La Norma NOM debe ser aceptada de forma parcial, por cuanto; el análisis documental está asociado, únicamente; a tanques estacionarios tipos A y B no esféricos, según se indica en el apartado 3.1 correspondiente a las limitaciones de este informe.*

*5.5 La aceptación de la Norma NOM 009-SESH-2011, puede representar la oficialización de un documento técnico que cumple con los principios de diseño utilizados por el Código ASME Sección VIII, división I ed2010 y, por lo tanto, puede ser utilizada como una guía; que al*

igual que lo indica el Código ASME, no reemplaza la formación, experiencia y juicio de los Profesionales que intervienen en el diseño y construcción de los tanques indicados en este Informe.”

3°—El informe número DE-103-2022, realiza las siguientes conclusiones:

*Las conclusiones del informe EQ 28-2022 de INTECO de equivalencia se tiene:*

1. *Ambos documentos técnicos, Código ASME Sección VIII. División I Ed 2010 y NOM-009-SESH-2011, coinciden en su alcance para diseño y fabricación de recipientes a presión, con la salvedad que la Norma NOM es específica para recipientes que almacenan GLP.*
2. *Se confirma la conclusión del Ing. Jiménez en su estudio de la Norma NOM-009-SESH-2011, en la que se realiza un diseño con los mismos datos iniciales y el desarrollo bajo las Normas NOM-009-SESH-2011 y el Código ASME Sección VIII. División I Ed 2010, lo cual arroja resultados no significativos para los espesores de la cabeza y cuerpo. Lo cual al seleccionar el espesor de material comercial es 0,00 mm.*
3. *La Norma NOM-009-SESH-2011, se acepta parcialmente, únicamente para tanques estacionarios Tipo A y Tipo B no esféricos.*
4. *La aceptación de la Norma NOM-009-SESH-2011 puede ser utilizada como una guía al igual que lo indica el Código ASME Sección VIII, División I Ed 2010, no reemplaza la formación, experiencia y juicio de los profesionales que intervienen en el diseño y construcción de los tanques*

#### Conclusiones

*De anterior análisis se desprende:*

1. *Que la normativa NOM-009-SESH-2011 reúne las condiciones técnicas de equivalencia con Código ASME Sección VIII, División I ed2010, coinciden en su alcance aplicado al diseño y fabricación de recipientes a presión.*
2. *Que la normativa NOM-009-SESH-2011es específica para tanques estacionarios que almacenan GLP*
3. *Que la equivalencia aplica a los tanques estacionarios Tipo A y Tipo B (B1 y B2), cualquier otro queda fuera del estudio de equivalencia.*
4. *La norma NOM-009-SESH-2011 es un documento técnico que cumple con los principios de diseño utilizados por el Código ASME.*

4°—De acuerdo a la normativa vigente, el ANC, debe aprobar la solicitud sobre la equivalencia de forma parcial, puesto que; según criterio del INTENCO, el análisis documental está asociado, únicamente; a tanques estacionarios tipos A y B no esféricos, según se indica en el apartado 3.1 correspondiente a las limitaciones del Informe N° EQ-28-2022.

5°—Según el apartado 5.2, del Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR) N° 38849-MEIC, en caso de aceptar la equivalencia debe la ANC:

*“...publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.”*

6°—En el apartado 7 del Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR) N° 38849-MEIC, podemos encontrar el dato relacionado con respecto a la vigencia de la equivalencia gestionada por Petrogas, cédula de persona jurídica 3-101-622925, Gas Tomza de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-349880, Envasadora Supergas GLP Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-044021 y Gas Nacional Zeta Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-114502. Así como sobre la potestad de la ANC de retirar en cualquier momento la equivalencia en caso de comprobarse que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma:

*“7.1 La equivalencia tendrá una vigencia indefinida; no obstante, las modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones así como las anulaciones invalidan la misma. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.*

*7.2 La ANC podrá retirar la equivalencia si hay evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada. En este caso se deberá emitir una Resolución la cual además de ser notificada al solicitante; deberá ser publicada mediante extracto en el Diario Oficial La Gaceta y comunicada al CIOT, quien procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web.*

*7.3 Adicionalmente, si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia, el infractor no podrá utilizar la condición de equivalencia para los efectos de la demostración de la conformidad y deberá someterse a los procedimientos establecidos en el RTCR en cuestión para demostrar la conformidad, sin perjuicio de otras sanciones administrativas establecidas en la legislación nacional.”*

7°—Es indispensable recordar a los concesionarios que se deberán cumplir las obligaciones y disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 41150-MINAE-S Reglamento General para la Regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo, así como todas las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio público establecidas en la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)” del 9 de agosto de 1996 y sus reformas y que el incumplimiento de dicha normativa podrá ser sancionado según lo establecido en el Capítulo IX de la Ley N° 7593 y en el Título V, Capítulo I del Decreto Ejecutivo N° 41150-MINAE-S, con multas, suspensión, cancelación o revocatoria de la autorización, según corresponda.

8°—Que, una vez analizada la solicitud, corresponde a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible, se procede a recomendar la a aprobación o denegación de la misma, al ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra en el ejercicio del cargo de jerarca institucional. **Por tanto;**

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,  
RESUELVE:

1°—Con fundamento en los hechos y normas antes detalladas, se aprueba la equivalencia entre el Reglamento Técnico Costarricense. RTCR 490:2017. Equipos para la

industria de petróleo, cilindros portátiles, tanques estacionarios, equipos y artefactos para suministro y uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP). Especificaciones de Seguridad” y su referencia normativa, “ASME BPVC.VIII.1-2013, Boiler and Pressure Vessel Code, Section VIII, División 1: Rules for Construction of Pressure Vessels” con relación al documento normativo “Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable, de forma parcial, por cuanto; el análisis documental está asociado, únicamente; a tanques estacionarios tipos A y B no esféricos de acuerdo al “Criterio de equivalencia de la dirección de normalización Código: EQ-28-2022” realizado por el ENN.

2°—Se ordena al Departamento Administrativo de la DGTCC, realizar las diligencias necesarias para publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* un extracto de la resolución a fin de cumplir con lo establecido en el Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR) N° 38849-MEIC, como extracto de la Resolución de aprobación de la equivalencia entre normas, el siguiente texto:

De acuerdo a la solicitud planteada por Petrogas S.A., Gas Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Supergas GLP S.A y Gas Nacional Zeta S.A., mediante resolución número R-MINAE-DGTCC-2022-0275 el Ministerio de Ambiente y Energía, **aprueba la equivalencia** entre el Reglamento Técnico Costarricense. RTCR 490:2017. Equipos para la industria de petróleo, cilindros portátiles, tanques estacionarios, equipos y artefactos para suministro y uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP). Especificaciones de Seguridad” y su referencia normativa, “ASME BPVC.VIII.1-2013, Boiler and Pressure Vessel Code, Section VIII, División 1: Rules for Construction of Pressure Vessels” con relación al documento normativo “Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable, de forma parcial, por cuanto; el análisis documental está asociado, únicamente; a tanques estacionarios tipos A y B no esféricos de acuerdo al “Criterio de equivalencia de la dirección de normalización Código: EQ-28-2022.”

3°—La equivalencia tendrá una vigencia indefinida; no obstante, las modificaciones a las disposiciones técnica del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones invalidan la misma. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.

4°—Se podrá retirar la equivalencia cuando se encuentren evidencias comprobadas que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada. En este caso se deberá emitir una Resolución la cual además de ser notificada al solicitante deberá ser publicada mediante extracto en el Diario Oficial *La Gaceta* y comunicada al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web.

5°—Contra la presente resolución podrán interponerse los recursos de revocatoria en el plazo de tres días, según los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, o de revisión en los plazos establecidos en el artículo 354 del mismo cuerpo legal.

6°—Se emite la presente resolución en formato digital, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454.

Notifíquese a:

Los solicitantes, a los correos electrónicos: amoya.b@tomza.com , levymairenahugo@gmail.com , ggutierrez@zetagas.co.cr .

Ente Costarricense de Acreditación (ECA): exoneracion@eca.or.cr

Ente Nacional de Normalización (ENN): dcordero@inteco.org

Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica a dirección electrónica: wjimenez@bomberos.go.cr , rleiva@bomberos.go.cr, ingenieria@bomberos.go.cr .

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 4600065333.—Solicitud N° 001-2022.— ( IN2022684852 ) .



## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

##### AVISO

DG-AV-9-2022.—03 de octubre de 2022

La DGSC comunica la emisión de las siguientes resoluciones:

I.—**DG-RES-67-2022:** Modifica el Manual Institucional del Ministerio de Hacienda, creado mediante la Resolución N° DG-217-2007 del 7 de setiembre del 2007 y sus reformas, para que se establezca el Grupo de Especialidad (G. de E.) a la clase Jefe de Ingresos 3.

II.—**DG-RES-70-2022:** Deroga el artículo 1° de la Resolución N° DG-111-2021 del 22 de noviembre de 2021.

III.—**DG-RES-71-2022:** Modifica la Resolución DG-399-2010, del 09 de diciembre del 2010 procediendo con la actualización de la especialidad Agroindustria Generalista y Agropecuario Generalista.

IV.—**DG-RES-72-2022:** Incluir como atinencia académica la Licenciatura en Psicopedagogía en la especialidad Enseñanza Especial subespecialidad Atención Temprana.

V.—**DG-RES-73-2022:** Modifica la Resolución DG-399-2010, del día 09 de diciembre del 2010, procediendo con la actualización de la especialidad Biología.

VI.—**DG-RES-74-2022:** Incluir como atinencia académica la carrera Licenciatura en Fonoaudiología en la especialidad Enseñanza Especial subespecialidad Audición y Lenguaje.

VII.—**DG-RES-75-2022:** Incluir como atinencia académica la Licenciatura en Mediación Pedagógica más Bachillerato Universitario o Profesorado atinente a la especialidad Educación Cívica.

VIII.—**DG-RES-76-2022:** Modifica la Resolución DG-399-2010, del 09 de diciembre del 2010, procediendo con la actualización de la especialidad Música.



IX.—**DG-RES-77-2022:** Incluir como atinencia académica la carrera Bachillerato en Ingeniería en Telemática en la especialidad Configuración y Soporte a Redes de Comunicación y Sistemas Operativos.

X.—**DG-RES-78-2022:** Incluir como atinencia académica la carrera Ingeniero en Topografía y Catastro grado Bachillerato en las especialidades Construcción Civil, Dibujo Arquitectónico y Dibujo y Modelado para Edificaciones.

XI.—**DG-RES-79-2022:** Modificar el Artículo 1° de la Resolución DG-33-2022, del 31 de marzo del 2022, Grupo de Especialidad Bibliotecología.

XII.—**DG-RES-80-2022:** Modificar el Manual de Clases Anchas, contenido en la Resolución N° DG-055-97 del 05 de junio de 1997 y sus reformas.

Publíquese.—Francisco Chang Vargas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600064008.—Solicitud N° 382925.—( IN2022685371 ).

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Salón Comunal Barrio La Cruz, Goicoechea, San José, código de registro 2933, por medio de su representante: Humberto Alfaro Mata, cédula número 1-0707-0567, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1 y artículo 3.

Artículo 1: Se denominará Asociación de Desarrollo Específica para el Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio La Cruz, Mata de Plátano Goicoechea.

Artículo 3: Objetivos: inciso a) Contribuir con el desarrollo comunal mediante la participación organizada de la comunidad para el mantenimiento del salón comunal. b) obtener la participación objetiva de la comunidad para la realización del fin de la Asociación el mantenimiento del salón comunal. c) Promover el desarrollo de la comunidad para el mantenimiento del Salón Comunal.

Dicha reforma es visible del folio 61, 62 y 64 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 21 de agosto del 2022 acta # 9.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las doce horas del once de octubre del dos mil veintidós.—Departamento de Registro.—Licda. Thanny Martínez Ordoñez.—1 vez.—( IN2022685075 ).

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses

difusos, un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Requisitos para solicitudes de devolución de saldos acreedores”. Las observaciones deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: [RecaTJuridica@hacienda.go.cr](mailto:RecaTJuridica@hacienda.go.cr) (este correo es exclusivo para recibir observaciones al referido proyecto). El proyecto se encuentra visible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, en la sección “Proyectos en consulta pública”. Publíquese 2 veces consecutivas.—San José, a las 14:00 horas del 17 de octubre del 2022.—Mario Ramos Martínez.—O. C. N° 7031131684.—Solicitud N° 383640.—( IN2022686766 ).

2 v. 1.

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 0129-2022.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 20:21 horas del quince de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de renovación al certificado de explotación, solicitado por la compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3101-141045, representada por el señor Ronald Sancho Espinoza, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar servicios de asistencia en tierra, en la modalidad en seguridad Aeroportuaria, a empresas comerciales cubiertas por el RAC SEA, parte G, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

#### Resultandos:

1°—Que mediante resolución número 65-2017 del 5 de abril de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima un certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra, modalidad en Seguridad Aeroportuaria que le permite operar los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Dicho certificado tenía vigencia hasta el 5 de abril de 2022, inclusive.

2°—Que mediante resolución número 44-2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía K Nueve Sociedad Anónima, ampliación del certificado de explotación para brindar servicios de asistencia en tierra, en la modalidad en seguridad aeroportuaria, a empresas comerciales cubiertas por el RAC SEA, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia igual a la del certificado otorgado en la resolución número 65-2017 citada.

3°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2331-2021 del 7 de octubre de 2021, el señor Ronald Sancho Espinoza, en calidad de apoderado generalísimo de K Nueve Internacional Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico iniciar con el proceso para la renovación del certificado de explotación.

4°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0228-2022 del 28 de enero de 2022, el señor Ronald Sancho Espinoza, en calidad de apoderado generalísimo de K Nueve Internacional Sociedad Anónima, hizo entrega de los documentos solicitados para dar continuidad al proceso de renovación del certificado de explotación.

5°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0299-2022 del 1 de febrero de 2022, el señor Ronald Sancho Espinoza, de calidades citadas,

solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un permiso provisional de operación, a partir del vencimiento del certificado de explotación de su representada.

6°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-052-2022 del 9 de febrero de 2022, el señor Roy Vásquez, jefe de la Unidad de Avseec/FAL, en lo que interesa indicó.

“...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0129-2022, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa K-9 Internacional, vence el 23 julio de 2023, de acuerdo a carta de aprobación AVSEC-017-2021, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa K-9 Internacional, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión.

7°—Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0132-2021 del 11 de febrero de 2022, el señor Fernando Soto Campos, Inspector General / Órgano Fiscalizador, en lo que interesa indicó.

“En atención al oficio citado en la referencia, mediante el cual, se puso en conocimiento de este Órgano Fiscalizador la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía K-Nueve Internacional, S. A., sobre el particular, me permito indicar lo señalado por el Gestor en torno a dicha solicitud:

“...me permito informarle que operativamente no tenemos ninguna observación a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía K-Nueve Internacional, S.A.

Lo anterior, según oficio GO-OP-22-134 del 07 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, proceda la Asesoría Legal de la D.G.A.C. dentro del marco de su competencia, con los trámites que considere pertinentes”.

8°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-067-2022 del 24 de marzo de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente.

1. Otorgar a la compañía K-9 Internacional, la renovación del Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios de bajo los siguientes términos:

- **Tipo de servicio:** Servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de seguridad en los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños según lo que se establezca en su certificado operativo.

- **Base de operaciones:** Cuenta con oficinas administrativas ubicadas Aeropuerto Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Teléfono: 2441-2541, 2263-9093. Correo electrónico: direccionato@k-9corporation.com, asistenteato@k9corporation.com o gerencia@k9corporation.com, representante legal, Ronald Sancho Espinoza.

- **Vigencia:** Según establezca el CETAC.

Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, según el siguiente detalle:

Descripción de puestos	Costo por hora en dólares		Regulaciones
Seguridad Instalaciones	10,00	12,00	Los costos que se muestran varían dependiendo de la solicitud de servicio que el cliente solicite y las especificaciones que requiera del oficial como algunas condiciones diferentes, que sea bilingüe, conocimientos en manejo de equipos específicos, que sean bachiller o con algún grado técnico es específico.
Seguridad Aeronaves	8,00	10,00	
Inspección Pasajeros	15,00	20,00	
Custodia Cargas aéreas	10,00	12,00	
Inspección Caninas	400,00	1000,00	

**NOTA:** Las tarifas son estándar tanto para roles diurnos o nocturnos

2. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)

3. Conceder a la compañía K-9-INTERNACIONAL, un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil a partir del 05 de abril del 2022”.

9°—Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 24-2022 del 4 de abril de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

“1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-141045, representada por el señor Ronald Sancho Espinoza, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de asistencia en tierra, en la modalidad de seguridad aeroportuaria a empresas comerciales cubiertas por el RAC SEA, parte G, en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

2. En tanto se completan los trámites para la renovación al certificado de explotación, conceder a la compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 6 de abril de 2022, con el fin de que pueda continuar brindando los servicios indicados. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil”.

10.—Que en La Gaceta número 94 del 23 de mayo de 2022, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima.

11.—Que de conformidad con al circular número GF-0080-2022 del 6 de junio 2022, emitida por la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, ante la imposibilidad material de contar con la información necesaria,

se omite la verificación del cumplimiento de la obligación fijada en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

12.—Que de conformidad con la Constancia de no saldo número 276-2022 del 24 de junio de 2022, válida hasta el 23 de julio de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-141045, se encuentra al día con sus obligaciones.

13°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

### Considerando:

#### I.—Sobre los hechos

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

*“El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público”.*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos. Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

*“...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*

(...)

*Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular para el ejercicio de una determinada actividad de servicio público y de interés para la colectividad”.*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio

aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

*“Artículo 144.-*

*El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.*

De manera complementaria se aplica a esta solicitud, lo establecido en Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses, Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromo (RAC—SEA):

#### **“RAC-SEA 1.05 Aplicabilidad**

*a) La presente regulación establece las normas mínimas de seguridad operacional, aplicables a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. El interesado podrá solicitar una o más de las siguientes habilitaciones:*

- 1) *Habilitaciones de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra:*
  - i. *Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. (Subparte C)*
  - ii. *Servicios al Pasajero y Equipaje. (Subparte D)*
  - iii. *Servicios de Mayordomía (catering). (Subparte E)*
  - iv. *Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance). (Subparte F)*
  - v. **Servicio de Seguridad (Subparte G)**
  - vi. *Servicio de Mantenimiento de Línea. Esta habilitación se otorga bajo el RAC 145 (Subparte H).*
  - vii. *Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones. (Subparte I)*
  - viii. *Protección y almacenaje de aeronaves “Hangarage”. (Subparte J)*
  - ix. *Otros servicios: Un operador de los Servicios de Asistencia en Tierra puede prestar otras actividades aeronáuticas de soporte a la aviación general y corporativa en sus áreas tales como Servicio de Taxi Aéreo, Escuelas para la Aviación u Organismos de Mantenimiento. Estos servicios en su área de dominio deben acordarse con el Operador del Aeródromo y autorizado por la DGAC”.*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado

de explotación para brindar los servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de seguridad en los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños según lo que se establezca en su certificado operativo.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, se celebró a las 09:30 horas del 15 de junio de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma. **Por tanto,**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,  
RESUELVE:**

Con fundamentos en los hechos y citas de Ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda.

1. Otorgar a la compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-141045, representada por el señor Ronald Sancho Espinoza, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

**Servicios a brindar:** Servicios de asistencia técnica en tierra en la habilitación de seguridad en los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños según lo que se establezca en su certificado operativo.

**Base de operaciones:** Cuenta con oficinas administrativas ubicadas Aeropuerto Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Teléfono: 2441-2541, 2263-9093. Correo electrónico: direccionato@k-9corporation.com, asistenteato@k9corporation.com o gerencia@k9corporation.com, representante legal, Ronald Sancho Espinoza.

2. **Vigencia:** Otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

3. **Consideraciones técnicas:** La compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4) **Cumplimiento de las leyes:** La compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

**Otras obligaciones:** La compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias** contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del

17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la compañía K Nueve Internacional Sociedad Anónima, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Notifíquese el presente acuerdo al señor Ronald Sancho Espinoza, apoderado generalísimo de la compañía K Nueve Internacional sociedad anónima, a la dirección de correo electrónico gerencia@k-9corporation.com. Publíquese en el diario oficial e inscribábase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria N° 34-2022, celebrada el día 15 de setiembre de 2022.

Allison Aymerich Pérez, Presidenta, Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 3942.—Solicitud N° 108-2022.— ( IN2022684786 ).

N° 0126-2022.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 20:04 horas del quince de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, cédula de persona jurídica número 3-002-356127, representada por el señor Luis Fernando Quesada Zamora, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de renovar el certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra, en la habilitación de servicio al pasajero y equipaje, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; además, se solicitó un permiso provisional a partir del 25 de mayo de 2022.

**Resultandos:**

1°—Que la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, contaba con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución N° 104-2017 del 24 de mayo de 2017, el cual le permite brindar servicios especializados de Aeropuerto en la modalidad de servicios al pasajero y equipaje en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, según lo establece el RAC-SEA subparte D. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 24 de mayo de 2022.

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2917-2021-E del 22 de noviembre de 2021, el señor Luis Fernando Quesada Zamora en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Asociación United Sky Cap, presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud formal para la renovación del certificado de explotación, para brindar servicios de asistencia en tierra,

en la habilitación de servicio al pasajero y equipaje, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Asimismo, solicitó un permiso provisional en caso de ser requerido.

3°—Que mediante oficio número CETAC-OFI-FG-OF-0018-2022 del 10 de enero de 2022, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en lo que interesa indicó:

*“Me refiero al oficio citado en la referencia, mediante el cual se puso en conocimiento de este Órgano Fiscalizador la solicitud de Renovación Certificado de Explotación compañía Asociación United Sky Cap, sobre el particular, una vez otorgada audiencia al Gestor, este indicó lo siguiente:*

*“En atención de su oficio indicado en la referencia, procedemos según lo solicitado procedemos a nuestro criterio, de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada y los dispuesto por el Decreto 38113-MOPT, Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses, Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromo (RAC-SEA):*

*b) La DGAC, en coordinación con la administración aeroportuaria podrá promover la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra. Además, atendiendo aspectos de necesidad o conveniencia, la administración aeroportuaria de cada aeródromo podrá recomendar nuevos servicios, así como la ampliación o la eliminación de uno existente, que deberá justificar y documentar, éste último, basado en las discrepancias o incumplimientos documentados, de cualquiera de los manuales de procedimientos operativos o normas que emita el Operador aeroportuario autorizada la autoridad aeronáutica. Lo anterior con fundamento en la demanda de servicios requeridos por los operadores aéreos, por los propietarios de aeronaves, o para atender asuntos de seguridad operacional o de interés público, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil. RAC-SEA 1.15 Disponibilidad del espacio físico.*

*La DGAC y la Administración del aeropuerto en donde se presten los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, determinará la ubicación y disponibilidad del espacio físico. Este espacio físico será entregado en las condiciones existentes en el momento de la adjudicación, y cualquier inversión o mejora (construcciones, conexiones a servicios básicos, mantenimiento de las instalaciones) será total responsabilidad del prestador de Servicios de Asistencia en Tierra y bajo su costo.*

*Conforme los oficios de referencia, se consulta sobre la renovación del Certificado de Explotación de Servicios de Asistencia en tierra, en la habilitación de Servicio al Pasajero y Equipaje (Subparte D), por parte de la Asociación United Sky Cap, la cual al momento tiene espacios asignados para su operación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (“AIJS”), al respecto hemos de indicar que no tenemos objeción con esta renovación respecto de los servicios que se indican en la solicitud que serán prestados por la permisoria, sin embargo no omitimos indicar que conforme el Contrato de Gestión Interesada (“CGI”) los siguientes servicios son sujetos de explotación comercial por parte del Gestor, tal cual ya había sido indicado mediante el oficio GOLE-16-479:*

#### 7.E.8 Servicios Comerciales

##### 2. Servicios Específicos:

*Administración y mantenimiento de las áreas y locales comerciales en las terminales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, incluyendo los siguientes aspectos:*

*Los servicios comerciales específicos son aquellos que prestará el Gestor según se establece a continuación:*

##### D. Servicios de Transporte de Equipaje dentro de las terminales.

*El Gestor deberá explotar el servicio de transporte de equipaje en el aeropuerto de manera que los pasajeros puedan transportar su equipaje dentro del área de Gestión, mediante, por ejemplo, carritos portaequipajes o similares, en cantidad y tipo suficientes para las necesidades del Aeropuerto.*

*El Gestor deberá prestar continua y permanentemente este servicio, disponiendo de los carritos portaequipajes como en los estacionamientos y/o accesorios a la terminal (sector de mostradores).*

*El Gestor podrá cobrar a los usuarios que utilizan este servicio, debiendo de previo establecer las condiciones económicas relacionadas con esta subcontratación o servicio y contar con la aprobación del CETAC.*

*Por lo anterior, además de lo ya indicado en la gestión GO-LE-16-479, consideramos oportuno advertir al permisionario que en caso de realizar dichos servicios estos eventualmente podrán ser objeto de algún canon o tarifa de explotación conforme el CGI, lo cual es de aplicación para todos aquellos certificados bajo los cuales se pretenda una actividad como la indicada en el CGI para el AIJS.”*

*Lo anterior, según oficio GO-OP-22-010 del 6 de enero 2022.*

*En virtud de lo anterior, se tiene por atendido el requerimiento solicitado, proceda su representada con las valoraciones pertinentes, conforme a las manifestaciones emitidas por el Gestor.*

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-006-2022 del 6 de enero de 2022, el señor Harold González Pizarro, funcionario de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

*“En respuesta a oficio número DGAC-AJ-OF-1633-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, mediante el cual solicitud criterio técnico para la renovación al Certificado de Explotación de la compañía Asociación United Sky Cap, para brindar los servicios de asistencia en tierra en la habilitación de servicio al pasajero y equipaje, en el aeropuerto internacional Juan Santamaría.*

*Le informo que por parte de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas no existe objeción técnica para que procedan con la renovación de dicho certificado.”*

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-057-2022 del 7 de marzo de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*(...)*

1. Otorgar, la renovación del certificado de explotación a la compañía Asociación United Sky Cap, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Tipo de servicio:** Servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra de servicios al pasajero y equipaje (Subparte D, RAC-SEA), según las habilitaciones y limitaciones de operación que se establezcan en su certificado operativo.

- **Vigencia:** Según lo establezca el CETAC.

2. Otorgar un permiso provisional de operación siempre y cuando haya cumplido con las formalidades técnicas y jurídicas exigidas a partir del 24 de mayo del 2022.
3. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares, según el tipo de servicio que se detalla a continuación:

Tipo de servicio	Rango de tarifas
PMR-Sillas de ruedas	\$10 hasta \$20
Asistencia al pasajero (hora hombre)	\$12 hasta \$20

4. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas o por la incorporación de nuevas habilitaciones debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)”.

6°—Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 23-2022 del 28 de marzo de 2022, se acordó:

- “1. Elevar a audiencia pública la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, cédula de persona jurídica número 3-002-356127, representada por el señor Luis Fernando Quesada Zamora, apoderado generalísimo, para brindar los servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra de servicios al pasajero y equipaje (Subparte D, RAC-SEA), según las habilitaciones y limitaciones de operación que se establezcan en su certificado operativo.
2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación al certificado de explotación, conceder a la compañía Asociación United Sky Cap un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contado a partir del 25 de mayo de 2022, fecha posterior al vencimiento del certificado de explotación, con el fin, de que, en caso de requerirlo, puedan continuar brindando los servicios citados. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil”.

7°—Que mediante La Gaceta N° 79 del 2 de mayo de 2022, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos. La audiencia pública se celebró el 25 de mayo de 2022, sin que se presentaran oposiciones a dicha solicitud.

**Considerando:**

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:**

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

*“El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público”.*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

*“...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular para el ejercicio de una determinada actividad de servicio público y de interés para la colectividad”.*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

*“Artículo 144.—*

*El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Asociación United Sky Cap cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación a su certificado explotación y brindar servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra de servicios al pasajero y equipaje (Subparte D, RAC-SEA), según las habilitaciones y limitaciones de operación que se establezcan en su certificado operativo.
3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Asociación United Sky Cap., se celebró a las 09:30 horas del 25 de mayo de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

**Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,  
RESUELVE:

1°—Otorgar a la compañía Asociación United Sky Cap, en español Asociación de Maleteros Unidos, cédula de persona jurídica número 3-002-356127, representada por el señor Luis Fernando Quesada Zamora, apoderado generalísimo, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

**Servicios a brindar:** Servicios especializados de aeródromo, para la habilitación de asistencia técnica en tierra de servicios al pasajero y equipaje (Subparte D, RAC-SEA), según las habilitaciones y limitaciones de operación que se establezcan en su certificado operativo.

**Tarifas:** Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2°—**Vigencia:** Otorgar la renovación al certificado de explotación con una vigencia de 15 años contados a partir de su expedición.

3°—**Consideraciones técnicas:** La compañía Asociación United Sky Cap, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4°—**Cumplimiento de las leyes:** La compañía Asociación United Sky Cap, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

**Otras obligaciones:** La compañía Asociación United Sky Cap deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias** contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los Decretos Ejecutivos números 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado *“Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación”*, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la compañía Asociación United Sky Cap, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

5°—Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Fernando Quesada Zamora, apoderado generalísimo de la compañía Asociación United Sky Cap, en la dirección de correo electrónico: [oficina@skycap-cr.com](mailto:oficina@skycap-cr.com) o en el Aeropuerto Juan Santamaría, Oficina Administrativa, ubicada en el Mezanine principal. Publíquese, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria N° 34-2022, celebrada el día 15 de setiembre de 2022.—Allison Aymerich Pérez, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 3942.—Solicitud N° 106-2022.—( IN2022684787 ).

N°0127-2022.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 20:07 horas del quince de setiembre de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco, representada por el señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, para brindar servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

**Resultandos:**

1°—Que mediante escrito número de consecutivo de ventanilla única 0534-2021 del 4 de marzo de 2021, el señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, solicitó un certificado de explotación para brindar

servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

2°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-126-2021 del 3 de agosto de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente.

“1. Otorgar a la compañía Seguridad Alfa S.A., un Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios de bajo los siguientes términos:

- Tipo de servicio: Servicios especializados en aeródromo en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, según las habilitaciones y limitaciones que se definan en su certificado operativo.
- Base de operaciones: La base principal, será en las instalaciones de Seguridad Alfa, ubicadas en la Sabana, Contiguo a Soda Tapia
- Vigencia: Por el plazo de cinco años al ser una compañía nueva.

2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:

Tarifas de servicios	Costo Hora Jornada Diurna	Costo Hora Jornada Mixta	Costo Hora Jornada Nocturna
Oficial de Seguridad	¢4,062.52	¢4,586.01	¢5,284.00
Tarifa 1	¢146,250,72	¢165,096,36	¢190,224,00
Tarifa 2	¢130,064,00	¢146,752,32	¢169,088,00
Tarifa 3	¢195,224,96	¢220,128,48	¢253,632,00
Tarifa 4	¢227,501,12	¢256,816,56	¢295,904,00
Tarifa 5	¢65,000,32	¢80,265,12	¢84,544,00
Tarifa 6	¢70,842,24	¢80,265,12	¢92,828,76
Servicio de Rayos X con oficiales	¢26,486.83	¢27,010.32	¢27,708.30
Servicios de Rayos X sin Oficiales	¢22,687.50	¢22,687.50	¢22,687.50
Servicios Fijos por hora	¢4,062.52	¢4,586.01	¢5,284.00
Costo por hora extra	¢4,468.77	¢5,044.61	¢5,812.40
Custodia de	¢4,468.77	¢5,044.61	¢5,812.40
inadmitido (Costo Hora)			

Nota: El costo de cada vuelo depende del tipo de jornada y del número de oficiales requeridos, estas tarifas no incluyen el IVA.

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

4. Solicitarle a la compañía un bono de garantía por cualquier eventualidad ante la Dirección General de Aviación Civil, en caso de ser aplicable.

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Cuenta con oficinas administrativas ubicadas en La Sabana, contiguo a Soda Tapia, representante legal Marcial Andrey Alvarado Hidalgo. En cumplimiento al artículo 148, inciso “e” de la Ley 5150, la compañía indica los siguientes datos de contacto al cliente:

Teléfono: 2222-1510  
 Correo electrónico: Ventas@grupocorporativoalfa.com  
 Página WEB: www.grupocorporativoalfa.com  
 Horario de atención: 7:00 am a 5:00 pm (lunes a sábado)

y 24 horas los puestos de seguridad de lunes a domingo.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-284-2022 del 21 de marzo de 2022, la señora Krizayam Dinarte Muñoz, inspectora de la Unidad de AVSEC/FAL y Gerente de Proyecto, manifestó en lo que interesa lo siguiente:

“Sirva la presente para comunicarle que la Evaluación Técnica de la empresa Alfa llevada a cabo por el Equipo de Certificación durante el proceso, demuestra que el solicitante posee la competencia técnica en cuanto a procedimientos e instalaciones para la obtención del Certificado Operativo (CO), con la habilitación solicitada de acuerdo con el RAC SEA Sub-Parte “G” Servicio de Seguridad.

Además, se informa que no existe objeción técnica, para elevar a audiencia pública la solicitud del certificado de explotación (CE)”.

4°—Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 26-2022 del 18 de abril de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima.

5°—Que mediante La Gaceta número 94 del 23 de mayo de 2022, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de compañía Seguridad Alfa sociedad anónima.

6°—Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 15 de junio de 2022, sin que se presentaran oposiciones.

7°—Que mediante certificación de no saldo número 251-2022 del 10 de junio de 2022, válida hasta el 9 de julio de 2022, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

8°—Que de conformidad con al circular número GF-0080-2022 del 6 de junio 2022, emitida por la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, ante la imposibilidad material de contar con la información necesaria, se omite la verificación del cumplimiento de la obligación fijada en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se constató que la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Además, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.



**Considerando****I.—Sobre los hechos**

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

**II.—Sobre el fondo**

1. El artículo 10 inciso l) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación, para brindar servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 15 de junio de 2022.

**Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,  
RESUELVE:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de AVSEC-FAL y Transporte Aéreo, otorgar a compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco, representada por el señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, el certificado de explotación para brindar servicios especializados en aeródromos en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, bajo los siguientes términos:

**Vigencia:** Otorgar el certificado de explotación por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

**Tarifas:** De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-126-2021 del 03 de agosto de 2021, de la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:

Tarifas de servicios	Costo Hora Jornada Diurna	Costo Hora Jornada Mixta	Costo Hora Jornada Nocturna
Oficial de Seguridad	¢4,062.52	¢4,586.01	¢5,284.00
Tarifa 1	¢146,250,72	¢165,096,36	¢190,224,00
Tarifa 2	¢130,064,00	¢146,752,32	¢169,088,00
Tarifa 3	¢195,224,96	¢220,128,48	¢253,632,00
Tarifa 4	¢227,501,12	¢256,816,56	¢295,904,00
Tarifa 5	¢65,000,32	¢80,265,12	¢84,544,00
Tarifa 6	¢70,842,24	¢80,265,12	¢92,828,76
Servicio de Rayos X con oficiales	¢26,486.83	¢27,010.32	¢27,708.30
Servicios de Rayos X sin Oficiales	¢22,687.50	¢22,687.50	¢22,687.50
Servicios Fijos por hora	¢4,062.52	¢4,586.01	¢5,284.00
Costo por hora extra	¢4,468.77	¢5,044.61	¢5,812.40
Tarifas de servicios	Costo Hora Jornada Diurna	Costo Hora Jornada Mixta	Costo Hora Jornada Nocturna
Custodia de inadmitido (Costo Hora)	¢4,468.77	¢5,044.61	¢5,812.40

Nota: El costo de cada vuelo depende del tipo de jornada y del número de oficiales requeridos, estas tarifas no incluyen el IVA.

Para cualquier cambio en la tarifa, la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

**Consideraciones técnicas:** La compañía Seguridad Alfa sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

**Cumplimiento de leyes:** La compañía Seguridad Alfa sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

**Otras obligaciones:** La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiere con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 182016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notificar al señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Seguridad Alfa sociedad anónima, al correo electrónico ventas@grupocorporativoalfa.com. Comuníquese a las Unidades de AVSEC-FAL, Asesoría Jurídica y Transporte Aéreo y publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria N°34-2022, celebrada el día 15 de setiembre de 2022.

Allison Aymerich Pérez, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 3942.—Solicitud N° 107-2022.—( IN2022684792 ).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada **Sindicato Nacional de Conductores/as y Afines** siglas **SINACOA** al que se le asigna el código 1067-SI, acordado en asamblea celebrada el 28 de noviembre de 2021.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: Único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 75-PU-130-SI del 05 de setiembre de 2022.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 28 de noviembre de 2021, con una vigencia que va desde el 28 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2024 quedo conformada de la siguiente manera:

Secretario General	Luis Enrique Calderón Altamirano
Secretario General Adjunto	Josué David Rojas Sánchez
Secretaria de Finanzas	Kattia Calderón Sánchez
Secretario de Actas	Ana Lorena Sánchez Méndez
Secretario de Organización y Educación	Marta Arabela Romero Chacón
Vocal 1	Humberto Herrera Contreras
Fiscal	Sandra Carazo Rosales

05 de octubre de 2022.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. Eduardo Díaz Alemán Jefe.—Exonerado.—( IN2022683858 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2022-0002261.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Deltron S.A. con domicilio en calle Raúl Rebagliati NO. 170, Urb, Santa Catalina, La Victoria Lima, Perú, solicita la inscripción de: **LANDBYTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Fecha: 14 de junio del 2022. Presentada el: 11 de marzo del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022683365 ).

**Solicitud N° 2021-0010109.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, Edificio Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **EMAZER** como

marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; materia/ para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 27 de septiembre de 2022. Presentada el: 5 de noviembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022683381 ).

**Solicitud N° 2022-0008027.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderado Especial de Eurofertil, S. A., cédula jurídica 3101305813 con domicilio en Garita, Turrúcares, San Miguel, calle Tamarindo, del Complejo del ICE, 800 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIBERPLANT** como Marca de Fábrica en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes. Fecha: 23 de septiembre de 2022. Presentada el: 14 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022683382 ).

**Solicitud N° 2022-0008220.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Joe Boxer Corporation, con domicilio en calle 15, Edificio Summerland, planta baja, Zona Libre de Colón, República de Panamá, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, bragas, bufandas, calcetines, calzoncillos, camisas, camisolas, chalecos, chales, chaquetas, corbatas, corpiños, fajas, faldas, gorras, gorros, guantes, jerseys, leggings; lencería, pantalones largos y cortos, pantis, pañuelos de bolsillo y de cuello, pijamas, suéteres, sostenes, ropa de gimnasia, trajes, trajes de baño, vestidos; calzado, pantuflas, zapatillas, botas, botines, chanclos, sandalias, zapatos, zuecos; sombreros, gorros. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el 21 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de

2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022683398 ).

**Solicitud N° 2022-0008210.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Hijos de Rivera S. A., con domicilio en Polígono Industrial La Grela, C/Gambrinus 2-10, 15008 La Coruña, España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022683400 ).

**Solicitud N° 2022-0008254.**—Elisa María Rodríguez Pérez, soltera, cédula de identidad 501670543 con domicilio en Buena Vista, Cañas Dulces, Liberia, 100 sur y 100 m este de Bar El Mirador, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de frutas, ubicado en Buena vista, Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste 100 m sur y 100 m este de Bar El Mirador. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 22 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022683435 ).

**Solicitud N° 2022-0005704.**—Flor Edith Mora Ulloa, cédula de identidad N° 303860363, en calidad de apoderado especial de Terratica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102853311, con domicilio en Heredia, San Rafael, Los Ángeles, Getsemaní, cuatrocientos metros este de la plaza de deportes, casa mano izquierda, tres plantas, color café, Alajuela, 20110, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



TERRATICA

como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Reservas: sin reserva de colores Fecha: 05 de octubre de 2022. Presentada el 30 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022683437 ).

**Solicitud N° 2022-0002278.**—Tommy Alejandro Quirós Flores, casado una vez, cédula de identidad N° 303610958, con domicilio en del Tacobell, 500 m. s. y 100 m. e., Residencial Monteflora, casa 78, 40103, San Francisco de Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



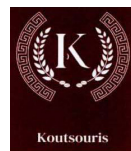
como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza artesanal. Reservas: se reserva el color púrpura-lila. Fecha: 12 de setiembre de 2022. Presentada el 14 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022683447 ).

**Solicitud N° 2022-0008313.**—Lázaro Rolando Romero Madan, divorciado dos veces, pasaporte: 113180, con domicilio en de la Antigua Farmacia del Este, 200 mts. este, 200 mts. sur, penúltima casa, a la izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: puros, encendedores, cenizeros tabaqueras, cortadores de puros, cigarrillos, tabaco en polvo (rape) botes para puros, humidificador. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el 26 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683494 ).

**Solicitud N° 2022-0006927.**—Elluany Coto Barquero, Casada Una Vez, cédula de identidad 110790678, en calidad de apoderado especial de Stekos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101739068 con domicilio en Sabana sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, torre seis, oficina nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrerería. Reservas: Colores: Blanco y vino. Fecha: 6 de setiembre de 2022. Presentada el: 9 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022683496 ).

**Solicitud N° 2022-0005361.**—Antonieta Muñoz Solís, soltera, cédula de identidad 205460468, en calidad de apoderado general de Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, cédula jurídica 3007051415, con domicilio en: calle 21, avenida 2 y 4, 75 metros norte de la esquina noreste de la Corte Suprema de Justicia, González Lahmann, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la promoción y resguardo de la profesión de odontología del país, incorporación y fiscalización de los odontólogos generalistas y especialistas que deseen ejercer en el país, cooperar con las universidades en el desarrollo de la odontología, capacitación y educación continua a los profesionales en odontología, promover y mantener el decoro y realce de la profesión y cooperar con las autoridades e instituciones de salud pública del país; asimismo a la emisión, recuado y gestión de los fondos del Timbre Odontológico, que deberá adherirse a cualquier factura que se expida por la venta de toda clase de materiales o instrumentos para el ejercicio de Odontología. Ubicado en calle 21, avenida 2 y 4, 75 metros norte de la esquina noreste de la Corte Suprema de Justicia, González Lahmann, San José. Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2022683504 ).

**Solicitud N° 2022-0004128.**—Antonio Jacob Aldí, cédula de identidad 109060133, en calidad de apoderado generalísimo de Antsersa Sociedad de Responsabilidad

Limitada, cédula jurídica 3102164121 con domicilio en Goicoechea, Rohrmoser de Plaza Mayor 300 oeste y 75 norte casa N° 176, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de: café en bolsa, chocolates empacados; juegos de mesa, joyería, bolsos, bisutería y accesorios, jarras, vasos, ropa, galletas empacadas, libros, artículos de librería. Fecha: 27 de junio de 2022. Presentada el: 13 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022683511 ).

**Solicitud N° 2022-0004620.**—Phillip Piedra Orlich, cédula de identidad 113820699, en calidad de Apoderado Generalísimo de Concentrados APM, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-605604 con domicilio en Barrio San José, Barrio Lagunilla, cien metros al norte del INA de Plywood, Bodegas Urgelles, oficinas de la compañía concentrados APM, S.A, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para mascotas (perros). Reservas: ojo revisar expediente 2010-9201. Fecha: 13 de julio de 2022. Presentada el: 1 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2022683513 ).

**Solicitud N° 2022-0007378.**—Enrique Alonso Centeno Mesén, soltero, cédula de identidad 108730131 con domicilio en Santa Ana, Pozos, trescientos metros oeste del Centro Hípico Del Sol, Condominio Trocadero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el 23 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022683527 ).

**Solicitud N° 2022-0007379.**—Enrique Alonso Centeno Mesén, soltero, cédula de identidad 108730131 con domicilio en Santa Ana, Pozos, trescientos metros oeste del Centro Hípico del Sol, Condominio Trocadero, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a: Venta de Cerveza, ubicado en: Provincia de San José, Cantón de Santa Ana,



Distrito Pozos, Trescientos metros oeste del Centro Hípico del Sol, Condominio Trocadero. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 23 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022683528 ).

**Solicitud N° 2022-0007377.**—Enrique Alonso Centeno Mesén, soltero, cédula de identidad 108730131 con domicilio en Santa Ana, Pozos, trescientos metros oeste del centro hípico del Sol, Condominio Trocadero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas. Fecha: 29 de agosto de 2022. Presentada el 23 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022683542 ).

**Solicitud N° 2022-0007376.**—Enrique Alonso Centeno Mesén, soltero, cédula de identidad 108730131, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, trescientos metros oeste del Centro Hípico del Sol, Condominio Trocadero, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad. Fecha: 29 de agosto de 2022. Presentada el: 23 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2022683543 ).

**Solicitud N° 2022-0008525.**—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad 110100904, en calidad de Apoderado Especial de SRAM, LLC, cédula jurídica 4586575 con domicilio en 850 New Burton Road, Suite 201, Dover, Delaware 19904, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SRAM** como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir en general, camisas, camisetas, shorts, sudaderas, jackets, suéters, jerseys, medias, calcetas, calcetines, sombreros, gorras. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/564,839 de fecha 25/08/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 3 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683614 ).

**Solicitud N° 2022-0008050.**—Kendall David Ruiz Jiménez, casado, cédula de identidad N° 112850507, en calidad de apoderado especial de Productos Sanitarios Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101246553, con domicilio en Belén, La Asunción, Calle La Rusia, 800 metros norte de productos plásticos, contiguo a la casa del tanque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

**Sanitary Products**  
by SANIPRO

como marca de comercio en clases 1 y 3. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.; en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: De los colores: celeste y verde. Fecha: 06 de octubre de 2022. Presentada el 15 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683622 ).

**Solicitud N° 2022-0007400.**—María Alejandra Vargas Calderón, casada una vez, cédula de identidad 401990458 con domicilio en Santa Barbara, San Bosco del Bar Bocas 25 norte, del hidrante 200 mts. oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Snacks caninos, alimentos para perros. Fecha: 1 de septiembre de 2022. Presentada el: 24 de agosto de 2022.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2022683625 ).

**Solicitud N° 2022-0004689.**—Doris Eugenia Rodríguez Chaves, cédula de identidad 503190756, en calidad de apoderado especial de Costa Carrillo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102849717 con domicilio en Guanacaste, Hojancha Puerto Carrillo, en Oficinas Administrativas del Condominio Las Ventanas del Mar, Puerto Carrillo, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a los bienes raíces, la administración de inmuebles, la renta de bienes muebles e inmuebles, negocios inmobiliarios y servicios de construcción y desarrollo de proyectos residenciales y/o comerciales o mixtos. Reservas: Se reserva el color azul. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 3 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683626 ).

**Solicitud N° 2022-0008427.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular, Sociedad

Anónima, con domicilio en Vía Tres Cinco Guión Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro, de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TEX ¡Limpia Todo!** como marca de comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear, limpiar, pulir y desengrasar; sustancias para color (sustancias para lavar la ropa y otros textiles a color); detergentes, jabones y suavizantes. Fecha: 06 de octubre de 2022. Presentada el 28 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683628 ).

**Solicitud N° 2022-0008478.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres Cinco-Cuarenta y Dos de La Zona Cuatro Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BEX** como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería, preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; detergentes y jabones para el lavado de la ropa y/o uso doméstico, en polvo, pasta, líquido o sólido (barra); jabones para avivar los colores de materias textiles, suavizantes para ropa. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador.—( IN2022683630 ).

**Solicitud N° 2022-0007422.**—Jorge Eduardo Elizondo Alpízar, soltero, cédula de identidad N° 604080973, en calidad de apoderado generalísimo de Pico Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102799055, con domicilio en Osa Bufete Uvita Law Firm, local siete, Centro Comercial El Domo, Uvita de Bahía Ballena, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 16; 35; 36 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, Productos de imprenta, Fotografías, Artículos de papelería, Adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, Máquinas de escribir y artículos de oficina ( excepto muebles), Caracteres de imprenta.; en clase 35: Publicidad, Gestión de negocios comerciales, Administración comercial, trabajos de oficina.; en

clase 36: Seguros, Operaciones financieras, Operaciones monetarias, Negocios inmobiliarios.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación, servicios de instalación. Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el 25 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683662 ).

**Solicitud N° 2022-0007820.**—Bernardo Vargas McCallum, casado una vez, cédula de identidad N° 104730659, en calidad de apoderado especial de Central Veterinaria Sociedad Anónima, con domicilio en cantón Cartago, distrito Guadalupe, Arenilla detrás del Parque Industrial, de la fábrica Gerber seiscientos metros oeste, carretera a Coris, instalaciones de Central Veterinaria, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de productos alimenticios de animales, así como productos veterinarios. Ubicado en Cartago, cantón Cartago, distrito Guadalupe, Arenilla detrás del parque Industrial, de la fábrica Gerber seiscientos metros oeste, carretera a Coris, Instalaciones de Central Veterinaria. Reservas: De los colores; rojo y turquesa. Fecha: 05 de octubre del 2022. Presentada el 07 de setiembre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022683689 ).

**Solicitud N° 2022-0008152.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Tianjin Fivalco Industrial Co., Ltd. con domicilio en N° 49, Guanghui Road, Beizhakou Town, Jinnan District, 300350 Tianjin, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; sifones de desagüe metálicos; válvulas metálicas para tuberías de agua; cañerías metálicas. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.— ( IN2022683712 ).

**Solicitud N° 2022-0008394.**—Garland Maurice Baker Brungardt, divorciado, cédula de identidad 800840360, en calidad de apoderado especial de Inversiones Dainty Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101184272, con domicilio en: Paquera Residencial Los Delfines Villa 182, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA BAHIA LUMINOSA**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: la promoción de la conservación de los recursos naturales y el turismo ecológico, ubicado en: Puntarenas, Paquera Residencial Los Delfines Villa 182. Fecha: 06 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2022683714 ).

**Solicitud N° 2022-0007290**—Ana Gabriela Soto Taylor, soltera, cédula de identidad 112200860, con domicilio en: del BCR 800m oeste, casa mano izquierda ventana de espejo, diagonal a Taller Gaval 4X4 Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación en línea del idioma inglés. Fecha: 05 de octubre de 2022. Presentada el: 22 de agosto de 2022. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2022683724 ).

**Solicitud N° 2022-0007664.**—Rodrigo Zelaya Rodríguez, casado, cédula de identidad N° 107830602, en calidad de apoderado especial de I.E. Sociedad Anónima, con domicilio en Barrio México, de la Estación de Bomberos, 200 metros al oeste y 50 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de fábrica y comercio en clases: **iesa** 6; 9 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cables e hilos metálicos no eléctricos; Pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales, estanterías

[estructuras] de metal; tableros metálicos; tableros metálicos; tuberías metálicas; tuberías de conducto metálicas; conexiones de tuberías y uniones de tuberías metálicas; bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; en clase 9: filtros reflectores; interruptores; interruptores de graduación de la luz; tomacorrientes; regletas con tomacorrientes móviles; interruptores temporizados; interruptores eléctricos; cables eléctricos; fibras ópticas; fibras ópticas; conectores de fibra óptica; conectores de cables [electricidad]; conectores de clavija tipo jack; puertos serie de ordenador; soportes de fijación especiales para hardware de telecomunicación; regletas de múltiples enchufes; tableros de conexión; tableros de distribución [electricidad]; tableros de información electrónicos; control (tableros de -) [electricidad]; canaletas para cables (eléctricos); en clase 39: servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías como herramientas, plaquería y accesorios; conductores eléctricos; iluminación, tuberías y canalización. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el 2 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— ( IN2022683789 ).

**Solicitud N° 2022-0006884.**—Alejandra Rodríguez Quesada, cédula de identidad 205440328, en calidad de Apoderado Generalísimo de Noviagro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102856050 con domicilio en Buenos Aires, Palmares, propiamente 100 metros oeste de CONCREPAL, casa al margen izquierdo de la vía, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercializar, importar y exportar, fertilizantes y químicos para uso agrícola. Ubicado en Alajuela, Palmares en Buenos Aires, 100 metros oeste de CONCREPAL, casa a margen izquierdo en la vía. Reservas: Del diseño de la planta de maíz y la irrigación de agua con los colores blanco y verde Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 8 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022683792 ).

**Solicitud N° 2022-0007375.**—Huber Antonio Ulloa Monge, cédula de identidad 108010696, en calidad de Apoderado Generalísimo de Filtros y Accesorios Jonandre



S. A., cédula jurídica 3101538948, con domicilio en pozos de Santa Ana de las Bodegas de Walmart 300 metros oeste y 75 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aromatizantes. Fecha: 6 de octubre del 2022. Presentada el: 23 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022683824 ).

**Solicitud N° 2022-0008138.**—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad 303430188, en calidad de apoderada especial de MSN Laboratories PVT Ltd., con domicilio en MSN House, Plot C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018, India, solicita la inscripción de: **DAPAONE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Es un producto anti - diabético. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683827 ).

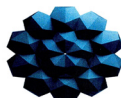
**Solicitud N° 2022-0008139.**—Gaudy Liseth Mena Arce, Cédula de identidad 303430188, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories PVT Ltd, cédula jurídica con domicilio en MSN House, Plot C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018, India , solicita la inscripción de: **RIOCI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Es un medicamento para el tratamiento de la hipertensión pulmonar. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683832 ).

**Solicitud N° 2022-0005769.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House, 1 Water Street, London, WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



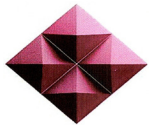
como Marca de Comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Sucedáneos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos del tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar el tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Reservas: Se reserva el color Pantone 199c. Fecha: 19 de julio de 2022. Presentada el: 4 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022683833 ).

**Solicitud N° 2022-0005764.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited., con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: sucedáneos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos del tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar el tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Reservas: se reserva el color pantone 7672c. Fecha: 19 de julio de 2022. Presentada el 4 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022683834 ).

**Solicitud N° 2022-0005766.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House, 1 Water Street, London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Sucedáneos del tabaco (no para fines médicos): cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos del tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar el tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; snus con tabaco; rapé con tabaco: snus sin tabaco: rapé sin tabaco: bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Reservas: Se reserva el color Pantone 676c. Fecha: 19 de julio de 2022. Presentada el: 4 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común, o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador.—( IN2022683835 ).

**Solicitud N° 2022-0005767.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Nicoventures Holdings Limited, con domicilio en: Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: sucedáneos del tabaco (no para fines médicos): cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos del tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar el tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; snus con tabaco; rapé con tabaco: snus sin tabaco: rapé sin tabaco: bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Reservas: se reserva el color Pantone 2348c. Fecha: 19 de julio de 2022. Presentada el: 04 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2022683836 ).

**Solicitud N° 2022-0007058.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Special Ticket Sale BV Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101416906, con domicilio en Tibás, de la Escuela Jesús Jiménez, 50 metros oeste y 125 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta, promoción, mercadeo de tickets al por mayor y detalle de eventos de esparcimiento y culturales en general, con artistas

del ámbito nacional e internacional. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022683837 ).

**Solicitud N° 2022-0006404.**—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de gestor oficioso de Distribution Performance Solutions con domicilio en 4335 E. Wood ST. Phoenix, Arizona 85040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

**DCPERFORM** como marca de servicios en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios para proporcionar soluciones de operaciones y sistemas de distribución; servicios de cadena de suministro, logística y distribución. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97422309 de fecha 20/05/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 28 de julio de 2022. Presentada el: 22 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022683838 ).

**Solicitud N° 2022-0008140.**—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad N° 303430188, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Pvt Ltd., con domicilio en MSN House, Plot C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018, India, solicita la inscripción de: **SUTYKA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Es un medicamento anticancerígeno. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683839 ).

**Solicitud N° 2022-0008141.**—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad N° 303430188, en calidad de apoderada especial de MSN Laboratories PVT LTD, con domicilio en MSN House, Plot C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018, India, solicita la inscripción de:

**NEARB**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: es un medicamento para uso anti - hipertensivo. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el 20 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683841 ).

**Solicitud N° 2022-0008142.**—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad 303430188, en calidad de Apoderado Especial de Msn Laboratories Pvt Ltd con domicilio en Msn House, Plot C24, Industrial State, Sanath Nagar, Hyderabad 500018, India, solicita la inscripción de: **SERMITOR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento anti-estrogénico (tratamiento para el cáncer de mama). Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022683843 ).

**Solicitud No. 2022-0002921.**—Esteban Miranda Porras, cédula de identidad 111470630, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3101477998 Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101477998 con domicilio en Guadalupe, del Super Divi; 100 metros sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EROS HOTEL DE PASO** como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al Servicios de Hospedaje. Ubicado en Costa Rica, Cartago, Guarco, El Tejar, 800 metros este de Mega Super, Hotel de paso Eros. Fecha: 19 de mayo de 2022. Presentada el: 31 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022683847 ).

**Solicitud N° 2022-0008357.**—Ramón Armando Castro Navarro, cédula de identidad N° 110340176, en calidad de Tipo representante desconocido de Inversiones Cruz y Castro

Comercial Ltd., cédula jurídica 3102785189, con domicilio en Aserri, Salitrillos, Santa Teresita, 300 sur, 600 suroeste de la cancha, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de repuestos para motos Reservas: Se reservan los colores azul, amarillo, rojo, negro, blanco. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de setiembre de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022683855 ).

**Solicitud N° 2022-0007188.**—José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad 108950867, en calidad de apoderado especial de Arrocería San Pedro de Lagunilla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101660171 con domicilio en Flores 25 metros al este de la entrada principal del cementerio, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4; 21 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Leña, carbón vegetal, briquetas de carbón, carbón saborizado, productos para encender el fuego.; en clase 21: Utensilios para parrillas; en clase 30: Salsas. Fecha: 7 de octubre de 2022. Presentada el: 17 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022683883 ).

**Solicitud N° 2022-0008241.**—Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Laboratorios La Santé S.A. con domicilio en Bogotá D.C, calle 17 a número 32-43, Colombia, solicita la inscripción de: **XAROX** como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos Farmacéuticos de uso humano. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el 22 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022683889 ).

**Solicitud N° 2022-0008449.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria la Popular Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tres Cinco guión Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear, limpiar, pulir y desengrasar, sustancias para el color (sustancias para lavar la ropa y otros textiles), jabones, detergentes, lejía, suavizantes para la ropa. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el 28 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022683894 ).

**Solicitud N° 2022-0007674.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Mediatel S. A. de C.V. con domicilio en Bulevar Los Próceres, Centro Comercial Los Próceres, local contiguo a Dennys. Tegucigalpa, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 2 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022683898 ).

**Solicitud N° 2022-0008129.**—Óscar Alberto Díaz Cordero, cédula de identidad 106770849, en calidad de apoderado especial de Mega Líneas Sociedad Anónima, cédula jurídica 30101202562, con domicilio en San Juan de Tibás, 175 metros norte de Electro Norte, 10758-1000, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVA PRODUCTIVITY** como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Brochas; felpas para rodillo. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022683909 ).

**Solicitud N° 2022-0005109.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de China National Heavy Duty Truck Group CO., LTD. con domicilio en Sinotruk Tower, NO. 777 Hua'ao Road, Innovation Zone, Jinan, Shandong, China, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Camiones con función de grúa incorporada; camiones; autocares; vehículos militares de transporte; vehículos eléctricos; automóviles; coches; carros de fundición; camiones basculantes; capós de automóviles; chasis de automóvil; capós para motores de vehículos; engranajes para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; ejes para vehículos; tapacubos; bandas para cubos de ruedas; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; espejos retrovisores; carrocerías de automóviles; parachoques para automóviles; amortiguadores para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; convertidores de par para vehículos terrestres; persianas parasol adaptadas para automóviles; ejes de transmisión para vehículos terrestres; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; neumáticos de automóviles; cinturones de seguridad para asientos de automóviles; bujes para ruedas de vehículos; chasis de vehículos; parabrisas; puertas para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; forros de freno para vehículos; freno de bloque para vehículos terrestres; volantes para vehículos; tapones para depósitos de combustible de vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos; espejos laterales para vehículos. Fecha: 28 de setiembre del 2022. Presentada el: 15 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022683921 ).

**Solicitud N° 2022-0005110.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderada especial de China National Heavy Duty Truck Group Co., Ltd. con domicilio en Sinotruk Tower, N° 777 Hua'ao Road, Innovation Zone, Jinan, Shandong, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Camiones con función de grúa incorporada; camiones; autocares; vehículos militares de transporte; vehículos eléctricos; automóviles; coches; carros de fundición; camiones basculantes; capós de automóviles; chasis de automóvil; capós para motores de vehículos; engranajes para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; ejes para vehículos; tapacubos; bandas para cubos de ruedas; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; espejos retrovisores; carrocerías de automóviles; parachoques para automóviles; amortiguadores para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; convertidores de par para vehículos terrestres; persianas parasol adaptadas para automóviles; ejes de transmisión para vehículos terrestres; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; neumáticos de automóviles; cinturones de seguridad para asientos de automóviles; bujes para ruedas de vehículos; chasis de vehículos; parabrisas; puertas para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; forros de freno para vehículos; freno de bloque para vehículos terrestres; volantes para vehículos; tapones para depósitos de combustible de vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos; espejos laterales para vehículos. Fecha: 28 de septiembre de 2022. Presentada el: 15 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022683922 ).

**Solicitud N° 2022-0005111.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Gestor oficioso de China National Heavy Duty Truck Group Co., Ltd. con domicilio en Sinotruk Tower, N° 777 Hua’ao Road, Innovation Zone, Jinan, Shandong, China, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Camiones con función de grúa incorporada; camiones; autocares; vehículos militares de transporte; vehículos eléctricos; automóviles; coches; carros de fundición; camiones basculantes; capós de automóviles; chasis de automóvil; capós para motores de vehículos; engranajes para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; ejes para vehículos; tapacubos; bandas para cubos de ruedas; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; espejos retrovisores; carrocerías de automóviles; parachoques para automóviles; amortiguadores para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; convertidores de par para vehículos terrestres; persianas parasol adaptadas para automóviles; ejes de transmisión para vehículos terrestres; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; neumáticos de automóviles; cinturones de seguridad para

asientos de automóviles; bujes para ruedas de vehículos; chasis de vehículos; parabrisas; puertas para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; forros de freno para vehículos; freno de bloque para vehículos terrestres; volantes para vehículos; tapones para depósitos de combustible de vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos; espejos laterales para vehículos. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 15 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022683923 ).

**Solicitud N° 2022-0005112.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de gestor oficioso de China National Heavy Duty Truck Group CO., Ltd., con domicilio en Sinotruk Tower, N° 777 Hua’ao Road, Innovation Zone, Jinan, Shandong, China, solicita la inscripción

**HOHAN** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Camiones con función de grúa incorporada; camiones; autocares; vehículos militares de transporte; vehículos eléctricos; automóviles; coches; carros de fundición; camiones basculantes; capós de automóviles; chasis de automóvil; capós para motores de vehículos; engranajes para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; ejes para vehículos; tapacubos; bandas para cubos de ruedas; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; espejos retrovisores; carrocerías de automóviles; parachoques para automóviles; amortiguadores para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; convertidores de par para vehículos terrestres; persianas parasol adaptadas para automóviles; ejes de transmisión para vehículos terrestres; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; neumáticos de automóviles; cinturones de seguridad para asientos de automóviles; bujes para ruedas de vehículos; chasis de vehículos; parabrisas; puertas para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; forros de freno para vehículos; freno de bloque para vehículos terrestres; volantes para vehículos; tapones para depósitos de combustible de vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos; espejos laterales para vehículos. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 15 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022683924 ).

**Solicitud N° 2022-0005113.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de gestor oficioso de China National Heavy Duty Truck Group Co. Ltd., con domicilio en: Sinotruk Tower, N° 777 Hua'ao Road, Innovation Zone, Jinan, Shandong, China, solicita la inscripción

**ORINER**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: camiones con función de grúa incorporada; camiones; autocares; vehículos militares de transporte; vehículos eléctricos; automóviles; coches; carros de fundición; camiones basculantes; capós de automóviles; chasis de automóvil; capós para motores de vehículos; engranajes para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; ejes para vehículos; tapacubos; bandas para cubos de ruedas; motores para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; espejos retrovisores; carrocerías de automóviles; parachoques para automóviles; amortiguadores para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; convertidores de par para vehículos terrestres; persianas parasol adaptadas para automóviles; ejes de transmisión para vehículos terrestres; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; neumáticos de automóviles; cinturones de seguridad para asientos de automóviles; bujes para ruedas de vehículos; chasis de vehículos; parabrisas; puertas para vehículos; llantas para ruedas de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; forros de freno para vehículos; freno de bloque para vehículos terrestres; volantes para vehículos; tapones para depósitos de combustible de vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos; espejos laterales para vehículos. Fecha: 28 de septiembre de 2022. Presentada el: 15 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2022683925 ).

**Solicitud N° 2022-0007863.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Brayben Internacional BRG Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102730414, con domicilio en de La Casa Italia 75 metros al este, edificio número 2947, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase 25 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales Fecha: 27 de setiembre de 2022. Presentada el 08 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022683926 ).

**Solicitud N° 2022-0008237.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Citizen Watch Company of América, INC. D/B/A Bulova con domicilio en 350 Fifth Avenue, 29th Floor New York, New York 10118 United States of América, solicita la inscripción de: **BULOVA OCLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Instrumentos de relojería y cronométricos; relojes. Fecha: 3 de octubre del 2022. Presentada el: 22 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022683927 ).

**Solicitud N° 2020-0010751.**—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Biggar & Leith Llc con domicilio en 10 Princeton Place, Montclair, New Jersey 07043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BUTTERFLY CANNON** como marca de fábrica y comercio en clases 32 y 33. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Mezclas no alcohólicas para cocteles.; en clase 33: Licor destilado. Fecha: 27 de setiembre de 2022. Presentada el 22 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2022683958 ).

**Solicitud N° 2022-0008127.**—Oscar Alberto Diaz Cordero, cédula de identidad 106770849, en calidad de Apoderado Especial de Mega Líneas Sociedad Anónima, Cédula jurídica 301010202562 con domicilio en San Juan de Tibás, 175 metros norte de Electro Norte, 10758-1000, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVA TREND** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Brochas; felpas para rodillo. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2022683960 ).

**Solicitud N° 2022-0007960.**—Sofía Arguedas Chan, soltera, cédula de identidad 303820969, con domicilio en Moravia, San Vicente de la esquina de la Clínica Jerusalem 200 metros norte y 200 metros este Apartamentos Madi N°3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestidos, calzados, sombrerería. Fecha: 7 de octubre del 2022. Presentada el: 13 de septiembre del 2022. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2022683972 ).

**Solicitud N° 2022-0007675.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de MEDICATEL S. A. de C.V. con domicilio en Bulevar Los Próceres, Centro Comercial Los Próceres, local contiguo a Dennys, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros. Fecha: 6 de octubre de 2022.

Presentada el: 2 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022683982 ).

**Solicitud N° 2022-0001936.**—Jorge Francisco Solano Delgado, casado una vez, cédula de identidad N° 204090343, en calidad de apoderado generalísimo de Palermo de Esquipulas S. A., cédula jurídica N° 3101681609, con domicilio en Palmares, Esquipulas, del Antiguo Beneficio Hermanos Rojas, 200 metros al este, Finca Palermo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: alimentos de origen vegetal o animal en concreto embutidos. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el 3 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022683985 ).

**Solicitud N° 2022-0007931.**—Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Dermalogistics Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101698966 con domicilio en San Joaquín de Flores, Condominio Hacienda de Las Flores, número tres cuatro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NANOXIDIL DS LABORATORIES** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; productos farmacéuticos para el cuidado del cabello. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022683991 ).

**Solicitud N° 2022-0007849.**—José David Vargas Ramírez, soltero, cédula de identidad 113700220, en calidad de apoderado especial de Ahimsa Group Holding, SA. con domicilio en, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 8 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022684023 ).

**Solicitud N° 2022-0008466.**—Katherine Masís Mora, soltera, cédula de identidad N° 304870860, con domicilio en San Joaquín de Flores, San Lorenzo, Calle Barrantes, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: creación y mantenimiento de dreadlocks. Fecha: 06 de octubre de 2022. Presentada el 29 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022684024 ).

**Solicitud N° 2022-0006212.**—José Andrés Valerio Meléndez, cédula de identidad 110590331, en calidad de apoderado especial de Forza Legal Limitada, cédula jurídica 3102803440, con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto, Oficina G13A-1, 20101, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales; servicios de investigaciones jurídicas; servicios para proveer información relacionada con asuntos legales; servicios para proveer asesoría legal; servicios de consultoría legal; servicios de investigación de registros públicos; servicios de preparación de reportes legales; servicios de agencia de marcas y patentes; servicios de formación y registro de compañías; consultoría asesoría relacionados todos los servicios mencionados anteriormente. Fecha: 9 de setiembre de 2022. Presentada el: 18 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022684046 ).

**Solicitud N° 2022-0008356.**—Adriana Castro Bolaños, casada una vez, cédula de identidad N° 114060295, en calidad de apoderado generalísimo de Craving English Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101805609, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Oeste, de la Princesa Marina, 50 metros al oeste, cuarta casa, a mano izquierda, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

## CRAVING SPANISH

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, para la enseñanza y aprendizaje en línea únicamente del idioma español para niños y adultos. Reservas: de los colores: blanco, negro, rojo, nude y naranja. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el 27 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022684054 ).

**Solicitud N° 2022-0007742.**—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de Apoderado Especial de Consorcio Cooperativo del Sur RL, cédula jurídica 3004379299, con domicilio en San José, San Isidro, Pérez Zeledón, Pavones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a para proteger los servicios funerarios ubicado en San José, San Isidro, Pérez Zeledón, Pavones / Costa Rica. Fecha: 7 de octubre del 2022. Presentada el: 5 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2022684061 ).

**Solicitud N° 2022-0008040.**—Andrea Mata Benavides, casada 2 veces, con domicilio en Los Ángeles, Urbanización Los Tules casa 1-D, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Artículos de joyería, piedras y semipreciosas, cortadas de relojería Fecha: 26 de setiembre de 2022. Presentada el: 14 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022684104 ).



**Solicitud N° 2022-0008011.**—María Gloriana Masis Aguilar, soltera, cédula de identidad N° 304520607, con domicilio en Escazú, San Rafael, de Mc Donalds de Guachipelín, 150 oeste, diagonal al Abastecedor los Sauces, Calle Azofeifa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación infantil que contempla tutorías y asesorías a familias, cuidadores e instituciones, talleres de

formación en educación a docentes e instituciones educativas, talleres de formación en artes plásticas y visuales para niños y niñas, enseñanza y organización de actividades educativas, recreativas y culturales infantiles, servicio de clubes de educación y entretenimiento, campamentos de vacaciones y educación. Fecha: 23 de setiembre de 2022. Presentada el 14 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— ( IN2022684108 ).

**Solicitud N° 2022-0006537.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Holcim (Costa Rica) S.A., Cédula jurídica 3-101- 006846, con domicilio en Pavas, Edificio Torre Cordillera, piso 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Cemento manufacturado de manera ecológica.

Fecha: 16 de setiembre de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— ( IN2022684160 ).

**Solicitud N° 2022-0006538.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 1033106636, en calidad de apoderado especial de Holcim (Costa Rica) S. A., cédula jurídica 3-101-006846, con domicilio en: Pavas, edificio Torre Cordillera, piso 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: cemento manufacturado de manera ecológica. Fecha: 16 de setiembre de 2022. Presentada el: 28

de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— ( IN2022684163 ).

**Solicitud N° 2022-0004616.**—José David Fonseca Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 205910668, en calidad de Apoderado Especial de Inmobiliaria Daga Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102664696 con domicilio en Grecia, cincuenta metros al este y cien metros al sur de la delegación cantonal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción de edificios, carreteras, puentes, así como restauración, remodelación y conservación de los mismos, administración de obras, entre otros servicios de construcción. Fecha: 8 de junio de 2022. Presentada el: 1 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.— ( IN2022684166 ).

**Solicitud N° 2022-0006888.**—Sergio Alberto Jiménez Córdoba, cédula de identidad N° 111220013, en calidad de apoderado generalísimo de Winday Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102713907, con domicilio en San Rafael, Los Ángeles, Condominio Aves del Paraíso, Avenida Miravalles, casa Treinta y Tres G, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Asistencias en veterinarias Reservas: Se reservan los colores anaranjado, blanco y gris Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el 08 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.— ( IN2022684167 ).

**Solicitud N° 2022-0006889.**—Sergio Alberto Jiménez Córdoba, cédula de identidad 111220013, en calidad de apoderado generalísimo de Winday Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102713907, con domicilio en: San Rafael, Los Ángeles, Condominio Aves del Paraíso, avenida Miravalles, casa treinta y tres G, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: asistencia mecánica en carretera. Reservas: colores: blanco, negro y amarillo. Fecha: 22 de agosto de 2022.

Presentada el: 08 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022684168 ).

**Solicitud N° 2022-0006890.**—Sergio Alberto Jiménez Córdoba, cédula de identidad 111220013, en calidad de apoderado generalísimo de Winday Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102713907 con domicilio en San Rafael, Los Ángeles, Condominio Aves del Paraíso, Avenida Miravalles, casa treinta y tres G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Asistencia funeraria. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 8 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022684169 ).

**Solicitud N° 2022-0006891.**—Sergio Alberto Jiménez Córdoba, cédula de identidad N° 111220013, en calidad de Apoderado Generalísimo de Winday Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102713907, con domicilio en San Rafael, Los Ángeles, Condominio Aves del Paraíso, avenida Miravalles, casa 33 G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Asistencia médica para adulto mayor. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el 08 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022684170 ).

**Solicitud N° 2022-0008110.**—Alessandro Consumi Tubito, casado una vez, cédula de identidad 602170364 con domicilio en 400 m. Sureste Escuela Porvenir, Calle Alto, Solís, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Horquillas

delanteras para motocicletas. Bujes de ruedas de automóviles. Bujes frontales para vehículos. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 16 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022684184 ).

**Solicitud N° 2022-0008377.**—María Monserrat Soto Roig, Cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Profarmaco S.A., Otra identificación N.I.FA59168203, con domicilio en CL Numancia, número 187, P. 5 Barcelona 08034, 08034, España, solicita la inscripción de: **CRAVID EZE** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684186 ).

**Solicitud N° 2022-0008376.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderada especial de Profármaco S. A., otra identificación N.I.FA59168203, con domicilio en CL Numancia, Número 187,

P. 5 Barcelona 08034, España, 08034, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **CRAVID DUO**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el 27 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684188 ).

**Solicitud N° 2022-0008126.**—Óscar Alberto Díaz Cordero, cédula de identidad 106770849, en calidad de apoderado especial de Mega Líneas Sociedad Anónima, cédula jurídica 301010202562, con domicilio en: San Juan de Tibás, de Electro Norte 175 metros norte, 10758-1000, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVA BASIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: brochas; felpas para rodillos. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022684190 ).

**Solicitud N° 2022-0008378.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Profarmaco S. A., Otra identificación N.I. FA59168203 con domicilio en CL Numancia, número 187, P. 5 Barcelona 08034, 08034, España, solicita la inscripción de: **CRAVID PLUS** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de

octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684192 ).

**Solicitud N° 2022-0008375.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderada especial de Profarmaco S. A., otra identificación: N.I.FA59168203, con domicilio en CL Numancia, Número 187, P. 5 Barcelona 08034, 08034, España, solicita la inscripción de: **NOXEPRO**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el 27 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684194 ).

**Solicitud N° 2022-0006543.**—Carlos Alberto Valenciano Camer, casado dos veces, cédula de identidad N° 104940901, en calidad de apoderado especial de Gestinadora de Créditos de SJ S. A., cédula jurídica N° 3-101-168297 con domicilio en Escazú, Guachipelín, de la Rotonda de Multiplaza 200 metros norte y 100 metros este, último edificio a lado derecho, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de cobranza, gestoría en cobros administrativos y judiciales. Ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, de la rotonda de Multiplaza 200 metros norte y 100 metros este, último edificio a lado derecho. Fecha: 06 de setiembre de 2022. Presentada el 28 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2022684195 ).

**Solicitud N° 2022-0007365.**—Andrés Muruais Mosquera, cédula de residencia 172400349203, en calidad de apoderado general de Riteve SYC S.A., cédula jurídica 3101286493, con domicilio en: avenida Central, calles 8 y 10, frente a Mundo Mágico, puerta metálica, segunda planta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

**Riteve SyC**

como marca de servicios en clases 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina; bases de datos informáticos (compilación de datos en-); bases de datos informáticas (sistematización de datos en-) y en clase 42: inspección técnica de vehículos. Reservas: Riteve SyC S. A. se reserva el uso exclusivo de la marca de servicios solicitada en cualesquiera tamaños, colores, tipos o formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores y el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que se considere más conveniente. Fecha: 07 de octubre de 2022. Presentada el: 23 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2022684202 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2022-0006467.**—Alessandra Jiménez Monge, cédula de identidad N° 207060667, en calidad de apoderado especial de María Gabriela Lizano Ballester, mayor, casada una vez, cédula de identidad N° 702260782, con domicilio en Guápiles Pococí Limón 600 metros sur del Restaurante La Trocha, entrada la bloquera 100 metros oeste, Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de venta al por mayor y detalle de productos para el cuidado del cabello. Ubicado en Guápiles Pococí Limón 600 metros sur del Restaurante La Trocha, entrada la bloquera 100 metros oeste, Costa Rica. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 26 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022684270 ).



**Solicitud N° 2022-0005127.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Farsimán S. A., con domicilio en 6 Ave. 5 Calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **INAVIA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico para tratar padecimientos asociados con diabetes. Fecha: 26 de setiembre de 2022. Presentada el 15 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022684271 ).

**Solicitud N° 2022-0005131.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 Ave. 5 Calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **DENICA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico para tratar padecimientos relacionados con la ausencia de vitamina D. Fecha: 23 de agosto del 2022. Presentada el: 15 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2022684272 ).

**Solicitud N° 2022-0008429.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tres Cinco Guion Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción:

como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear, limpiar, pulir y desengrasar; sustancias para color (sustancias para lavar la ropa y otros textiles a color); detergentes, jabones y suavizantes. Fecha: 7 de octubre de 2022. Presentada el 28 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85



de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684276 ).

**Solicitud N° 2022-0006914.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B. De C.V. con domicilio en Prolongación Paseo De La Reforma N°. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas que se utilizan para la preparación de wraps Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 9 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022684277 ).

**Solicitud N° 2022-0007426.**—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Real Hotels And Resorts Inc. con domicilio en Avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, piso 3, oficina 3B, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante con especialidad en carnes y mariscos. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 25 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684278 ).

**Solicitud N° 2022-0007198.**—Marjorie Chacón Jiménez, cédula de identidad N° 603410889, en calidad de apoderado generalísimo de IMPOHOGAR MYC LIMITADA, cédula jurídica N° 3102550897, con domicilio en Palmares, ciento cincuenta metros norte del hogar diurno, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario Fecha: 04 de octubre de 2022. Presentada

el 17 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022684291 ).

**Solicitud N° 2022-0008118.**—Gerardina Rocío Quirós Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 107980354, con domicilio en: La Unión, San Juan, Villas de Ayarco, 50 mtr norte, 20 mtr oeste de terminal de bus, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: alquiler de alojamiento temporal, servicios de restaurante. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 16 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022684310 ).

**Solicitud N° 2022-0007159.**—Laura Del Carmen Nava Vargas, casada una vez, cédula de identidad 112720946 con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, 50 metros oeste del Automercado, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Preparación de comidas típicas de México así como de sus distintas regiones, restaurante especializado en recetas y bebidas mexicanas. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 16 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022684311 ).

**Solicitud N° 2022-0008015.**—María Elizabeth Ramírez González, cédula de identidad 401800242, en calidad de apoderado generalísimo de Nyura Bio Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102860223 con domicilio en Flores, San Joaquín 50 metros norte de Coope Flores local en segunda planta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: e Cosméticos para uso humano. Fecha: 12 de octubre de 2022.

Presentada el: 14 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022684314 ).

**Solicitud N° 2022-0005228.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Kaiser Foundation Health Plan, Inc., con domicilio en One Kaiser Plaza, 19th Floor Oakland, California 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KAISER PERMANENTE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 36; 41; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable del tipo de una aplicación móvil para localizar información de contacto de centros de atención médica, programar citas médicas, renovar recetas, comunicarse con proveedores de atención médica y revisar registros médicos; publicaciones y materiales audiovisuales descargables en el campo de la atención médica, bienestar, mantenimiento de un estilo de vida saludable, prevención y control de enfermedades; en clase 35: servicios de subcontratación de procesos comerciales en el ámbito de la asistencia en la administración comercial y tareas administrativas; servicios de anotación/entrada de datos informáticos; control de inventario; gestión de atención al cliente entrante y saliente; contabilidad; administración de negocios; telemarketing; en clase 36: organización y administración de planes de atención médica prepagos y cobertura de atención médica; proporcionar información sobre seguros de salud; en clase 41: servicios educativos, a saber, seminarios, clases e instrucción en línea en el ámbito de la atención de la salud, bienestar, mantenimiento de un estilo de vida saludable, prevención de enfermedades y control de enfermedades; materiales educativos en el campo de la atención de la salud, bienestar, mantenimiento de un estilo de vida saludable, prevención y control de enfermedades; suministro de materiales no descargables en línea en el campo de la atención de la salud, bienestar, mantenimiento de un estilo de vida saludable, prevención y control de enfermedades; en clase 42: servicios de soporte técnico informático, a saber, servicios de asistencia para infraestructura de TI (tecnología de información), sistemas operativos, programas de software, sistemas de bases de datos y aplicaciones web; servicios de administración de TI para infraestructura, sistemas operativos, programas de software, sistemas de bases de datos y aplicaciones web; en clase 44: suministro de información sobre atención médica, bienestar, mantenimiento de un estilo de vida saludable, prevención y control de enfermedades; servicios hospitalarios; servicios de atención médica. Fecha: 8 de agosto de 2022. Presentada el 17 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022684319 ).

**Solicitud N° 2022-0005227.**—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Kaiser Foundation Health Plan Inc., con domicilio en One Kaiser Plaza, Oakland, California 94612, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 36; 41; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable del tipo de una aplicación móvil para localizar información de contacto de centros de atención médica, programar citas médicas, renovar recetas, comunicarse con proveedores de atención médica y revisar registros médicos; publicaciones y materiales audiovisuales descargables en el campo de la atención médica, bienestar, mantenimiento de un estilo de vida saludable, prevención y control de enfermedades.; en clase 35: Servicios de subcontratación de procesos comerciales en el ámbito de la asistencia en la administración comercial y tareas administrativas; servicios de anotación/entrada de datos informáticos; control de inventario; gestión de atención al cliente entrante y saliente; contabilidad; administración de negocios; telemarketing.; en clase 36: Organización y administración de planes de atención médica prepagos y cobertura de atención médica; proporcionar información sobre seguros de salud.; en clase 41: Servicios educativos, a saber, seminarios, clases e instrucción en línea en el ámbito de la atención de la salud, bienestar, mantenimiento de un estilo de vida saludable, prevención de enfermedades y control de enfermedades; materiales educativos en el campo de la atención de la salud, bienestar, mantenimiento de un estilo de vida saludable, prevención y control de enfermedades; suministro de materiales no descargables en línea en el campo de la atención de la salud, bienestar, mantenimiento de un estilo de vida saludable, prevención y control de enfermedades.; en clase 42: Servicios de soporte técnico informático, a saber, servicios de asistencia para infraestructura de TI (tecnología de información), sistemas operativos, programas de software, sistemas de bases de datos y aplicaciones web; servicios de administración de TI para infraestructura, sistemas operativos, programas de software, sistemas de bases de datos y aplicaciones web; en clase 44: Suministro de información sobre atención médica, bienestar, mantenimiento de un estilo de vida saludable, prevención y control de enfermedades; servicios hospitalarios; servicios de atención médica. Fecha: 9 de agosto de 2022. Presentada el: 17 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684328 ).

**Solicitud N° 2022-0003602.**—Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Meta Platforms Inc., con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **META**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 38; 41; 42 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable del tipo de una aplicación móvil; hardware de computadora; software descargable para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software descargable para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas informáticas; software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos; software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; software descargable para encontrar contenido y editores de contenido y para suscribirse a contenido; software descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento, contenido audiovisual, contenido de vídeo y texto y datos asociados; software descargable para permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; software descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; software descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; software descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software descargable para recopilar, gestionar, organizar, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software descargable y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software descargable para compartir archivos; software de mensajería descargable; software de motor de búsqueda informática; software descargable para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software descargable para publicidad basada en la ubicación geográfica y promoción de productos y servicios; software descargable que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software de realidad aumentada descargable; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y

juegos de realidad aumentada; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software descargable para su uso en computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software descargable para operar, configurar y administrar auriculares y controladores de realidad virtual; software descargable para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, audio, movimiento, ojos y gestos; software descargable para navegar por entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software descargable para permitir a los usuarios experimentar la realidad virtual y la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; software descargable para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos de hardware informático portátil; software descargable para su uso en la creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual y realidad aumentada; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, anteojos y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, anteojos y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos de computación portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias del mundo de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos de sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, faciales y de voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuario; software de juegos electrónicos descargables en forma de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software descargable para acceder y visualizar texto, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del desarrollo de software; software descargable para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software descargable, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento

táctil, software de consulta conversacional, software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual descargable que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software descargable para proporcionar información al consumidor; software descargable para proporcionar mapas electrónicos; software descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software descargable para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software descargable que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software descargable que proporciona, enlaza o transmite noticias o información de actualidad; software de control parental; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software descargable para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos informáticos; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares y cascos; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; estuches de baterías; paquetes de baterías; dispositivos de batería eléctrica recargable, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de carga y gestión de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsos y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas y estuches protectores para dispositivos electrónicos móviles; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de vídeo montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorizar movimientos físicos; tarjetas sim; software descargable para su uso en la gestión de relaciones con los clientes (CRM); software descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de donaciones y recaudación de fondos; software descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajería instantánea y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para

proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz en off, redes de comunicaciones globales, a saber, terminales de computadoras y teléfonos móviles y de acceso, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores e interruptores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores móviles en la nube, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes de radio electrónicos, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para la recopilación, transmisión y gestión de datos, voz y vídeo; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; software de computadora descargable que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software informático descargable que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; software descargable para procesar pagos electrónicos; software del tipo de motor de consultas; software descargable para facilitar el aprendizaje automático; software descargable para crear interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software descargable para encuestas de opinión; software descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos de fotografía y vídeo interactivos, a saber, quioscos, hardware informático para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software descargable para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de reconocimiento y comando de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y automatización del hogar; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software descargable utilizado para controlar información autónoma controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software descargable para el reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; software descargable para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software descargable para conectar y controlar dispositivos electrónicos de internet de las cosas (iot); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes controlados por voz y conectados a la nube y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software descargable para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y ver archivos de texto, multimedia y de datos; software descargable, para programación de televisión (TV) interactiva y personalizada y



para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, metraje de películas y datos de audio; software descargable en forma de aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de contenido de voz, datos, vídeo y medios a través de internet y la web mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de uso del consumidor; software descargable para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software descargable para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática global; software descargable para mejorar el acceso móvil a internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software descargable para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con computadoras y dispositivos electrónicos portátiles; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, parlantes y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para proporcionar acceso a internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware de computadora portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software descargable para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software descargable para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software descargable para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; cadena de bloque (blockchain); software de cadena de bloque; software descargable en el ámbito de la cadena de bloques; software descargable para su uso con moneda digital, moneda criptográfica y moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; software descargable para su uso como billetera de criptomonedas; cartera de hardware de criptomonedas; software descargable para su uso como billetera digital; software descargable para su uso como billetera electrónica; programas informáticos y software de aplicaciones informáticas

descargables para el almacenamiento electrónico de datos; software descargable para proporcionar una billetera digital; software descargable para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software descargable para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para servicios de billetera electrónica; billeteras electrónicas descargables; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para usar con tecnología de contabilidad distribuida; software descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para implementar y registrar transacciones financieras; software descargable para su uso en operaciones financieras; software descargable para su uso en intercambios financieros; software descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; software descargable para proporcionar autenticación de partes en una transacción financiera; software descargable para el mantenimiento de libros contables de transacciones financieras; software descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de internet; software descargable para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software descargable para transferencia electrónica de fondos; software descargable para conversión de moneda; software descargable para la recopilación y distribución de datos; software descargable para transacciones de pago; software descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software descargable para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; software descargable para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activos de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token de cifrado y token de utilidad; software descargable para crear y gestionar contratos inteligentes; software descargable para gestionar transacciones de pago y cambio; software y hardware descargables para su uso como billetera de moneda digital, billetera de moneda virtual, billetera de activos digitales, billetera de token criptográfico y billetera de utilidad; software descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadena de bloque; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadena de bloque, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software descargable para crear, vender y gestionar tokens o appcoins basados en cadena de bloque; software descargable para su uso en una plataforma financiera electrónica; software descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos desde y hacia terceros; software de plataforma cadena de bloque; software descargable para su uso en la gestión e implementación de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda,

activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token de cifrado y token de utilidad; software descargable para crear y gestionar una plataforma de cadena de bloque para su uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software descargable para gestionar cuentas de moneda digital y criptodivisas; software descargable para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y cuentas de tokens de utilidad; software y hardware descargables para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloque; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de seguridad; convertidores de moneda electrónicos; software descargable, a saber, plataforma financiera electrónica que admite múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, asistente digital personal (PDA) y entorno basado en web; software descargable para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden intercambiar o intercambiar por valor en efectivo; software descargable para administrar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y token de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; software descargable para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software descargable para su uso en la autenticación del acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software descargable para facilitar transacciones seguras; software descargable para su uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de tecnología de cadena de bloques; software y hardware descargables para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software descargable para servicios de gestión, autenticación y verificación de identificación de red con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; tokens de seguridad; software descargable para su uso como token de seguridad; software descargable utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens

criptográficos y tokens de utilidad; tokens de cifrado y tokens de utilidad; software descargable utilizado para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la construcción de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en el ámbito del acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamiento personal, instrucción de entrenamiento, entrenamientos y evaluaciones de aptitud física; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para medir el ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo informático; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, bandas de reloj inteligente y correas de reloj inteligente; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeo; periféricos informáticos para dispositivos móviles para visualizar datos y vídeo, a saber, periféricos para llevar en la cabeza para dispositivos móviles para visualizar datos y vídeo; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos de computadora para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso cardíaco, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que brindan una evaluación de condición física y una puntuación de condición física mediante la comparación de rendimientos atléticos anteriores y niveles de condición física con futuros rendimientos atléticos y niveles de condición física, y brinda consejos y entrenamientos

personalizados para mejorar en áreas específicas de un actividad deportiva o de acondicionamiento físico en particular; software y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que controlan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntuaciones de aptitud física; software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos relacionados con la actividad deportiva, el entrenamiento físico y el nivel de condición física en internet y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; software informático y software de aplicación informática que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento personalizadas; software y firmware de computadora, a saber, programas de sistema operativo, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software de computadora para comunicarse con consolas de juegos con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia y publicaciones electrónicas. y juegos electrónicos; software de computadora para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática internet y redes de comunicación; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento y actividades deportivas; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; software para gestionar información sobre seguimiento, cumplimiento y motivación con un programa de salud y acondicionamiento físico; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales

y de video; software para modificar fotografías, imágenes y audio, video y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geo-etiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software para supervisar, procesar, visualizar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisuales a través de internet y redes de comunicación informáticas; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso cardíaco, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; software para la redirección de mensajes, correo electrónico de internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en o asociado con una computadora personal o un servidor; software para rastrear y gestionar información sobre programas de salud, aptitud física y bienestar; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software para ver imágenes y fotografías digitales proporcionados como actualizaciones para dispositivos de pantalla montados en la cabeza o en combinación con ellos; software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; software para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y visualizar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el campo de la salud, el estado físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información relacionada con programas de salud, aptitud física, ejercicio y bienestar; software de computadora que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar calificaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizados; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona calificación de condición física; software de computadora que monitorea, rastrea y compara la actividad deportiva y el nivel de condición física; software informático que proporciona una evaluación de la condición física y una calificación de la condición física mediante la comparación de los rendimientos atléticos y los niveles de condición física anteriores con los rendimientos atléticos y los niveles de condición física futuros, y brinda consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software de computadora que brinda consejos,

entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la calificación de condición física del usuario; software para permitir el acceso, visualización, edición, vinculación, intercambio y suministro de información y medios electrónicos a través de internet y redes de comunicaciones; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas informáticas; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para dispositivos de pantalla montados en la cabeza o en combinación con ellos; software, software descargable y software de aplicaciones móviles para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración y despliegue de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas de visualización cercana, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; computadoras, a saber, relojes inteligentes; cables de conexión; gafas de vídeo digital; gafas de vídeo digitales, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y ópticas asociadas, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables y adaptadores de conexión, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación de computadora descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana al ojo, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre dispositivos, redes y servicios; software de aplicación de computadora descargable para lentes inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en las gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, inclinación y guiño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, controlan la velocidad de la UPC (CPU) y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y. mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software descargable de aplicaciones informáticas para gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza para la generación y

visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software descargable de aplicaciones informáticas para gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza; software de computadora descargable para permitir la captura, almacenamiento y transmisión de fotografías, videos, datos e información con datos biométricos, de salud y de desempeño de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, audio, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software descargable, a saber, aplicaciones móviles descargables para instalar, configurar y controlar hardware y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan microprocesadores, pantalla digital y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos deportivos, de entrenamiento físico y de actividad a internet, y comunicarse con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, el ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, navegación e información meteorológica; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores, monitores y pantallas de aptitud física y ejercicio para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir información de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias de mundo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware y software para visualizar imágenes virtuales al crear realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de vídeo montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados DIVIIRKABOGADOS en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controlador de vídeo para gafas de vídeo digitales; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cercanas al ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas personalizados de entrenamiento físico; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para

tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información en internet, incluida la hora, la fecha, la frecuencia cardíaca y corporal, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, los pasos dados, las calorías quemadas, la información de navegación, la información meteorológica, la temperatura, la velocidad del viento y la declinación de la frecuencia cardíaca y corporal, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información en internet, incluida la hora, la fecha, la frecuencia cardíaca, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, los pasos dados, las calorías quemadas, la información de navegación, los cambios en la frecuencia cardíaca, el nivel de actividad, horas de sueño, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización de ojos cercanos, a saber, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización de visión cercana compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de inclinación e inclinación; sistemas de visualización de proximidad que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización de proximidad que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software específicamente adaptado para gafas; sistemas de visualización de ojos cercanos que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de ojos cercanos; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales que se utilizan para realizar un seguimiento de los objetivos y las estadísticas de aptitud física; monitores de aptitud física personales; dispositivos de visualización de vídeo personales del tipo de pantallas portátiles para visualizar contenido digital, incluidos contenidos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; DIVIMARKABOGADOS dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware de computadora portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio alámbrico e inalámbrico; bandas de reloj inteligente; correas de reloj inteligente; relojes inteligentes; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistema operativo; software y firmware

para controladores de video y procesamiento de video proporcionados como actualizaciones o en combinación con dispositivos de pantalla montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para comunicarse mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, administrar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes que se mostrarán en un sistema de visualización de ojos cercanos; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para pedir y/o comprar bienes y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización del ojo cercano y para transmitir dichos datos, imágenes, audio a sistemas de visualización del ojo cercano; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca; software para cartografía social y de destinos; software DIVINÁRKABOGADOS para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; software para rastrear el movimiento, ver, manipular, visualizar y mostrar experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para crear y diseñar software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber,

una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, parlantes y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales manuales y portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para proporcionar acceso a internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para brindar experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, brazaletes y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos DIVINLARKABOGADOS inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; sistemas de visualización a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; monitores/rastreadores de actividad portátiles; periféricos de computadora portátiles; dispositivos de computación portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos. Clase: 28 protege y distingue: auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarlos a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para juegos de computadora; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades portátiles para jugar a juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de video; dispositivos de juego, dispositivos de juego móviles, a saber, máquinas de juego con o sin salida de video para

jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de juegos de computadora para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando para computadoras y videojuegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos en forma de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; unidades de palanca de mando/joystick portátiles para jugar videojuegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades portátiles para jugar juegos electrónicos para su uso con pantalla o monitor de visualización externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos accionados por jugadores para máquinas de videojuegos DIVINLARKABOGADOS electrónicos; estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o un computadora; mandos a distancia portátiles interactivos de videojuegos para jugar a juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas de videojuegos recreativos; juegos de consolas; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de fisiculturismo; aparatos de entrenamiento corporal; equipo de entrenamiento corporal; equipo para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; en clase 38: telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, videos, contenido y archivos audiovisuales; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; servicios informáticos de telecomunicaciones y redes de pares, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones e información de publicidad en medios; servicios para compartir fotografías, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de internet y otras redes de comunicaciones; proporcionar acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; proporcionar acceso a bases de datos informáticas en el ámbito de las redes sociales y la presentación social y las citas; proporcionar foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; proporcionar salas de charla en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de sala de chat para redes sociales; proporcionar enlaces de comunicaciones en línea que

transfieren a los usuarios de internet y de dispositivos móviles a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros u otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de internet u otra red de comunicaciones; servicio de voz sobre protocolo de internet (VOIP); servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por teléfono móvil; servicios de videoconferencia; proporcionar instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias audiovisuales; transmisión y transmisión en vivo de contenido audiovisual, y audiovisual interactivo a través de internet; proporcionar un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y para participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; servicios de mensajería web/en red; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; proporcionar acceso a redes de telecomunicaciones e internet; proporcionar conectividad a internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de internet; servicios de radiodifusión por internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a internet a través de redes de banda ancha; transmisión y transmisión en directo de contenido de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; servicios de entretenimiento, a saber, acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, vídeo, audio, material visual y audiovisual en el ámbito de interés general; servicios para compartir fotos y vídeos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de internet y otras redes de comunicaciones; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotografías entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de internet; servicios para compartir fotografías y vídeos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; proporcionar un foro, salas de charla y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; acceso a un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; proporcionar un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, acondicionamiento físico y redes sociales; proporcionar un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y entrenamiento de acondicionamiento físico y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; proporcionar un foro en línea, salas de charla y

tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y estado físico, anuncios clasificados y redes sociales; proporcionar tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito del interés general; proporcionar enlaces de comunicaciones en línea que transfieren a los usuarios de internet y de dispositivos móviles a otras ubicaciones en línea locales y globales; proporcionar foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en internet y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia; servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP); en clase 41: servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica para terceros; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de mercadeo y comercial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; proporcionar recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y para un solo jugador a través de internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos de computadora, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de computadora para que lo utilicen en toda la red usuarios de la red; proporcionar software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de internet y otras redes de comunicaciones; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de internet y otras redes de comunicaciones; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento del tipo de servicios de producción y posproducción de contenido de entretenimiento

multimedia; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia; suministro de información sobre juegos informáticos y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicaciones; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los campos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales y no comerciales; organización y realización de concursos y eventos de entretenimiento para reproductores de video, computadora, juegos multimedia electrónicos o interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la realización personal, las actividades caritativas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecimiento y realización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el ámbito de la inteligencia artificial y la internet de las cosas; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en el ámbito de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales, internet y las redes sociales, y distribución de material didáctico relacionado con ellos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionados con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y otras redes de comunicaciones; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los campos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y grupos de interés social y comunitario; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y videos; educación; proporcionar formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videos en línea con juegos jugados por terceros; servicios de juegos en forma de acceso a un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a terceros; organización y dirección de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y el desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia continua, drama, documental, series documentales, series de televisión y web

animadas, de misterio y de realidad proporcionadas a través de internet; revistas en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y contenido de realidad y entretenimiento; proporcionar videoclips, videos, blogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, drama, documental, serie documental, entretenimiento de animación, misterio y la realidad; proporcionar videos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, drama, documental, serie documental, entretenimiento de animación, misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el ámbito del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con contenido de redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información sobre recreación; producción de videos de realidad aumentada; realizar y proporcionar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el ámbito de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en actividades de ejercicio y deportivas y alcanzan metas personales con respecto al ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, vídeo, audio, material visual y audiovisual en el ámbito de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo



de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de videos de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber blogs con comentarios, consejos e información en los ámbitos de la salud, el bienestar, el sueño, el acondicionamiento físico y la nutrición; revistas en línea, a saber, blogs; diarios en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento con videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en el ámbito de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales y no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito del deporte, el ejercicio, la salud y el acondicionamiento físico; servicios para compartir fotos y videos; sesiones deportivas y de acondicionamiento físico pregrabadas; proporcionar una evaluación de condición física y una puntuación de condición física, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntuación; proporcionar un sitio web con sesiones de entrenamiento, instrucciones y entrenamiento físico; proporcionar un sitio web con instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; acceso a un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; acceso a un sitio web con información sobre entrenamiento para acondicionamiento físico, instrucción sobre entrenamiento para acondicionamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; proporcionar un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; proporcionar un sitio web con sesiones deportivas y de acondicionamiento físico pregrabadas; proporcionar acceso a sesiones deportivas y de acondicionamiento físico pregrabadas; proporcionar bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y redes de comunicación; proporcionar instrucción grupal en el ámbito del deporte, el ejercicio, la salud y el estado físico; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar recursos en línea para desarrolladores de software; proporcionar retos deportivos pregrabados, entrenamientos, sesiones y retos de acondicionamiento físico

y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, publicación de publicaciones electrónicas para terceros; producción de videos de realidad virtual; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software; proporcionar software no descargable en línea; proporcionar uso temporal de software no descargable para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionados con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; proporcionar uso temporal de software no descargable que ofrece a los usuarios la posibilidad de participar en redes sociales y gestionar su contenido de redes sociales servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales, proporcionar uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; proporcionar uso temporal de software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, video, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos del tipo de perfiles de grupo o personales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, video, imágenes, texto, contenido y datos; suministro de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones e información de publicidad en medios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; proporcionar uso temporal de software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de video en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de internet; proporcionar uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; proporcionar uso temporal de software no descargable para organizar imágenes, vídeos y contenido audiovisual mediante etiquetas de metadatos; proporcionar un uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar,

escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, video, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, muestra, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de sentimientos sobre, comentar, interactuar con, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; proporcionar uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, video, imágenes, texto, contenido y datos: proporcionar uso temporal de software no descargable para mensajería electrónica; proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; proporcionar uso temporal de software no descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos; proporcionar uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audio y vídeo; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en la toma y edición de fotografías y grabación y edición de vídeos proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; proporcionar uso temporal de software no descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento, proporcionar uso temporal de software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y redes de comunicaciones; proporcionar motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de internet y redes de comunicaciones; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de actualidad; proporcionar uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de

terceros; suministro de software no descargable para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas, proporcionar uso temporal de software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; proporcionar uso temporal de software no descargable para la conservación de contenido y anuncios definidos por el usuario en línea y creación de fuentes de red de redes sociales; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; desarrollo de hardware para su uso en conexión con juegos multimedia electrónicos e interactivos; suministro de uso temporal de software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en internet; prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante inicio de sesión único y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos mediante el inicio de sesión único y tecnología de software; proporcionar una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet; proporcionar uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; proporcionar acceso temporal a software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; proporcionar uso temporal de software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación: proporcionar uso temporal de software no descargable para realizar reservaciones y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar realización de reservaciones y reservas; suministro de uso temporal de software no descargable que brinda a los usuarios la posibilidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; proporcionar uso temporal de software no descargable para brindar un mercado virtual; proporcionar uso temporal de software informático no descargable para realizar pedidos y/o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar pedidos y/o compras de bienes y servicios; proporcionar uso temporal de software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; proporcionar uso temporal de software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se pongan en

contacto con representantes gubernamentales; proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenido audiovisual; proporcionar software de asistente personal no descargable en línea; proporcionar software de asistente social no descargable; proporcionar uso temporal de software informático no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; proporcionar un sitio web con información en el ámbito de la tecnología y el desarrollo de software a través de internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; desarrollo de software; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; proporcionar uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; proporcionar uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos virtuales de realidad aumentada; servicios de intercambio de archivos, a saber, suministro de uso temporal de tecnología de características no descargables que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, portátiles. y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, proporcionar la gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para recaudación de fondos; proporcionar uso temporal de software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios e investigación y diseño científicos y tecnológicos relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informáticos; servicios

de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones, diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones, servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para terceros; proporcionar una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicios (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; realización de procedimientos relacionados con normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web/en red, a saber, publicación de decisiones sobre contenido de redes sociales de terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable en forma de motor de consulta; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en la realización de consultas sobre grandes cantidades de datos; proporcionar uso temporal de software informático no descargable en forma de motor de consulta que funciona a través de herramientas de inteligencia empresarial (BI); proporcionar uso temporal de software de inteligencia artificial no descargable en línea para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar software de aprendizaje automático; proporcionar uso temporal de software no descargable en línea para el aprendizaje automático; proporcionar uso temporal de herramientas de software en línea no descargables para el desarrollo de software; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar software de creación de interfaces de usuario; almacenamiento de datos electrónicos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; proporcionar software en línea no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; proporcionar uso temporal de software no descargable para encuestas de opinión; suministro de software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con los usuarios en línea información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales, proporcionar uso temporal de software no descargable con tecnología que permite a los usuarios gestionar sus cuentas de redes comerciales;

proporcionar uso temporal de software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal: plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para automatización del hogar y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos software como servicio (SAAS) con software de computadora para la gestión de información personal proporcionar una temporal de software no descargable para acceder supervisar, rastrear, buscar guardar y compartir información sobre temas de interés general software como servicio (SAAS) con software informático para conectar y controlar dispositivos electrónicos de internet de las cosas (0) software como servicio (SAAS) con software informático para que otros lo utilicen para el desarrollo de software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos de internet de las cosas (IoT), software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API), diseño, desarrollo y mantenimiento de software informático patentado/registrado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excluida la postproducción de grabaciones de imagen y sonidos servicios de asistencia técnica y consulta para el desarrollo de aplicaciones, servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de reconocimiento y comando de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas por voz, software de automatización del hogar y de internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos, proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software por medio de internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de la gestión de aplicaciones multimedia programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para su uso, suministro de una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de internet; proporcionar uso temporal de software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables en línea para mejorar el acceso móvil a internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asesoría y diseño de hardware y software para computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicación móvil, proporcionar uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para acceder a archivos de audio y video, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento e

intercambio de videojuegos, contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios de tecnología de información (TI), servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), que incluyen software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la tecnología de la información, cadena de Bloques blockchain, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en moneda virtual, moneda digital, criptomoneda e intercambio y transacciones de activos digitales proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, muestra, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de internet y redes de comunicaciones; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); proporcionar uso temporal de software de computación en la nube no descargable; proporcionar tecnología de contabilidad distribuida; proporcionar un uso temporal de software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar un uso temporal de software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad: proporcionar uso temporal de software no descargable para implementar y registrar transacciones financieras, para crear cuentas y mantener y administrar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; proporcionar uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos desde y hacia terceros; proporcionar software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques: proporcionar uso temporal de software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad entre partes: proporcionar uso temporal de software no descargable para

su uso en operaciones financieras; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en intercambios financieros, proporcionar uso temporal de software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; proporcionar uso temporal de software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software para su uso como billetera de criptomonedas; proporcionar software para su uso como billetera electrónica; proporcionar software para su uso como billetera digital; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; proporcionar uso temporal de software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; proporcionar uso temporal de software no descargable para conversión de divisas, proporcionar uso temporal de software no descargable para la recopilación y distribución de datos; proporcionar uso temporal de software no descargable para transacciones de pago: proporcionar uso temporal de software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; proporcionar uso temporal de software no descargable para la creación de bases de datos de información y datos en las que se pueden realizar búsquedas, proporcionar uso temporal de software no descargable para gestionar y validar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token de cifrado y token de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear y gestionar contratos inteligentes: proporcionar uso temporal de software no descargable para gestionar transacciones de pago y cambio; proporcionar uso temporal de software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos desde y hacia terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; Proporcionar uso temporal de software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; proporcionar uso temporal de software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; proporcionar uso temporal de software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; proporcionar un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y del mercado; plataforma como servicio (PAAS) que incluye plataformas de software

para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) que incluye plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido, impulsados por tokens y cadenas de bloques; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido, impulsados por tokens y cadenas de bloques; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados, privados y seguros; servicios informáticos, a saber, suministro de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de cifrado de datos con tecnología de software blockchain y protocolos de igual a igual para proporcionar almacenamiento en la nube seguro, privado y cifrado; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso como billetera de criptomonedas procesamiento de datos; proporcionar uso temporal de software no descargable para o con tecnología blockchain servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software para compensación, asignación cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens de cripto y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a terceros; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a terceros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software informático distribuido para auditar y verificar códigos e información digital; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en blockchain; proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar transacciones seguras, proporcionar uso temporal de software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de

software para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y billeteras de token de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; proporcionar uso temporal de software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos mediante el uso de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de tecnología blockchain; servicios de consultoría técnica relacionados con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y transacciones de tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; proporcionar uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pago y contratos inteligentes de entre pares de código abierto; proporcionar uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; proporcionar un intercambio digital; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, o digitalizados; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de cartografía; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, orientación, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos

de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes controlados por voz y conectados a la nube y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, comunicaciones inalámbricas y aplicaciones móviles proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de la clasificación de sitios web basado en el tráfico de usuarios; consultoría informática, programación informática; diseño y consultoría de hardware y software informáticos; servicios de consultoría de redes, aplicaciones, software y hardware informático; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con el deporte, la salud y el acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, realidad virtual, realidad mixta y contenido y datos de realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, conservación de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de información de redes sociales; servicios informáticos, a saber, alojamiento de servicios web en línea para terceros para la organización y realización de reuniones, eventos y debates interactivos a través de internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de internet: desarrollo de software informático; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web y otras redes de comunicación informática y electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el ámbito del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permitan a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividad atlética; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permitan a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo: diseño y desarrollo de hardware y software de

realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios de intercambio de archivos, a saber, facilitación de servicios en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en internet servicios de cartografía: diseño y consulta de hardware y software de computadoras y dispositivos de comunicaciones móviles diseño de software para computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles para terceros software no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, el bienestar, acondicionamiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y nutrición; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software de computadora no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones, software no descargable para cartografía social y de destinos software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico, salud y bienestar; software no descargable para crear programas personalizados de entrenamiento físico; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales: software no descargable para realizar pedidos y/o adquirir bienes y servicios: software no descargable para procesar pagos electrónicos; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para proporcionar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de estado físico; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, video, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proveedor de plataformas de compra de anuncios en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; software de computación en la nube no descargable en línea para su uso en el almacenamiento electrónico de datos, software de computación en la nube no descargable en línea para entornos y aplicaciones de realidad virtual, mixta y aumentada; software informático no descargable en línea para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones de medios e información publicitarias, plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para comandos de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de video y mensajes; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con

software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas y de comercio electrónico; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas: proporcionar uso de software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y acondicionamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar calorías, estado físico, ejercicio personal e información y logros de actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; proporcionar servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de internet; suministro de información a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de internet y redes de comunicación; proporcionar motores de búsqueda en internet; proporcionar software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones: proporcionar servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples servicios en línea para participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de servicios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos, proporcionar servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples servicios en línea; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos Informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; proporcionar software de asistente personal; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotografías, videos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar software de asistente social; suministro de software para facilitar y organizar la financiación y distribución de donaciones y recaudación de fondos; proporcionar software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; proporcionar acceso temporal a software no descargable para servicios de cartografía; proporcionar uso temporal de software informático no descargable y servicios de alojamiento en línea para permitir a los usuarios acceder y descargar software informático; proporcionar uso

temporal de software informático no descargable que permite el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas informáticas; proporcionar uso temporal de software de computadora no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para cartografía social y de destinos: proporcionar uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; proporcionar uso temporal de software de computadora no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medias electrónicas, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenidos, datos e información audiovisuales a través de internet y redes de comunicación; proporcionar uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet; proporcionar uso temporal de software informático de localización no descargable para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; suministro de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; proporcionar uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; proporcionar uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vin o transmitir noticias o información de actualidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas de localización geográfica, etiquetas de metadatos, hipervínculos; proporcionar uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisuales y de video; proporcionar uso temporal de software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; proporcionar uso temporal de software no descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para mensajería instantánea, protocolo de voz sobre internet (VOIP), videoconferencias y conferencias de audio proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, nudiovisuales y de vídeo; prestación de servicios de motor de búsqueda en internet; alquiler de software informático que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, editar y compartir imágenes, videos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software: software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de

interés general; software como servicio (SAAS) con software de computadora para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos climáticos domésticos y productos de iluminación por medio de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software informático utilizado para controlar información autónoma controlada por voz y dispositivos de asistente personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, creación y análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, acondicionamiento físico, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para la actividad deportiva, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, acondicionamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para la actividad deportiva, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, acondicionamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, suministro de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas con análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de seguimiento de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar los programas corporativos de acondicionamiento físico y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; en clase 45: Servicios de citas y redes sociales en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de las redes sociales, la presentación social y las citas, proporcionar información en el ámbito de las redes sociales y la introducción social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en el ámbito del desarrollo personal, la superación personal, la realización personal, servicios caritativos, filantrópicos, voluntarios, públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para terceros para satisfacer las necesidades de las personas, a saber, hacer reservaciones, facilitar compras personales, organizar entregas personales, realizar arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisión de estándares y prácticas relacionados con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el campo de las redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las redes sociales en línea y los servicios de redes sociales; servicios de autenticación; red de inversión social en línea en forma de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones: Suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de la privacidad, la seguridad, la cadena de bloques y las tecnologías de contabilidad distribuida, y la ley de gobernanza de datos; consultoría de cumplimiento



normativo en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y las aplicaciones de token de utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversionistas que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad: servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identificación: servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprende la realización de reservaciones y arreglos personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; proporcionar acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de las redes sociales, introducción social y citas; servicios de presentación social, creación de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; servicios de verificación de usuarios. Prioridad: Se otorga prioridad N° 083739 de fecha 08/07/2021 de Jamaica, Viene del expediente principal: 2021-11460... Fecha: 9 de junio de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684332 ).

**Solicitud N° 2022-0005980.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Boaz Avrahami, casado dos veces, otra identificación BL5D03H37 con domicilio en Prins Willem-Alexanderlaan 25, 1171 LJ Badhoevedorp, Holanda, solicita la inscripción



ROBIN RUTH

como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 18 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Anteojos y anteojos de sol; marcos/monturas de anteojos y marcos/monturas de anteojos de sol; anteojos correctivos; estuches para gafas y fundas para gafas; cordones para gafas; en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y artículos de estos materiales, a saber, bolsos, bolsos de tocador, neceseres; bolsos de tocador; neceseres; estuches de tocador, no a la medida; paraguas; sombrillas; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; gorras como sombrerería, gorras de béisbol; chales; calcetines de punta; corbatas; corbatines; ponchos; camisetas de manga corta. Fecha: 18 de agosto de 2022. Presentada el: 11 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022684338 ).

**Solicitud N° 2022-0008265.**—Erick Leonardo Fallas Cordero, cédula de identidad 305090054, con domicilio en 2 km al sur de la Escuela La Pastora, San Marcos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 22 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022684343 ).

**Solicitud N° 2022-0008521.**—Carlos Enrique Miranda Rodríguez, cédula de identidad 401640873, en calidad de apoderado general de China Bus Parts S. A., Cédula jurídica 3101767618 con domicilio en La Uruca, de Oficinas Centrales del AyA en La Uruca, 100 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



HERBO

como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de vehículos de transporte y servicios de mantenimiento preventivos y correctivos, así mismo la comercialización de repuestos para los mismos vehículos, ya sea: repuestos de carrocería, repuestos de chasis, repuestos electrónicos, repuestos de motor y todos los componentes que los conforman. Reservas: Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 3 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—( IN2022684348 ).

**Solicitud N° 2022-0007471.**—Emilio Enrique Palacios Hidalgo, Pasaporte 148400105705, en calidad de apoderado generalísimo de Music House S. A., cédula jurídica 3101794519 con domicilio en Plaza Altamira, Local 3 Tres Ríos La Unión, 500 mts este del Walmart de Curridabat, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de transmisión, reproducción de sonido, efectos de sonido.

Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022684351 ).

**Solicitud N° 2022-0008522.**—Karol María Calderón Quesada, casada una vez con domicilio en: Desamparados, San Antonio 25 suroeste del parque, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s) internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa vintage, ropa considerada antigüedad que tiene más de 50 años de existir y ropa de segunda mano, también peluches y objetos coleccionables. Ubicado en San José, Desamparados, San Antonio 25 suroeste del parque. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 03 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022684378 ).

**Solicitud N° 2022-0007440.**—Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Natural Atma, S. A. de C.V., con domicilio en CDA. Cuauhtémoc N° 527, Fraccionamiento San Mateo, Texcoco, Estado de México, CP. 56226, México, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales.; en clase 35: La compra, venta, importación y exportación de toda clase de acondicionadores para tratar el cabello, acondicionadores para su uso en el cabello, celes de baño y de ducha no medicinales, geles de ducha, cremas corporales [cosméticas], geles de manos, crema de manos, preparaciones de aromaterapia, aceites de aromaterapia para uso cosmético, cremas de aromaterapia, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, acondicionadores para el cabello, champús, cremas cosméticas, sales de baño que no sean para uso médico, desmaquilladores, desodorantes para personas [productos de perfumería] talco de tocador, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, a través de comercios mayoristas o

minoristas, mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos o sitios web. Fecha: 11 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2022684394 ).

**Solicitud N° 2022-0003149.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de 3-102-790133 S. R. L., cédula jurídica N° 3102790133, con domicilio en San José-Escazú distrito tercero San Rafael, del Banco Nacional Premier, cuatrocientos metros al norte, Condominio Escazu Estates, numero trescientos doce, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de organización de visitas turísticas. Ofrecidos en un espacio con experiencia inspirada en un santuario.; en clase 43: Servicios de restauración, cafetería, bar, hotel, hospedaje temporal y alimentación. Todos los anteriores ofrecidos en un espacio con experiencia inspirada en un santuario. Fecha: 3 de agosto de 2022. Presentada el: 7 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684412 ).

**Solicitud N° 2021-0009378.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosciences (Guatemala) Sociedad Anónima, con domicilio en 2°, Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 De Mixco, Int. casa 5, Condomnio Villa Colonial, Int. Residenciales las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Fecha: 7 de octubre de 2022. Presentada el 15 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2022684414 ).

**Solicitud N° 2022-0007978.**—Gloriana Jenkins Monge, casada una vez, cédula de identidad 112620605, con domicilio en: Río Segundo, frente la Estación La Pacífica, casa tapia gris portón rojo a mano izquierda casa número cuatro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALPAZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir y ropa. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 13 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022684422 ).

**Solicitud N° 2022-0005790.**—Santiago Buitrago Álvarez, soltero, cédula de identidad 117540253, con domicilio en San Francisco, Condominio Rosedal casa número cuarenta y ocho, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 29 Internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chips derivados de pejibaye (chontaduro) 100% naturales. Reservas: colores: negro, blanco, rojo, anaranjado y amarillo. Fecha: 21 de setiembre del 2022. Presentada el: 5 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2022684426 ).

**Solicitud N° 2022-0007252.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated, con domicilio en 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; carne de vacuno, cerdo y pollo; embutidos; sucedáneos de la carne; frutas y hortalizas en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; patatas fritas; patatas fritas congeladas; leche, productos lácteos y sucedáneos de la leche; queso; judías; huevos; pescados, mariscos y moluscos no vivos; pescados, mariscos

y moluscos para untar; patatas y productos de patata procesados; especialidades de patata procesadas; pollo, derivados de pollo, pollo en bandeja; pechuga de pollo; alas de pollo empanadas picantes, milanesas de pollo, dedos de pollo, nuggets de pollo en forma de dinosaurio, hamburguesas de pollo, nuggets de pollo pequeños para niños; trozos de pollo en medallones; pollo cocido; pollo deshidratado; pollo frito; nuggets de pollo; caldo de pollo; croquetas de pollo; mousse de pollo; ensalada de pollo; pollo congelado; filetes de pechuga de pollo; comidas preparadas que contienen (principalmente) pollo; aperitivos congelados que consisten principalmente en pollo; plato cocinado que consiste principalmente en pollo y ginseng (samgyetang); trozos de pollo para usar como relleno en sándwiches. Fecha: 22 de setiembre de 2022. Presentada el: 19 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022684433 ).

**Solicitud N° 2022-0008162.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIN LAY'S NO HAY PARTIDO**, como señal de publicidad comercial en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar los productos: aperitivos constituidos principalmente por patatas, frutos secos, productos de frutos secos, semillas, frutas, hortalizas o combinaciones de los mismos, incluidas las patatas fritas, las patatas fritas, las patatas fritas a base de frutas, los aperitivos a base de frutas, las patatas fritas a base de hortalizas, los aperitivos a base de hortalizas, las patatas fritas de taro, los aperitivos de cerdo, los aperitivos de ternera, los aperitivos a base de soja, con relación al registro N° 123639 en clase 29 LAYS (DISEÑO). Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el 20 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022684443 ).

**Solicitud N° 2022-0005740.**—Carlos Alberto Gadea Valle, casado una vez, cédula de identidad 113900878, en calidad de apoderado generalísimo de Thinko Distribution Limitada, cédula jurídica 310276131 con domicilio en Curridabat, 600 metros al sur y 50 al oeste de la Pops, edificio Jurexlaw, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 6; 7 y 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Placas metálicas (para identificación de las mascotas); en clase 7: Máquina de grabado de placas; en clase 18: Collares para perros y gatos. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 1 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022684444 ).

**Solicitud N° 2022-0008161.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Pepsico Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase New York 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NO LAY'S NO GAME** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar aperitivos constituidos principalmente por patatas. frutos secos, productos de frutos secos, semillas, frutas, hortalizas o combinaciones de los mismos, incluidas las patatas fritas, las patatas fritas, las papatas fritas a base de frutas, los aperitivos a base de frutas, las patatas fritas a base de hortalizas, los aperitivos a base de hortalizas, las patatas fritas de taro, los aperitivos de cerdo, los aperitivos de ternera, los aperitivos a base de soja. Con relación a la marca registro número 123639, Lays (diseño) Fecha: 29 de septiembre de 2022. Presentada el: 20 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022684445 ).

**Solicitud N° 2022-0005114.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Álvaro Fernando Jirón García,

cédula de identidad 107050840, con domicilio en: Curridabat Urbanización Lomas del Sol, casa número 364, San José, CR / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ÁLVARO JIRÓN**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asesorías en materia de producción, mantenimiento, optimización y diseño en la explotación o dirección de empresas comerciales, dirección de los negocios o actividades comerciales tanto de empresas industriales como comerciales, optimización de los servicios prestados por empresas publicitarias, así como trabajos de oficina, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con productos o servicios que el potencial cliente quiera pautar, así como asesorías en materia de producción, mantenimiento, optimización, administración, servicio al cliente y mercadeo con alianzas estratégicas con otras empresas para brindar el mismo servicio en gestión de calidad y programación de calidad y programación de maquinaria. Fecha: 24 de junio de 2022. Presentada el: 15 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022684446 ).

**Solicitud N° 2022-0008391.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Calzado Red Shoes de C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101687532, con domicilio en distrito segundo: Merced, Paseo Colón, calle treinta dos, Edificio Intur, local número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción: **RENEGADO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el 27 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022684469 ).


**Solicitud N° 2022-0006819.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de World Wide Technology Holding CO., LLC con domicilio en 1 World Wide Way, ST. Louis, MO 63146, Estados Unidos / Estados Unidos, Estados Unidos de América , solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento

comercial dedicado a la prestación de servicios de consulta y gestión empresarial en cualquier ámbito, servicios de sistemas de computación en cualquier ámbito empresarial, servicios de desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas de computación y software, Servicios de consultoría en tecnología de la información; Investigación y prestación de servicios de información tecnológica en cualquier ámbito comercial; Servicios de consultoría de software de computación; Instalación y mantenimiento de programas informáticos; Servicio de automatización y recopilación de datos mediante programas informáticos patentados para evaluar, analizar y recopilar datos de servicios; Servicios de diseño, desarrollo, integración e implementación de sistemas y redes computarizados para otros; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; Servicio de automatización y recopilación de datos mediante programas informáticos patentados para evaluar, analizar y recopilar datos de servicios, ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, del Automercado 300 metros al sur, 100 metros al oeste y 50 metros al norte, edificio blanco a mano izquierda Reservas: No se hace reserva de las palabras de uso común World Wide Technology. Fecha: 7 de octubre de 2022. Presentada el: 5 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).— ( IN2022684478 ).

**Solicitud N° 2022-0007356.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Araya González, casado dos veces, cédula de identidad 109640225, con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre 102, Piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; dirección de negocios, administración de negocios, trabajo de oficina, publicidad de eventos de concientización sobre cáncer de próstata; en clase 41: Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, sobre la concientización sobre cáncer de próstata. Fecha: 11 de octubre del 2022. Presentada el: 23 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN2022684479 ).

**Solicitud N° 2022-0006257.**—Pedro Joaquín Alfaro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 502450256, con domicilio en: San Miguel de Santo Domingo, 600 metros sureste, de Lubricentro Los Laureles, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación. Reservas: de los colores; negro, mostaza. Fecha: 16 de agosto de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2022684480 ).

**Solicitud N° 2022-0006958.**—Uber Antonio Bustamante Pérez, casado dos veces, cédula de identidad 112260393 con domicilio en La Unión, San Diego, Residencia Paso Real, casa número 14-E, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a elaboración, producción y venta de sushi, ubicado en San José, San Pedro Montes de Oca, frente a Muñoz y Nanne, en Plaza Toscana. Reservas: De los colores: turquesa, verde, anaranjado, fucsia, rosado, morado y negro. Fecha: 24 de agosto de 2022. Presentada el: 9 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022684484 ).


**Solicitud N° 2022-0008387.**—María Gabriela Quirós Acuña, cédula de identidad N° 106880676, en calidad de apoderado especial de Porcelanatos Número Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101675465, con domicilio en Escazú, distrito primero Escazú, exactamente del costado noroeste de la iglesia cincuenta metros al este, Edificio La Fe, Segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a venta de acabados para la construcción, pisos cerámicos, azulejos, mosaicos, porcelanatos, tablilla PVC, vitrocerámica, loza sanitaria, pisos vinílicos, fachaletas, muebles y accesorios para baño, grifería, piedras naturales, perfiles, muebles para exteriores. Ubicado en Goicoechea, Calle Blancos, frente a Senara. Reservas: De los colores; rojo vino, blanco. Fecha: 10

de octubre de 2022. Presentada el: 27 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022684489 ).

**Solicitud N° 2022-0008355.**—Evelyn Pérez Rojas, soltera, cédula de identidad 205860970, con domicilio en 50 mts. noroeste del Hogar para Ancianos, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de fábrica en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Equipajes, bolsos, carteras, y otros porta objetos. Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales y productos fabricados con estos materiales. Artículos de guarnicionería, fustas y aparejos para animales. Bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; collares, correas y ropa de animales. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022684514 ).

**Solicitud N° 2021-0008409.**—Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 1011430447, en calidad de Apoderado Especial de Venus Laboratories, INC. con domicilio en 111 South Rohlwing Road, Addison, Illinois 60101, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VITA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergente para lavandería; suavizante para la ropa; almidón de lavandería; quitamanchas y removedores de olor para ropa; detergente para lavavajillas; abrillantador para lavavajillas; jabón; jabón de mano; jabón líquido; productos para lavar las frutas y verduras; jabón para lavado de biberones; limpiadores para todo uso; preparaciones para desatascar y limpiar desagües; limpiadores no desinfectantes para inodoros, orinales, tanques sépticos, líneas de drenaje y trampas de grasa; limpiacristales; limpiadores de superficies; abrillantador de superficies; cera para muebles; limpiadores para todo propósito; limpiadores de baño; limpiadores de pisos; limpiadores de alfombras y tapicería; aerosoles aromáticos para habitaciones; champú y acondicionador para mascotas; tratamientos para arena y jaulas de mascotas; desodorantes para tejidos, textiles y alfombras.; en clase 5: Preparaciones para desinfectar las manos; ambientadores y desodorantes de ambiente; preparaciones desodorantes y bactericidas para

uso en tejidos y superficies; desinfectantes y desodorantes para inodoros y orinales. Fecha: 27 de septiembre del 2022. Presentada el: 15 de septiembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de septiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2022684547 ).

**Solicitud N° 2021-0010367.**—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Blue Diamond Growers, con domicilio en: 1802 C Street, Sacramento, California 95811, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALMOND BREEZE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: yogur no lácteo; yogur a base de leche de almendras; yogur no lácteo a base de frutos secos; cremas no lácteas; cremas para café no lácteas; cremas a base de leche de almendras; bebidas de leche de almendras no lácteas. Leche condensada a base de almendras; crema a base de almendras; bebidas a base de leche de nueces no láctea que contienen café; dips (salsas) a base de almendras; en clase 30: helados a base de almendras; postres helados a base de almendras; bebidas a base de café que contienen leche de almendras. Prioridad: se otorga prioridad N° 90707429 de fecha 12/05/2021 de Estados Unidos de América, Parcial en clase 29 para: leche condensada a base de almendras; crema a base de almendras; bebidas a base de leche de nueces no láctea que contienen café; dips (salsas) a base de almendras y en clase 30: helados a base de almendras; postres helados a base de almendras. Fecha: 12 de septiembre de 2022. Presentada el: 12 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2022684548 ).

**Solicitud N° 2022-0005975.**—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Portafolio Inmobiliario Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101346120, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 102 Avenida Escazú, Torre 1, piso 5, Suite 501, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Valencia 3-103** como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 36: Negocios inmobiliarios; servicios de asuntos inmobiliarios Fecha: 23 de setiembre de 2022. Presentada el:

8 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022684549 ).

**Solicitud N° 2022-0006278.**—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Buzzballz, LLC, con domicilio en 2114 Mcdaniel Drive, Carrollton, Texas 75006, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UPTOWN COCKTAILS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (cocteles), a saber, bebidas alcohólicas (cocteles) o cócteles a base de vino mixtos, como cocteles que incluyen ron/soda, gin tonic, vodka tonic, martinis (tipo de coctel), whisky sour (tipo de coctel), cosmopolitan (tipo de coctel), manhattan (tipo de coctel), mojito (tipo de coctel), cócteles a base de vino tinto, cócteles a base de vino blanco, cócteles a base de vino rosado, cócteles a base de whisky con agua, cócteles a base de whisky con soda, margaritas (tipo de coctel), cócteles a base de bebidas espirituosas; cocteles a base de malta; cocteles que contienen frutas; cocteles que contienen helado o sorbete” en Clase Internacional 33 Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684550 ).

**Solicitud N° 2022-0006526.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Gestor oficioso de Valneva Austria GMBH, con domicilio en Campus Vienna Biocenter 3, A-Vienna, Austria, solicita la inscripción de: **IXFIDENTIA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, vacunas para uso humano. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018645813 de fecha 28/01/2022 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 3 de octubre del 2022. Presentada el: 27 de julio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2022684551 ).

**Solicitud N° 2022-0007339.**—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de gestor oficioso de Treehouse Preschool Limitada, cédula jurídica 3102587655, con domicilio en: Santa Ana, Río Oro, de la Cruz Roja dos kilómetros al oeste y 300 metros norte, Condominio Oro Sol, casa número 22, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de guardería. Fecha: 26 de septiembre de 2022. Presentada el: 22 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2022684552 ).

**Solicitud N° 2022-0007425.**—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Claris International Inc. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, CA 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLARIS STUDIO** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Suministro de software como servicio para crear formularios web y compartir formularios web con otros; suministro de software como servicio para el desarrollo de aplicaciones, implementación de aplicaciones, gestión de aplicaciones y gestión de bases de datos; suministro de software como servicio para el desarrollo de aplicaciones; suministro de una plataforma como servicio con herramientas de desarrollo de software para almacenar, administrar y compartir información y datos electrónicos. Prioridad: Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022684553 ).

**Solicitud N° 2022-0007663.**—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Toy Cantando S. A.S., con domicilio en Calle 140 17-15 OF. 203 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **PATIAMIGOS**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, importación y exportación, así como el agrupamiento de productos en beneficios de terceros; servicios de comercialización y distribución de toda clase de productos, bienes y servicios por cualquier medio y por la web de productos de imprenta, vestuario, perfumería, tejidos textiles, material de encuadernación, libros, cuadernos, artículos de papelería, material de instrucción o material didáctico, juegos didácticos y educativos, libros y publicaciones impresas, ropa de cama, sábanas, edredones, cobijas, peluches, material escolar, vajillas, música descargable, videos pregrabados, mochilas, maletas, billeteras, paraguas, vestuario, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina, peines, esponjas, cepillos y termos, loncheras, lácteos y comestibles, zapatos, prendas de vestir, material impreso (excepto su transporte), juegos y juguetes; aparatos de video juegos; programas de juegos informáticos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, discos acústicos, DVD y otros soportes de grabación digitales, discos compactos de audio y video, discos fonográficos, discos ópticos, artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, al menudeo, a través de catálogos y/o por otros medios de comunicación electrónicos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; representación comercial de productos por cuenta de terceros; asesoría e información comercial en materia de adquisición o compra de productos y servicios para otras empresas; servicios de venta al detalle, al por mayor, en comercios o a través de redes mundiales de informática; preparación de transacciones comerciales para terceros, a través de tiendas en línea; publicidad de sitios web comerciales; publicidad a través de una red informática; obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; representación comercial de artistas del espectáculo; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios; servicios de marketing; en clase 41: servicios culturales, educativos y de entretenimiento; academias [educación]; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección de obras de teatro; distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros y revisiones; educación; enseñanza; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; exhibición de películas; exposiciones de arte; facilitación de cursos de instrucción de idiomas; facilitación de estudios de audio o video; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; presentación de espectáculos musicales; presentación de obras de teatro; producción de animaciones; producción de canciones para películas cinematográficas; producción de cintas de video de películas; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de películas; producción musical; producción de videos musicales; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; realización de películas no publicitarias; redacción de textos; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios de edición de posproducción en música,

videos y películas; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de exposiciones de arte; servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables; servicios de artistas del espectáculo; obras de teatro y representaciones musicales; servicios de compositores y autores de música; servicios de entretenimiento por parte de grupos musicales; servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento musical; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; organización y dirección de conciertos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de organización y producción de eventos culturales, educativos, deportivos y de entretenimiento. Fecha: 9 de septiembre de 2022. Presentada el 2 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684554 ).

**Solicitud N° 2022-0007745.**—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de GMX Technologies Latam Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101791655, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, 4to piso, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GREENAMAX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Fecha: 04 de octubre de 2022. Presentada el: 05 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2022684555 ).

**Solicitud N° 2022-0007764.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Essity Hygiene And Health Aktiebolag con domicilio en 405 03 Göteborg, Suecia, Suecia, solicita la inscripción:





como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Toallas sanitarias [toallas]; bragas sanitarias; bragas para menstruación; tampones sanitarios; protectores de bragas [sanitarios]; calzoncillos absorbentes para la incontinencia; preparaciones para duchas vaginales para uso médico; lavados vaginales para uso médico; toallitas impregnadas con lociones farmacéuticas; desinfectantes para la higiene; almohadillas de lactancia; almohadillas para incontinencia; almohadillas de menstruación; toallitas higienizantes; artículos absorbentes para la higiene personal; calzoncillos para uso sanitario; pantaletas para la menstruación; en clase 25: Ropa interior; calzoncillos; bragas; pantis; calzones; leotardos; leggings; bodis; corpiños [lencería]; sostenes; boxers; ropa interior absorbente de sudor; medias; gorras de baño; pijamas; salidas de baño; bañadores; trajes de baño; pantalonetas de baño; ropa de playa; batas de baño; calentadores de piernas; ropa de papel; ropa casual; ropa de descanso; lencería; ropa maternal; ropa interior de maternidad; calentadores de cuerpo [ropa de vestir]; ropa de dormir; ropa interior para mujeres; sudaderas; pantalones de sudadera; ropa interior desechable; ropa interior funcional. Reservas: Se reservan los colores rosado, azul y gris en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Prioridad: Fecha: 9 de setiembre del 2022. Presentada el: 6 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684556 ).

**Solicitud N° 2022-0007796.**—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de gestor oficioso de GMX Technologies Latam Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101791655 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 4to Piso, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GMX** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el: 6 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684557 ).

**Solicitud N° 2022-0007898.**—Marco Antonio Lopez Volio, casado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Apple Inc con domicilio en One Apple

Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DYNAMIC ISLAND** como marca de comercio y servicios en clases 9 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; computadoras portátiles; computadoras tipo tablet; hardware de cómputo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; dispositivos electrónicos digitales portátiles para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, mensajes de voz, correo electrónico, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; hardware informático vestible; computadoras portátiles que se colocan sobre partes del cuerpo; rastreadores de actividad portátiles que se colocan sobre partes del cuerpo; relojes inteligentes; anillos inteligentes; lentes inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; pulseras conectadas; cascos; aparatos de transmisión y reproducción de sonido; altavoces de audio; altavoces inteligentes; centros de automatización del hogar; centros de automatización inteligentes; aparatos de reconocimiento de voz; micrófonos; asistentes digitales personales; audífonos intraurales; auriculares; auriculares intraurales; auriculares de diadema; auriculares para comunicación a distancia; almohadillas para auriculares; dispositivos de transmisión de medios digitales; decodificadores; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; lectores de libros electrónicos; aparatos de comunicación en red; reproductores multimedia portátiles; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos intraurales, auriculares de diadema, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; periféricos que se colocan sobre el cuerpo que pueden ser utilizados con computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares de diadema, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; auriculares, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; audífonos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad aumentada; periféricos que se colocan sobre el cuerpo para jugar videojuegos; controladores para su uso con contenido multimedia digital interactivo; anteojos 3D; anteojos; lentes; gafas de sol; vidrio y cristales ópticos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticos; estuches para lentes; cordones para lentes; monturas de gafas; lentes de anteojos; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; lentes correctores; oculares; instrumentos que contienen oculares; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas de visualización frontal; pantallas de visualización que se colocan sobre el cuerpo; televisores; receptores y monitores de televisión; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; pantallas de visualización electrónicas para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, dispositivos electrónicos digitales

portátiles y reproductores de audio y video; teclados; ratones de computadora; alfombrillas para ratones de computadora; impresoras para computadoras; lápiz de computadora; bolígrafos electrónicos; dispositivos de seguimiento inalámbricos para localizar artículos; etiquetas electrónicas para productos; dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y adhesivos habilitados para NFC (siglas para Near-Field Communication [comunicación de campo cercano]); tarjetas inteligentes; pulseras de identificación codificadas; tarjetas de acceso codificadas; llaveros electrónicos como aparatos de control remoto; periféricos informáticos utilizados para localizar, monitorear y rastrear artículos; cámaras; cámaras de teléfonos móviles; lentes para cámaras de teléfonos inteligentes; flashes para teléfonos inteligentes; chips de computadoras; circuitos integrados; aparatos de identificación y autenticación biométrica; máquinas de examen de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; escáneres de huellas dactilares; escáneres biométricos; escáneres de iris biométricos; cerraduras biométricas; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, periféricos que se colocan sobre el cuerpo, relojes inteligentes, altavoces inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos intraurales, auriculares de diadema, reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento en casa; unidades de disco; unidades de disco duro; dispositivos de memoria informática; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; imanes; robots humanoides con inteligencia artificial; convertidores de analógico a digital; servidores de internet; dispositivos de codificación y decodificación; tokens de seguridad; escáneres 3D; escáneres de entrada y salida digital; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparatos GPS); interfaces de usuario para computadoras de navegación para vehículos [ordenadores a bordo]; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para microteléfonos de automóviles; alfombrillas para el panel de instrumentos adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de mando y reconocimiento de voz; aparatos de navegación satelital; aparatos de comunicación satelital; equipos para recibir, procesar y transmitir información de voz, video, datos y ubicación a través de satélites; baterías eléctricas para vehículos; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; partes y accesorios para computadoras, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos móviles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, reproductores de audio y video y hardware que se colocan sobre el cuerpo; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de baterías; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería inalámbricos; cargadores de batería para computadoras, periféricos informáticos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cargadores inalámbricos para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes,

relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; aparatos de carga para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para ordenadores, periféricos informáticos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; adaptadores de corriente; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, estaciones para cargar baterías y adaptadores para su uso con computadoras, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos que se colocan sobre el cuerpo, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores; cargadores de baterías eléctricas; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; soportes para monitores de ordenador, periféricos de ordenador, computadoras tipo tablet, computadoras portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; bolsas, cubiertas, estuches, fundas, correas, cordones y soportes para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; protectores de pantalla para monitores de computadora, pantallas de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; películas protectoras para ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; lentes para selfies; anillos de luz para selfies para teléfonos inteligentes, ordenadores, ordenadores portátiles y computadoras tipo tablet; almohadillas de enfriamiento para computadoras portátiles; hardware informático para su uso en el control de sistemas domóticos, incluyendo iluminación, electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado, timbres de puertas y alarmas de seguridad; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control climático que consisten en dispositivos de control de calefacción; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y


ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de vigilancia y seguridad residencial; software de ordenador; software de computadora para instalar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles, televisores, decodificadores, reproductores de audio y vídeo y sistemas de entretenimiento en casa; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; productos virtuales descargables, en concreto, programas informáticos con productos electrónicos, auriculares, gafas, prendas de vestir, calzado, artículos para la cabeza, joyas, cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para su uso en mundos virtuales en línea; software para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes aéreas y de satélite; monederos electrónicos descargables; software para facilitar transacciones comerciales a través de dispositivos móviles de telecomunicaciones; archivos de audio, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia descargables; grabaciones de audio y visuales descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, films y programas de televisión; protectores de pantalla descargables para ordenadores, teléfonos y relojes inteligentes; emoticones descargables; gráficos informáticos descargables; tonos de llamada descargables; fuentes tipográficas descargables; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el correo postal; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con monedas; máquinas para dictado; marcadores de dobladillos; aparatos para contar votos; aparatos para seleccionar precios; hologramas; aparatos de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos de medidas; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas hechas de silicón [wafers], filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento de aire o agua; extintores de fuego; aparatos radiológicos para uso industrial; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; retardadores portátiles de control remoto para automóviles; silbatos deportivos; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos de realidad virtual y aumentada; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de

realidad virtual y aumentada; programación de computadoras; servicios de programación informática para crear videos y juegos de realidad virtual y aumentada; servicios de programación informática, a saber, creación de contenido para mundos virtuales y plataformas tridimensionales; diseño de programas informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico de ordenador; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; escritura de códigos informáticos; consultoría de inteligencia artificial; consultoría en seguridad informática; consultoría de software informático; consultoría en tecnología informática; consultoría en materia de ahorro de energía; consultoría en el campo de bases de datos; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; consultoría en seguridad de redes de telecomunicaciones; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría de diseño de sitios web; consultoría de seguridad de datos; consultoría en tecnología de la información; consultoría de seguridad en Internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; suministro de software no descargable; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); infraestructura como servicio (IaaS); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para instalar, configurar, operar y controlar ordenadores, periféricos informáticos, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización del hogar [smart home hubs], auriculares, audífonos, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles, televisores, decodificadores, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento en el hogar; suministro de software no descargable utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; suministro de software no descargable para permitir el uso de manos libres de un teléfono móvil a través del reconocimiento de voz; suministro de software de reconocimiento de gestos no descargable; suministro de software de identificación de huellas dactilares no descargable; suministro de software de reconocimiento de voz no descargable; suministro de software de reconocimiento de imágenes no descargable; suministro de software de reconocimiento facial no descargable; suministro de software de identificación biométrica no descargable; suministro de software no descargable para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; suministro de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de videojuegos y juegos de ordenador no descargables; suministro de software de realidad virtual no descargable; suministro de software de realidad aumentada no descargable; suministro de software no descargable para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; suministro de software informático no descargable para el suministro de información geográfica, mapas interactivos e imágenes aéreas y satelitales; suministro de software informático no descargable para facilitar transacciones comerciales; suministro de software de monedero electrónico no descargable;

proporcionar software no descargable en línea para que los usuarios transfieran dinero electrónicamente; suministro de archivos de audio, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia no descargables; suministro de grabaciones de audio y visuales, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, films y programas de televisión no descargables; proporcionar sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; servicios de computación en la nube; duplicación de programas informáticos; conversión de programas y datos informáticos (distintos de la conversión física); servicios de cifrado de datos; almacenamiento de datos electrónicos; copia de seguridad de datos remotos; alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software informático; servicios de asistencia técnica, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informáticos, y servicios de asistencia técnica informática; monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto; monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías; servicios de protección contra virus informáticos; recuperación de datos informáticos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios web informáticos; desbloqueo de teléfonos móviles; servicios de autenticación de usuarios para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología para transacciones de comercio electrónico; suministro de un sitio web que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros electrónicos, publicaciones y otros documentos; organización del contenido de la información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones según las preferencias del usuario; predicción del tiempo; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales; pruebas virtuales de diseños de nuevos productos mediante simulaciones informáticas; suministro de información, asesoramiento y consultoría en relación con la carbono neutralidad; suministro de información sobre tecnología informática; suministro de información sobre programación informática; suministro de información sobre programas informáticos; suministro de información en línea sobre hardware y software informático; servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industriales; investigación médica; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, videos, diarios en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; servicios de cartografía; suministro de información geográfica; suministro de mapas geográficos no descargables en línea; alquiler de ordenadores; alquiler de hardware y periféricos informáticos; alquiler de software informático; alquiler de instalaciones de centros de datos; alquiler de servidores web; minería de criptomonedas; monitoreo electrónico de la actividad de tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; monitoreo electrónica de Información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de Internet; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; suministro de motores de búsqueda para Internet; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; inspección técnica de vehículos; control de calidad; investigación química; ensayo clínico; diseño industrial; diseño

de interiores; diseño de vestidos; autenticación de obras de arte; diseño de artes gráficas; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; pesaje de carga para terceros. Fecha: 22 de setiembre de 2022. Presentada el: 9 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022684558 ).

**Solicitud N° 2022-0008059.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Escol Holdings, Inc. con domicilio en 874 Walker Road, Suite C, Dover, 19904 State of Delaware, Estados Unidos de América. Estados Unidos de América, solicita la inscripción

**OCASA**  como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 15 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684560 ).

**Solicitud N° 2022-0008180.**—Marco Antonio López Volio, casado, en calidad de apoderado especial de Claris International Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, CA 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLARIS CONNECT**, como marca de servicios en clase(s) 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: plataforma como servicio (PAAS) con software para integración de aplicaciones de terceros y enlace de datos. Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2022684561 ).

**Solicitud N° 2022-0008185.**—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 110740933, en calidad de gestor oficioso de Claris International Inc., con domicilio en

One Apple Park Way, Cupertino, CA 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLARIS SERVER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable y grabado para almacenar, gestionar y compartir información y datos electrónicos; software descargable y grabado para gestionar bases de datos; software descargable y grabado para alojar, acceder, compartir y gestionar aplicaciones de software. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86982 de fecha 18/07/2022 de Jamaica. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022648562 ).

**Solicitud N° 2022-0008186.**—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 110740933, en calidad de Gestor oficioso de Claris International INC. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, CA 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLARIS GO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software informático descargables para el desarrollo de aplicaciones, despliegue de aplicaciones, gestión de aplicaciones y gestión de bases de datos; software informático descargable para el desarrollo de aplicaciones; herramientas de desarrollo de software descargables; plataformas de software informático descargables para almacenar, gestionar y compartir información y datos electrónicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86983 de fecha 18/07/2022 de Jamaica. Fecha: 5 de octubre del 2022. Presentada el: 21 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022684563 ).

**Solicitud N° 2022-0008195.**—Marco Antonio Lopez Volio, casado, cédula de identidad 110740933, en calidad de gestor oficioso de Claris International Inc. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, CA 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLARIS WEBDIRECT** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable, en concreto, software informático para alojar, gestionar y configurar bases de datos; software informático descargable para gestionar y proporcionar acceso a bases de datos a través de redes informáticas locales o mundiales; software descargable para

automatizar funciones de bases de datos; software de gestión de bases de datos descargable; software descargable de sincronización de bases de datos; programas informáticos descargables para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para ver, anotar, almacenar, descargar y distribuir archivos electrónicos, imágenes, audio, video, datos y documentos; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para conferencias de audio y video; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de información personal, gestión de bases de datos y la sincronización de bases de datos; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para comunicación y colaboración a través de redes informáticas; facilitación del uso temporal de plantillas y herramientas de desarrollo de software no descargables en línea para la gestión de datos; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión, organización y uso compartido de datos en una red informática mundial y en redes informáticas locales; servicios informáticos, en concreto, suministro de instalaciones en línea para ver, anotar, almacenar, descargar y distribuir archivos electrónicos, imágenes, audio, video, datos y documentos, y para conferencias de audio y video, y para la gestión de información personal, gestión de bases de datos y sincronización de bases de datos, y para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, y para la comunicación y colaboración a través de redes informáticas, y para el desarrollo de software, y para gestionar, organizar y compartir datos en una red informática mundial y en redes informáticas locales; servicios de alojamiento de datos; servicios de asistencia técnica, a saber, solución de problemas de bases de datos informáticas por teléfono y a través de una red informática mundial de información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software en el ámbito de la gestión de bases de datos; almacenamiento electrónico de archivos, imágenes, audio, video, datos y documentos. Prioridad: Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022684564 ).

**Solicitud N° 2022-0008208.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag con domicilio en 405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **TECNOFORTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel higiénico; servilletas de papel; pañuelos de papel; toallas de papel; toallas de papel de cocina. Fecha: 3 de octubre de 2022. Presentada el 21 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2022684565 ).

**Solicitud N° 2022-0008219.**—Alexandra Ramírez Centeno, casada una vez, cédula de identidad N° 503820197, en calidad de apoderado especial de Sthefani Rebeca Gonzaga Córdoba, soltera, cédula de identidad N° 115670940, con domicilio en Barrio Las Tres Marías, casa al fondo de calle sin salida, 50101, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios estéticos para cejas: depilación y modelado mediante la técnica de hilo, maquillaje semipermanente y microblading (tatuaje de cejas). Fecha: 11 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2022684566 ).

**Solicitud N° 2022-0007424.**—José Guillermo Zúñiga Saborío, cédula de identidad 1-1481-0178, en calidad de apoderado especial de Alejandra Leiva Badilla, cédula de identidad 503580283, con domicilio en Liberia, La Caraña, 9 kilómetros al sur de Burger King, casa a mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para niños y niñas; en clase 28: Juegos y juguetes para niños y niñas. Reservas: No se hace reserva de las palabras “baby” ni “kids” por ser de uso cotidiano en el idioma inglés. Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 25 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684567 ).



**Solicitud N° 2022-0005301.**—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Nintendo Of América Inc., con domicilio en 4600 150th Avenue Ne, Redmond, Washington 98052, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de juegos de ordenador, grabado, para jugar juegos tácticos y juegos de rol; software de juegos de ordenador, descargable, para jugar juegos tácticos y juegos de rol. Fecha: 23 de setiembre del 2022. Presentada el: 20 de junio del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022684584 ).

**Solicitud N° 2022-0008386.**—Andrés Calvo Vargas, cédula de identidad 110730296, en calidad de Apoderado Especial de Vida De Mar Pacífico CR S.R.L., cédula jurídica 3102860528, con domicilio en Garabito, Jacó, 100 metros oeste del Banco Popular, en el Hotel Selina, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, todos los anteriores relacionados con el surf, por medio de campamento o escuela. Reservas: Se reserva los colores blanco y negro. Fecha: 10 de octubre del 2022. Presentada el: 27 de septiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2022684586 ).


**Solicitud N° 2022-0008476.**—Alberto Volio Carvalho, cédula de identidad 104001311, en calidad de apoderado generalísimo de Automotores Livianos de Centroamérica ALC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101395079, con domicilio en: Escazú, San Rafael, edificio Avenida Escazú, oficina de Gómez y Galindo Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción




como marca de fábrica en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos automotores, motocicletas, cuadraciclós, bicicletas, bicimoto. Reservas: reserva de los colores anaranjado, blanco y negro y gris. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 29

de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2022684593 ).

**Solicitud N° 2022-0008007.**—Kendall David Ruiz Jiménez, casado, cédula de identidad 112850507, en calidad de apoderado especial de Asociación Solidarista de Empleados de Align Technology de Costa Rica y Afines, cédula jurídica 3002348440, con domicilio en Belén, del Hotel Marriot, 150 metros al este San Antonio, Business Park, edificio Aling, Torre 2, Costa Rica, solicita la inscripción


 como marca de comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.; en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 14 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684594 ).

**Solicitud N° 2022-0007206.**—Ana Esperanza Vicente Sotela, cédula de identidad N° 105430616, en calidad de apoderado generalísimo de Moto Rayo Exprés Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 31010261124, con domicilio en Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción


 como marca de servicios, en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de mensajería. Fecha: 15 de setiembre del 2022. Presentada el: 18 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15

de setiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2022684607 ).

**Solicitud N° 2022-0008212.**—Meylin Pereira Li, casada una vez, cédula de identidad N° 113560358, con domicilio en El Alto de Guadalupe, de la entrada trasera del Colegio Madre del Divino Pastor, 25 m. sur, Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación). Fecha: 7 de octubre de 2022. Presentada el 21 de setiembre de 2022. San

 José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022684641 ).

**Solicitud N° 2022-0008047.**—Fiorella José Obando Flores, cédula de identidad 116020655, en calidad de Apoderada Especial de Karla Marcela Medaglia Chaverri, casada tres veces, cédula de identidad 303140102 con domicilio en Escazú, Los Laureles, cuatrocientos metros norte de Plaza Laureles, 10801, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios que permiten al menos a una parte comunicarse con otra, así como los servicios de difusión y transmisión de datos. Fecha: 10 de octubre del 2022. Presentada el: 15 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registrador(a).—( IN2022684674 ).

**Solicitud N° 2022-0007621.**—Vivian Rose Troper Maguillansky, cédula de identidad 106910866, en calidad de apoderada generalísima de Pacuare Foods Limitada, cédula jurídica 3102853991, con domicilio en Mora distrito Colón, Condominio Hacienda Los Bambues, casa número cincuenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OSABAR** como marca de fábrica y comercio en clase(s):

30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Barras y galletas. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 31 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registrador.—( IN2022684678 ).

**Solicitud N° 2022-0008546.**—Zhongda Zheng Zheng cc. Diego Zheng Zheng, casado una vez, cédula de identidad 801060936 con domicilio en Desamparados, Damas, Barrio Fátima, 50 metros sur del Residencial Miracruz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: Del color: verde Fecha: 7 de octubre de 2022. Presentada el: 3 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022684722 ).



MOCATICA

**Solicitud N° 2021-0008760.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Verdesian Life Sciences U.S., LLC, con domicilio en 1001 Winstead Drive, Suite 480, Cary, NC 27513, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes. Fecha: 12 de octubre del 2022.

Presentada el: 28 de setiembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2022684726 ).

**Solicitud N° 2022-0007336.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Verdesian Life Sciences U.S., LLC, con domicilio en: 1001 Winstead Drive, Suite 480, Cary,

North Carolina 27513, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MACTIVE BANANA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bioestimulantes; fertilizantes; aditivos para fertilizantes, para el cultivo del banano. Fecha: 22 de septiembre de 2022. Presentada el: 22 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2022684727 ).

**Solicitud N° 2022-0005940.**—María Laura Vargas, casada una vez, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderado especial de Lumen Iluminación, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101483344, con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Prisma, oficina dos, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de diseño de sistemas de iluminación, servicios de diseño de iluminación escénica y paisajística. Planificación técnica y gestión de proyectos técnicos para desarrollar equipos de iluminación. Diseño arquitectónico para decoración e iluminación de interiores y exteriores. Diseño de interiores y exteriores de edificios. Todos los anteriores, enfocados en iluminación. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 7 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022684739 ).

**Solicitud N° 2022-0008294.**—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Caleco Free Zone Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102782776, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio el Pórtico, primer piso, Caoba Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CALECO FREE ZONE**, como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 39; 41; 42 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; gestión y consultoría en recursos humanos, contratación y reclutamiento de personal, y apoyo administrativo, organización de presentaciones de empresas, ferias comerciales, ferias de empleo, organización y realización de reuniones comerciales, asesoría y planificación contable y fiscal; en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios, servicios de seguros;



negocios inmobiliarios; servicios financieros relacionados con el desarrollo inmobiliario, la venta y arrendamiento de propiedades, servicios Inmobiliario, administración de bienes inmuebles, organización de alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, valoración de bienes inmuebles, asesoramiento inmobiliario, evaluación financiera y financiamiento de bienes inmuebles, consultoría fiscal (no contable); en clase 37: servicios de construcción, restauración, reparación, decoración, y mantenimiento de edificios y obras de infraestructura. Consultoría en construcción, restauración, reparación, decoración y mantenimiento de edificios y obras de infraestructura; en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, organización de servicios de transporte; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, organización de seminarios, charlas, talleres, cursos, concursos educativos o recreativos, competencias deportivas, eventos culturales o deportivos; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software, y servicios de diseño, arquitectura, decoración de interiores, ingeniería, diseño de ingeniería, consultoría en ingeniería, investigación de ingeniería peritajes de ingeniería, planificación de obras de ingeniería; en clase 43: servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal, servicios de preparación y suministro de comidas y bebidas, servicios de guardería infantil. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el 23 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022684744 ).

**Solicitud N° 2022-0008298.**—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Caleco Free Zone, S.R.L., con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio el Pórtico, primer piso, Caoba Legal, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CALECO FREE ZONE**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a los siguientes servicios: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; gestión y consultoría en recursos humanos, contratación y reclutamiento de personal, y apoyo administrativo, organización de presentaciones de empresas, ferias comerciales, ferias de empleo, organización y realización de reuniones comerciales, asesoría y planificación contable y fiscal, servicios financieros, monetarios y bancarios, servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios financieros relacionados con el desarrollo inmobiliario, la venta y arrendamiento de propiedades, servicios inmobiliarios administración de bienes inmuebles, organización de alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, valoración de bienes inmuebles, asesoramiento inmobiliario, evaluación

financiera y financiamiento de bienes inmuebles, consultoría fiscal (no contable), servicios de construcción, restauración, reparación, decoración, y mantenimiento de edificios y obras de infraestructura, consultoría en construcción, restauración, reparación, decoración y mantenimiento de edificios y obras de infraestructura, transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, organización de servicios de transporte. educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, organización de seminarios, charlas, talleres, cursos, concursos educativos o recreativos, competencias deportivas, eventos culturales o deportivos, servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software, y servicios de diseño, arquitectura, decoración de interiores, ingeniería, diseño de ingeniería, consultoría en ingeniería, investigación de ingeniería peritajes de ingeniería, planificación de obras de ingeniería, servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal. Servicios de preparación y suministro de comidas y bebidas, servicios de guardería infantil. Reservas: Sin reservar colores. Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el 23 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684755 ).

**Solicitud N° 2022-0006985.**—Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de Apoderado Especial de Central American Brands INC. con domicilio en Vanterpool Plaza, 2ND Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas., Alajuela, Islas Vírgenes, solicita la inscripción de: **TREND** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas para basura; bolsas para alimentos. Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 22 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2022684780 ).

**Solicitud N° 2022-0006046.**—Ruben Gerardo Rojas Alvarado, casado, cédula de identidad 203000237, en calidad de apoderado generalísimo de Recuerdos Doña Aracelly R.A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101268350, con domicilio en: Pococí, Guápiles, del margen izquierda del río Corinto, 150 metros al norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: hielo en cubitos, cubos, marquetas de hielo en escarcha, y hielo molido y en clase 40: fabricación y producción de hielo.

Reservas: no hace reserva de la palabra "hielo". Fecha: 08 de agosto de 2022. Presentada el: 12 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2022684783 ).

**Solicitud N° 2022-0006844.**—Jeffry Chaves Acuña, casado una vez, cédula de identidad N° 108910150, con domicilio en Sabanilla, Montes Oca, Residencial La Maravilla, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de

autenticación de usuarios (dicho servicio sin certificar) mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico. Reservas: De los colores: azul, naranja y blanco. Fecha: 7 de octubre del 2022. Presentada el: 5 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2022684840 ).

**Solicitud N° 2022-0007409.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Innovak Global, S. A. DE C.V. con domicilio en Boulevard Vicente Lombardo Toledano 6615, Colonia Concordia Chihuahua, Chihuahua, México, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos

para la agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. En clase 5: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; pesticidas; insecticidas; acaricidas, biocidas; germicidas; parasiticidas. Fecha: 12 de octubre del 2022. Presentada el: 24 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022684846 ).

**Solicitud N° 2022-0007811.**—Yeibi Mauricio Cruz Mora, cédula de identidad 113630503, en calidad de apoderado generalísimo de Sentidos CV Mercadeo y Publicidad SRL, cédula jurídica 3102853910 con domicilio en Pérez Zeledón, Villa Nueva del Distrito Río Nuevo, frente a la Escuela Villa Nueva casa color verde turquesa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de video, factibilidad en el mercado del producto, publicidad por voz, radiodifusión, teledifusión, videoconferencia, servicios de publicidad, marketing y de promoción, por ejemplo, la distribución de muestras, el desarrollo de conceptos publicitarios, la redacción y publicación de textos publicitarios, la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, los servicios de asistencia comercial, por ejemplo: la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis de precios de costos, los servicios de agencias de importación y exportación, trabajos de oficina, por ejemplo: los servicios de programación y recordatorios de citas, la búsqueda de datos de archivos informáticos para terceros, los servicios de gestión informática de archivos, los servicios de centrales telefónicas.; en clase 41: Los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos, los servicios fotográficos, la realización y producción de películas no publicitarias, servicios de redacción, tales como redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música. Reservas: De los colores blanco y negro. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 3 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022684847 ).

**Solicitud N° 2022-0007704.**—Melissa Mora Martin, divorciada, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Ferrero S.P.A., con domicilio en Piazzale Pietro Ferrero 1 12051 Alba, Cuneo, Italia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chocolates y dulces. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 2 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022684848 ).

**Solicitud N° 2022-0007932.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de PTC Therapeutics International Limited, con domicilio en 5th Floor 3 Grand Canal Plaza Grand Canal Street Upper Dublin, D04 EE70, Irlanda , solicita la inscripción de: **WAYLIVRA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y preparaciones y agentes terapéuticos humanos para el tratamiento y la prevención de enfermedades y afecciones lipídicas, enfermedades y afecciones cardiometabólicas y pancreatitis; preparaciones farmacéuticas y preparaciones y agentes terapéuticos humanos para reducir los niveles de proteínas apoc3 y triglicéridos en sangre, controlar la glucosa en sangre y reducir el dolor abdominal y la inflamación pancreática; oligonucleótidos antisentido; productos farmacéuticos inyectables para enfermedades y afecciones metabólicas. Fecha: 6 de octubre del 2022. Presentada el: 12 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022684873 ).

**Solicitud N° 2022-0008412.**—Mauren Jacqueline Jiménez Sandoval, cédula de identidad N° 603100978, en calidad de apoderado generalísimo de Fersur S.R.L, cédula jurídica N° 3102821032, con domicilio en 800 metros oeste del plantel del MOPT, Sabalito, Coto Brus, Puntarenas, 60801, San Vito Coto Brus, Costa Rica, solicita la inscripción:

**KOMBRUS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bebidas a base de kombucha. Reservas: amarillo, verde musgo. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el 28 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Fabiola Arick Alvarado, Registradora.—( IN2022684877 ).

**Solicitud N° 2022-0008403.**—Rodolfo Carboni Álvarez, divorciado, cédula de identidad 302630098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-039877, con domicilio en Barrio El Dorado en Zona Industrial de Curridabat, quinientos metros al oeste de Café Volio, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SALVENA** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2022684886 ).

**Solicitud N° 2022-0008320.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en 410 Terry Ave North, Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de servicios, en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (asp) que ofrecen software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos de asistente personal electrónico; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (asp); servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en los ámbitos de los libros, la música, el entretenimiento, los videojuegos, la ficción y la no ficción; servicios informáticos, a saber, la carga de música y fotos en Internet para otros; servicios de intercambio de archivos, a saber, el suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en redes informáticas globales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (paas) que ofrece plataformas de software informático para servicios de difusión digital de audio, vídeo y audiovisuales prestados a través de redes de telecomunicaciones, televisores inteligentes, teléfonos móviles e Internet; plataforma como servicio (paas) que ofrece plataformas de software informático para permitir a los usuarios buscar, solicitar y recibir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias,



datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar un sitio web basado en la suscripción con archivos multimedia no descargables e información sobre artistas y la industria del entretenimiento; proporcionar motores de búsqueda para Internet; proporcionar servicios informáticos, a saber, crear índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; proporcionar el uso temporal de software de sistemas operativos informáticos no descargables; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; proporcionar tecnología que crea canales personalizados de películas, programas de televisión, videos y música para escuchar, ver y compartir a través de un sitio web; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables en línea para transmitir, compartir, recibir, descargar, transmitir, mostrar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores y redes mundiales de informática y comunicaciones; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder a información en línea; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder a contenidos multimedia digitales por suscripción; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de audio, datos, vídeo, juegos y multimedia; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, ordenadores y periféricos informáticos, y reproductores de audio y vídeo; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para crear y proporcionar al usuario acceso a bases de datos con capacidad de búsqueda de información y archivos de datos; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para crear bases de datos con capacidad de búsqueda de información: proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el almacenamiento electrónico de datos: proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el reconocimiento de imágenes y del habla; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para facilitar los pagos y las transacciones en línea; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la automatización del hogar; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la gestión de la información; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para las compras en línea; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para proporcionar información a los usuarios con reseñas y recomendaciones sobre contenidos de entretenimiento; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el alquiler y la compra de archivos de audio, video y multimedia, proporcionar el uso temporal de software de navegación por Internet no descargable; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para la recopilación, organización, modificación, marcado de libros y almacenamiento de datos e información; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para su uso en la difusión de publicidad para otros; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para su uso en la edición, extracción, codificación, decodificación, almacenamiento y

organización de texto, datos, imágenes, audio, video y archivos multimedia; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable que genera recomendaciones personalizadas basadas en las preferencias del usuario; proporcionar el uso temporal de aplicaciones móviles no descargables para permitir a los usuarios acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar música, audio, vídeo, juegos, audiovisuales, archivos multimedia; software de motor de búsqueda; software como servicio [saas]. Fecha: 10 de octubre del 2022. Presentada el: 26 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684887 ).

**Solicitud N° 2022-0007786.**—Yuliana Gaitán Ayales, casada una vez, cédula de identidad 108290676, en calidad de Apoderado Especial de Esteban Gómez Cascante, soltero, cédula de identidad 205710986 con domicilio en Central, Tambor, seiscientos metros al este del Templo Católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 3; 5; 28; 31 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos para animales: champú y desodorantes; en clase 5: Productos medicinales, para animales como alimentos médicos de animales, suplementos, complementos, insecticidas, champús medicinales, pañales, collares antiparásitos; en clase 28: Juguetes para animales; en clase 31: Alimentos no medicinales para animales (objetos comestibles, harina, cereal bebidas, fortificantes, productos para engorde todo para animales); en clase 44: Servicio de asistencia veterinaria, servicios médicos veterinarios y servicios terapéuticos veterinarios. Reservas: Colores gris y celeste. Fecha: 12 de octubre de 2022. Presentada el: 6 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022684888 ).

**Solicitud N° 2022-0008473.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 11066601, en calidad de apoderado especial de Starwood Hotels & Resorts Worldwide LLC, con domicilio en 10400 Fernwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de

América, solicita la inscripción de: **W ELEVATE** como marca de servicios, en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamiento temporal; servicios de alojamiento en hoteles y complejos turísticos con eventos y actuaciones musicales; preparación de alimentos y bebidas. Fecha: 7 de octubre del 2022. Presentada el: 29 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2022684890 ).

**Solicitud N° 2022-0008399.**—Juan José Vargas Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 207280901, con domicilio en Rincón de Zaragoza, Palmares, 700 metros al oeste del Templo Católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a: Construcción, arquitectura e ingeniería. Ubicado en: Rincón, Zaragoza, Palmares de Alajuela, Costa Rica. 700 metros al oeste del Templo Católico. Fecha: 10 de octubre del 2022. Presentada el: 27 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022684898 ).

**Solicitud N° 2022-0007623.**—Massimo Esquivel Tesso-ni, soltero, cédula de identidad 107300500, con domicilio en: San Rafael de Escazú, Urbanización Trejos Montealegre 50 metros norte del Club H2O, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos y asesoría legal. Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el: 31 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2022684900 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2022-0004148.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Systagenix Wound Management, Limited, con domicilio en 3M Centre, Cain Road, Bracknell, Berkshire RG12 8HT, Reino Unido, solicita la inscripción de: **PROMOGRAN PRISMA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Apósitos para el cuidado de heridas. Fecha: 13 de junio de 2022. Presentada el: 13 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022678755 ).

**Solicitud N° 2022-0007515.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Boston Scientific Scimed, INC. con domicilio en One Scimed Place, Maple Grove, MN 55311, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SHOPN’CARE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 36; 38 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software informático; Plataformas y software de telefonía digital.; en clase 36: Transacciones financieras; Transacciones financieras a través de blockchain; Procesamiento de pagos para la compra de bienes y servicios a través de una red de comunicaciones electrónicas; Procesamiento de pagos electrónicos; Organización de créditos.; en clase 38: Facilitar el acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; Facilitar el acceso de los usuarios a plataformas en Internet.; en clase 42: Plataforma como servicio [PaaS]; Software como servicio [SaaS]; Servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; Servicios de certificación de datos transmitidos a través de telecomunicaciones, Certificación de datos a través de blockchain; Programación de software para la gestión de inventarios; Suministro de uso temporal de software en línea no descargable para el procesamiento de pagos electrónicos. Fecha: 4 de octubre del 2022. Presentada el: 26 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2022684447 ).

**Solicitud N° 2022-0008319.**—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Karuna Therapeutics Inc. con domicilio en floor 26, 99 High ST., Boston, Massachusetts 02110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COBENFY** como marca de fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos recetados para el tratamiento de trastornos neuropsiquiátricos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97222525 de fecha 28/03/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022684448 ).

**Solicitud N° 2022-0007855.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Central Law Internacional S. A., con domicilio en Edificio Comosa, Piso 21, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel María Icaza, Ciudad de Panamá, República de Panamá / Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CENTRAL LAW**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de asesoría legal, servicios legales en general, abogacía y notariado. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el 8 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2022684453 ).

**Solicitud N° 2022-0006352.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Brand Management Advisors Corp., cédula jurídica 3-012-333385, con domicilio en: Palm Chambers, ciento noventa y siete Main Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29, 30, 31, 32 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados



cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar: animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta; en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol y en clase 35: servicios de supermercado, incluyendo los servicios de venta de todo tipo de productos comestibles, pan, repostería (dulce y salada), carnes, aves, pescados y mariscos, frutas, vegetales, productos enlatados y en conserva; productos de higiene personal y para limpieza de la casa y para limpieza en general y similares; víveres, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, licores, vinos, toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general, ya sean elaborados o no, así como los servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial, relacionados con los anteriores. Fecha: 05 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022684454 ).

**Solicitud N° 2022-0007153.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Frida Kahlo Corporation con domicilio en Av. Balboa, Galerías Balboa, local N° 2, Bella Vista, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **FRIDA KAHLO** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 533629 de fecha 17/02/2022 de Uruguay. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 16 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2022684455 ).

**Solicitud N° 2022-0006763.**—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bradley Steven Pierce, con domicilio en Suite 1, 24422 Del Prado, Dana Point, California 92629, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AU FINS** como

marca de fábrica y comercio, en clase(s): 28 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aletas para tablas de equipamiento deportivo, en concreto, tablas de surf, tablas de wakesurf, tablas de aluminio, tablas de remo y tablas de cometas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/449/486 de fecha 08/06/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 26 de setiembre del 2022. Presentada el: 4 de agosto del 2022, San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2022684456 ).

**Solicitud N° 2022-0000792.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Prosalon Distribuciones SAS con domicilio en Carrera 19 A 84 14 P 6 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción:

**BARCELÓ**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 28 de setiembre del 2022. Presentada el: 28 de enero del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez Registrador(a).—( IN2022684457 ).

**Solicitud N° 2022-0007765.**—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 100550703, en calidad de Apoderado Especial de Universidad U Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102177510 con domicilio en Montes de Oca Lourdes, del Templo Católico, 200 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 6 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684458 ).

**Solicitud N° 2022-0007918.**—Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de 3-101-611658 S. A., cédula jurídica 3101611658, con domicilio en Pavas, Zona Industrial de la esquina sureste de la Embajada Americana 200 metros al sur y 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**Cefaplus**

como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de planes de fidelidad de clientes, planes de incentivos o de promoción; organización, explotación y supervisión de programas de fidelidad de clientes; organización y gestión de planes de incentivación y fidelidad empresarial. Fecha: 23 de setiembre de 2022. Presentada el: 12 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2022684459 ).

**Solicitud N° 2021-0007453.**—León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Jobchain Enterprises GmbH con domicilio en DC Toer, 30th Floor, Donau-City-Strasse 7, 1220 Vienna, Australia, solicita la inscripción de: **UBI** como marca de servicios en clase(s): 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros; bancarios; corretaje; corretaje de divisas; compra y venta de divisas; corretaje de cambio; depósitos de objetos de valor; transferencias electrónica de fondos; intercambio de dinero; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoría financiera; información financiera; servicios de financiación; banca en línea; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; suministro de información financiera a través de un sitio web; cotizaciones en bolsa; préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; modelado financiero; tasaciones comerciales para valoración financiera; .emisión de tokens de valor; ofrecimiento de reembolsos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía; servicios de caja fuerte; comercio e intercambio de bitcoins; compra, venta e intercambio de divisas comerciales; servicios de cambio de moneda digital; lidiar con tokens digitales; lo anterior relacionado con moneda digital, criptomonedas y comercio de divisas; servicios de pago de jubilación; transferencia electrónica de monedas virtuales; servicios de fondos de previsión.; en clase 42: Diseño de sistemas de información [hardware y software] relacionados

con las finanzas; Facilitación de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y crear informes; seguimiento electrónico de la actividad de las tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; Servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de los activos digitales, en concreto, criptomonedas, monedas virtuales, tokens digitales, monedas digitales, tokens de aplicaciones descentralizadas y activos basados en blockchain; Servicios de criptomonedas y activos digitales, en concreto, servicios de custodia de tecnología en forma de almacenamiento electrónico de criptomonedas y activos digitales para salvaguardar, almacenar y permitir a los usuarios acceder a criptomonedas y otros activos digitales para inversores institucionales; Suministro de uso temporal de software en línea no descargable para permitir a los inversores apostar sus activos digitales elegibles para obtener ganancias en una red de prueba de participación, votar para respaldar eventos de gobernanza de la red, crear activos digitales y ejecutar transacciones de activos digitales; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en comercio electrónico, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión de moneda digital, y para gestionar transacciones de cambio y pago de moneda digital; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; Facilitación de uso temporal de software de autenticación en línea no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas. Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684463 ).

**Solicitud N° 2021-0008702.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Consumer Care AG, con domicilio en Peter Merian-Str. 84, 4052 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **CLARINEX** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 4 de octubre del 2022. Presentada el: 27 de setiembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022684464 ).

**Solicitud N° 2022-0008053.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Donda Sucesores Sociedad de Responsabilidad

Limitada, cédula jurídica N° 3102758534, con domicilio en San José, Escazú, de la Escuela de Guachipelín, veinticinco metros al sur y dos kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 39 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de organización de tours y visitas turísticas.

Reservas: Se reserva el derecho a utilizar el logo en cualquier combinación de colores. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el 15 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684465 ).

**Solicitud N° 2022-0008056.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Giovanni Alberto Giraldo Yepes, casado una vez con domicilio en calle 49 N° 56-15, piso 16, bodega 1601, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 34: Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; artículos para fumadores; artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos; artículos de metales preciosos para fumadores; boquillas para cigarrillos, que no sean de metales preciosos; boquillas de metales preciosos para cigarrillos; boquillas de metales preciosos para puros; cerillas; cajas para cerrillas; cerillas de azufre; cerillas de fósforo blanco; cerillas impregnadas con parafina; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos utilizados como alternativa a los cigarrillos tradicionales; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; cigarrillos; cigarros [cigarrillos] con filtro; cigarros [cigarrillos] mentolados; depósitos de gas para encendedores; encendedores para cigarrillos, que no sean de metales preciosos; encendedores para fumadores; encendedores de metales preciosos para cigarrillos; fundas para encendedores; piedras para encendedores; puros; vaporizadores bucales para fumadores. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 15 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022684466 ).



**Solicitud N° 2022-0008080.**—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de H & M Hennes & Mauritz AB con domicilio en Mäster Samuelsgatan 46 A 106 38 Stockholm Sweden, Suecia, solicita la inscripción de: **ThermoMove**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y sucedáneos de tejidos; Tejidos revestidos; Productos textiles para confeccionar artículos de vestir; Telas impermeables para su uso en la fabricación de ropa; Tejidos para su uso en la fabricación de prendas deportivas; Piezas de géneros impermeables; en clase 25: Ropa; sombrerería; ropa deportiva; bañador; trajes de baño; batas de baño; biquinis; pantalones de gala; pantalones deportivos; pañuelos para el cuello; guantes [ropa]; chaquetas deportivas; chaquetas para exteriores; chaquetas de caparazón blando; chaquetas acolchadas [ropa]; pantalones cortos de entrenamiento; faldas; ropa interior para deportes; camisas de manga corta; sudaderas deportivas; overoles; pañuelos de bolsillo; camisas de cuello alto; ropa impermeable; bandanas para el cuello; camisetas deportivas sin mangas; ropa de playa; camisetas deportivas; sujetadores deportivos; medias atléticas; calcetines deportivos; suéteres (jerseys); t-shirts deportivas; chalecos; ropa interior; mitones; prendas de vestir exteriores; abrigos; chaquetas [ropa]; ropa de niños; camisetas; pantalones cortos; medias sin pies; camisetas sin mangas; pantalones; jerseys [ropa]; medias. Fecha: 10 de octubre del 2022. Presentada el: 16 de septiembre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2022684467 ).

**Solicitud N° 2022-0008389.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Calzado Red Shoes de C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687532, con domicilio en: distrito segundo, Merced, Paseo Colón, calle treinta dos, edificio Intur, local número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 06 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022684468 ).



**Solicitud N° 2022-0007903.**—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 110740933, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **A16 BIONIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: computadoras; computadoras portátiles; computadoras tipo tablet; hardware de cómputo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; dispositivos electrónicos digitales portátiles para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, mensajes de voz, correo electrónico, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; hardware informático vestible; computadoras portátiles que se colocan sobre partes del cuerpo; rastreadores de actividad portátiles que se colocan sobre partes del cuerpo; relojes inteligentes; anillos inteligentes; lentes inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; pulseras conectadas; cascos; aparatos de transmisión y reproducción de sonido; altavoces de audio; altavoces inteligentes; centros de automatización del hogar; centros de automatización inteligentes; aparatos de reconocimiento de voz; micrófonos; asistentes digitales personales; audífonos intraurales; auriculares; auriculares intraurales; auriculares de diadema; auriculares para comunicación a distancia; almohadillas para auriculares; dispositivos de transmisión de medios digitales; decodificadores; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; lectores de libros electrónicos; aparatos de comunicación en red; reproductores multimedia portátiles; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos intraurales, auriculares de diadema, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; periféricos que se colocan sobre el cuerpo que pueden ser utilizados con computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares de diadema, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; auriculares, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; audífonos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad aumentada; periféricos que se colocan -sobre el cuerpo para jugar videojuegos; controladores para su uso con contenido multimedia digital interactivo; anteojos 3D; anteojos; lentes; gafas de sol; vidrio y cristales ópticos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticos; estuches para lentes; cordones para lentes; monturas de gafas; lentes de anteojos; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; lentes correctores; oculares; instrumentos que contienen oculares; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas de visualización frontal; pantallas de visualización que se colocan sobre el cuerpo; televisores; receptores y monitores de televisión; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; pantallas de visualización electrónicas para computadoras,

teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; teclados; ratones de computadora; alfombrillas para ratones de computadora; impresoras para computadoras; lápiz de computadora; bolígrafos electrónicos; dispositivos de seguimiento inalámbricos para localizar artículos; etiquetas electrónicas para productos; dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y adhesivos habilitados para NFC (siglas para Near-Field Communication [comunicación de campo cercano]); tarjetas inteligentes; pulseras de identificación codificadas; tarjetas de acceso codificadas; llaveros electrónicos como aparatos de control remoto; periféricos informáticos utilizados para localizar, monitorear y rastrear artículos; cámaras; cámaras de teléfonos móviles; lentes para cámaras de teléfonos inteligentes; flashes para teléfonos inteligentes; chips de computadoras; circuitos integrados; aparatos de identificación y autenticación biométrica; máquinas de examen de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; escáneres de huellas dactilares; escáneres biométricos; escáneres de iris biométricos; cerraduras biométricas; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, periféricos que se colocan sobre el cuerpo, relojes inteligentes, altavoces inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos intraurales, auriculares de diadema, reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento en casa; unidades de disco; unidades de disco duro; dispositivos de memoria informática; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; imanes; robots humanoides con inteligencia artificial; convertidores de analógico a digital; servidores de internet; dispositivos de codificación y decodificación; tokens de seguridad; escáneres 3D; escáneres de entrada y salida digital; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparatos GPS); interfaces de usuario para computadoras de navegación para vehículos [ordenadores a bordo]; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para microteléfonos de automóviles; alfombrillas para el panel de instrumentos adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de mando y reconocimiento de voz; aparatos de navegación satelital; aparatos de comunicación satelital; equipos para recibir, procesar y transmitir información de voz, video, datos y ubicación a través de satélites; baterías eléctricas para vehículos; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; partes y accesorios para computadoras, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos móviles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, reproductores de audio y video y hardware que se colocan sobre el cuerpo; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de baterías; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería inalámbricos; cargadores de batería para computadoras, periféricos informáticos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cargadores inalámbricos para ordenadores,

periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; aparatos de carga para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para ordenadores, periféricos informáticos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; adaptadores de corriente; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, estaciones para cargar baterías y adaptadores para su uso con computadoras, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos que se colocan sobre el cuerpo, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores; cargadores de baterías eléctricas; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; soportes para monitores de ordenador, periféricos de ordenador, computadoras tipo tablet, computadoras portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores; cargadores de baterías eléctricas; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; soportes para monitores de ordenador, periféricos de ordenador, computadoras tipo tablet, computadoras portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; bolsos, cubiertas, estuches, fundas, correas, cordones y soportes para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; protectores de pantalla para monitores de computadora, pantallas de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes) televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; películas protectoras para ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; lentes para selfies; anillos de luz para selfies para teléfonos inteligentes, ordenadores, ordenadores portátiles y computadoras tipo tablet; almohadillas de enfriamiento para computadoras portátiles; hardware informático para su uso en el control de sistemas domóticos, incluyendo iluminación, electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado, timbres de puertas y alarmas de seguridad; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control climático que consisten en dispositivos de control de calefacción; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y

monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de vigilancia y seguridad residencial; software de ordenador; software de computadora para instalar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles, televisores, decodificadores, reproductores de audio y vídeo y sistemas de entretenimiento en casa; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; productos virtuales descargables, en concreto, programas informáticos con productos electrónicos, auriculares, gafas, prendas de vestir, calzado, artículos para la cabeza, joyas, cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para su uso en mundos virtuales en línea; software para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes aéreas y de satélite; monederos electrónicos descargables; software para facilitar transacciones comerciales a través de dispositivos móviles de telecomunicaciones; archivos de audio, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia descargables; grabaciones de audio y visuales descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, films y programas de televisión; protectores de pantalla descargables para ordenadores, teléfonos y relojes inteligentes; emoticones descargables; gráficos informáticos descargables; tonos de llamada descargables; fuentes tipográficas descargables; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el correo postal; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con monedas; máquinas para dictado; marcadores de dobladillos; aparatos para contar votos; aparatos para seleccionar precios; hologramas; aparatos de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos de medidas; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas hechas de silicón [wafers]; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento de aire o agua; extintores de fuego; aparatos radiológicos para uso industrial; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; retardadores portátiles de control remoto para automóviles; silbatos deportivos. Prioridad: Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el: 09 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2022684559 ).

**Solicitud N° 2022-0004003.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Yuga Labs Inc., con domicilio en 1430 S. Dixie Hwy, Ste. 105 1075, Coral Gables, FL 33146-3108, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KODAS** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 14; 16; 18; 24; 25; 27; 28; 32; 33; 35; 36; 38; 41; 42; 43 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software de aplicaciones móviles; hardware de computadora; software para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la organización de eventos, búsqueda de eventos, calendario y gestión de eventos; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y video, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia, contenido audiovisual, contenido de video y texto y datos asociados; software para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; software para tomar y editar fotografías y grabar y editar videos; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para recopilar, gestionar, organizar, modificar, transmitir, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software para compartir archivos; software de mensajería; software de motor de búsqueda; software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software para publicidad basada en geolocalización y promoción de productos y servicios; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar

con comunidades en línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software descargable de realidad aumentada; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para operar, configurar y administrar audífonos de diadema y controladores de realidad virtual; software para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, ocular y de gestos; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual y realidad aumentada; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; hardware informático de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, rostros y voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuarios; software de juegos; software para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques (blockchain); software de juegos electrónicos descargable del tipo de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y video; software de visualización de video; software para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del desarrollo de software; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el

desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consultas conversacionales, software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software para proporcionar información al consumidor; software para proporcionar mapas electrónicos; software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software para buscar e identificar oportunidades de empleo; software para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software que proporciona, vincula o transmite noticias o información sobre eventos actuales; software de control para padres; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos de computadora; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares; auriculares; auriculares para juegos; periféricos de juegos de computadora; hardware de visualización de video, a saber, controladores de video para gafas de video; cámaras; baterías; cajas de batería; paquetes de baterías; dispositivos de baterías eléctricas recargables, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de gestión de energía y carga de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas protectoras y estuches para dispositivos electrónicos móviles; estuches para computadoras, teléfonos inteligentes, audífonos, auriculares y dispositivos de juego; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; portadores para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de video montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de video; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorear movimientos físicos; tarjetas sim; software para su uso en la gestión de relaciones con clientes (CRM);

software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de video, datos y voz en redes de comunicaciones globales, a saber, computadoras móviles y de acceso y terminales de telefonía móvil, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores y conmutadores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores de nube móvil, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para recopilar, transmitir y administrar datos, voz y video; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; software de comunicaciones; software que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; software de procesamiento de pagos electrónicos; software para procesar transacciones electrónicas; software informático del tipo de un motor de consultas; software para facilitar el aprendizaje automático; software para construir interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software para sondeos de opinión; software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos interactivos de fotografía y video, a saber, hardware informático de quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales; software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y domótica; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos; software utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software de reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y

controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y visualizar archivos de texto, multimedia y de datos; software para programación de televisión (TV) personalizada e interactiva y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; software del tipo de una aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de voz, datos, video y contenido multimedia a través de Internet y la red mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de consumo; software para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y video en una red informática mundial; software para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y video; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web y otros textos, datos, gráficos e imágenes, audio, video y contenido multimedia; software para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y video; cadena de bloques (blockchain); software de cadena de bloques; criptomoneda; software de criptografía; software para

minería de criptomonedas; software para el cultivo de criptomonedas; software en el campo de la cadena de bloques; software para su uso con criptomonedas; software para su uso con moneda digital; software para su uso con moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y monedero de moneda digital; software para su uso como monedero de criptomonedas; monedero de hardware de criptomonedas; software informático descargable para su uso como monedero digital; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; programas informáticos y software de aplicaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos; software para proporcionar una billetera digital; software para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como monedero electrónico; software para crear y gestionar monederos electrónicos software para servicios de monedero electrónico; monederos electrónicos descargables; software de registro distribuido; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para su uso con tecnología de registros distribuidos; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para ejecutar y registrar transacciones financieras; software de registro distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en registros distribuidos y redes de pago entre pares; software para su uso en el comercio financiero; software para su uso en el intercambio financiero; software para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software para facilitar la autenticación de las partes en una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software para transferencias electrónicas de fondos; software para la conversión de divisas; software para la recopilación y distribución de datos; software para transacciones de pago; software para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software para crear bases de datos consultables de información y datos; software para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; software para la gestión de pagos y transacciones de cambio; software y hardware para su uso como monedero de moneda digital, monedero de moneda virtual, monedero de activos digitales, monedero de fichas criptográficas y monedero de utilidad; software para crear una

moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software para finanzas descentralizadas; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software para organizar y realizar subastas; software para votar; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software para crear, vender y administrar tokens o appcoins basados en blockchain; software para su uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software de plataforma de cadena de bloques; software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software para su uso en la gestión e implementación de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar una plataforma de cadenas de bloques para su uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software para gestionar cuentas de criptomonedas y monedas digitales; software para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad en moneda fuerte; software para desarrollar, implementar y gestionar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software y hardware para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de seguridad; convertidores de moneda electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, un asistente digital personal (PDA) y un entorno basado en la web; software para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden comercializar o intercambiar por valor en efectivo; software para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancías; software para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API)

para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software para autenticar el acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software para facilitar transacciones seguras; software para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; software y hardware para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software para servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; fichas de seguridad; software para su uso como token de seguridad; software utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; tokens criptográficos y tokens de utilidad; software utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en relación con el acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamiento personal, instrucción, entrenamientos y evaluaciones de acondicionamiento físico; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para su uso en la medición del ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo de computadora; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, brazaletes para relojes inteligentes y correas para relojes inteligentes; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para mostrar datos y

vídeos, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, física nivel de actividad, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona asesoría y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte particular o actividad física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que supervisan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de forma física y el atletismo de un usuario y proporcionan puntuaciones de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar el estado físico del usuario; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la destreza atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos sobre actividades deportivas, entrenamiento físico y nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y software de aplicaciones informáticas que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software y firmware informáticos, a saber, programas de sistemas operativos, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software informático para comunicarse con consolas de juegos en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías

quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software informático para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento físico y actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y creación de redes sociales; software informático para gestionar información sobre el seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y forma física; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (ar), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software informático para controlar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software informático para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software informático para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software informático para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software informático para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en una computadora personal o un servidor o asociado con ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de información sobre programas de salud, acondicionamiento físico y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software informático para ver imágenes y fotografías digitales proporcionado como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software informático para el suministro inalámbrico de contenido, datos e

información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el ámbito de la salud, el acondicionamiento físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información sobre programas de salud, estado físico, ejercicio y bienestar; software informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntajes de condición física; software informático que supervisa, sigue y compara la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software para permitir el acceso, la visualización, la edición, el enlace, el intercambio y el suministro de información y medios electrónicos a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas y películas proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración e implementación de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas oculares, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; cables de conexión; anteojos; anteojos de sol; gafas de vídeo digital; anteojos de vídeo digital, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y óptica asociada, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables de conexión y adaptadores, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cerca del ojo, redes de comunicaciones, servicios informáticos en la nube y sistemas



informáticos para la comunicación entre los dispositivos, redes y servicios; software de aplicación informática descargable para anteojos inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, que controlan la velocidad de la CPU y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con la biometría, la salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software de computadora descargable para ver e interactuar con un suministro de imágenes, contenido de audio, audiovisual y vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de control electrónico que incorporan microprocesadores, pantallas digitales y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos de deportes, entrenamiento físico y actividades a Internet, y comunicación con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, información meteorológica y de navegación; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores de actividad física y ejercicio, monitores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con la función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad

mixta; hardware y software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de video montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controladores de vídeo para gafas de vídeo digital; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cerca del ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, información meteorológica, temperatura, la velocidad del viento y la declinación de las frecuencias corporal y cardíaca, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, cambios en la frecuencia cardíaca, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización cerca del ojo, a saber, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización cerca del ojo compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de punta e inclinación; sistemas de visualización de cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software adaptado específicamente para gafas; sistemas de visualización del ojo cercano que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; visualizaciones cerca del ojo; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos

personales utilizados para realizar un seguimiento de los objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico; rastreadores personales de actividad física; dispositivos personales de visualización de vídeo del tipo de pantallas portátiles para ver contenido digital, incluidos contenido de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware informático portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio con cable e inalámbrica; correas para relojes inteligentes; correas para relojes inteligentes; relojes inteligentes; joyería inteligente; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para controladores de video y procesamiento de video proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware informático y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca del ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes para su visualización en un sistema de visualización de cerca del ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para realizar

pedidos y/o comprar productos y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización de cerca del ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a sistemas de visualización de cerca del ojo; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca del ojo; software para mapeo social y de destinos; software para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para el seguimiento de movimiento, visualización, manipulación, visualización y visualización de experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, pulseras y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; sistemas de visualización de cerca del ojo a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; rastreadores de actividad portátiles; periféricos portátiles de computadora; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas,

mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, anteojos, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos; letreros de diodos emisores de luz (led); señales de neón; archivos multimedia de tokens no fungibles (NFT); archivos de música de tokens no fungibles (NFT); archivos de imágenes de tokens no fungibles (NFT); archivos de video de tokens no fungibles (NFT); archivos de texto de tokens no fungibles (NFT); archivos de audio de tokens no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos de computadora; software para crear NFT; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales.” auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarse a computadoras, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar a videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles”; en clase 14: Joyería; joyería de imitación; relojes; llaveros; llaveros de anillo.; en clase 16: Publicaciones impresas; libros; tarjetas de juego; revistas; imágenes; carteles; papelería; tarjetas coleccionables.; en clase 18: Bolsos; mochilas; equipaje; billeteras.; en clase 24: Mantas; colchas.; en clase 25: Ropa; sombreros; sombrerería; chaquetas; camisetas; pantalones; camisas; camisetas; suéteres; sudaderas; zapatos; bufandas; zapatillas; medias.; en clase 27: Alfombras; tapetes; esteras.; en clase 28: controladores de juegos para computadora y videojuegos; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades de mano para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego; dispositivos de juegos móviles; máquinas de juegos de entretenimiento; dispositivos de juegos, dispositivos de juegos móviles, a saber, máquinas de juegos con o sin salida de video para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de videojuegos para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos que no sean los adaptados

para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando de videojuegos y computadoras; ratones para juegos; teclados para juegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos del tipo de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; palancas de mando de mano para jugar a videojuegos; consolas de juegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para su uso con pantallas o monitores externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos operados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar a juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; controles remotos portátiles interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de consolas; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de desarrollo muscular; aparatos de entrenamiento corporal; equipos de entrenamiento corporal; equipos para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; juegos y juguetes; figuritas de juguete; juguetes de peluche; figuras de acción; pelotas; pelotas de baloncesto; jugando a las cartas; tarjetas coleccionables; patinetas; tablas de patinar (skate).; en clase 32: Cerveza; bebidas energizantes; bebidas no alcohólicas; bebidas sin alcohol.; en clase 33: Bebidas alcohólicas; vino; bebidas espirituosas; licores; cocteles.; en clase 35: Servicios publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para terceros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del desempeño publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, focalización, implementación y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; diseño de materiales publicitarios para terceros; servicios de publicidad, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación de marcas y posicionamiento de marcas para terceros, y servicios de adquisición de publicidad para terceros; publicación de anuncios, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos fotográficos y de vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber,

suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos consultables en línea en el ámbito de los anuncios clasificados; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; facilitación de eventos promocionales a través de transmisión de vídeo en directo; servicios de mercadeo y promoción; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo; servicios de consultoría y asistencia comercial; consultas comerciales sobre actividades de mercadeo; servicios de consultoría de estrategia de marca; asesoría empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión comercial para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a redes de comunicaciones globales; servicios de redes de negocios; servicios de contratación y consultoría de empleo; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; proporcionar concursos y programas de premios de incentivos con fines de mercadeo y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y las actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organizar, promover, organizar y realizar eventos especiales, exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organización y dirección de eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; servicios de venta al por menor; servicios de tiendas minoristas en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; facilitación de un mercado en línea; facilitación de mercados en línea para vendedores de productos y/o servicios; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a compradores con vendedores; facilitación del intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de intermediación comercial del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogos electrónicos; suministro de información de guías telefónicas a través de redes mundiales de comunicación; servicios de asistencia comercial, a saber, gestión de relaciones con clientes; suministro de información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos;

investigación de mercados, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de consumidores; servicios de estudios de mercado; prestación de servicios de investigación e información de mercado; gestión de información comercial, a saber, elaboración de informes de información comercial y análisis comercial en los ámbitos de la publicidad y el mercadeo; administración de empresas; administración comercial, trabajos de oficina; recopilación de directorios de negocios en línea con negocios, productos y servicios de terceros; promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de redes de contactos empresariales en el ámbito del software de código abierto; promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y celebración de conferencias de negocios; organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones comerciales en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y reglamentaciones de los medios sociales; servicios de mercadeo; servicios de promoción; servicios comerciales y publicitarios; servicios de inteligencia de mercado; facilitación de un sitio web con un mercado en línea para vender y comercializar productos virtuales con otros usuarios; proporcionar un mercado en línea para activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); proporcionar un mercado en línea para alquilar, pedir prestado e intercambiar activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por tokens no fungibles (NFT); suministro de un mercado virtual para alquilar, pedir prestado e intercambiar tokens no fungibles (NFT); servicios de subasta; servicios de votación; servicios de comercio en línea; organización y celebración de eventos especiales con fines comerciales; blockchain como servicio, a saber, asesoramiento comercial e información en el ámbito de la tecnología blockchain; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, focalización y optimización de publicidad en línea; organización y dirección de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marca; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir

publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otros negocios; redes de negocios; servicios benéficos, a saber, promoción de la concienciación pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo, a saber, personalización de esfuerzos de publicidad y mercadeo de terceros; difusión de publicidad para terceros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de empleo y contratación; facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de mercadeo, publicidad y promoción, a saber, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; servicios de tiendas minoristas en línea con auriculares, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios de tienda de venta minorista en línea en relación con dispositivos de acondicionamiento físico portátiles electrónicos, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de anuncios de vídeo en Internet y redes de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de directorios comerciales en línea con negocios, productos y servicios de terceros; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos promocionales; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones deportivas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas de venta al por menor en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, prendas deportivas y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados.; en clase 36: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones electrónicas seguras y opciones de pago; tratamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; prestación de servicios de pago móvil electrónico para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; distribución, comercialización, préstamo,

intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; servicios de caridad, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en directo y contenido de vídeo a la carta a través de Internet y redes de comunicación; servicios de intercambio financiero; servicios de pago móvil electrónico para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidores; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de moneda electrónica; servicios de monedero y almacenamiento de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios de billetera digital; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de un monedero electrónico; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; servicios bancarios; servicios de comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios de comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; servicios de procesamiento de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad para terceros; facilitar las transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de información periodística en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, suministro de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, provisión de un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos de criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; asesoría financiera en el ámbito de la moneda digital, la moneda virtual, las criptomonedas, los activos digitales y de cadena de

bloques, los activos digitalizados, las fichas digitales, las fichas criptográficas y las fichas de utilidad; suministro de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para instituciones y fondos financieros; cotización y negociación de permutas y derivados sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios monetarios; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; suministro de información financiera; servicios electrónicos de comercio financiero; negociación financiera electrónica, a saber, negociación en el ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en materia de inversiones y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de verificación de pagos basados en blockchain; suministro de información en materia de activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; tratamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicación; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales.; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenidos y archivos audiovisuales; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de información e imágenes asistida por computadora; servicios de mensajería electrónica; servicios informáticos de redes de telecomunicaciones y de igual a igual, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias de medios e información; servicios para compartir fotos, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de acceso

a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en relación con las redes sociales y la presentación social y las citas; facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; facilitación de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; facilitación de salas de chat en Internet; facilitación de salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de salas de chat para redes sociales; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros o a otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otra red de comunicaciones; servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación portatelefonía móvil; servicios de videoconferencia; facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias de audio y visuales; transmisión de datos; transmisión y transmisión en vivo de audio, video, medios audiovisuales, digitales y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; suministro de acceso de usuario a imágenes digitales, texto, audio, video, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, coleccionables criptográficos y tokens no fungibles (NFT); servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicación; servicios de mensajería web; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e Internet; facilitación de conectividad a Internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en materia de servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de radiodifusión; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; transmisión continua y transmisión continua en directo de contenidos de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; transmisión continua de juegos electrónicos y de vídeo; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios para compartir fotos y videos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotos entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet; servicios para compartir fotos y videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; suministro de un foro, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la

transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, estado físico y redes sociales; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y preparación física y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; acceso a un foro en línea, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y forma física, anuncios clasificados y redes sociales; facilitación de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitación de foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión continua de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia.; en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, diarios, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de diarios en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con publicidad, mercadeo y contenido empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; facilitación de recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador a través de Internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos informáticos, juegos electrónicos y juegos interactivos; suministro de juegos electrónicos, informáticos y de vídeo en línea; suministro de un juego de computadora para su uso en toda la red por parte de los usuarios de la red; suministro de software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de

entretenimiento, contenido y experiencias interactivos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de entornos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; producción y distribución de películas, películas, programas de radio, televisión y web; producción y posproducción de contenido de entretenimiento multimedia; facilitación de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia a través de Internet; producción de grabaciones de sonido, vídeo y multimedia; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; suministro de información sobre juegos de computadora y videojuegos en línea a través de Internet y otras redes de comunicación; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y la creación de redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; organización y dirección de concursos y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, juegos informáticos, electrónicos o multimedia interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecer y realizar concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la inteligencia artificial y la Internet de las cosas; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales, Internet y los medios sociales, y la distribución de material de cursos en relación con los mismos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines recreativos y culturales; formación en materia de diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionada con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en materia de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos,

gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y los grupos de interés sociales y comunitarios; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir fotografías y videos; educación; suministro de formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videos en línea con juegos jugados por otros; servicios de juegos del tipo de proporcionar un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a otros; organización y celebración de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia, drama, documentales, series documentales, web animada, de misterio y de realidad y series de televisión en curso proporcionadas a través de Internet; periódicos en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y realidad y entretenimiento; suministro en línea de clips de vídeo no descargables, videos, vlogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, el documental, las series documentales, el entretenimiento animado, el misterio y la realidad; suministro de videos no descargables en línea en el ámbito de la comedia, drama, documentales, series documentales, entretenimiento de animación, misterio y realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el campo del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con el contenido de las redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, diarios y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información de recreación; producción de videos de realidad aumentada; llevar a cabo y brindar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e Internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan objetivos

personales relacionados con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, videos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y creación de redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de video de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, el ejercicio y la nutrición; periódicos en línea, a saber, blogs; periódicos en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el campo del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito de los deportes, ejercicio, salud y forma física; servicios para compartir fotos y videos; sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; proporcionar una evaluación del estado físico y un puntaje de estado físico, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntaje; facilitación de un sitio web con entrenamiento físico, instrucciones y sesiones; facilitación de un sitio web con instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; facilitación de un sitio web con sesiones de acondicionamiento físico y de atletismo pregrabadas; suministro de acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y



acondicionamiento físico; facilitación de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y la forma física; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y a través de software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; facilitación de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de acondicionamiento físico y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de videos de realidad virtual.; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software no descargable; software no descargable para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de participar en redes sociales y administrar su contenido de redes sociales; software no descargable para redes sociales; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; software no descargable para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software no descargable para crear, administrar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos en forma de perfiles personales y grupales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, video, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de

imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios comunicaciones e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para organizar imágenes, videos y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos; software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, votar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos, imágenes, video, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de opiniones, comentarios, interacción, incrustación, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, videos, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable para mensajería electrónica; software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; software no descargable para la organización de eventos, la búsqueda de eventos, calendarización y gestión de eventos; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video; software no descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar videos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicación; suministro de motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software de comercio electrónico no descargable; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los

usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y servicio de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; Software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; Software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; Software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Software no descargable para seleccionar contenido y anuncios en línea definidos por el usuario y crear contenido generado de redes sociales; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; Desarrollo de hardware para su uso en relación con juegos multimedia electrónicos e interactivos; Software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; Alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en Internet; Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de software e inicio de sesión único para transacciones de comercio electrónico; Prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos utilizando tecnología de software e inicio de sesión único; software no descargable para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; Software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; software no descargable para hacer reservas y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservas y reservas; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software

para permitir o facilitar el pedido y/o la compra de bienes y servicios; software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se comuniquen con representantes gubernamentales; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; software no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; facilitación de un sitio web con información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; Servicios de desarrollo de juegos de computadora, juegos electrónicos y videojuegos; desarrollo de software; herramientas de desarrollo de software no descargables; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargables; software de juegos de cadena de bloques no descargable; software no descargable para el desarrollo de juegos; software no descargable para crear NFT; software de juegos no descargable; software de realidad virtual no descargable; software no descargable para votar; software no descargable para organizar y realizar subastas; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de computación en la nube; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos virtuales y de realidad aumentada; servicios para compartir archivos, a saber, suministro de software no descargable en línea con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; software para compartir archivos no descargable; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, suministro de gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; software y aplicaciones no descargables para la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de

aplicaciones (API) para gestión de relaciones con clientes (CRM); software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informático; servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; llevar a cabo procedimientos relacionados con las normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web, a saber, publicación de decisiones relativas a contenido de redes sociales de terceros; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas; software informático no descargable para realizar consultas sobre grandes cantidades de datos; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas que funciona con herramientas de inteligencia empresarial (BI); software de inteligencia artificial no descargable para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de aprendizaje automático; Software no descargable para aprendizaje automático; herramientas de software no descargables para el desarrollo de software; software no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de creación de interfaz de usuario; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; software no descargable para sondeos de opinión; software no descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a las empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con usuarios en línea con información y mensajes sobre sus actividades, productos

y servicios y participar en negocios y redes sociales; software no descargable con tecnología que permite a los usuarios administrar sus cuentas de redes comerciales; software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para domótica y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (SAAS) con software informático para la gestión de información personal; software no descargable para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para su uso para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software de computadora para que otros lo usen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); diseño, desarrollo y mantenimiento de software patentado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excepto la posproducción de grabaciones de imágenes y sonido; servicios de asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de aplicaciones; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz, domótica y software de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, hospedaje de aplicaciones de software a través de Internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para que lo utilicen terceros para proporcionar una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; consultoría y diseño de hardware y software de computadoras, computadoras móviles y dispositivos móviles de comunicación; software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; software y aplicaciones no descargables para acceder a la transmisión de archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento y uso compartido de videojuegos,

contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios de tecnología de la información (TI); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), con software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de tecnología de la información, cadena de bloques, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software para su uso en transacciones e intercambio de moneda virtual, moneda digital, criptomonedas y activos digitales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y uso compartido o de otro modo proporciona medios electrónicos o información a través de Internet y comunicaciones redes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); software de computación en la nube no descargable; suministro de tecnología de contabilidad distribuida; software de registro distribuido no descargable; software de criptografía no descargable; software no descargable para usar con criptomonedas; software no descargable para su uso con moneda digital; software no descargable para su uso con moneda virtual; software no descargable para minería de criptomonedas; software no descargable para la agricultura de criptomonedas; software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para implementar, ejecutar y registrar transacciones financieras, software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; software no descargable para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software no descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde terceros; suministro de software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba

e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad entre partes; software no descargable para su uso en transacciones financieras; software no descargable para su uso en intercambios financieros; software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software no descargable para su uso como monedero de criptomonedas; suministro de software no descargable para su uso como monedero electrónico; suministro de software no descargable para su uso como monedero digital; software no descargable para crear y gestionar monederos electrónicos; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; software no descargable para la conversión de divisas; software no descargable para la recopilación y distribución de datos; software no descargable para transacciones de pago y cambio; software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software no descargable para crear bases de datos consultables de información y datos; software no descargable para gestionar y validar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software no descargable para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; desarrollo e implementación de contratos inteligentes; software no descargable para gestionar pagos y transacciones de cambio; software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; software no descargable para finanzas descentralizadas; software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software no descargable para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de

monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y de mercado; publicaciones electrónicas no descargables; imágenes digitales no descargables, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos informáticos no descargables; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados privados y seguros; servicios informáticos, a saber, provisión de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de encriptación de datos con tecnología de software de cadena de bloques y protocolos de igual a igual para brindar almacenamiento en la nube seguro, privado y encriptado; procesamiento de datos; software no descargable para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones comerciales relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de computación distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales; software de cadena de bloques no descargable; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques; software no descargable para facilitar transacciones seguras; software no descargable para auditar

moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y billeteras de tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría técnica relacionados con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, la implementación y la gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pagos y contratos inteligentes punto a punto de código abierto; facilitación del uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; software de comunicaciones no descargable; software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; suministro de un intercambio digital; software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, focalización, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de

aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, la comunicación inalámbrica y las aplicaciones móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; consultoría informática; programación de computadoras; consultoría y diseño de hardware y software informático; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes informáticas; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con deportes, salud y acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus pares y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, selección de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de medios sociales; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet; desarrollo de software informático; creación, mantenimiento y hospedaje de un sitio web y otras redes informáticas y de comunicación electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el campo del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras

redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios para compartir archivos, a saber, facilitación de instalaciones en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios de cartografía; consultoría y diseño de software y hardware de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; diseño de software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles para terceros; software informático no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, bienestar, acondicionamiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y la nutrición; software informático no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software informático no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software informático no descargable para cartografía social y de destinos; software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de actividad física, salud y bienestar; software no descargable para crear programas de entrenamiento físico personalizados; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; software no descargable para procesar transacciones electrónicas; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para prestar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de forma física; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software no descargable para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario de publicidad; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software informático no descargable para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta

plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios comunicaciones e información publicitarias; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de video y mensajes; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y comerciales electrónicas; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre calorías, estado físico, ejercicio personal y actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; prestación de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; Suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de motores de búsqueda en Internet; software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; suministro de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea, participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; facilitación de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; proporcionar

plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software no descargable para servicios de cartografía; suministro de software informático no descargable en línea y alojamiento de instalaciones en línea para permitir que los usuarios accedan y descarguen software informático; software no descargable que permite el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; Software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para mapeo social y de destinos; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; software informático no descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, metadatos etiquetas e hipervínculos; Software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de video y texto y datos asociados; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software y aplicaciones no descargables para mensajería instantánea, voz sobre protocolo de Internet (VOIP), videoconferencias y audioconferencias; software no descargable para su uso en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión y el servicio de publicidad de terceros; software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; prestación de servicios de motores de búsqueda en Internet; alquiler de software informático que ofrece a los usuarios la posibilidad de cargar, editar y compartir imágenes, videos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de

aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización doméstica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software de computadora utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, la creación y el análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, actividad física, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; Software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, provisión de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas que presentan análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de control de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar programas corporativos de salud y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para distribuir, comercializar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, digitales monedas y monedas virtuales; organización, gestión y gobierno de organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); registro, gestión y seguimiento de participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); diseño y desarrollo de aplicaciones descentralizadas; software no descargable para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software no descargable para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software no descargable para la

gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software no descargable para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software no descargable para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios hoteleros.; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea; servicios de citas en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentación social y citas; suministro de información en materia de creación de redes sociales y presentación social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en materia de desarrollo personal, superación personal, autorrealización, caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para que terceros satisfagan las necesidades de las personas, a saber, hacer reservas, facilitar compras personales, organizar entregas personales, hacer arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisar las normas y prácticas relacionadas con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de redes sociales en línea y servicios de medios sociales; servicios de autenticación; prestación de servicios de autenticación para información de identificación personal; servicios de verificación de identidad; servicios de seguridad de datos e información; red de inversión social en línea del tipo de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de tecnologías de privacidad, seguridad, cadena de bloques y contabilidad distribuida, y leyes de gobierno de datos; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de la moneda digital, la moneda virtual, la criptomoneda, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, el token digital, el token criptográfico y las aplicaciones de token de utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversores que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y debatir e intercambiar información sobre activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; Servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identidad; servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden la realización de arreglos y reservas personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; facilitación de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentaciones sociales y citas; servicios de presentación social y establecimiento de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio



web comunitario en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de verificación de usuarios. Prioridad: Fecha: 27 de junio de 2022. Presentada el: 10 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.— ( IN2022684694 ).

**Solicitud No. 2022-0004000.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Yuga Labs, INC. con domicilio en 1430 S. Dixie HWY, STE. 105 1075, Coral Gables, FL 33146-3108, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OTHERSIDE** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 14; 16; 18; 24; 25; 27; 28; 32; 33; 35; 36; 38; 41; 42; 43 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software de aplicaciones móviles; hardware de computadora; software para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la organización de eventos, búsqueda de eventos, calendario y gestión de eventos; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, video, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y video, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia, contenido audiovisual, contenido de video y texto y datos asociados; software para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de video; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audiovisual; software para tomar y editar fotografías y grabar y editar videos; software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software para recopilar, gestionar, organizar, modificar, transmitir, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software para compartir

archivos; software de mensajería; software de motor de búsqueda; software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software para publicidad basada en geolocalización y promoción de productos y servicios; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software descargable de realidad aumentada; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para operar, configurar y administrar audífonos de diadema y controladores de realidad virtual; software para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, ocular y de gestos; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual y realidad aumentada; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, rostros y voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuarios; software de juegos; software para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques (blockchain); software de juegos electrónicos descargable del tipo de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta;

software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del desarrollo de software; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consultas conversacionales, software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software para proporcionar información al consumidor; software para proporcionar mapas electrónicos; software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software para buscar e identificar oportunidades de empleo; software para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software que proporciona, vincula o transmite noticias o información sobre eventos actuales; software de control para padres; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos de computadora; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares; auriculares; auriculares para juegos; periféricos de juegos de computadora; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; cajas de batería; paquetes de baterías; dispositivos de baterías eléctricas recargables, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de gestión de energía y carga de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas protectoras y estuches para dispositivos electrónicos móviles; estuches para computadoras, teléfonos inteligentes, audífonos, auriculares y dispositivos de juego; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; portadores para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio;

conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de video montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorear movimientos físicos; tarjetas sim; software para su uso en la gestión de relaciones con clientes (CRM); software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de video, datos y voz en redes de comunicaciones globales, a saber, computadoras móviles y de acceso y terminales de telefonía móvil, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores y conmutadores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores de nube móvil, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para recopilar, transmitir y administrar datos, voz y video; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; software de comunicaciones; software que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; software de procesamiento de pagos electrónicos; software para procesar transacciones electrónicas; software informático del tipo de un motor de consultas; software para facilitar el aprendizaje automático; software para construir interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software para sondeos de opinión; software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos interactivos de fotografía y video, a saber, hardware informático de quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales; software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y domótica; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software de reconocimiento de voz para su uso en relación con la

transmisión de voz y datos; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y visualizar archivos de texto, multimedia y de datos; software para programación de televisión (TV) personalizada e interactiva y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; software del tipo de una aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de voz, datos, vídeo y contenido multimedia a través de Internet y la red mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de consumo; software para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; software para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web y otros textos, datos, gráficos e imágenes, audio, video y contenido multimedia; software para crear, crear, distribuir,

descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; cadena de bloques (blockchain); software de cadena de bloques; criptomoneda; software de criptografía; software para minería de criptomonedas; software para el cultivo de criptomonedas; software en el campo de la cadena de bloques; software para su uso con criptomonedas; software para su uso con moneda digital; software para su uso con moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y monedero de moneda digital; software para su uso como monedero de criptomonedas; monedero de hardware de criptomonedas; software informático descargable para su uso como monedero digital; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; programas informáticos y software de aplicaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos; software para proporcionar una billetera digital; software para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como monedero electrónico; software para crear y gestionar monederos electrónicos software para servicios de monedero electrónico; monederos electrónicos descargables; software de registro distribuido; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para su uso con tecnología de registros distribuidos; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para ejecutar y registrar transacciones financieras; software de registro distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en registros distribuidos y redes de pago entre pares; software para su uso en el comercio financiero; software para su uso en el intercambio financiero; software para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software para facilitar la autenticación de las partes en una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software para transferencias electrónicas de fondos; software para la conversión de divisas; software para la recopilación y distribución de datos; software para transacciones de pago; software para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales;

software para crear bases de datos consultables de información y datos; software para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; software para la gestión de pagos y transacciones de cambio; software y hardware para su uso como monedero de moneda digital, monedero de moneda virtual, monedero de activos digitales, monedero de fichas criptográficas y monedero de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software para finanzas descentralizadas; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software para organizar y realizar subastas; software para votar; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software para crear, vender y administrar tokens o appcoins basados en blockchain; software para su uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software de plataforma de cadena de bloques; software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software para su uso en la gestión e implementación de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar una plataforma de cadenas de bloques para su uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software para gestionar cuentas de criptomonedas y monedas digitales; software para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad en moneda fuerte; software para desarrollar, implementar y gestionar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software y hardware para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de seguridad; convertidores de moneda

electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, un asistente digital personal (PDA) y un entorno basado en la web; software para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden comercializar o intercambiar por valor en efectivo; software para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancías; software para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software para autenticar el acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software para facilitar transacciones seguras; software para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; software y hardware para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software para servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; fichas de seguridad; software para su uso como token de seguridad; software utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; tokens criptográficos y tokens de utilidad; software utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en relación con el acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamiento personal, instrucción, entrenamientos y evaluaciones de

acondicionamiento físico; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para su uso en la medición del ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo de computadora; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, brazaletes para relojes inteligentes y correas para relojes inteligentes; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, física nivel de actividad, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona asesoría y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte particular o actividad física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que supervisan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de forma física y el atletismo de un usuario y proporcionan puntuaciones de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar el estado físico del usuario; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la destreza atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos sobre actividades deportivas, entrenamiento físico y nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y software de aplicaciones informáticas que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software y firmware informáticos, a saber, programas de sistemas operativos, software de sincronización de bases de

datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software informático para comunicarse con consolas de juegos en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software informático para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento físico y actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y creación de redes sociales; software informático para gestionar información sobre el seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y forma física; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (ar), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software informático para controlar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software informático para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software informático para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software informático para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software informático para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en una computadora

personal o un servidor o asociado con ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de información sobre programas de salud, acondicionamiento físico y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software informático para ver imágenes y fotografías digitales proporcionado como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software informático para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el ámbito de la salud, el acondicionamiento físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información sobre programas de salud, estado físico, ejercicio y bienestar; software informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntajes de condición física; software informático que supervisa, sigue y compara la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software para permitir el acceso, la visualización, la edición, el enlace, el intercambio y el suministro de información y medios electrónicos a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas y películas proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración e implementación de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas oculares, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; cables de conexión; anteojos; anteojos de sol; gafas de vídeo digital; anteojos de video digital, pantallas

de video montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y óptica asociada, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables de conexión y adaptadores, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cerca del ojo, redes de comunicaciones, servicios informáticos en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, redes y servicios; software de aplicación informática descargable para anteojos inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, que controlan la velocidad de la CPU y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con la biometría, la salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software de computadora descargable para ver e interactuar con un suministro de imágenes, contenido de audio, audiovisual y vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de control electrónico que incorporan microprocesadores, pantallas digitales y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos de deportes, entrenamiento físico y actividades a Internet, y comunicación con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global,

dirección, distancia, altitud, información meteorológica y de navegación; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores de actividad física y ejercicio, monitores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con la función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware y software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de video montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controladores de vídeo para gafas de vídeo digital; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cerca del ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, información meteorológica, temperatura, la velocidad del viento y la declinación de las frecuencias corporal y cardíaca, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, cambios en la frecuencia cardíaca, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización cerca del ojo, a saber, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización cerca del ojo compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de punta e inclinación; sistemas de visualización de cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de

visualización electrónica y software adaptado específicamente para gafas; sistemas de visualización del ojo cercano que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; visualizaciones cerca del ojo; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales utilizados para realizar un seguimiento de los objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico; rastreadores personales de actividad física; dispositivos personales de visualización de vídeo del tipo de pantallas portátiles para ver contenido digital, incluidos contenido de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware informático portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio con cable e inalámbrica; correas para relojes inteligentes; correas para relojes inteligentes; relojes inteligentes; joyería inteligente; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para controladores de video y procesamiento de video proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware informático y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca del ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear,

gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes para su visualización en un sistema de visualización de cerca del ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para realizar pedidos y/o comprar productos y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización de cerca del ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a sistemas de visualización de cerca del ojo; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca del ojo; software para mapeo social y de destinos; software para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para el seguimiento de movimiento, visualización, manipulación, visualización y visualización de experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, pulseras y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; sistemas de visualización cerca del

ojo a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; rastreadores de actividad portátiles; periféricos portátiles de computadora; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, anteojos, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos; letreros de diodos emisores de luz (led); señales de neón; archivos multimedia de tokens no fungibles (NFT); archivos de música de tokens no fungibles (NFT); archivos de imágenes de tokens no fungibles (NFT); archivos de vídeo de tokens no fungibles (NFT); archivos de texto de tokens no fungibles (NFT); archivos de audio de tokens no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos de computadora; software para crear NFT; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarse a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de vídeo; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de vídeo; en clase 14: Joyería; joyería de imitación; relojes; llaveros; llaveros de anillo; en clase 16: Publicaciones impresas; libros; tarjetas de juego; revistas; imágenes; carteles; papelería; tarjetas coleccionables; en clase 18: Bolsos; mochilas; equipaje; billeteras; en clase 24: Mantas; colchas; en clase 25: Ropa; sombreros; sombrerería; chaquetas; camisetas; pantalones; camisas; camisetas; suéteres; sudaderas; zapatos; bufandas; zapatillas; medias; en clase 27: Alfombras; tapetes; esteras. ;en clase 28: Consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir



experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónica e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar a videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para computadora y videojuegos; unidades de mano para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de video; dispositivos de juego; dispositivos de juegos móviles; máquinas de juegos de entretenimiento; dispositivos de juegos, dispositivos de juegos móviles, a saber, máquinas de juegos con o sin salida de video para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de videojuegos para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando de videojuegos y computadoras; ratones para juegos; teclados para juegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos del tipo de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; palancas de mando de mano para jugar a videojuegos; consolas de juegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para su uso con pantallas o monitores externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos operados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar a juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; controles remotos portátiles interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de consolas; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de desarrollo muscular; aparatos de entrenamiento corporal; equipos de entrenamiento corporal; equipos para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; juegos y juguetes; figuritas de juguete; juguetes de peluche; figuras de acción; pelotas; pelotas de baloncesto; jugando a las cartas; tarjetas coleccionables; patinetas; tablas de patinar (skate); en clase 32: Cerveza; bebidas energizantes; bebidas no alcohólicas; bebidas sin alcohol; en clase 33: Bebidas alcohólicas; vino; bebidas espirituosas; licores; cocteles; en clase 35: Servicios publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para terceros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del desempeño publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, focalización, implementación y optimización de

campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; diseño de materiales publicitarios para terceros; servicios de publicidad, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación de marcas y posicionamiento de marcas para terceros, y servicios de adquisición de publicidad para terceros; publicación de anuncios, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos fotográficos y de vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos consultables en línea en el ámbito de los anuncios clasificados; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; facilitación de eventos promocionales a través de transmisión de vídeo en directo; servicios de mercadeo y promoción; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo; servicios de consultoría y asistencia comercial; consultas comerciales sobre actividades de mercadeo; servicios de consultoría de estrategia de marca; asesoría empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión comercial para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a redes de comunicaciones globales; servicios de redes de negocios; servicios de contratación y consultoría de empleo; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; proporcionar concursos y programas de premios de incentivos con fines de mercadeo y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y las actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organizar, promover, organizar y realizar eventos especiales, exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organización y dirección de eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; servicios de venta al por menor; servicios de tiendas minoristas en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; facilitación de un mercado en línea; facilitación de mercados en línea para vendedores de productos y/o servicios; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a compradores con

vendedores; facilitación del intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de intermediación comercial del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogos electrónicos; suministro de información de guías telefónicas a través de redes mundiales de comunicación; servicios de asistencia comercial, a saber, gestión de relaciones con clientes; suministro de información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de mercados, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de consumidores; servicios de estudios de mercado; prestación de servicios de investigación e información de mercado; gestión de información comercial, a saber, elaboración de informes de información comercial y análisis comercial en los ámbitos de la publicidad y el mercadeo; administración de empresas; administración comercial, trabajos de oficina; recopilación de directorios de negocios en línea con negocios, productos y servicios de terceros; promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de redes de contactos empresariales en el ámbito del software de código abierto; promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y celebración de conferencias de negocios; organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones comerciales en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y reglamentaciones de los medios sociales; servicios de mercadeo; servicios de promoción; servicios comerciales y publicitarios; servicios de inteligencia de mercado; facilitación de un sitio web con un mercado en línea para vender y comercializar productos virtuales con otros usuarios; proporcionar un mercado en línea para activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); proporcionar un mercado en línea para alquilar, pedir prestado e intercambiar activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por tokens no fungibles (NFT); suministro de un mercado virtual para alquilar, pedir prestado e intercambiar tokens no fungibles (NFT); servicios de subasta; servicios de votación; servicios de comercio en línea; organización y celebración de eventos especiales con fines comerciales; blockchain como servicio, a saber, asesoramiento comercial e información en el

ámbito de la tecnología blockchain; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, focalización y optimización de publicidad en línea; organización y dirección de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marca; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otros negocios; redes de negocios; servicios benéficos, a saber, promoción de la concienciación pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo, a saber, personalización de esfuerzos de publicidad y mercadeo de terceros; difusión de publicidad para terceros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de empleo y contratación; facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de mercadeo, publicidad y promoción, a saber, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; servicios de tiendas minoristas en línea con auriculares, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios de tienda de venta minorista en línea en relación con dispositivos de acondicionamiento físico portátiles electrónicos, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de anuncios de video en Internet y redes de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de directorios comerciales en línea con negocios, productos y servicios de terceros; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de video en directo de eventos promocionales; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones deportivas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas de venta al por menor en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, prendas deportivas y de acondicionamiento

físico y accesorios para los productos mencionados. ;en clase 36: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones electrónicas seguras y opciones de pago; tratamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; prestación de servicios de pago móvil electrónico para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; distribución, comercialización, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; servicios de caridad, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en directo y contenido de vídeo a la carta a través de Internet y redes de comunicación; servicios de intercambio financiero; servicios de pago móvil electrónico para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidores; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de moneda electrónica; servicios de monedero y almacenamiento de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios de billetera digital; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de un monedero electrónico; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; servicios bancarios; servicios de comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios de comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; servicios de procesamiento de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad para terceros; facilitar las transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de información periodística en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, suministro de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, provisión de un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas

criptográficas y fichas de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos de criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; asesoría financiera en el ámbito de la moneda digital, la moneda virtual, las criptomonedas, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, las fichas digitales, las fichas criptográficas y las fichas de utilidad; suministro de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para instituciones y fondos financieros; cotización y negociación de permutas y derivados sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios monetarios; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; suministro de información financiera; servicios electrónicos de comercio financiero; negociación financiera electrónica, a saber, negociación en el ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en materia de inversiones y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de verificación de pagos basados en blockchain; suministro de información en materia de activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; tratamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones comerciales seguras y opciones de pago; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicación; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenidos y archivos audiovisuales; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de información e

imágenes asistida por computadora; servicios de mensajería electrónica; servicios informáticos de redes de telecomunicaciones y de igual a igual, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias de medios e información; servicios para compartir fotos, videos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en relación con las redes sociales y la presentación social y las citas; facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; facilitación de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; facilitación de salas de chat en Internet; facilitación de salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de salas de chat para redes sociales; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros o a otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otra red de comunicaciones; servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de videoconferencia; facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias de audio y visuales; transmisión de datos; transmisión y transmisión en vivo de audio, video, medios audiovisuales, digitales y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; suministro de acceso de usuario a imágenes digitales, texto, audio, video, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, coleccionables criptográficos y tokens no fungibles (NFT); servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicación; servicios de mensajería web; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e Internet; facilitación de conectividad a Internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en materia de servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de radiodifusión; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; transmisión continua y transmisión continua en directo de contenidos de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; transmisión continua de juegos electrónicos y de vídeo; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, videos, audio, material visual y audiovisual en el

campo de interés general; servicios para compartir fotos y videos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotos entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet; servicios para compartir fotos y videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; suministro de un foro, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, estado físico y redes sociales; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y preparación física y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; acceso a un foro en línea, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y forma física, anuncios clasificados y redes sociales; facilitación de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitación de foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión continua de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, video, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia; en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, diarios, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de diarios en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con publicidad, mercadeo y contenido empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; facilitación de recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador a través de Internet o redes

de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos informáticos, juegos electrónicos y juegos interactivos; suministro de juegos electrónicos, informáticos y de vídeo en línea; suministro de un juego de computadora para su uso en toda la red por parte de los usuarios de la red; suministro de software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento, contenido y experiencias interactivos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de entornos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; producción y distribución de películas, programas de radio, televisión y web; producción y posproducción de contenido de entretenimiento multimedia; facilitación de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia a través de Internet; producción de grabaciones de sonido, vídeo y multimedia; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; suministro de información sobre juegos de computadora y videojuegos en línea a través de Internet y otras redes de comunicación; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y la creación de redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; organización y dirección de concursos y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, juegos informáticos, electrónicos o multimedia interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecer y realizar concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la inteligencia artificial y la Internet de las cosas; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales,

Internet y los medios sociales, y la distribución de material de cursos en relación con los mismos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines recreativos y culturales; formación en materia de diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionada con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en materia de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y los grupos de interés sociales y comunitarios; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir fotografías y videos; educación; suministro de formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos jugados por otros; servicios de juegos del tipo de proporcionar un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a otros; organización y celebración de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia, drama, documentales, series documentales, web animada, de misterio y de realidad y series de televisión en curso proporcionadas a través de Internet; periódicos en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y realidad y entretenimiento; suministro en línea de clips de vídeo no descargables, vídeos, vlogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, el documental, las series documentales, el entretenimiento animado, el misterio y la realidad; suministro de vídeos no descargables en línea en el ámbito de la comedia, drama, documentales, series documentales, entretenimiento de animación, misterio y realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el campo del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con el contenido de las redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, diarios y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información de recreación; producción de videos de realidad aumentada; llevar a cabo y brindar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e Internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones web, obras

audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan objetivos personales relacionados con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y creación de redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de video de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, el ejercicio y la nutrición; periódicos en línea, a saber, blogs; periódicos en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el campo del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito de los deportes, ejercicio, salud y forma física; servicios para compartir fotos y videos; sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; proporcionar una evaluación del estado físico y un puntaje de estado físico, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntaje; facilitación de un sitio web con

entrenamiento físico, instrucciones y sesiones; facilitación de un sitio web con instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; facilitación de un sitio web con sesiones de acondicionamiento físico y de atletismo pregrabadas; suministro de acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; facilitación de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y la forma física; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y a través de software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; facilitación de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de acondicionamiento físico y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de videos de realidad virtual. ;en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software no descargable; software no descargable para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de participar en redes sociales y administrar su contenido de redes sociales; software no descargable para redes sociales; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; software no descargable para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software no descargable para crear, administrar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos en forma de perfiles personales y grupales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, video, imágenes, texto, contenido y datos;

software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios comunicaciones e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para organizar imágenes, videos y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos; software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, votar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos, imágenes, video, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de opiniones, comentarios, interacción, incrustación, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, videos, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable para mensajería electrónica; software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; software no descargable para la organización de eventos, la búsqueda de eventos, calendarización y gestión de eventos; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video; software no descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar videos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicación; suministro de motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos,

imágenes y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software de comercio electrónico no descargable; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y servicio de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; Software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; Software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; Software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Software no descargable para seleccionar contenido y anuncios en línea definidos por el usuario y crear contenido generado de redes sociales; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; Desarrollo de hardware para su uso en relación con juegos multimedia electrónicos e interactivos; Software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; Alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en Internet; Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de software e inicio de sesión único para transacciones de comercio electrónico; Prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos utilizando tecnología de software e inicio de sesión único; software no descargable para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; Software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación;

software no descargable para hacer reservas y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservas y reservas; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar el pedido y/o la compra de bienes y servicios; software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se comuniquen con representantes gubernamentales; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; software no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; facilitación de un sitio web con información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; Servicios de desarrollo de juegos de computadora, juegos electrónicos y videojuegos; desarrollo de software; herramientas de desarrollo de software no descargables; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargables; software de juegos de cadena de bloques no descargable; software no descargable para el desarrollo de juegos; software no descargable para crear NFT; software de juegos no descargable; software de realidad virtual no descargable; software no descargable para votar; software no descargable para organizar y realizar subastas; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de computación en la nube; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos virtuales y de realidad aumentada; servicios para compartir archivos, a saber, suministro de software no descargable en línea con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; software para compartir archivos no descargable; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega

inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, suministro de gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; software y aplicaciones no descargables para la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para gestión de relaciones con clientes (CRM); software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informático; servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; llevar a cabo procedimientos relacionados con las normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web, a saber, publicación de decisiones relativas a contenido de redes sociales de terceros; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas; software informático no descargable para realizar consultas sobre grandes cantidades de datos; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas que funciona con herramientas de inteligencia empresarial (BI); software de inteligencia artificial no descargable para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de aprendizaje automático; Software no descargable para aprendizaje automático; herramientas de software no descargables para el desarrollo de software; software no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de creación de interfaz de usuario; almacenamiento electrónico



de datos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; software no descargable para sondeos de opinión; software no descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a las empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con usuarios en línea con información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; software no descargable con tecnología que permite a los usuarios administrar sus cuentas de redes comerciales; software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para domótica y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (SAAS) con software informático para la gestión de información personal; software no descargable para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para su uso para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software de computadora para que otros lo usen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); diseño, desarrollo y mantenimiento de software patentado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excepto la posproducción de grabaciones de imágenes y sonido; servicios de asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de aplicaciones; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz, domótica y software de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, hospedaje de aplicaciones de software a través de Internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para que lo utilicen terceros para proporcionar una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware y software informáticos y problemas

de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; consultoría y diseño de hardware y software de computadoras, computadoras móviles y dispositivos móviles de comunicación; software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; software y aplicaciones no descargables para acceder a la transmisión de archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento y uso compartido de videojuegos, contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios de tecnología de la información (TI); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), con software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de tecnología de la información, cadena de bloques, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software para su uso en transacciones e intercambio de moneda virtual, moneda digital, criptomonedas y activos digitales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y uso compartido o de otro modo proporciona medios electrónicos o información a través de Internet y comunicaciones redes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); software de computación en la nube no descargable; suministro de tecnología de contabilidad distribuida; software de registro distribuido no descargable; software de criptografía no descargable; software no descargable para usar con criptomonedas; software no descargable para su uso con moneda digital; software no descargable para su uso con moneda virtual; software no descargable para minería de criptomonedas; software no descargable para la agricultura de criptomonedas; software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no

descargable para implementar, ejecutar y registrar transacciones financieras, software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; software no descargable para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software no descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde terceros; suministro de software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad entre partes; software no descargable para su uso en transacciones financieras; software no descargable para su uso en intercambios financieros; software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software no descargable para su uso como monedero de criptomonedas; suministro de software no descargable para su uso como monedero electrónico; suministro de software no descargable para su uso como monedero digital; software no descargable para crear y gestionar monederos electrónicos; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; software no descargable para la conversión de divisas; software no descargable para la recopilación y distribución de datos; software no descargable para transacciones de pago y cambio; software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software no descargable para crear bases de datos consultables de información y datos; software no descargable para gestionar y validar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software no descargable para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; desarrollo e implementación de contratos inteligentes; software no descargable para gestionar pagos y transacciones de cambio; software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; software no descargable para finanzas descentralizadas; software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de

información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software no descargable para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y de mercado; publicaciones electrónicas no descargables; imágenes digitales no descargables, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos informáticos no descargables; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados privados y seguros; servicios informáticos, a saber, provisión de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de encriptación de datos con tecnología de software de cadena de bloques y protocolos de igual a igual para brindar almacenamiento en la nube seguro, privado y encriptado; procesamiento de datos; software no descargable para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones comerciales relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques,

activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de computación distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales; software de cadena de bloques no descargable; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques; software no descargable para facilitar transacciones seguras; software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y billeteras de tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría técnica relacionados con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, la implementación y la gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pagos y contratos inteligentes punto a punto de código abierto; facilitación del uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; software de comunicaciones no descargable; software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; suministro de un intercambio digital; software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en

medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, focalización, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, la comunicación inalámbrica y las aplicaciones móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; consultoría informática; programación de computadoras; consultoría y diseño de hardware y software informático; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes informáticas; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con deportes, salud y acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus pares y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, selección de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de medios sociales; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet; desarrollo de software informático;

creación, mantenimiento y hospedaje de un sitio web y otras redes informáticas y de comunicación electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el campo del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios para compartir archivos, a saber, facilitación de instalaciones en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios de cartografía; consultoría y diseño de software y hardware de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; diseño de software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles para terceros; software informático no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, bienestar, acondicionamiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y la nutrición; software informático no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software informático no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software informático no descargable para cartografía social y de destinos; software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de actividad física, salud y bienestar; software no descargable para crear programas de entrenamiento físico personalizados; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; software no descargable para procesar transacciones electrónicas; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para prestar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de forma física; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software no descargable para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en

línea compren y vendan inventario de publicidad; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software informático no descargable para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios de comunicación e información publicitarias; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de vídeo y mensajes; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y comerciales electrónicas; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre calorías, estado físico, ejercicio personal y actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; prestación de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; Suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de motores de búsqueda en Internet; software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; suministro de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea, participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; facilitación de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; suministro de software no

descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software no descargable para servicios de cartografía; suministro de software informático no descargable en línea y alojamiento de instalaciones en línea para permitir que los usuarios accedan y descarguen software informático; software no descargable que permite el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; Software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para mapeo social y de destinos; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; software informático no descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, metadatos etiquetas e hipervínculos; Software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software y aplicaciones no descargables para mensajería instantánea, voz sobre protocolo de Internet (VOIP), videoconferencias y audioconferencias; software no descargable para su uso en el

diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión y el servicio de publicidad de terceros; software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; prestación de servicios de motores de búsqueda en Internet; alquiler de software informático que ofrece a los usuarios la posibilidad de cargar, editar y compartir imágenes, videos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización doméstica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software de computadora utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, la creación y el análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, actividad física, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; Software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, provisión de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas que presentan análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de control de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar programas corporativos de salud y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para distribuir, comercializar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables

digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, digitales monedas y monedas virtuales; organización, gestión y gobierno de organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); registro, gestión y seguimiento de participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); diseño y desarrollo de aplicaciones descentralizadas; software no descargable para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software no descargable para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software no descargable para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software no descargable para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software no descargable para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios hoteleros. ;en clase 45: Servicios de redes sociales en línea; servicios de citas en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentación social y citas; suministro de información en materia de creación de redes sociales y presentación social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en materia de desarrollo personal, superación personal, autorrealización, caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para que terceros satisfagan las necesidades de las personas, a saber, hacer reservas, facilitar compras personales, organizar entregas personales, hacer arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisar las normas y prácticas relacionadas con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de redes sociales en línea y servicios de medios sociales; servicios de autenticación; prestación de servicios de autenticación para información de identificación personal; servicios de verificación de identidad; servicios de seguridad de datos e información; red de inversión social en línea del tipo de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de tecnologías de privacidad, seguridad, cadena de bloques y contabilidad distribuida, y leyes de gobierno de datos; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de la moneda digital, la moneda virtual, la criptomoneda, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, el token digital, el token criptográfico y las aplicaciones de token de utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversores que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y debatir e intercambiar información sobre activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; Servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identidad; servicios de redes sociales en

línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden la realización de arreglos y reservas personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; facilitación de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentaciones sociales y citas; servicios de presentación social y establecimiento de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de verificación de usuarios. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85901 de fecha 07/03/2022 de Jamaica. Fecha: 1 de agosto de 2022. Presentada el: 10 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a)..—( IN2022684721 ).

**Solicitud N° 2022-0008229.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Babilonia Hub S. A.C. con domicilio en JR. Flora Tristán Nro. 310 INT. 1002 Urb. Orrantia Del Mar Lima-Lima Magdalena Del Mar, Perú, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42:

Suministro de uso temporal de software no descargable en línea para solicitar y seleccionar ofertas de compra de bienes inmuebles, gestionar el proceso de venta de bienes inmuebles y cerrar ventas de bienes inmuebles; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la selección, solicitud y garantía de hipotecas y préstamos hipotecario. Fecha: 7 de octubre de 2022. Presentada el: 22 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a)..—( IN2022684889 ).

**Solicitud N° 2022-0008456.**—Jonhny Chen Huang, soltero, cédula de identidad 115720393 con domicilio en de las piscinas de Plaza Viquez 25m al norte sobre la línea del tren, local mano izquierda de color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**PRINCESA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Suavizantes para telas, acondicionador para telas y ropa,

jabones y detergentes. Reservas: No reservo colores Fecha: 6 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022684919 ).

**Solicitud N° 2022-0005795.**—Ana Lorena Koberg Marengo, cédula de identidad 106500413, en calidad de Apoderado Especial de Mapbit Portal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101678188, con domicilio en San José, San José, Barrio Escalante, Calle Treinta y Tres, Avenida siete, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPortal: Investment Management Portal**, como marca de comercio en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Aplicación crediticia, servicio de información para el sector financiero, servicios de análisis de riesgo e información de tipo financiero. Fecha: 29 de septiembre del 2022. Presentada el: 23 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2022684934 ).

**Solicitud N° 2022-0005794.**—Ana Lorena Koberg Marengo, cédula de identidad N° 106500413, en calidad de apoderado especial de Mapbit Portal S. A., cédula jurídica N° 3101678188, con domicilio en San José, San José, Barrio Escalante, calle treinta y tres, avenida siete, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PrimeRisk: Credit Risk Documentation Portal** como marca de comercio, en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Aplicación crediticia, servicio de información para el sector financiero, servicios de análisis de riesgo e información de tipo financiero. Fecha: 29 de setiembre del 2022. Presentada el: 23 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022684935 ).

**Solicitud N° 2022-0008316.**—Joaquín Rivera Jinesta, soltero, cédula de identidad N° 110580550, con domicilio en Urbanización Jardines de Rohmoser, Pavas, casa N° 43, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento. Fecha: 6 de octubre del 2022. Presentada el: 26 de setiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2022684949 ).

**Solicitud N° 2022-0007837.**—Vera Denise Mora Salazar, cédula de identidad 108560867, en calidad de Apoderado Especial de Fabián Valverde Mora, soltero, 50%, cédula de identidad 117290521 y Adrián Valverde Mora; soltero, 50%, cédula de identidad 117290520, con domicilio en Zapote, Yoses Sur, de Universidad Veritas, trescientos metros al este y trescientos metros al norte, Bufete Grupo Jurídico Especializado, San José, Costa Rica y Zapote, Yoses Sur, de Universidad Veritas, trescientos metros al este y trescientos metros al norte, Bufete Grupo Jurídico Especializado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: La actividad comercial es: estudio de tatuajes y galería y sala de exposición de obras de arte Reservas: Tipografía: para la palabra Duo la tipografía Cinzel/Cinzel Decorative y para la palabra Studio la tipografía Montserrat. Fecha: 12 de octubre del 2022. Presentada el: 8 de septiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022684957 ).

**Solicitud N° 2022-0007197.**—Gustavo Gascue Irazabal, soltero, cédula de identidad 801290014, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealgre, avenida Jacaranda, calle Durazno, casa número 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GAS RECORDS**, como nombre comercial en clase, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la producción de contenido musical. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealgre, Avenida Jacaranda, calle Durazno, casa número 7. Fecha: 12 de septiembre de 2022. Presentada el: 02 de septiembre de

2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022684962 ).

**Solicitud N° 2022-0007528.**—Miguel Ángel Vásquez Romero, soltero, cédula de residencia 186200782015, con domicilio en: Guácima, Residencial Al-Andulus, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 41: educación; formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas. Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—( IN2022684975 ).

**Solicitud N° 2022-0007110.**—Mario Roberto Zamoran Meléndez, cédula de identidad 702230921, en calidad de Apoderado Especial de Audio Clinic Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101732309 con domicilio en Limón, Pococí, Guápiles, 100 metros oeste del Hospital de Guápiles, 70201, Limón, Pococí, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 49: Prestación de servicios profesionales en otorrinolaringología, audiología, prótesis auditivas, venta de equipo médico, consultoría e instalación de sistemas audiológicos. Reservas: No. Fecha: 22 de setiembre de 2022. Presentada el: 26 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.” Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022685002 ).

**Solicitud N° 2022-0007204.**—Kendall David Ruiz Jiménez, casado, cédula de identidad N° 112850507, en calidad de apoderado especial de Agronutrición S. A., cédula jurídica N° 76137528-8, con domicilio en Santiago, Av. Las Flores 20101, Padahuel, Chile, solicita la inscripción



**Ibiorganic**

como marca de comercio, en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; específicamente para abonos y fertilizantes. Fecha: 11 de octubre del 2022. Presentada el: 18 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022685029 ).

**Solicitud N° 2022-0002470.**—Alison Diane Alvarado Adum, casada una vez, cédula de identidad 901130117 con domicilio en 100 sur de Palí, Sta. Lucía, Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



**SACRED BULL**

como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Reventa de productos varios, tipo bazar holístico. Tienda virtual (inciensos, mantas, sahumerios, cristales) Fecha: 20 de abril de 2022. Presentada el: 18 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2022685036 ).

**Solicitud N° 2022-0008444.**—José Pablo Charpantier Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 109570274, en calidad de apoderado especial de 3-101-846792, cédula jurídica N° 3101846792, con domicilio en Catedral, Barrio Francisco Peralta, cien metros norte del Restaurante Casa Italia, Edificios AB Y P, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a farmacia, ubicado en Limón, Siquirres Centro, frente a calle central, a un costado de Almacenes El Gollo. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 28 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera



publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022685109 ).

**Solicitud N° 2022-0007963.**—Ana Virginia Calderón Ramírez, divorciada, cédula de identidad N° 205580692, con domicilio en de la Licorera Delfín Steller 200 metros oeste y 50 norte, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



**Del Cruce**

como marca de fábrica, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 6 de octubre del 2022. Presentada el: 13 de setiembre del 2022. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022685117 ).

**Solicitud N° 2022-0007945.**—Rafael A. Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Zaguán Café Limitada, cédula jurídica 3102841528 con domicilio en Santa Cruz, Cabo Velas, un kilómetro del cruce de Huacas hacia Flamingo, centro comercial Paseo del Mar, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZAGUÁN** como Marca de Comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café tostado, en polvo, en grano o en bebida. Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el: 12 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022685122 ).

**Solicitud N° 2022-0006282.**—Adriana Molina Ramos, casada una vez, cédula de identidad 109510641, en calidad de Apoderado Generalísimo de Remos y Kayaks Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101412818 con domicilio en San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 9; 18; 20; 21; 22; 24 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos y chalecos salvavidas.; en clase 18: Bastones trekking, mochilas y bolsos

impermeables.; en clase 20: Sillas de camping, hamacas.; en clase 21: Botellas.; en clase 22: Tiendas de campaña.; en clase 24: Bolsas para dormir.; en clase 25: Botas, ropa y calzado. Fecha: 16 de septiembre de 2022. Presentada el: 19 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2022685124 ).

**Solicitud N° 2022-0008622.**—Maikol Gerardo Araya Oviedo, cédula de identidad 205980350, en calidad de Apoderado Generalísimo de Filming IN Costa Rica S.R.L., cédula jurídica 3102855271 con domicilio en Grecia, San José, 400 metros norte de la Escuela Carlos Ma. Rodríguez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 5 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2022685136 ).

**Solicitud N° 2022-0008614.**—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Normon S. A. con domicilio en Ronda De Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **GABANOR NORMON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Fecha: 11 de octubre del 2022. Presentada el: 5 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2022685146 ).

**Solicitud N° 2022-0008613.**—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon, S. A. con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción de: **FEKSON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empaste e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 11 de octubre de 2022. Presentada el: 5 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022685150 ).

**Solicitud N° 2022-0008641.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima, con domicilio en VÁ 35-42 de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 5 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022685202 ).

**Solicitud N° 2022-0008321.**—Óscar David Chaves Phillips, soltero, cédula de identidad 115280995, en calidad de apoderado generalísimo de Remed Supply Solutions S.R.L, cédula jurídica 3102853712, con domicilio en San Vicente De Santo Domingo, Residencial Villas Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OROCUBE** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Importación y comercialización de medicamentos e insumos médicos, y

descuento de facturas Reservas: No se hace reservas de colores. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2022685231 ).

**Solicitud N° 2022-0007821.**—Guilliam Monge González conocido como Gilliam Monge González, casada una vez, Cédula de identidad 109870509 con domicilio en Residencial Lomas de San Antonio casa 4B, Desamparados San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de educación, cultura, deporte y entretenimiento, todos relacionados al boxeo. Fecha: 4 de octubre de 2022. Presentada el: 7 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2022685265 ).

**Solicitud N° 2022-0007731.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Geymi Monge Barboza, soltera, cédula de identidad 114850750 con domicilio en Desamparados, Barrio El Carmen, 200 veinte metros sur de la Panadería Pan Por Kilo, casa color naranja portón azul, frente a Texipro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Productos elaborados a base de tela de cáñamo y bambú, tales como toallas femeninas textiles, toallitas textiles para desmaquillar, paños, esponjas textiles de baño para el cuerpo y rostro, antifaces y vinchas para el cabello textiles, cosmetiqueras textiles, llaveros y monederos textiles. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 5 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2022685272 ).

**Solicitud N° 2022-0008008.**—José Antonio Sánchez Solano, casado una vez, cédula de identidad N° 301730723, en calidad de apoderado generalísimo de Beneficio El Encanto Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101681006, con domicilio en Turrialba, Ciudadela Jorge De Bravo, 125 metros al oeste de la sede de la Universidad de Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: Del color negro. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el 14 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022685274 ).

**Solicitud N° 2022-0007218.**—Juan Carlos Díaz Salazar, cédula de residencia N° 117000702636, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Cosmética J Y J, cédula jurídica N° 3102825416, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, avenida doce, calle treinta y tres, edificio esquina color blanco piso uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VP MENTOLADO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, aceites, keratinas, cosméticos, shampo, células madre, ceras para el cabello, pastas para el cabello, todos los productos son mentolados. Fecha: 20 de setiembre de 2022. Presentada el: 18 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022685282 ).

**Solicitud N° 2022-0006186.**—José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Universal Corporate Trademarks LLP, con domicilio en: 1ST Floor East, 5 Old Nichol Steet, Londres, E2 7HR, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de: **Solidenat**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos indicados para el tratamiento de la osteoporosis. Fecha: 21 de julio de 2022. Presentada el: 15 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2022685360 ).

**Solicitud N° 2022-0008428.**—Adriana Castro Bolaños, casada una vez, cédula de identidad 114060295, en calidad de Apoderado Generalísimo de Craving English Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101805609 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Oeste de La Princesa Marina 50 metros al oeste, cuarta casa a mano izquierda, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



**PALO  
ALTO**

como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Negocios inmobiliarios. Los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres. Los servicios de corretaje en bienes inmuebles. Fecha: 7 de octubre de 2022. Presentada el: 28 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022685368 ).

**Solicitud N° 2022-0007736.**—Manuel Antonio Borge Carvajal, cédula de identidad N° 600860504, en calidad de apoderado generalísimo de Urbanizadora Siglo Veinte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101088294, con domicilio en La Unión, San Diego, primer nivel de la torre uno del Oficentro Terra Campus, contiguo a Terramall, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a administración de condominios, ubicado en Cartago, La Unión, San Diego, primer nivel de la Torre Uno, del Oficentro Terra Campus, contiguo a Terramall. Fecha: 12 de octubre de 2022. Presentada el 29 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2022685377 ).

**Solicitud N° 2022-0006185.**—José Antonio Munoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Universal Corporate Trademarks LLP, con domicilio en: 1ST Floor East, 5 Old Nichol Steet, Londres, E2 7HR, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de: **Nurasense**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y medicamentos para la migraña. Fecha: 20 de julio de 2022. Presentada el: 15 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2022685378 ).

**Solicitud N° 2022-0004586.**—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderado especial de Phibro Animal Health Corporation, con domicilio en 300 Frank W. Burr BLVD., STE. 21, Teaneck, NJ 07666-6712, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PAQ-TET**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos alimenticios no medicados; en clase 5: Aditivos alimenticios medicados y otros productos veterinarios para usar como suplementos nutricionales y dietéticos para mejorar el rendimiento y uso terapéutico, incluyendo la promoción del crecimiento, función inmune y prevención, control y tratamiento de enfermedades para los animales destinados al consumo, incluyendo las aves de corral, ganado y peces; para caballos y animales domésticos. Fecha: 16 de setiembre de 2022. Presentada el: 31 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2022685384 ).

**Solicitud N° 2022-0008304.**—María José Ortega Tellería, casada una vez, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Mónica Hidalgo Cascante, casada una vez, cédula de identidad N° 114920942, con domicilio en La Unión de Tres Ríos, 325 metros norte del Palí del Centro de Tres Ríos, Riveras del Río, Costa Rica, solicita la inscripción

**MOISHII** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pasteles de arroz triturado (mochi); pasteles de arroz machacado dulce (mochi-gashi); helados; sorbetes; pan; productos de pastelería y confitería; tapioca; postres a base de helado; postres a base de chocolate; postres de pudín a base de arroz; postres preparados a base de pasteles de arroz triturado (mochi); bizcochos de chocolate preparados a base de pasteles de arroz triturado (mochi); rosquillas dulces, roscas de pan dulce, pasteles y confitería preparados a base de pasteles de arroz triturado (mochi); gofres preparados a base de pasteles de arroz triturado (mochi), té de tapioca. Reservas: La titular hace expresa reserva de utilizar la marca en distintos colores y tamaños. Fecha: 04 de octubre de 2022. Presentada el 26 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2022685388 ).

**Solicitud N° 2022-0008486.**—Astrid Núñez Chaverri, soltera, cédula de identidad 114930210 con domicilio en Tres Ríos, Dulce Nombre, Residencial Naturaleza del Este, casa E13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Ropa para animales, collares y correas, bolsos.; en clase 20: Camas para animales. Fecha: 12 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2022685557 ).



### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2022-2432.**—Ref: 35/2022/4820.—Rodolfo Carvajal Herrera, cédula de identidad 104870395, en calidad de Apoderado generalísimo de **Ganadería La Ventizca, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101063041, solicita la inscripción de:

### POP

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tilarán, Tilarán, de la Catedral, tres kilómetros y medio carretera quebrada grande. Presentada el 29 de setiembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2432 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—( IN2022684667 ).

**Solicitud N° 2022-2463.**—Ref.: 35/2022/4921.—Errol Fernando Zúñiga Acuña, cédula de identidad N° 109780912, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Mercedes Sur, Cerbatana, de la escuela de la localidad, 250 metros al sur, mano derecha, Finca Rosa Lidia. Presentada el 5 de octubre del 2022, según el expediente N° 2022-2463. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—( IN2022684804 ).

**Solicitud N° 2022-2375.**—Ref.: 35/2022/4732.—José Esteban Gómez Bustos, cédula de identidad 2-0574-0635, solicita la inscripción de:

7  
3 B

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, Higuerón, quinientos metros al sur de la escuela, casa blanca a mano derecha. Presentada el 23 de septiembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2375. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2022684865 ).

**Solicitud N° 2022-2479.**—Ref.: 35/2022/4927.—Martín De La Trinidad Mora Jiménez, cédula de identidad N° 1-0688-0116, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, Loma Bonita, 200 oeste, 100 norte y 200 oeste de la Escuela Santos Carrillo. Presentada el 6 de octubre del 2022, según el expediente N° 2022-2479. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2022684931 ).

**Solicitud N° 2022-2477.**—Ref.: 35/2022/4926.—José Alcides Argüello Rojas, cédula de identidad 202510621, solicita la inscripción de:

JA7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, del salón comunal ochocientos metros al noroeste. Presentada el 06 de octubre del 2022. Según el expediente N° 2022-2477. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2022684937 ).

**Solicitud N° 2022-2121.**—Ref.: 35/2022/4475.—Juan Esteban Acevedo Contreras, cédula de identidad 2-0779-0504, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Delicias, Quebradón, contiguo al Salón Comunal. Presentada el 26 de agosto del 2022. Según el expediente N° 2022-2121 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2022684941 ).

**Solicitud N° 2022-2328.**—Ref.: 35/2022/4849.—Deiby Chinchilla Céspedes, cédula de identidad 1-1459-0518, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Luis Adrián Chinchilla Céspedes, cédula de identidad 6-0366-0553, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, kilómetro y medio de la escuela Zapote, antigua camino a Zapote. Presentada el 16 de setiembre del 2022 Según el expediente N° 2022-2328 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—( IN2022685005 ).

**Solicitud N° 2022-2501.**—Ref.: 35/2022/4952.—Rodieth Ortiz Delgado, cédula de identidad 503150883, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Nueva Guatemala, contiguo al Río El Martirio. Presentada el 07 de octubre del 2022 Según el expediente N° 2022-2501. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2022685083 ).

**Solicitud N° 2022-2182.**—Ref.: 35/2022/4380.—Josué Alejandro Porras Cerdas, Cédula de identidad 114300789, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito Guaycara, Km. 35, entrada de Los Gemelos, 1 Km. al este, mano derecha, colindante de Doña Teresa y con Jorge Sandi. Presentada el 31 de Agosto del 2022 Según el expediente N° 2022-2182 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registrador.—1 vez.—( IN2022685237 ).

**Solicitud N° 2022-2393.**—Ref.: 35/2022/4765.—Luanci Gutiérrez Medina, cédula de identidad N° 2-0715-0494, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, Santa Adela, de la Hacienda Santa Adela, un kilómetro al norte. Presentada el 26 de setiembre del 2022, según el expediente N° 2022-2393. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2022685238 ).

**Solicitud N° 2022-2469.**—Ref.: 35/2022/4915.—Sofía Cedeño Martínez, cédula de identidad 5-0414-0793, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Centro, Cincuenta Metros Oeste del Almacén Dos Pinos. Presentada el 06 de octubre del 2022 Según el expediente N° 2022-2469. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2022685317 ).

**Solicitud N° 2022-2471.**—Ref: 35/2022/4920.—Valeria Cedeño Martínez, cédula de identidad 5-0429-0136, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna Centro, cincuenta metros oeste del Almacén Dos Pinos. Presentada el 06 de octubre del 2022. Según el expediente N° 2022-2471. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2022685318 ).

**Solicitud N° 2022-2000.**—Ref: 35/2022/3992.—Miguel Ángel De San Gerardo Cordero Rojas, cédula de identidad 2-0354-0526, solicita la inscripción de: **AP6** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, treientos metros este del EBAIS, corral a mano izquierda. Presentada el 11 de agosto del 2022. Según el expediente N° 2022-2000. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2022685387 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ministerio Internacional Monte Horeb, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Puntarenas. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propagación de la fe cristiana con base en la doctrina de Jesucristo. Establecer el discipulado como medio establecido por Dios en su palabra, para formar personas a la imagen del señor Jesús. Enseñanza de una vida moral elevada, basada en la Sagrada Escritura. Enseñar el deber de cada ser humano de adorar y someter su vida a la voluntad de Dios. Ayudar en el deber de los padres en velar por la educación de sus hijos, en la educación cristiana de estos. Cuyo representante, será el presidente: Bayardo Daniel Carranza Ruiz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2022, asiento: 623045.—Registro Nacional, 12 de octubre del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022684679 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Emprendedoras del Paseo de Los Turistas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Puntarenas. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Realizar actividades que promuevan el desarrollo y crecimiento integral de sus asociados. B-Promover el mejoramiento social, laboral y cultural de los asociados a través de la recreación de los servicios sociales, laborales, fuentes de estudios para ellos. C-Fomentar entre los asociados el espíritu de la ayuda mutua, tanto en el orden laboral como social. Cuyo

representante, será el presidente: Mildred Hampton García, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2022, asiento: 581339.—Registro Nacional, 10 de octubre del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022684781 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: 3-002-687866, Asociación Ramonense de Karate Yi Sin Mun, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Ramonense de Karate. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 430105.—Registro Nacional, 9 de agosto de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2022684880 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Leones del Caribe, con domicilio en la provincia de: Limón-Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación en general sea este de carácter aficionado, o profesional en ambos géneros en la niñez y juventud de Limón. desarrollar y fomentar la práctica deportiva del fútbol, fútbol sala, y fútbol playa, en sus diferentes ramas y especialidades. participar en torneos de liga menor, alto rendimiento y primera división organizados por las ligas adscritas a la federación costarricense de fútbol y en torneos internacionales a los que .... Cuyo representante, será el presidente: Adrián Enrique Ramírez Cruz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022 asiento: 642905.—Registro Nacional, 14 de octubre del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022684960 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Proyecto Dúo Inclusión TAA, con domicilio en la provincia de: San José-Montes De Oca, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: el fin principal de la asociación será un dúo entre mejorar la calidad de vida y oportunidades de las personas con discapacidad y a la vez, mejorar la calidad de vida y oportunidades de los perros en estado de abandono, integrando la rehabilitación conductual de los perros en abandono con la terapia asistida de las personas con discapacidad con estos animales. al entrenar a los animales, estos tendrán una mayor posibilidad de ser adoptados y de desarrollar una conducta. Cuyo representante será el presidente: Gabriela Pacheco Guier, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 583162.—Registro Nacional, 21 de setiembre de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2022684965 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de Riyito Puerto Jiménez Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Osa. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: a) Recaudar contribuciones entre los asociados, para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. b) Promover el desarrollo humano, ecológico, servicios, turismo, y en el campo educativo, cultural, deportivo, a través de la cooperación a nivel nacional e internacional, de la capacitación y asesorías, para el bienestar social de sus asociados. c) Realizar todo tipo de actividad permitida para el mejoramiento de los pobladores de Riyi. Cuyo representante, será el presidente: Cynthia Lineth Picado Mena, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2022, asiento: 562245.—Registro Nacional, 12 de octubre del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022684980 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Ecoturismo del Territorio Indígena de Ujarrás de Buenos Aires, Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Buenos Aires, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar el conocimiento y la práctica del turismo rural comunitario en la comunidad de los asociados. Cuyo representante, será el presidente: Kenneth Alex Mayorga Acosta, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 599971.—Registro Nacional, 23 de setiembre de 2022.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—( IN2022685049 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Creando Futuros, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Producir intencionalmente impacto y cambio de adentro hacia afuera en la vida de las nuevas generaciones, proporcionando bienestar y desarrollo, individuo por individuo a la comunidad de pavas y otras comunidades en riesgo social. apoyar, orientar, y dar seguimiento a las familias en riesgo social, específicamente a los niños y niñas, preadolescentes y adolescentes en la comunidad de pavas y sus alrededores. Cuyo representante, será el presidente: Valery Pamela Hernández Quirós, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 641332.—Registro Nacional, 12 de octubre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022685094 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Subespecialistas en Retina y Vitreo de Costa Rica ASRCR, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Defender y proteger los interés económicos, sociales y jurídicos de sus miembros y de la profesión, estipulados en leyes y reglamentos

ante cualquier instancia dentro del país. promover y conservar los altos valores académicos y las virtudes morales de sus asociados. Promover la educación médica continua de sus asociados a través de la participación en sesiones científicas, cursos de actualización, reuniones e intercambios científicos, así como asistencia a congresos. Cuyo representante, será el presidente: Lih Teh Wu Tseng, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2022. Asiento: 535894.—Registro Nacional, 07 de octubre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022685279 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Promotora de la Salud del Cantón de Alajuelita APROSACA, con domicilio en la provincia de: San José-Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el mejoramiento de la salud integral de la población del cantón de Alajuelita. Articular la organización de espacios cantonales de apoyo a la protección de los derechos y la salud de grupos etarios o de genero de riesgo y atención. Colaborar con las instituciones locales y nacionales presentes en Alajuelita en la consecución y mejora de infraestructura, equipamiento y recursos para el crecimiento de la atención de los servicios de salud cantonales. Cuyo representante, será el presidente: María del Rosario Siles Fernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 434413 con adicional(es) tomo: 2022, asiento: 562646.—Registro Nacional, 07 de octubre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022685339 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Artesanos Unidos Aru, con domicilio en la provincia de: San José-Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: el crecimiento y fortalecimiento de los artesanos que lo conforman, para lo cual procurará: a- la incorporación de todas aquellas personas que desarrollen actividades artesanales. b- mantener informados a sus asociados sobre aspectos relevantes del gremio, que puedan ser de su interés. c- Impulsar la formación permanente de los asociados a través de talleres, cursos, seminarios y otras actividades de capacitación en diversas áreas de interés. Cuyo representante, será el presidente: Lisseth Maritza Aguilar Elizondo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022 asiento: 601725.—Registro Nacional, 04 de octubre del 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2022685366 ).

### Patentes de Invección

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 108750618, en calidad de Apoderado Especial de F.Hoffmann-LARocheAG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS**

**DE BENZODIAZEPINAS COMO PAM DE GABA A GAMMA 1.**

La invención proporciona compuestos novedosos que tienen la fórmula general (I) en donde R<sup>1</sup>, R<sup>2</sup>, R<sup>3</sup>, R<sup>4</sup>, R<sup>5</sup> y X son como se describe en la presente, en donde las composiciones incluyen los compuestos y métodos de uso de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/5517, A61P 25/00 y C07D 487/04; cuyos inventores son: Gobbi, Luca (CH); Runtz-Schmitt, Valerie (CH); Cecere, Giuseppe (CH); Knoflach, Frédéric (CH); O'Connor, Eoin Cornelius (CH); Reutlinger, Michael (CH); Wamsteeker Cusulin, Jaclyn Ivy (CH); Zorn, Nicolas (CH); Koblet, Andrea (CH); Hernández, María-Clemencia (CH) y Olivares Morales, Andrés Miguel (CH). Prioridad: N° 20167239.1 del 31/03/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/198124. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000478, y fue presentada a las 14:25:25 del 22 de setiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 27 de setiembre del 2022. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2022683302 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG y Les Laboratoires Servier, solicita la Patente PCT denominada **COMBINACIÓN DE UN INHIBIDOR DE BCL-2 y UN INHIBIDOR DE MCL1, USOS y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ESTOS** (Divisional del Expediente 2019-0022). Una combinación que comprende un inhibidor de BCL-2 y un inhibidor de MCL1, y composiciones y usos de ésta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/407, A61K 31/4353, A61K 31/436 y A61K 31/519; cuyo(s) inventor(es) es(son) Geneste, Olivier (FR); Wei, Andrew (AU); Moujalled, Donia (AU); Pomilio, Giovanna (AU); Maragno, Ana Leticia (FR); Claperton, Audrey (FR); Halilovic, Ensar (US); Porter, Dale (US); Morris, Erick (US); Wang, Youzhen (US); Maacke, Heiko (CH); Sanghavi, Sneha (US) y Mistry, Prakash (CH). Prioridad: N° 16180918.1 del 22/07/2016 (EP), N° 16306420.7 del 28/10/2016 (EP), N° 62/464,554 del 28/02/2017 (US) y N° 65/517,252 del 09/06/2017 (US). Publicación Internacional: W0/2018/015526. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000452, y fue presentada a las 14:53:51 del 8 de setiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2022683303 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Agrofresh INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS Y COMPOSICIONES ANTIMICROBIANOS**. La presente divulgación se refiere a compuestos y/o composiciones útiles contra patógenos que afectan a las carnes, plantas o partes de plantas. En particular, se divulgan compuestos que contienen boro. Además, la presente divulgación se refiere a oxaboroles y a métodos de uso de oxaboroles. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 55/00, A01N 55/08, A23B 4/00, A23B 7/00, A23L 3/00, A61K 31/69 y C07F

5/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Maclean, Daniel (US); Jacobson, Richard M. (US) y Gachango, Esther (US). Prioridad: N° 62/970,285 del 05/02/2020 (US). Publicación Internacional: WO 2021/158595. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000369, y fue presentada a las 13:14:53 del 1 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de setiembre de 2022.—Randall Piedras Fallas.—( IN2022683308 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Pharma Mar S. A., solicita la Patente PCT denominada: **MÉTODOS DE TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PULMÓN DE CÉLULAS PEQUEÑAS CON FORMULACIONES DE LURBINECTEDINA**. Se proporcionan métodos para el tratamiento de pacientes con CACP mediante la administración de cantidades terapéuticas de lurbinectedina mediante infusión intravenosa. También se proporcionan métodos para tratar el cáncer mediante la administración de lurbinectedina en combinación con otros fármacos anticancerosos, en particular inhibidores de la topoisomerasa. La invención también se refiere a la administración de lurbinectedina en combinación con agentes antieméticos para el control eficaz de los síntomas relacionados con náuseas y vómitos, dosis reducidas de lurbinectedina para lograr una administración más segura y un aumento en el número de ciclos de tratamiento. También se proporcionan formulaciones liofilizadas estables de lurbinectedina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4995 y A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Calvo, Pilar (ES); Kahatt, Carmen (ES); Fernandez, José María (ES); Tobio, María (ES); Fudio, Salvador (ES); Soto, Arturo (ES); Lardelli, Pilar (ES); Fernandez, Cristian (ES); Zarzuelo Alba, María del Mar (ES); Polanco Noain, María de la Concepción (ES); Manzanaro Lopez, Sonia (ES); y Velasco, Honorio (ES). Prioridad: N° 19383025.4 del 21/11/2019 (EP), N° 20382409.9 del 14/05/2020 (EP) y N° PCT/EP2020/063734 del 15/05/2020 (EP). Publicación Internacional: W0/2021/098992. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000289, y fue presentada a las 14:19:29 del 16 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2022683309 ).

La señora Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de Apoderado Especial de BASF SE, solicita la Patente PCT denominada **DIOXAZOLINAS Y SU USO COMO HERBICIDAS**. La invención se refiere a compuestos de fórmula (I), (I) y a su uso como herbicidas. En dicha fórmula, R<sup>1</sup> a R<sup>7</sup> representan grupos tales como hidrógeno, halógeno o grupos orgánicos tales como alquilo, alquenilo, alquinilo o alcoxi; X es un enlace o una unidad divalente; Y es hidrógeno, ciano, hidroxilo o un grupo orgánico lineal o cíclico. La invención también se refiere a una composición que comprende tales compuestos y a su uso para controlar vegetación no deseada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N



43/82 y C07D 273/01; cuyos inventores son: Newton, Trevor, William (DE); Kordes, Markus (DE); Seitz, Thomas (DE); Seiser, Tobias (DE); Kraemer, Gerd (DE); Zimmermann, Gunther (DE); Campe, Ruth (DE) y Porri, Aimone (DE). Prioridad: N° 20165514.9 del 25/03/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/191035. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000477, y fue presentada a las 08:35:53 del 22 de setiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedras Fallas.—( IN2022693920 ).

El(la) señor(a)(ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055- 0703, en calidad de apoderado especial de Basf SE, solicita la Patente PCT denominada **FENILURACILOS HERBICIDAS**. La presente invención se refiere a feniluracilos de la fórmula (I) o sus sales o derivados agrícolamente aceptables, en donde las variables se definen de acuerdo con la descripción, los procesos e intermedios para preparar los feniluracilos de la fórmula (I) y su uso como herbicidas, es decir, para controlar plantas dañinas y también un método para controlar la vegetación no deseada que comprende dejar actuar una cantidad herbicida eficaz de al menos un feniluracilo de la fórmula (I) sobre las plantas, sus semillas y/o su hábitat. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/54 y C07D 239/54; cuyo(s) inventor(es) es(son) Seiser, Tobias (de); Witschel, Matthias (de); Parra Rapado, Liliana (de); Souillart, Laetitia (de) y Petkova, Desislava, Slavcheva (de). Prioridad: N° 20161516.8 del 06/03/2020 (EM). Publicación Internacional: WO/2021/175689. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000437, y fue presentada a las 14:29:17 del 5 de setiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—( IN2022683928 ).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Gasherbrum BIO, INC., solicita la Patente PCT denominada **AGONISTAS HETEROCICLICOS DE GLP-1**. Esta divulgación se refiere a agonistas de GLP-1 de la Fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61K 31/444, A61K 31/4709, A61K 31/4725, A61K 33/42 y A61P 3/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jennings, Andrew John (US); Meng, Qinghua (CN); XING, Weiqiang (CN); LIN, Xichen (CN); Zhang, Haizhen (CN) y Lei, Hui (CN). Prioridad: N° PCT/CN2020/074537 del 07/02/2020 (CN) y N° PCT/CN2020/109304 del 14/08/2020 (CN). Publicación Internacional: WO/2021/155841. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000371, y fue presentada a las 13:25:48 del 4 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2022683986 ).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Deroyal Industries Inc., solicita la Patente PCT denominada **ENCAPSULACIÓN DE TERMISTORES CURABLES POR RADIACIÓN**. La presente invención concierne a sistemas mejorados para el monitoreo de temperatura, termistores mejorados y métodos para fabricar sensores de temperatura. Según un aspecto, un sistema médico de monitoreo de temperatura conforme a la invención incluye un conjunto de cables eléctricos que tiene un termistor en un extremo distal del conjunto de cables configurado para detectar las temperaturas a las que está expuesto el termistor; un circuito electrónico en comunicación eléctrica con el conjunto de cables y el termistor y configurado para convertir las temperaturas detectadas por el termistor en señales de visualización de temperatura; una pantalla en comunicación eléctrica con el circuito electrónico para recibir las señales de visualización de temperatura y mostrar las temperaturas correspondientes a las señales de visualización de temperatura; y un abalorio de material protector curado que encapsula el termistor, material protector que comprende un adhesivo curable por radiación aplicado al termistor en estado sin curar y luego curado para encapsular el termistor, donde el abalorio de material protector curado aísla eléctricamente el conductor, lo suficiente como para pasar una prueba Hi-Pot a 500 V CA, <0,1 mA.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01K 1/08, G01K 7/22 y H01L 21/56; cuyos inventores son Díaz, Eduardo (CR); Valentine, Ethan, Edward (US); Ziegler, Zachary, C. (US); Jardret, Vincent, Denis (US) y Griffin, Sam (US). Prioridad: N° 16/807,654 del 03/03/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/178240. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000435, y fue presentada a las 13:34:20 del 2 de setiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de setiembre de 2022.—Oficina de Patente.—Randall Piedra Fallas.—( IN2022683987 ).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dome LLC., solicita la Patente PCT denominada **VACUNA CONTRA HPV**. La presente divulgación proporciona, entre otras cosas, una composición farmacéutica que incluye un adyuvante de nanopartículas lipídicas y una vacuna contra el virus del papiloma humano (HPV) que comprende partículas similares a virus (VLP) de HPV de al menos un tipo de virus del papiloma humano (HPV) seleccionado del grupo que consiste en los tipos de HPV: 6, 11, 16, 18, 26, 31, 33, 35, 39, 45, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 66, 68, 73 y 82. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12 y A62 31/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fu, Tong-Ming (US); Bett, Andrew, J. (US); Espeseth, Amy, S. (US); Bilello, John, P. (US) y Gindy, Manan, E. (US). Prioridad: N° 62/976,673 del 14/02/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/163002. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000395, y fue presentada a las 13:36:18 del 11 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2022683988 ).

El señor Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de INCYTE CORPORATION, solicita la Patente PCT denominada **HETEROCICLOS BICICLICOS COMO INHIBIDORES DE FGFR**. La presente invención se refiere a heterociclos bicíclicos y composiciones farmacéuticas de estos, que son inhibidores de la enzima FGFR y son útiles para el tratamiento de enfermedades relacionadas con el FGFR, tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Xu, Yao (US); Zhao, Peng (US); Zhang, Ke (US); Qi, Chao (US); Wang, Anlai (US); Vechorkin, Oleg (US); Ye, Hai Fen (US); Witten, Michael (US); Yao, Wenqing (US) y Nguyen, Minh (US). Prioridad: N° 62/914,766 del 14/10/2019 (US) y N° 63/004,972 del 03/04/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/076602. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000169, y fue presentada a las 14:19:32 del 18 de abril de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de septiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2022683989 ).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada: **DERIVADOS DE UN INHIBIDOR DE FGFR**. La presente divulgación hace referencia a derivados (por ejemplo, hidroxilo, keto, glucurónico, ácido sulfónico y deuterado) de un inhibidor de receptores del factor de crecimiento de fibroblastos (FGFR, por su sigla en inglés), lo que incluye métodos para su preparación, e intermedios en la preparación de estas, las cuales son útiles en el tratamiento de enfermedades mediadas por FGFR, tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tao, Ming; (US) y Boer, Jason (US). Prioridad: N° 62/943,406 del 04/12/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/113462. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0285, y fue presentada a las 13:38:43 del 15 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2022683990 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Xenon Pharmaceuticals INC., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN PEDIÁTRICA DE LIBERACIÓN INMEDIATA DEL ABRIDOR DE CANALES DE POTASIO EZOGABINA**. Se divulga en la presente formulaciones farmacéuticas orales de liberación inmediata que comprende una cantidad terapéuticamente efectiva de ezogabina y uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables para uso en el tratamiento de la epilepsia y/o del trastorno de crisis epilépticas en un mamífero, preferentemente un humano, más preferentemente un niño. También se divulgan métodos para usar y hacer las formulaciones

farmacéuticas orales de liberación inmediata. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/27, A61K 47/32, A61K 47/38, A61K 9/00, A61K 9/16 y A61P 25/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cadieux, Jean-Jacques Alexandre (CA) y Tandy, Matthew David (CA). Prioridad: N° 62/942,579 del 02/12/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2021/113381. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000313, y fue presentada a las 13:50:56 del 28 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de septiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—( IN2022682366 ).

La señora Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de PROLEC, S. A. DE. C. V., solicita la Patente PCT denominada **APARATO Y MÉTODO PARA IDENTIFICAR UNA FALLA EN DEVANADOS DE UN TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCIÓN**. Un aparato y método para identificar una falla en devanados de un transformador de distribución mediante el uso de un primer sensor de corriente de bobina Rogowski en una terminal de alta tensión de corriente entrante y un segundo sensor de corriente de bobina Rogowski conjuntamente en una terminal de baja tensión de corriente saliente y en una terminal de baja tensión de corriente entrante, tal que un primer conductor secundario de la terminal de baja tensión de corriente saliente se pasa en un sentido a través de segundo sensor de corriente de bobina Rogowski, y un segundo conductor secundario de la terminal de baja tensión de corriente entrante pasa en sentido contrario a través de segundo sensor de corriente de bobina Rogowski; el primer y segundo sensores de corriente de bobina Rogowski generan una señal de salida indicativa de la corriente primaria y una señal de salida indicativa de la corriente secundaria, ambas señales son integradas, generando una señal de salida proporcional a la corriente primaria y una señal de salida proporcional a la corriente secundaria para así obtener una relación de transformación en operación del transformador de distribución, la cual es comprada con un umbral de relación de transformación preestablecido para el transformador de distribución y en caso que la relación de transformación en operación exceda este umbral, entonces se envía una señal de falla entre devanados a una unidad de supervisión local o remota. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H02J 13/00 y H02J 3/00; cuyos inventores son: Bahena De León, Berenice (MX) y Barrientos Torres, Juan Ángel (MX). Prioridad: N° MX/a/2019/015169 del 13/12/2019 (MX). Publicación Internacional: WO/2021/116791. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000274, y fue presentada a las 11:56:12 del 13 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de setiembre de 2022.—Viviana Segura De La O.—Oficina de Patentes.—( IN2022682373 ).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Sony Interactive Entertainment Inc., solicita el Diseño Industrial denominado **PROTECTOR CONTRA LA LUZ**.



El diseño novedoso de un componente protector contra la luz para cubrir la entrada de luz cuando el usuario se coloca la pantalla para montar en la cabeza. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14-02; cuyos inventores son Morisawa, Yujin (JP) y Otsuka, Yoshiyuki (JP). Prioridad: N° 2022-003430 del 22/02/2022 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0401, y fue presentada a las 09:48:08 del 12 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de septiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderon Acuña.—( IN2022682412 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN A ANTÍGENO ANTI-CD137 PARA SU ADMINISTRACIÓN EN EL TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER**. Un objetivo de la presente divulgación es proporcionar: agentes anticancerígenos que tienen un efecto activador de la célula inmunitaria, una actividad citotóxica o una actividad antineoplásica, pero que tienen poco efecto en los tejidos no tumorales, tales como tejidos normales, y que tienen pocos efectos secundarios; tratamientos combinados que usan esos agentes anticancerígenos y otros agentes anticancerígenos; y combinaciones farmacéuticas para usar en esos tratamientos combinados. Se proporcionan agentes anticancerígenos que se espera aplicar a varios tipos de cánceres, que tienen un efecto activador de las células inmunitarias, una actividad citotóxica o una actividad antineoplásica, mientras que tienen poco efecto en los tejidos no tumorales, tales como tejidos normales, y que tienen pocos efectos secundarios y utilizan como un ingrediente activo una molécula de unión a antígeno anti-CD137 de la presente divulgación, cuya actividad de unión a CD137 cambia dependiendo de varias sustancias (por ejemplo, compuestos de bajo peso molecular) en tejidos objetivo. También se proporcionan tratamientos combinados que utilizan los agentes anticancerígenos y otros agentes anticancerígenos, y las composiciones farmacéuticas para usar en esos tratamientos combinados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: AÑIL 39/395, A61K 45/00, A61P 35/00 y A61P 43/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hamada, Koki (JP); ONO, Natsuki (JP); Uchikawa, Ryo (JP); Horikawa, Sayuri (JP); Mikami, Hirofumi (JP); Taniguchi, Kenji (JP); Narita, Yoshinori (JP) y Sakurai, Mika (JP). Prioridad: N° 2020-021275 del 12/02/2020 (JP) y N° 2020-140489 del 21/08/2020 (JP). Publicación Internacional: WO/2021/162020. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000451, y fue presentada a las 14:52:41 del 8 de septiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2022682413 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Jacobio Pharmaceuticals Co., Ltd., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE PROTEÍNAS KRAS**

**MUTANTES**. La invención se refiere a un inhibidor de la proteína KRAS mutante mostrado como fórmula (I), una composición que contiene el inhibidor y su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61P 35/00, A61P 35/02, A61P 35/04, A61P 43/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son): Liu, Dan (CN); Dang, Chaojie (CN); Wang, Peng (CN); Li, Sujing (CN) y Li, Amin (CN). Prioridad: N° PCT/CN2019/126687 del 19/12/2019 (CN), N° PCT/CN2020/070885 del 08/01/2020 (CN), N° PCT/CN2020/073723 del 22/01/2020 (CN) y N° PCT/CN2020/078565 del 10/03/2020 (CN). Publicación Internacional: WO/2021/121367. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000351, y fue presentada a las 11:57:16 del 19 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de septiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—( IN2022682523 ).

La señora Carol Yajaira Zúñiga Arias, cédula de identidad N° 701630648, en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Cubillo Cubillo, cédula de identidad N° 108570849, solicita la patente nacional sin prioridad denominada: **CAJA ORGANIZADORA DE BROCHAS Y HERRAMIENTAS PARA PINTORES**. La invención proporciona una caja de herramientas mejorada útil para pintores que presenta un primer espacio o compartimento receptor, un segundo espacio o compartimento receptor, un asa o medio para llevar o transportar la caja de herramientas y un medio para recibir o sostener en colocar sustancialmente vertical una brocha o un rodillo para pintar o una herramienta útil para un pintor. La caja de herramientas puede estar formada por cualquier material o combinación adecuada de materiales tales como madera, tablero de fibra, cartón prensado, caucho, plástico, metal o cartón. La caja de herramientas puede diseñarse para una vida prolongada o puede estar formada por uno o más materiales adaptados para ser desechados después de uno, unos pocos o varios usos. La caja de herramientas puede tener cualquier forma adecuada tal como sustancialmente rectangular, cuadrada, oblonga, elíptica, redonda, etc. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B44D 3/12, B65D 25/04, B65D 25/10, B65D 25/28 y B65D 83/10; cuyo inventores Juan Carlos Cubillo Cubillo (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000438, y fue presentada a las 08:00:25 del 06 de setiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de setiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2022682633 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE FGFR Y PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN (Divisional expediente 2019-573)**. La presente descripción se relaciona con formas sólidas de N-[[2'-(2,6-difluoro-3,5-dimetoxifenil)-3'-oxo-2',3'-dihidro-1'H-espiro[ciclopropan-1,4'-[2,7]naftiridin]-6'-il]metil]acrilamida, métodos para su preparación e intermedios en la preparación de estas, 5 que son útiles en

el tratamiento de las enfermedades mediadas o asociadas a FGFR, tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/438, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Xia, Michael (US); Wang, Dengjin (US); Li, Qun (US); Jia, Zhongjiang (US); Pan, Yongchun (US); Zhou, Jiacheng (US); Tao, Ming (US); Han, Wayne (US) y Shi, Chongsheng Eric (US). Prioridad: N° 62/511,525 del 26/05/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/218100. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0454, y fue presentada a las 10:18:05 del 09 de septiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de septiembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2022684732 ).

El(la) señor(a)(ita) María Del Pilar López Quirós, Cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Genentech, INC., solicita la Patente PCT denominada **AGENTES DE FIJACIÓN A TIE2 Y MÉTODOS DE USO**. La invención proporciona anticuerpos contra Tie-2 y fragmentos de estos y conjugados y métodos para usarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28 y C12N 9/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) YAN, Minhong (US); Zhang, Gu (US); Agard, Nicholas John (US); Dicara, Danielle Marie (US); Hass, Philip E. (US); Hang, Julie Q. (US); Christensen, Erin L. (US); morse, Robert Paul (US); Sanowar, Sarah (US) y SHIVVA, Vittal (US). Prioridad: N° 62/993,930 del 24/03/2020 (US) y N° 63/046,318 del 30/06/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/194913. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000489, y fue presentada a las 09:32:50 del 29 de septiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de octubre de 2022.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2022684899 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DAYANA DEL CARMEN MONTOYA VALVERDE**, con cédula de identidad N° 2-0664-0340, carné N° 28479. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 159603.—San José, 13 de julio del 2022.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2022687602 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del

Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSÉ FABIO ALPÍZAR CAMPOS**, cédula de identidad número **2-0522-0225**, carné número **29624**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de octubre de 2022.—Licda. Natalia María Arias Araya. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 166727.—1 vez.—( IN2022687853 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ADRIANA VILLAFUERTE RODRIGUEZ** con cédula de identidad número **503280898** carné número **30040**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 14 de octubre del 2022.—TATTIANA ROJAS SALGADO, ABOGADA.—UNIDAD LEGAL NOTARIAL.—EXPEDIENTE N° 165420.—1 vez.—( IN2022687937 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0570-2022.—Expediente N° 8021. CECA S.A.—Solicita concesión de: (1) 11,57 litros por segundo del Río Tabarcia, efectuando la captación en finca de Jiménez Meza Manuel en Palmichal, Acosta, San José, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 202.300 / 514.500 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de setiembre de 2022.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2022686659 ).

ED-0694-2022.—Expediente N° 23584.—Alma Switzerland Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la Quebrada Santa Lucía, efectuando la captación en finca de idem en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 134.996 / 565.581 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022686665 ).

ED-0928-2021.—Exp. 22451.—Finca Cafetalera Jerusalén Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Eugenia Corrales Umaña en San Pedro (Pérez

Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 144.661 / 588.723 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de diciembre de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022686667 ).

ED-0255-2022.—Exp. N° 22945P.—Productos Congelados Bajo Cero Sociedad Anónima, solicita concesión de: 9 litros por segundo del acuífero FO-71, efectuando la captación por medio del pozo en finca del solicitante en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso. Coordenadas: 271.251 / 474.807, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de abril del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022686686 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0688-2022. Expediente 14807P.—Rosa Iris, Fernández Cordero y Riccardo Tabascio, solicita concesión de: (1) 0.5 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-202 en finca de el mismo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - otro y consumo humano - doméstico. Coordenadas 182.935 / 414.828 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2022685416 ).

ED-0615-2022.—Exp. N° 23451.—Gerardo Quirós Benavides, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Méndez Méndez, en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 235.460 / 491.967, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre del 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022686707 ).

ED-0689-2022.—Exp. N° 15610P.—Bananera Bristol Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AM-34, en finca de su propiedad en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso agroindustrial empacado. Coordenadas: 182.474 / 668.094, hoja Amubri. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de octubre del 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2022686890 ).

ED-0703-2022. Expediente 13251P.—Los Balcanes del Norte S.A., solicita concesión de: 3.78 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1538 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 215.550 / 509.225 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2022686891 ).

ED-0640-2022.—Exp. N° 9097P.—Santamaco S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-12, en finca de su propiedad en Uruca (Santa Ana), Santa Ana, San José, para

uso agropecuario - riego - otro. Coordenadas: 212.960 / 514.450, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre del 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—( IN2022686952 ).

ED-0639-2022.—Exp. N° 14899P.—Santafico S. A., solicita concesión de: (1) 1.13 litros por segundo del acuífero AB-1622, efectuando la captación por medio del pozo AB-1622, en finca de su propiedad en Uruca (Santa Ana), Santa Ana, San José, para uso agropecuario - riego - frutal. Coordenadas: 212.825 / 514.450, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre del 2022.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—( IN2022686957 ).

ED-UHTPSOZ-0028-2022.—Exp. N° 23036P.—MCM Sauvage Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-227, en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 139.702 / 556.805, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre del 2022.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2022687155 ).

ED-UHTPSOZ-0032-2022.—Exp. 23609.—Bubbles And Stars Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 117.631 / 580.291 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 20 de octubre de 2022.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2022687343 ).

ED-0704-2022.—Expediente N° 20892.—Granja La Pequenita Sociedad Anónima, solicita aumento concesión de: (2) 2.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-101-607800 S. A. en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 256.890 / 517.615 hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022687347 ).

ED-0719-2022.—Exp 23617.—Randall José Salazar Chaves solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 237.365 / 474.050 hoja Miramar. (2) 0.8 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 237.634 / 472.837 hoja Miramar. (3) 3 litros por segundo del Río San Pedro, efectuando la captación en finca del solicitante en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 237.297

/ 472.800 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2022.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2022687348 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0611-2022.—Exp. 23450P.—Caja Costarricense de Seguro Social, solicita concesión de: 6.1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TQ-21 en finca de su propiedad en Turrialba, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano Centro de Salud—Oficinas e Hidrante. Coordenadas 209.850 / 570.525 hoja Tucurríque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre de 2022.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2022687028 ).



## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

### **EDICTOS**

#### **Registro Civil-Departamento Civil**

##### **SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**

En resolución no 1534-2014 dictada por este Registro a las once horas veinte minutos del veintidós de mayo de dos mil catorce, en expediente de ocursión N° 9517-2014, incoado por Yajahira Marcela Ruiz Villarreal, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Kisha Yatzaira Toruño Ruiz, que los apellidos del padre de la persona inscrita, en consecuencia el primer apellido de la misma son Ajoy Toruño y Ajoy respectivamente.—Frs. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Sección Actos Jurídicos.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—( IN2022684669 ).

### **AVISOS**

#### **Registro Civil-Departamento Civil**

##### **SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES**

##### **Avisos de Solicitud de Naturalización**

María Aimee Urbina López, nicaragüense, cédula de residencia 155825891705, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6854-2022.—San José al ser las 8:26 del 13 de octubre de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022684779 ).

Carlos Francisco Jiménez Malta, nicaragüense, cédula de residencia 155815284022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6334-2022.—San José, al ser las 7:45 del 5 de octubre del 2022.—Arelis Hidalgo, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022684944 ).

Aura María Bello Obando, Nicaragua, cédula de residencia N° 155818776236, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6813-2022.—San José, al ser las 10:53 del 11 de octubre del 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—( IN2022684982 ).

Angie Paola Parra Parra, colombiana, cédula de residencia N° 117000236507, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6876-2022.—Alajuela, al ser las 14:30 del 13 de octubre de 2022.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente.—1 vez.—( IN2022684992 ).

Irma Patricia Vargas Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia 155808776233, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6884-2022.—San José, al ser las 7:20 O10/p10 del 14 de octubre de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—( IN2022684993 ).

Heydi Lisbeth Vargas Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia 155814236008, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6887-2022.—San José al ser las 8:10 O10/p10 del 14 de octubre de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—( IN2022684994 ).

Marcia Saluciana Velásquez Zapata, nicaragüense, cédula de residencia 155810063531, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6836-2022.—San José, al ser las 7:25 del 17 de octubre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022685072 ).

Lilium del Carmen López Herrera, nicaragüense, cédula de residencia 155804803817, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6763-2022.—San José, al ser las 7:54 del 17 de octubre de 2022.—Bery Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022685079 ).

Yisela del Rosario Jaime López, nicaragüense, cédula de residencia 155803474205, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6900-2022.—San José, al ser las 10:13 del 14 de octubre de 2022.—Karla Villalobos Coto, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022685119 ).

Katherin de Los Ángeles Chávez Blanco, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812716924, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6819-2022.—San José, al ser las 8:01 del 13 de octubre de 2022.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—( IN2022685123 ).

Dominga Isabel Artola Jarquín, nicaragüense, cédula de residencia 155825685729, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6907-2022.—San José al ser las 12:19 del 14 de octubre de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022685157 ).

Rosa Abelina Velásquez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819477324, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6910-2022.—San José, al ser las 10:34 del 17 de octubre de 2022.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—( IN2022685230 ).

Elizabeth del Carmen Castillo Herrera, peruana, cédula de residencia 160400339516, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2747-2022.—Alajuela, al ser las 14:09 del 20 de abril de 2022.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2022685359 ).

Gilberto Javier Martínez Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia DI155821914333, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6668-2022.—Alajuela, al ser las 10:33 del 4 de octubre del 2022.—José David Zamora Calderón, Profesional Asistente.—1 vez.—( IN2022685399 ).

Anajense Urbina Portobanco, nicaragüense, cédula de residencia 155805907829, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5939-2022.—San José al ser las 1:23 del 14 de octubre de 2022.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—( IN2022685514 ).

María Alexandra Centeno Quiñones, venezolana, cédula de residencia 186200124422, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6457-2022.—San José al ser las 2:59 del 23 de septiembre de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022685559 ).

Mayra Andrea López Mora, nicaragüense, cédula de residencia 155806054709, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6931-2022.—San José al ser las 10:26 del 18 de octubre de 2022.—Cristina Mora Rodríguez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2022685563 ).

Otto López Vergara, venezolano, cédula de residencia N° 186200867803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7042-2022.—San José, al ser las 13:56 horas del 20 de octubre de 2022.—Freddy Pizarro Líos, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2022686867 ).

Carolina Vanegas Franco, colombiana, cédula de residencia N° 117001714428, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6827-2022.—San José, al ser las 9:48 del 12 de octubre de 2022.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe Registro Civil Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—( IN2022686873 ).



## REGLAMENTOS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En la sesión N°148 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 8 de junio de 2022, se aprobaron las modificaciones de los artículos 210, 34, 1, 5 inciso g) y h) y 108 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que dice:

**ARTÍCULO 1°**—La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

**ARTÍCULO 5°**—Para el cumplimiento de los fines y los propósitos orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...)

g) Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.

h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.

**ARTÍCULO 34.**—El cuórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.

**ARTÍCULO 108.**—La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.

**ARTÍCULO 210.**—Para conferir el título de doctor honoris causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros.

El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser profesor o profesora en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.

Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable esta se hará constar en el acta correspondiente.

La entrega del título, que firmarán las personas que ocupen la Dirección del Consejo y la Rectoría, se hará en un acto universitario solemne.

La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.

En la sesión N°149 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 6 de julio de 2022, se aprobaron las modificaciones de los artículos 13, inciso f) y 14 inciso h), 24 inciso b), 126, Título III, Capítulo I y los artículos 175, 184, 185 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que dice:

“**ARTÍCULO 13.**—Integran la Asamblea Plebiscitaria:  
(...)

f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El Tribunal Electoral Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 14.**—Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.



Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 24.—El Consejo Universitario estará integrado por:

(...)

b) Una persona funcionaria administrativa en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.

(...)

ARTÍCULO 126.—Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas que ocupen la dirección y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto, en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

### TÍTULO III

#### Régimen de la Actividad Académica

#### CAPÍTULO I

##### Personal Académico

ARTÍCULO 175.—El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.

#### CAPÍTULO III

##### Proceso Educativo

##### I. Postulados

ARTÍCULO 184.—La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.

Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.

ARTÍCULO 185.—La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.

Rige a partir de su publicación.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector.—O. C. N° 123-2022.—Solicitud N° 381573.—( IN2022683705 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 73 de la Constitución Política, 1, 3 y 14 de la Ley Constitutiva de la CCSS, acordó en el artículo 9° de la sesión N° 9287, celebrada el 20 de octubre de 2022, someter

a consulta pública por el plazo de diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de Transitorio IX al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social como complemento a la propuesta de Reglamento de Condonación para la aplicación de la Ley 10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, para que se lea como sigue:

### **Reglamento que regula la formalización de acuerdo de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.**

#### **TRANSITORIO IX**

Los patronos y trabajadores independientes podrán suscribir por una única vez, un convenio de pago conforme lo estipulado en el artículo N°7, siguientes y concordantes del Reglamento para la aplicación de la Ley N°10.232 denominada “Ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, según los siguientes requisitos y condiciones:

1. El plazo para el pago de las cuotas adeudadas será como máximo de cuarenta y ocho meses.
2. Para solicitar el convenio de pago, los patronos y trabajadores independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Presentar el formulario de solicitud debidamente lleno y firmado. Adicionalmente, presentar los siguientes documentos:
    - o Para patronos jurídicos, documento de identidad vigente del representante legal o apoderado. En caso de que sea un apoderado este debe presentar un poder legal para efectos de realizar el trámite y formalización del convenio de pago.
    - o Original de personería jurídica vigente emitida en forma electrónica o notarial, con indicación del vencimiento del plazo social y vencimiento del nombramiento de los representantes. La CCSS verificará este requisito mediante sistemas de información que permitan obtener esta documentación y únicamente lo solicitará al administrado cuando no disponga de esos medios telemáticos.
    - o En caso de patronos físicos y trabajadores independientes, al momento de la formalización, deben presentar su documento de identidad vigente. En caso de que el deudor autorice a un tercero a firmar, se debe aportar un poder legal para efectos de realizar el trámite y formalización del convenio de pago.
    - o Si la deuda se encuentra en un proceso judicial concursal, previo a la formalización del convenio de pago, se requerirá la aprobación del curador, junta de acreedores o del despacho judicial, según corresponda al proceso; asimismo, para la aprobación del mismo, deben privar los principios de oportunidad y conveniencia institucional.
  - b) Realizar el pago previo del monto correspondiente a los gastos de formalización equivalente a ₡50.938.00.

- c) Pagar las facturas correspondientes a honorarios, costas procesales y gastos administrativos, en caso de que la deuda se encuentre en cobro judicial.
  - d) Pagar la totalidad de las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador y sus correspondientes intereses que adeuden los patronos.
  - e) Para los trabajadores independientes, no será requerido el pago previo de cotizaciones mensuales atrasadas o un porcentaje de la deuda.
3. La tasa de interés aplicable durante el plazo del convenio de pago, será igual a la que se encuentre vigente para los arreglos y convenios de pago, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y su transitorio II.
  4. El cálculo de la cuota mensual a pagar del convenio de pago, será mediante el método de cuota nivelada y vencida.
  5. Los niveles de autorización serán los establecidos en el artículo N°9 del presente reglamento y sus actualizaciones.
  6. El convenio de pago se finalizará por incumplimiento, con solo el no pago de una cuota de este, en la fecha máxima establecida por la CCSS. Presentándose lo anterior, las facturas incluidas en el convenio de pago, serán sujetas nuevamente al cobro de las multas, recargos e intereses, calculados desde su vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago.
  7. El convenio de pago que se formalice conforme los términos de este transitorio, no será sujeto a readecuaciones de pago, salvo en los casos que se origine una factura adicional o una planilla adicional con posterioridad a la formalización del convenio de pago y dentro del período establecido para solicitar la condonación.
  8. Las deudas a incluir en el convenio de pago, serán aquellas correspondientes a cuotas de la CCSS y a favor del FODESAF, que se encuentren registradas en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), ya sea facturadas o vencidas, al momento de recibirse la solicitud.
  9. Los convenios de pago que se formalicen desde la entrada en vigencia del Reglamento que regula la aplicación de la Ley N°10.232 hasta el término de los tres meses indicados en su transitorio único, para ajustar los sistemas de información, incluirán el monto adeudado e intereses totales generados a la fecha de formalización.  
Las cuotas de estos que se tengan que pagar hasta el término de los tres meses indicados para ajustar los sistemas, se calcularán por el monto total formalizado. Transcurrido el plazo señalado, la CCSS aplicará al principal los intereses del convenio que fueron pagados sobre los montos condonados durante esos tres meses.
  10. Los patronos y trabajadores independientes que mantengan convenios o arreglos de pago vigentes, podrán solicitar al término de los tres meses indicados en el Transitorio Único del Reglamento que regula la aplicación de la Ley N°10.232, la condonación de multas, recargos e intereses no pagados.

Para estos casos, la CCSS, procederá de la siguiente forma: i. Primeramente aplicará a la deuda los intereses y principales pagados a la fecha, ii. Posteriormente, procederá a identificar y a condonar los intereses remanentes que correspondan condonar

conforme a la Ley N°10.232 y su reglamento, iii. Finalmente, reconocerá como pago del principal los intereses del convenio o arreglo pagado en esos tres meses, sobre los montos condonados en aplicación a lo indicado en el punto ii, anteriormente referido. Todo lo anterior, para que en adelante el monto de las cuotas se calcule sobre el monto principal y los intereses no sujetos a condonación, en caso de existir.

En el caso de los arreglos de pago, se mantendrán las garantías y lo pactado respecto a estas al momento de la formalización.

11. La condonación de las multas, recargos e intereses se aplicará hasta el momento en que el convenio de pago sea pagado en su totalidad.
12. Para los casos en que la deuda se encuentre en cobro judicial, el convenio de pago podrá efectuarse cuando se compruebe, previo estudio, que el deudor no tiene bienes suficientes que garanticen la recuperabilidad de la deuda en la vía judicial. Para efectos del estudio citado, la Caja debe consultar y verificar en los medios electrónicos disponibles, la existencia y condición de los bienes del deudor; en caso de no poder constatar electrónicamente la información, el deudor debe aportar certificación de bienes muebles e inmuebles del Registro Nacional, si posee bienes, debe aportarse la certificación literal de cada bien. Los documentos no deben tener más de treinta días naturales de emitidos al momento de su recepción.

En caso de que el estudio realizado por la CCSS, establezca que el deudor tiene bienes suficientes que garanticen la recuperabilidad de la deuda en la vía judicial, no se podrá efectuar el convenio de pago según los términos de este transitorio y en consecuencia, la condonación solicitada, solo se podrá realizar si paga la totalidad de cuotas del período sujeto a condonación, en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o de gerencia.

Para la recepción de las observaciones a las propuestas de reforma reglamentarias dentro del plazo de 10 días hábiles se señala el correo: [corresgf@ccss.sa.cr](mailto:corresgf@ccss.sa.cr).

Gerencia Financiera, CCSS.—Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente.—1 vez.—( IN2022687507 ).

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 73 de la Constitución Política, 1, 3 y 14 de la Ley Constitutiva de la CCSS, acordó en el artículo 9° de la sesión N° 9287, celebrada el 20 de octubre de 2022, someter a consulta pública por el plazo de diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de Reglamento de Condación para la aplicación de la Ley 10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales, para que se lea como sigue:

## CAPÍTULO ÚNICO

### SECCIÓN I

#### **Campo de aplicación y generalidades**

Artículo 1°—**Naturaleza Jurídica del Reglamento.** Con base en lo establecido en el transitorio único de la Ley N°10.232 denominada “Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, se dicta

el presente reglamento de carácter delegado, con el fin de establecer los lineamientos necesarios para condonar multas, recargos e intereses adeudados por patronos y trabajadores independientes.

**Artículo 2°—Objetivo del Reglamento.** Regular las condiciones, los requisitos y los trámites que regirán la condonación de multas, recargos e intereses adeudados por patronos y trabajadores independientes, al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la CCSS, así como también de las multas e intereses adeudados por los patronos al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (en adelante FODESAF), lo anterior de conformidad con la autorización otorgada por la Ley N° 10.232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”.

**Artículo 3°—Del campo de aplicación.** La condonación de multas, recargos e intereses aplica para las siguientes poblaciones siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y trámites establecidos en este reglamento:

1. Trabajadores independientes:
  - a) Que, no estando inscritos, se inscriban.
  - b) Que se encuentren inscritos y adeuden cuotas.
  - c) Con una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de períodos retroactivos, firme o en fase recursiva.
  - d) Con procesos judiciales en curso.
2. Patronos:
  - a) Que se encuentren inscritos y adeuden cuotas.
  - b) Con una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de períodos retroactivos, firme o en fase recursiva.
  - c) Con procesos judiciales en curso.
  - d) Con deudas con FODESAF (multas e intereses).

**Artículo 4°—Definiciones o terminologías a considerar en este Reglamento.**

**Aportes LPT:** Corresponden a las contribuciones obreras y patronales que surgen con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Protección al Trabajador y son los establecidos en el artículo 13 ibidem.

**CCSS:** Siglas que identifican a la Caja Costarricense de Seguro Social. Institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales.

**Cuota:** Es la cotización o aporte mensual que por Ley o Reglamento los trabajadores asalariados, los patronos y/o trabajadores independientes realizan al Seguro de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte, según corresponda. Se consideran parte integral de las cuotas, las prestaciones derivadas de los artículos 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS. También se consideran cuotas, las mensualidades que pagan los deudores al formalizar un arreglo o convenio de pago. Para efectos de este reglamento la cuota es el principal de la deuda y se entiende que se registrará una sola cuota por mes.

**Convenio de pago:** Es un tipo de acuerdo de pago administrativo entre la CCSS y el deudor, que permite normalizar su situación de morosidad con la Institución de conformidad con la normativa establecida.

**Costas procesales:** Cantidad de dinero en que incurre la CCSS, durante la tramitación de un proceso de cobro judicial.

**Cuota Obrera:** Es el aporte que realiza un trabajador a la CCSS por razón de su contrato de trabajo.

**Cuota Patronal:** Es el aporte que realiza una persona física o jurídica a la CCSS debido a su relación laboral como empleador con sus trabajadores.

**Cuota de Trabajador Independiente:** Es el aporte que realiza un trabajador independiente a la CCSS, debido a su actividad generadora de ingresos.

**DESAF:** Siglas que identifican a la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**Facturas por servicios médicos:** Costo asignado a las prestaciones del Seguro de Salud, brindadas al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso por más de un mes en el pago de las cuotas obrero-patronales, así como al trabajador independiente que presente esta situación.

**FODESAF:** Siglas que identifican al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**Gastos administrativos:** Cantidad de dinero en que incurre la CCSS, en la gestión administrativa de cobro o en la formalización de acuerdos de pago.

**Honorarios:** Retribución o pago por servicios de Abogacía y Notariado.

**Interés:** Rendimiento que genera la existencia de un principal. Para los efectos del presente reglamento el interés será el que se establece en el artículo N° 49 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

**Multa:** Para efectos del presente reglamento se define multa como la establecida en el artículo N° 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

**Pago total:** Para efectos del presente reglamento, corresponde a la cancelación de todas las cuotas sujetas a condonación.

**Patrono:** Toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo (artículo 2 del Código de Trabajo).

**Patrono Inactivo:** Toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que se encuentra inscrita como patrono en los registros de la CCSS, pero que suspendió su actividad como tal mediante los trámites formales ante la institución aseguradora.

**Planilla adicional:** Documento diseñado para registrar los datos de los patronos, así como los referentes a los trabajadores dependientes o independientes, cuyas remuneraciones o ingresos no fueron reportados oportunamente a la CCSS, así como las cuotas y aportes dejados de pagar en su oportunidad.

**Proceso de quiebra:** Es una situación regulada jurídicamente en la que una persona o empresa no puede hacer frente a los pagos que debe realizar a sus acreedores, dado que estos son mayores que los recursos económicos que posee.

**Recargo:** Se refiere a los montos que se cobran por presentación tardía de las planillas, que corresponde al 2% del monto total de las cuotas obrero-patronales y por la omisión o falsedad de los datos identificativos de los trabajadores, que corresponde a un 2% del salario en cada caso que se omita esa información, según lo establecido en el Reglamento de Seguro de Salud y del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte ambos de la CCSS.

**SICERE:** Siglas que identifican al Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS.

**Sociedad disuelta:** Es aquella persona jurídica a la que se le suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para terminar su operación y llegar a su liquidación, como consecuencia de la falta de pago, por tres períodos consecutivos del impuesto a las personas jurídicas (Artículo 7 de la Ley N° 9428), o en su defecto aquellas que

suspenden el desarrollo de su actividad social conforme lo establecido en el artículo 201 siguientes y concordantes del Código de Comercio.

**Trabajador Independiente:** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como trabajador independiente aquella persona física que de manera autónoma ejecuta una actividad económica o trabajo sin subordinación y que puede organizarse a través de una unidad económica, con el fin de ordenar los recursos e insumos que le permitan producir bienes o servicios generadores de ingresos de carácter no salarial, asumiendo los riesgos de dicha actividad. El trabajador independiente ejerce el control de las actividades y por cuenta propia toma las decisiones más importantes de una unidad económica. Puede trabajar solo o en colaboración con otros trabajadores independientes y proporcionar o no trabajo a terceros.

**Trabajador Independiente inactivo:** toda persona física que se encuentra inscrita como trabajador independiente en los registros de la Caja, pero que suspendió su actividad como tal, mediante los procedimientos y trámites formales para tales efectos.

## SECCIÓN II

### Disposiciones generales

Artículo 5°—**Del período para solicitar la condonación de multas, recargos e intereses.** Los patronos y trabajadores independientes podrán solicitar por una única vez la condonación de multas, recargos e intereses durante un período de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Únicamente serán tramitadas las solicitudes que sean recibidas dentro de este período.

Se exceptúa de lo anterior los casos en que, habiéndose sometido a una primera solicitud de condonación, se les facture otros conceptos o periodos retroactivos sujetos a condonación, siempre en el plazo de los doce meses citados en el párrafo anterior.

Artículo 6°—**De los conceptos sujetos a condonación.** Los conceptos que serán sujetos de condonación son:

1. **Multas:** Las establecidas en el artículo N° 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS.
2. **Recargos:** Se refiere a los montos que se cobran por presentación tardía de las planillas, que corresponde al 2% del monto total de las cuotas obrero-patronales y por la omisión o falsedad de los datos identificativos de los trabajadores, que corresponde a un 2% del salario en cada caso que se omita esa información, según lo establecido en el Reglamento de Seguro de Salud y del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte ambos de la CCSS.
3. **Intereses:** Rendimiento que genera la existencia de un principal. Para los efectos del presente reglamento el interés será el que se establece en el artículo N° 49 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Se exceptúan de la condonación los siguientes conceptos:

- a) Facturas de servicios médicos registradas conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la CCSS y el Reglamento del Seguro de Salud.
- b) Facturas por prestaciones y beneficios otorgados a los trabajadores y sus beneficiarios que no fueron asegurados oportunamente, aquellos que laboran con patronos en estado de morosidad, o bien, que

ostentan la condición de trabajador independiente, que fueron facturados según lo establecido en el inciso (c) del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

- c) Gastos administrativos, costas procesales y honorarios derivados de procesos judiciales.
- d) Aportes y sus intereses derivados de la Ley N° 7983, denominada Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 7°—**De los períodos sujetos a condonación.** La condonación se aplicará a las multas, recargos e intereses, adeudados por patronos y trabajadores independientes que superen un año de antigüedad, contados a partir del momento de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Para los trabajadores independientes, en los casos en que se realice la condonación de los intereses de periodos retroactivos incluidos en cuotas adicionales, la CCSS podrá realizar únicamente el cobro de las cuotas de períodos anteriores a los que ya fueron condonados, no así a sus intereses, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 5 de la Ley N° 10.232.

## SECCIÓN III

### Requisitos para aplicar la condonación

Artículo 8°—**De los requisitos para condonación.** Para ser sujeto a condonación de las multas, recargos e intereses, los patronos o trabajadores independientes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Completar la solicitud de condonación que establezca la CCSS y presentarla en las oficinas administrativas o por los medios que disponga la CCSS.
- b) Realizar el pago total del monto adeudado según el cálculo de la sección IV del presente reglamento o formalizar un convenio de pago conforme las condiciones establecidas en el transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Para el caso de personas jurídicas, no deben encontrarse disueltas producto de la aplicación de lo establecido en las Leyes 9428 y 9024, así como por lo establecido en el artículo 201 siguientes y concordantes del Código de Comercio.
- d) Para el caso de personas físicas o jurídicas comerciantes que se encuentren en un proceso de quiebra, administración por intervención judicial o convenio preventivo o bien personas físicas no comerciantes que se encuentren en un proceso de concurso civil de acreedores, interpuesto con la normativa vigente antes de diciembre 2021, deberán de presentar ante la CCSS conjuntamente la solicitud de condonación y la resolución que autoriza el pago del monto no condonado por parte de la Junta de Acreedores. Para el caso de personas físicas independientemente de su actividad habitual, profesión u oficio o jurídicas de derecho privado, independientemente de su naturaleza, objeto o actividad, sometidas a proceso concursal conforme a la Ley N° 9957, denominada Ley Concursal de Costa Rica, deberán de presentar ante la CCSS conjuntamente la solicitud de condonación como la resolución que aprueba el pago del monto no condonado por parte del juez del Juzgado Concursal en el que se tramita el proceso.
- e) En los casos de períodos sujetos a condonación que se encuentren en cobro judicial, se deberá pagar el total de los gastos administrativos, costas procesales y honorarios derivados de los procesos judiciales.

- f) El patrono deberá pagar la totalidad de las cuotas sujetas a condonación del período señalado en el artículo 7 del presente reglamento, si dentro de éste tiene al menos una cuota obrera (principal) incluida en un proceso penal, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de CCSS.

#### SECCIÓN IV

##### **Acreditación de cuotas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte**

Artículo 9°—**Acreditación de cuotas para los Trabajadores Independientes en el periodo de condonación.** Considerando la existencia de la condonación, se acreditará una cuota proporcional en el caso del trabajador independiente, de acuerdo con la fórmula que para los efectos definirá la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera en coordinación con la Dirección Actuarial y Económica.

#### SECCIÓN V

##### **Formas de pago**

Artículo 10.—**De las formas de pago para aplicar la condonación.** Los patronos y trabajadores independientes podrán pagar las cuotas que adeuden en el período sujeto a condonación y las cuotas, multas, recargos e intereses de los períodos posteriores adeudados, en las siguientes condiciones:

##### **1. Patronos y Trabajadores Independientes que solo adeuden períodos sujetos a condonación.**

En estos casos el pago de las cuotas de los períodos sujetos a condonación se deberá realizar con una de las siguientes opciones:

- a) Mediante el pago de las cuotas de todos los períodos sujetos a condonación en efectivo, pago por transferencia cheque certificado o cheque de gerencia.
- b) Por medio de la formalización de un convenio de pago, conforme las condiciones establecidas en el transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condonación de las multas, recargos e intereses se aplicará en el momento en que el deudor pague la totalidad de las cuotas del convenio de pago pactadas.

##### **2. Patronos y Trabajadores Independientes con períodos pendientes sujetos a condonación y períodos posteriores pendientes de pago:**

Para estos casos el pago de las cuotas se deberá realizar según las siguientes opciones:

- a) Mediante el pago de las cuotas de todos los períodos sujetos a condonación y el pago de las cuotas e intereses de los períodos no sujetos a condonación en efectivo, pago por transferencia cheque certificado o cheque de gerencia.
- b) Por medio de un acuerdo de pago, bajo las siguientes reglas:
  - i. El pago de las cuotas de todos los períodos sujetos a condonación, en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o de gerencia y la formalización de un convenio de pago por cuotas e intereses no sujetas a condonación conforme las condiciones establecidas en el Reglamento que regula la

formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

- ii. La formalización de un convenio de pago por las cuotas sujetas a condonación, según las condiciones establecidas en el transitorio IX de Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social y el pago de las cuotas e intereses no sujetas a condonación en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o cheque de gerencia.
- iii. Mediante la formalización de un convenio de pago por las cuotas sujetas a condonación y las cuotas e intereses no sujetas a condonación, según las condiciones establecidas en el transitorio IX del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

En los casos anteriores, la condonación de las multas, recargos e intereses se aplicará en el momento en que el deudor pague la totalidad de las cuotas del convenio de pago pactadas.

##### **3. Patronos y Trabajadores Independientes que adeudan períodos sujetos a condonación y posteriores (no sujetos a condonación):**

En estos casos el pago de las cuotas se deberá realizar con una de las siguientes opciones:

- a) El pago de las cuotas en efectivo, pago por transferencia, cheque certificado o cheque de gerencia.
- b) Mediante la formalización de un convenio de pago o arreglo de pago conforme las condiciones establecidas en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### SECCIÓN VI

##### **Patrono y Trabajadores Independientes con procedimientos administrativos**

Artículo 11.—**De los patronos y trabajadores independientes con procedimientos administrativos para el cobro de períodos retroactivos.** Para efectos de condonar multas, recargos e intereses de los patronos y trabajadores independientes que tengan períodos retroactivos, la deuda debe encontrarse firme en sede administrativa y debidamente facturada en el Sistema Centralizado de Recaudación, en adelante (SICERE).

Si el procedimiento de inspección se encuentra con el informe resolutorio notificado, el administrado deberá presentar ante el Servicio de Inspección un escrito mediante el cual renuncia a presentar los recursos que le asisten, en sede administrativa contra dicha resolución.

Si el procedimiento de inspección se encuentra en la fase recursiva, el administrado deberá presentar ante la CCSS, un escrito mediante el cual desiste de los recursos interpuestos, así como a cualquier reclamación futura en esta instancia.

Realizado lo anterior, el Servicio de Inspección procederá a gestionar la facturación adicional por períodos retroactivos, con el fin de que el interesado presente la solicitud de condonación, conforme lo establecido en el artículo 5 de este reglamento.

## SECCIÓN VII

**Trabajadores Independientes no inscritos que se inscriben**

Artículo 12.—**De las condiciones para los trabajadores independientes no inscritos que se inscriben.** Los trabajadores independientes que se inscriban durante el período de condonación establecido en el artículo 5 de este reglamento y sobre los cuales se determine la procedencia de una facturación adicional que considere períodos sujetos a condonación, podrán solicitar la condonación de las multas, recargos e intereses en los términos señalados en el artículo 10 de este reglamento.

## SECCIÓN VIII

**Conceptos de Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y Otras Instituciones**

Artículo 13.—**De la condonación de conceptos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.** La CCSS ejecutará la condonación de las multas e intereses del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en adelante denominado FODESAF, en el tanto y en el cuanto, exista una resolución administrativa que la autorice a ejecutarla, emitida por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que establezca los términos y condiciones, en el marco de la Ley N°10232 denominada “Ley Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” y conforme al artículo 20 de la Ley N°5662 denominada Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (reformado con la Ley N°8783 del 14 de octubre 2009), el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la CCSS para la recaudación y manejo de los recursos del FODESAF y en adendum suscrito en enero del 2021.

El proceso de condonación de intereses y multas de las deudas a favor del FODESAF, se realizará en las mismas condiciones, requisitos y utilizando el mismo procedimiento para la condonación de las multas, recargos e intereses de las deudas a favor de la CCSS.

La CCSS efectuará la condonación de multas e intereses de las cuotas que se encuentren pendientes a favor del FODESAF que correspondan al período febrero 2015 y siguientes, debido a que a partir de la fecha señalada asumió las gestiones de cobro en cumplimiento a la Ley citada en el párrafo anterior.

La Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en adelante denominada DESAF, realizará las gestiones de condonación de los períodos de facturación de enero 2015 y anteriores.

No obstante, lo anterior, el patrono deberá presentar una única solicitud de condonación ante la CCSS y esta notificará a la DESAF, para gestionar la solicitud de condonación de los períodos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 14.—**De otras instituciones a las que la CCSS presta el servicio de recaudación.** El actual reglamento no alcanza lo relativo a la condonación de deudas y sus accesorios del Instituto Mixto de Ayuda Social y Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

## SECCIÓN IX

**Disposiciones finales**

Artículo 15.—**De la vigencia.** El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en los términos y condiciones, estipuladas en el transitorio único de este Reglamento.

**TRANSITORIO ÚNICO.**

Durante los tres primeros meses contados a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, la CCSS se abocará a la recepción de solicitudes para la conformación de un registro de patronos y trabajadores que resulten interesados en acogerse a la condonación. Estas solicitudes se comenzarán a tramitar una vez que la CCSS culmine los ajustes necesarios en sus sistemas de información, los cuales deberán realizarse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia del Reglamento.

Los convenios de pago que se formalicen desde la entrada en vigencia del presente reglamento hasta el término de los tres meses indicados en este transitorio para ajustar los sistemas de información incluirán el monto adeudado e intereses totales generados a la fecha de formalización.

Las cuotas de estos que se tengan que pagar hasta el término de los tres meses indicados para ajustar los sistemas, se calcularán por el monto total formalizado. Transcurrido el plazo señalado, la CCSS aplicará los intereses del convenio pagados en esos tres meses, sobre los montos sujetos a condonación como amortización al principal, asimismo, deberá ajustar los términos y cuotas del convenio de pago, para que en adelante el monto de las cuotas se calcule sobre el monto principal y los intereses no sujetos a condonación, en caso de existir.

En el caso de los patronos y trabajadores independientes que mantengan convenios o arreglos de pago vigentes, podrán solicitar al término de los tres meses establecidos para ajustar los sistemas de información, la condonación de multas, recargos e intereses no pagados.

Para estos casos, la CCSS, procederá de la siguiente forma: i. Primeramente aplicará a la deuda los intereses y principales pagados a la fecha, ii. Posteriormente, procederá a identificar y a condonar los intereses remanentes que correspondan condonar conforme a la ley y el presente reglamento, iii. Finalmente, reconocerá como pago del principal los intereses del convenio pagados en esos tres meses, sobre los montos condonados en aplicación a lo indicado en el punto ii, anteriormente referido. Todo lo anterior, para que en adelante el monto de las cuotas se calcule sobre el monto principal y los intereses no sujetos a condonación, en caso de existir.

En el caso de los arreglos de pago, se mantendrán las garantías y lo pactado respecto a estas al momento de la formalización.

Para la recepción de las observaciones a las propuestas de reforma reglamentarias dentro del plazo de 10 días hábiles se señala el correo: [corresgf@ccss.sa.cr](mailto:corresgf@ccss.sa.cr).

Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente, Gerencia Financiera.—1 vez.—( IN2022687499 ).

**AVISOS****COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA  
COMUNICA:**

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que en la sesión ordinaria 2022-10-05, celebrada el 05 de octubre del 2022, acordó la inclusión de la subespecialidad en *Medicina Intensiva en Cardiología*, en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N° 42847-S, denominado Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas, publicado en el Alcance N° 93 a *La Gaceta* N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

**16.3.4. Medicina Intensiva en Cardiología.**

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cuidados Críticos Cardiacos, Cuidados Intensivos Cardiacos, Cuidados Críticos Cardiovasculares.**

**Requisitos específicos:**

- Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.*
- Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en le Subespecialidad en medicina Intensiva en Cardiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.*
- Certificación del ente de haber realizado durante su periodo de formación como subespecialista en Medicina Intensiva en Cardiología las siguientes técnicas o procedimientos de máxima complejidad: Angioplastia primaria, cateterismo cardiaco derecho, vía venosa central, balón de aire intraaórtico, hemodiafiltración, ventilación no invasiva, intubación endotraqueal, ventilación mecánica, pericardiocentesis, implantación temporal de marcapasos, RCP y dispositivos de asistencia ventricular.*

Dr. Mauricio Guardia Gutiérrez, Presidente.—1 vez.— ( IN2022684323 ).

**REMATES****AVISOS**

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, Tercer Nivel, Oficina Número Catorce, con una base de U.S.\$ 22.000,00 veintidós mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo Placas: YJK 274, Marca: Nissan, Estilo: KICKS, año modelo: dos mil veintidós, numero de VIN: 3N8CP5HE0NL468802, color: rojo, tracción: 4X2, Número de Motor: HR16414523V, cilindrada: 1600 c.c, cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del siete de diciembre del dos mil veintidós con la base de U.S.\$ 16.500 dieciséis mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del veintiuno

de diciembre del dos mil veintidós con la base de U.S.\$ 5.500 cinco mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica, S.A contra Yaslin Vanessa Peña Williams. Expediente 2020-048-CFCRSA.—Nueve horas del diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—(IN2022687200). 2 v. 1

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-398-2022.—Lozano Vásquez Nubia Maritza, R-326-2022, cédula de identidad 801340651, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Socióloga, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022683449 ).

ORI-389-2022.—Solano Umazor Mariana, R-318-2022, cédula de identidad N° 1-1250-0279, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestra en Ordenamiento del Territorio, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022683594 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-390-2022.—Vergel Roperero John Alexander, R-319-2022, cédula de identidad: 80134 0966, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Psicólogo con Énfasis en Psicología Familiar, Universidad de Pamplona, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días

hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de octubre del 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022683817 ).

**ORI-395-2022.**—Rojas Domínguez Luis Manuel, R-323-2022, residente permanente libre condición: 155803860831, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022683887 ).

**ORI-406-2022.**—Carvajal Barboza Erick Mauricio, R-285-2017-B, cédula de identidad: 114990692, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, Texas A&M University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2022684257 ).

**ORI-86-2022.**—Salazar Zeledón Carlos, R-069-2022, Céd. N° 1-1043-0485, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía en Teatro, Historia y Teoría de la Crítica, University of Washington, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de marzo de 2022.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—( IN2022684282 ).

## SERVICIONACIONALDEAGUASSUBTERRANEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Acuerdo 1, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Extraordinaria N° 02-2022, celebrada el lunes 10 de octubre de 2022.

**Acuerdo 1:** Se nombra al señor Osvaldo Quirós Arias, mayor, soltero, cédula de identidad número uno-mil doscientos treinta-cero cuatrocientos sesenta y ocho, Licenciado en Ingeniería en Construcción, vecino de San Ramón de Alajuela, como Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), cédula jurídica número 3-007-042041, entidad pública creada mediante Ley N° 6877, nombramiento que rige partir del 16 de octubre de 2022 hasta el 31 de mayo de 2026, ambas fechas inclusive, otorgándole al efecto y durante dicho periodo las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de esta Institución, pudiendo otorgar poderes especiales y poderes especiales judiciales, así como las facultades para firmar cheques y transferencias de efectivo. Todo en concordancia con lo establecido en los artículos 1253, 1264, 1265, 1266 y 1289 del Código Civil. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo unánime y firme.

Servicios Administrativos.—Licda. Marisella Zúñiga Serrano, Coordinadora a.i.—1 vez.—O. C. N° 1542-2022.—Solicitud N° 382106.—( IN2022684222 ).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

### EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, a las nueve horas del veintiuno de setiembre de dos mil veintidós.—Se comunica que Asuntos

Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, se encuentra tramitando según el decreto N° 41086-MAG, la Ley N° 9036 Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y su reglamento, los expedientes de Regularización: número REG-004-2022-OTCB-RDBR-ME, solicitado por el señor Arnulfo Mora Valverde, cédula de identidad número: 1-0395-0846, y la señora Sandra María Villalobos Aguero, cédula de identidad número 1-0530-0316, quienes pretenden regularizar a su favor el predio LB 143, del asentamiento La Libertad-Sica, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Coto Brus, distrito Pittier, con una medida de 562,45m<sup>2</sup>, plano catastrado P-936495-1991 y número REG-005-2022-OTCB-RDBR-ME, solicitado por la Bertalia Lobo Villalobos, cédula de identidad número 2-0256-0539, quien pretende regularizar a su favor el predio B12-11, del asentamiento Bac-Agua Buena, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Coto Brus, distrito Agua Buena, con una medida de 14.144,52m<sup>2</sup>, plano catastrado P-904425-2004. Se pone en conocimiento de cualquier interesado, incluyendo a los colindantes de los predios descritos en los Planos catastrado P-936495-1991 y P-904425-2004 para que dentro del término de diez días hábiles se apersona a la Región de Desarrollo Brunca del Inder, sita en Daniel Flores de Pérez Zeledón, San José, frente al Grupo Q, en donde se encuentra el expediente de dicho trámite, a fin de realizar la respectiva revisión del expediente o a presentar objeción u oposición a este procedimiento, si los hubiere.

Notifíquese.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—Licda. Margarita Elizondo Jiménez.—1 vez.—( IN2022684080 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A al señor Reinaldo De Jesús Blandón Oporta, sin datos, Nacionalidad Costarricense, con número de cédula de identidad 203810236, se les comunica la resolución de las 15:00 horas del 07 de setiembre del 2022 y la resolución de las 8:00 del 10 de octubre del 2022, mediante la cual se dicta medida de cuido, de la persona menor de edad HMBG. Se le confiere audiencia al señor Reinaldo De Jesús Blandón Oporta, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00211-2022.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381413.—( IN2022683486 ).

Oficina Local de Puerto Jiménez. Al señor Wendry De Los Ángeles Madrigal Núñez, mayor de edad, cédula de identidad número 110040631, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del seis de octubre del año dos mil veintidós, resolución de la audiencia oral y privada a las partes y prorroga de medida de cuido, a favor de la persona menor de edad Y.D.M.A, bajo



expediente administrativo número OLPJ-00039-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00039-2022.—Oficina Local De Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C N° 10203-202.—Solicitud N° 381421.—( IN2022683487).

Oficina Local San Carlos. Al señor Bernardo Romero Castro, costarricense número de identificación 105690145. Se le comunica la resolución de las 12 horas del 10 de octubre del 2022, mediante la cual se resuelve la Resolución de Cuido Provisional de la Persona Menor de Edad D.A.R.M. y I.G.R.M. Se le confiere audiencia al señor Bernardo Romero Castro por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien.—OLSCA-00142-2016 Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper. Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381441.—( IN2022683495 ).

A la señora, María Isabel Alvarado Velásquez, se le comunica que por resolución de las nueve horas dieciocho minutos del siete de octubre del año dos mil veintidós se procedió con la modificación de medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad Y.Y.C.A.; E.O.C.A.; T.D.C.A. se le concede audiencia a la parte para que se refiera al Informe Social Final extendido por la Licda. en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número

de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLQ-00192-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381443.—( IN2022683497 ).

Oficina Local de Vázquez De Coronado, Moravia, al señor. Francisco Antonio Ramírez Calderón, cédula de identidad N° 304690199, se le comunica la resolución que modifica, revoca o mantiene resolución provisional, de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local Vázquez de Coronado-Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad M.D.G.P y S.P.S, y que mantiene la a medida de cuido provisional, así como la resolución correspondiente a medida de cuido provisional, de las trece horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictada por la Oficina Local Vázquez de Coronado-Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad M.D.G.P y S.P.S, y que ordena medida de cuido provisional. Se le confiere audiencia al señor Francisco Antonio Ramírez Calderón, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del antiguo Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente: OLVCM-00028-2022.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSC. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381449.—( IN2022683498 ).

Oficina Local San Carlos. Al señor Domingo Dolores Alvarez Mena costarricense número de identificación 204450445. Se le comunica la resolución de las 15 horas del

21 de setiembre del 2022, mediante la cual se resuelve la Resolución cautelar de abrigo temporal de la persona menor de edad S. A.M. Se le confiere audiencia al señor Domingo Dolores Alvarez Mena por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00361-2022.— Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° N°10203-202.—Solicitud N° 381452.—( IN2022683506 ).

Oficina Local de Puriscal. A la señora María José Mora Cascante, portadora de la cédula de identidad N° 117440136, y al señor Joseph Rafael Barboza Bermúdez, portador de la cédula de identidad N° 115430126, se les comunica la resolución dictada por este Despacho a las trece horas cuarenta minutos del once de octubre del dos mil veintidós, que inició el proceso especial de protección dictando el cuido provisional de la persona menor de edad VBM. Además, se les convoca a la audiencia oral y privada a celebrarse en esta Oficina Local el próximo miércoles 26 de octubre, a las 09:00 horas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPU-00258-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 382400.—( IN2022684684 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Oficina Local de Pococí. Al señora Jacqueline Vargas Campos, cédula de identidad: 7-0220-0259, sin más datos, se le comunica la resolución de las 17:00 horas del 07/10/2022 en la cual la Oficina Local de Pococí dictó mantener la medida de abrigo temporal, ampliar su fecha de vencimiento y el dictado de la incompetencia territorial a la OL Cariari a favor de la persona menor de edad K.E.V.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de

revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00658-2021.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado. Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381457.—( IN2022683507 ).

Al señor: Javier Antonio González, de nacionalidad costarricense, indocumentado, sin más datos, se comunica la resolución de las ocho y cuarenta y nueve minutos del once de octubre del dos mil veintiuno, de la oficina de La Cruz del Patronato Nacional de la Infancia, mediante la cual se resuelve proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: E.R.G.G. Se le confiere audiencia al señor: Javier Antonio González, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente: OLLC-00199-2021.—Oficina Local de la Cruz.—Lic. Bryan David Hidalgo Fallas.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381470.—( IN2022683510 ).

A Claudia Vanessa Romero Guevara, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica que a las 11:00 horas del día veinticinco de enero del dos mil veintidós, se dictó Resolución de Adoptabilidad Administrativa a favor de las personas menores de edad I.S.R.G. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de tres días siguientes a la fecha de la última notificación a las partes. El de recurso de revocatoria será de conocimiento del Órgano Administrativo Director del Proceso; y el de apelación será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo

fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLG-00325-2015.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381908.—( IN2022684069 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Enrique Morales Talavera, vecino de desconocido. se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local Alajuela Oeste. A las ocho horas cuarenta y cinco minutos del once de octubre del dos mil veintidós. – Considerando. Primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo OLAO-00419-2019. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existen factores de riesgo para la persona menor de edad como lo es el consumo de THC, venta de drogas, persona menor de edad con problemas de salud por extracción de tumor maligno de su cabeza; que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad W.E.M.Z. con el fin de tutelar los derechos indicados.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381911.—( IN2022684073 ).

Oficina Local De Barranca. Al señor Alfredo Sibaja Martínez, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Barranca de las once horas del veintitrés de setiembre del dos mil veintidós, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menor de edad SSA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para

recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00049-2021.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381912.—( IN2022684075 ).

A: Olger Vega Murillo se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas cuarenta minutos del cinco de octubre del año en curso, en la que se ordena: ORDENA: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante Fase Diagnóstica. B-Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C-Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: -Acceso al expediente administrativo. A presentar alegatos y pruebas de su interés. A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras. Exp. OLGR-00343-2015 quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 11 de octubre del 2022.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C N° 10203-202.—Solicitud N° 381914.—( IN2022684077 ).

Oficina Local de San Rafael de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia. Se le hace saber a señor: Steve Araya Molina, que mediante la resolución de las catorce horas del 12 horas del once de octubre del 2022, se resuelve por parte del representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela, la modificación de la citación de audiencia, la cual se celebrara el 26 de octubre del 2022, a las 9 a. m. del expediente N° OLSRA-00175-2022, de la persona menor de edad S. A.S. Notifíquense, la anterior resolución al señor Steve Araya Molina, costarricense, con número de identidad: 2-0701-0417. A quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere

impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLSRA-00175-2022.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381915.—( IN2022684079 ).

A la señora Zaida Chavarría Martínez, se comunica que por resolución de las veintidós horas con cero minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa Mantenimiento de Medida de Abrigo Temporal de en beneficio de la persona menor de edad J.C.CH. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00003-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381923.—( IN2022684082 ).

Alaseñora Keith Beberly Medrano Ramírez, costarricense, número de identidad 113780715, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:04 del 11 de octubre del 2022 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta resolución de archivo del expediente de las personas menores de edad I.R.M; E.R.M y D.A.M.R. Se le confiere, audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese Expediente N° OLSJE-00298-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381925.—( IN2022684087 ).

Al señor Gabriel Enrique Rodríguez Solano, costarricense, número de identidad 110780746, SE desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:04 del 11 de octubre del 2022 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta resolución de archivo del expediente de las personas menores de edad I.R.M; E.R.M y D.A.M.R. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00298-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Avelina Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381946.—( IN2022684129 ).

Al señor Juan Francisco Torrez Pérez, se le comunican las resoluciones de las 11:00 horas del 05 de octubre del año 2022 y la de las 09:00 horas del 04 de octubre del año 2022, dictadas por la por la Oficina Local de Hatillo, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a las resoluciones mediante la cual, se mantiene la medida y de incompetencia territorial, respectivamente en favor de la persona menor de edad M.A.T.B. Se le confiere audiencia al señor Juan Francisco Torrez Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Expediente N° OLHT-00247-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381952.—( IN2022684130 ).

Oficina Local d Osa. Al señor Manuel Salvador López Namendi, titular de la cédula de identidad número 801390908, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:38 horas del 11/10/2022, donde se dicta resolución de archivo final de proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad K. E. L. E. y K. V. E. Se le

confiere audiencia al señor Manuel Salvador López Namendi por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la Pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00010-2021.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381954.—( IN2022684131 ).

Oficina Local de Tibás, a los señores: Damaris Elith López Urbina y Benjamín Pérez Pérez, se le comunica la resolución de las diez horas con veinte minutos del catorce de setiembre del dos mil veintidós, que ordenó en beneficio de la Persona Menor de edad: H.E.P.L. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo: OLT-00102-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381957.—( IN2022684135 ).

A Fabian Gutiérrez Salas, cédula 401780524 demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las catorce horas del dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós y de las quince horas del once de octubre del dos mil veintidós, mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección a favor de los menores G.G.S, S.G.S. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del código procesal contencioso administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del código penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede penal, el cual castiga dicho del delito con pena de prisión de seis meses a tres años se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. de conformidad con el artículo 133 del código de niñez y adolescencia y 218 de la ley general de administración pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de

hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSP-00031-2017.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 381961.—( IN2022684137 ).

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL.

La somete a Audiencia Pública Virtual la siguiente propuesta.

#### FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL (FONATEL) DEL PERIODO 2022, PAGADERA EN EL 2023.

A fin de exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), correspondiente al periodo fiscal 2022, pagadera en el 2023, en el 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Esta audiencia pública se tramita bajo el expediente **GCO-FON-CTP-02040-2022** y se puede consultar en las instalaciones de la SUTEL en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: <http://sutel.go.cr/audiencias/publicas>.

**La Audiencia Pública virtual (\*) se realizará el martes 29 de noviembre del 2022 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.)**, por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/gco-fon-ctp-02040-2022>. Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **De Forma Oral** en la audiencia pública virtual, **registrándose hasta el lunes 28 de noviembre 2022, a través de un correo electrónico a la dirección: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)**, manifestando su intención de participar de manera oral en la Audiencia Pública Virtual del expediente **GCO-FON-CTP-02040-2022** y anotando su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, **se debe adjuntar copia de su cédula de identidad**. El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.
- **Mediante Escrito Firmado** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm; hasta el día y hora de inicio de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr).

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente. En todos los casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para eventuales notificaciones.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones. Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

(\*) *Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

(\*\*) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° OC-4940-22.—Solicitud N° 384728.—( IN2022687454 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), base diciembre dos mil veinte correspondiente a setiembre del dos mil veintidós es de 111,985, el cual muestra una variación mensual de -0,95% y una variación acumulada del primero de octubre del dos mil veintiuno al treinta de setiembre del dos mil veintidós (doce meses) de 10,37%. Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, siete de octubre del dos mil veintidós.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 082202201090.—Solicitud N° 381205.—( IN2022684038 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE MORA AUDIENCIA PÚBLICA

La Municipalidad de Mora invita al público en general a la convocatoria de la audiencia pública sobre la Propuesta de Tasas y Tarifas de los Servicios Municipales para el periodo 2023, la misma se realizará el viernes 04 de noviembre 2022 a las 4:30 pm en la sala de sesiones del Concejo, Casa de la Cultura, Ciudad Colón.—Alfonso Jiménez Cascante, Alcalde.—1 vez.—( IN2022687804 ).

### MUNICIPALIDAD DE POÁS

La suscrita Secretaria Interina del Concejo Municipal, Edith Campos Víquez, hace constar que en la sesión ordinaria N° 127, celebrada el 04 de octubre de 2022, Acuerdo N° 1632-10-2022, el Concejo Municipal de Poás, aprobó lo siguiente:

Se acuerda:

Acuerdo N° 1632-10-2022.—El Concejo Municipal de Poás, basado en la solicitud expuesta por el Presidente Municipal, Marco Vinicio Valverde Solís, y según lo publicado en *La Gaceta* N° 182 del 26 de setiembre de 2022 y en la *Gaceta* N° 183, del 27 de setiembre del 2022 respecto al Estudio Tarifario Actualización del Servicios de Acueducto de la Municipalidad de Poás, Estudio Tarifario del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales de las Urbanización Caliche en Sabana Redonda y la Tarifa del Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Ordinarios y de Manejo Especial (No Tradicionales). Se acuerda: en apego al artículo 19, del reglamento de Tarifas de la Municipalidad de Poás, y en los artículos precedentes del mismo cuerpo normativo. **Primero:** convocar, a través de la administración municipal y por los medios que considere oportunos, a audiencia pública, a los sujetos pasivos los cuales tengan interés legítimo, para manifestar su interés en el asunto, con respecto al Estudio de Actualización de Tarifa del Servicio de Acueducto de la Municipalidad de Poás, Estudio Tarifario del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales de la Urbanización caliche en Sabana Redonda, y Tarifa del Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Ordinarios y de Manejo Especial (No Tradicionales). **Segundo:** que la fecha para dicha audiencia sea el miércoles 26 de octubre del 2022, de la siguiente forma a las 3:30 p. m. el Estudio de Actualización de Tarifa del Servicio de Acueducto de la Municipalidad de Poás, a las 4:30 p.m. la Tarifa del Servicio de Recolección Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Ordinarios y de Manejo Especial (No Tradicionales) y a las 5:30 p. m. Estudio Tarifario del Servicio de Tratamiento de Aguas residuales de la Urbanización Caliche en Sabana Redonda. **Tercero:** Solicitar al Concejo Municipal para el levantamiento y grabación de dicha acta de la correspondiente Audiencia. **Cuarto:** Solicitar a la Administración Municipal encabezada por la Alcaldía Municipal, proceder de acuerdo a lo indicado en los artículos mencionados, con respecto a la publicación y divulgación de dicha Audiencia, a fin de proceder como en derecho corresponda. **Quinto:** Solicitar a la Administración Municipal encabezada por la Alcaldía se autorice al Lic. Carlos Chaves Ávila, y al Ing. Roger Murillo Phillips, para ser parte de los funcionarios que evacuaran cualquier consulta de los asistentes a dicha audiencia. Igualmente solicitar a la Alcaldía Municipal como superior Jerarca Administrativo, la colaboración del Lic. Víctor Ramírez Chaves, para asistir a la Presidencia en dicha audiencia pública. Votan a favor los regidores Marco Vinicio Valverde Solís, Gloria E. Madrigal Castro, Tatiana Bolaños Ugalde, Margot Camacho Jiménez y Marvin Rojas Campos. Con dispensa del trámite de comisión. Acuerdo unánime y definitivamente aprobado.

San Pedro de Poás, 11 de octubre del 2022.—Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O.C. N° 082202211190.—Solicitud N° 38394.—( IN2022684199 ).

## UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES CONVOCATORIA A ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

La Unión Nacional de Gobiernos Locales, en apego a sus estatutos, y según los acuerdos N° 225-2022 se acuerda convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria 02-2022 para el día 25 de noviembre del 2022, a realizarse en el auditorio del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), con una primera convocatoria a las 9:00 a.m. y una segunda convocatoria a las

10:00 a.m. y dar por aprobada la agenda: 1. Comprobación del quórum. 2. Reformas a los estatutos. 3. Elección de vacantes de la Junta Directiva. 4. Cierre. Que de conformidad al artículo 8 de los estatutos se publique. Acuerdo aprobado por unanimidad. Definitivamente aprobado.

1 vez.—( IN2022687529 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES  
EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 132-2022

Modalidad presencial 26 de noviembre 2022

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, convoca a todos(as) sus agremiados(as) a la Asamblea General Ordinaria N° 132-2022, a celebrarse el sábado 26 de noviembre del 2022, en **Modalidad Presencial\***, en primera convocatoria a las 8:00 a.m.

De no encontrarse presente el quórum de ley, se procederá a sesionar, en segunda convocatoria, a las 9:00 a.m., con los colegiados/as presentes

(\*) La Asamblea se realizará en las instalaciones de este Colegio Profesional, ubicado 600 metros este, de la Estación de Servicio La Galera, carretera vieja a Tres Ríos.

#### Orden del Día:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación de los acuerdos de las actas N° 130-2022 y N° 131-2022.
4. Nombramiento de los miembros titulares y suplentes Tribunal de Honor del Colegio. (Periodo 2023-2024).
5. Nombramiento de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral del Colegio. (Periodo 2023-2024).
6. Informe de incidencias y resultados de las Elecciones y Juramentación de Miembros de Junta Directiva, Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Honor.
  - a. Presidencia (periodo del 1 de diciembre del 2022 al 30 de noviembre del 2024).
  - b. Secretaría (periodo del 1 de diciembre del 2022 al 30 de noviembre del 2024).
  - c. Tesorería (periodo del 1 de diciembre del 2022 al 30 de noviembre del 2024).
  - d. Vocalía I (periodo del 1 de diciembre del 2022 al 30 de noviembre del 2024).
  - e. Suplentes (periodo del 1 de diciembre del 2022 al 30 de noviembre del 2024).
  - f. Miembros titulares y suplentes Tribunal de Honor del Colegio. (Periodo 2022-2024).

7. Informe de Presidencia.
8. Informe de Tesorería (liquidación parcial del presupuesto).
9. Informe de Fiscalía.
10. Informe Tribunal de Honor.
11. Informe Tribunal Electoral.
12. Traslado del informe de Auditoría Externa para Asamblea General N° 133-2023.
13. Aprobación del Plan Estratégico Institucional 2023-2026.
14. Aprobación del Presupuesto Anual para el periodo comprendido del 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2023.
15. Varios.

(\*) Los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

San José, 17 de octubre del 2022.—Dr. Ángel Argüello Castro, MPsc de Junta Directiva.—Dra. María Teresa Sánchez Lurueña. MPsc Secretaria a.f. de Junta Directiva.—( IN2022687419 ). 2 v. 2.

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOC. CÁMARA COSTARRICENSE  
DE EMPRESAS DE FACTOREO

De conformidad a lo estipulado en el Reglamento para la Ley N° 8901, la Junta Directiva de la Asoc. Cámara Costarricense de Empresas de Factoreo, convoca a todos sus miembros a la Asamblea General Ordinaria, el próximo 18 de noviembre 2022 de manera presencial, en primera convocatoria a las 4:30 p.m. y en Segunda convocatoria a las 5:30p.m.

Lugar: Instalaciones de Fulzer, ubicadas en San José, Zona Industrial de Pavas, 800 oeste de Tips.

Orden del Día

Informe de Presidencia

Informe de Tesorería

Informe de Fiscalía

Informe Contable

Elección de Junta Directiva: Vicepresidente, Tesorero, Vocal II.

José Ricardo Salazar M. Presidente.—Jerry Alberto Quiroz A., Secretario.—1 vez.—( IN2022687501 ).

### CANTERA DON LUIS S. A.

Cantera Don Luis S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-673905, Convocatoria a Asamblea General extraordinaria de accionistas. De mejor acuerdo se celebrará en primera convocatoria a las 7:30 horas y en segunda convocatoria a las 8:00 horas, ambas del 04 de noviembre de 2022, en el domicilio social de la empresa. Misma agenda: 1. Nombrar junta directiva. 2. Modificar pacto social en cuanto a domicilio social.—Juan Diego Castro Fernández, cédula N° 104430791, Presidente.—1 vez.—( IN2022687528 ).

### CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LA ESQUINA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de propietarios de las fincas filiales que conforman el Condominio Horizontal Residencial La Esquina, cédula jurídica 3-109-417996, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria al ser las 08:00 horas del día 12 de noviembre del año 2022, y en segunda

convocatoria una hora después del mismo día en caso de no contar con el quórum de Ley. La Asamblea se llevará a cabo en la oficina de RPM, en Playa Langosta, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste. **Orden del Día-Agenda.** I. Primera llamada a las 08:00. II. Segunda llamada a las 09:00. III. Revisión del registro de dueños-Verificación del quórum. IV. Prueba de notificación convocada para la sesión o exención de notificación. a) Petición de participación de todos los dueños mediante Proxy (representación legal) o presencial. b) Todos los dueños deben aprobar esta sesión. V. Elección de oficiales para propósitos de la sesión. VI. Repaso de minutas previas. VII. Reporte del Administrador: a) Reporte Operacional; b) Reporte Financiero. VIII. Agenda Nuevos asuntos/Agenda abierta. A) Lista de temas a tocar: Reemplazo de petatillo, Mejoras en la esquina, Servicios de seguridad, Mobiliario de piscina. B. Temas abiertos presentados por asistentes. IX. Presupuesto para el 2023 y aprobación de gastos anuales y otros gastos. X. Elección del administrador. XI. Establecimiento de fecha de reunión para el 2023. XII. Se levanta la sesión. Se informa a todos los propietarios que para poder acreditar su participación deberán aportar su identificación. En caso de personas jurídicas, aportar personería jurídica original con no menos de 30 días de emisión. En caso de no poder asistir enviar un representante autorizado por medio de un poder especial debidamente autenticado por notario.— Santa Cruz, Playa Tamarindo, 21 de octubre del 2022.— Kevin Herman. R.P.M Business Administration Group S. A. Administrador.—1 vez.—( IN2022687634 ).

#### CONDOMINIO CASABLANCA ISLA CAPITÁN

Se convoca a asamblea general ordinaria de propietarios de las fincas filiales que conforman el Condominio Casablanca Isla Capitán, cédula jurídica 3-109-258356 la cual se llevará a cabo en primera convocatoria al ser las 08:00 horas del día 5 de diciembre del 2022, y en segunda convocatoria una hora después del mismo día en caso de no contar con el quórum de Ley. La asamblea se llevará a cabo en la oficina de RPM, en Playa Langosta, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste. **Orden del día-Agenda.** I. Primera llamada a las 08:00. II. Segunda llamada a las 09:00. III. Revisión del registro de dueños-Verificación del quórum. IV. Prueba de notificación convocada para la sesión o exención de notificación. a) Petición de participación de todos los dueños mediante Proxy (representación legal) o presencial. b) Todos los dueños deben aprobar esta sesión. V. Elección de oficiales para propósitos de la sesión. VI. Repaso de minutas previas. VII. Reporte del Administrador: a) Reporte Operacional; b) Reporte Financiero. VIII. Agenda Nuevos asuntos/Agenda abierta. A) Lista de temas a tocar: Ratificar adición de rancho en CB 3, Informes y comunicación, Mejoras en Casita. B. Temas abiertos presentados por asistentes. IX. Presupuesto para el 2023 y aprobación de gastos anuales y otros gastos. X. Elección del administrador. XI. Establecimiento de fecha de reunión para el 2023. XII. Se levanta la sesión. Se informa a todos los propietarios que para poder acreditar su participación deberán aportar su identificación. En caso de personas jurídicas, aportar personería jurídica original con no menos de 30 días de emisión. En caso de no poder asistir enviar un representante autorizado por medio de un poder especial debidamente autenticado por notario.— Santa Cruz, Playa Tamarindo, 21 de octubre del 2022.— Kevin Herman. R.P.M Business Administration Group S. A. Administrador.—1 vez.—( IN2022687645 ).

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ONCE MEDICOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Once Médicos S. A., con cédula jurídica 3-101-344138, por celebrarse el día jueves 17 de noviembre del año 2022, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda convocatoria. La Asamblea se celebrará en el sexto piso de la Torre Omega.

La agenda del día será:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Lectura del acta anterior.
4. Informe del administrador sobre estados financieros de la compañía. Aprobación o no de los mismos.
5. Informe del administrador sobre el pago realizado por ANVECO por la compra del derecho del piso, el pago de impuestos y distribución de utilidades. Aprobación o no.
6. Informe legal sobre el proceso de liquidación, cierre y disolución de la compañía.

Tendrán derecho de asistir a la Asamblea todos los accionistas que se encuentren registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas al día (quince días antes de la Asamblea). Con el fin de llevar a cabo la correspondiente acreditación, los accionistas deberán presentar los documentos probatorios de su identidad. En el caso de personas jurídicas, quien actúe como representante de ésta, deberá presentar certificación de personería jurídica que lo acredite como representante legal o apoderado de ésta (original con no más de un mes de emitida), así como documento de identidad. Cuando un accionista desee hacerse representar a la Asamblea por un tercero, deberá presentar una carta poder o poder especial autenticado por un Notario Público, firmado por el accionistas (persona física) o por el representante legal o apoderado generalísimo (persona jurídica). En este último caso, deberá adjuntarse certificación de la persona jurídica respectiva (original con no más de un mes de emitida).—Jorge Cortes Rodríguez, Presidente.—1 vez.—( IN2022687770 ).

#### SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL SAN CRISTOBAL (SAISC) S. A.

Se convoca a los accionistas de Sociedad Agroindustrial San Cristóbal (SAISC) S. A., cédula jurídica N° 3-101-074884, a la asamblea general ordinaria -extraordinaria a celebrarse mediante teleconferencia, el 08 de noviembre del 2022, a las ocho horas, de no haber quorum se realizará una hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se dará fácil acceso a la Teleconferencia y se enviará por medio idóneo el enlace respectivo a cada accionista. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: 1) Comprobación de quorum, 2) Votación para la ratificación de nuevo Gerente General de Sociedad Agroindustrial San Cristóbal (SAISC), S. A., 3) Autorizar protocolización de acta por notario público.—San José, 18 de octubre de 2022.—Muni Figueres Facio, Presidente.—1 vez.—( IN2022687837 ).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTROAMÉRICA

Ante el departamento de Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica, UCIMED, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura



en Medicina y Cirugía, emitido por esta casa de estudios el diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, inscrito en el tomo tres, folio treinta y cuatro, asiento veintisiete de la UCIMED, y bajo el código de la universidad cuarenta y cuatro, asiento ciento cuarenta y tres mil trescientos diecinueve del CONESUP a nombre de Ana María Álvarez Alvarado, cédula número uno-uno cinco tres cuatro-cero seis siete nueve. Se solicita la reposición del título por extravío. Se publica este edicto 3 veces para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 29 de septiembre del 2022.—MSc. Alexis Carvajal Vargas, Director de Estudios.—( IN2022683438 ).

#### VENTA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Se comunica la venta del establecimiento mercantil ubicado en la finca de Puntarenas bajo la matrícula de Folio Real número 141373-000, denominado Hotel Calocita, que ejerce la actividad comercial de alquiler de bienes inmuebles de uso de habitación por períodos inferiores a un mes, propiedad de Costa Mabeck S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-403129 y de Costa MHC S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-403894, ambas compañías con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Huacas, Centro Comercial Las Américas, local número quince, y ambas sociedades inscritas y vigentes de lo cual la suscrita notaria da fe con vista en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo las inscripciones cedulares antes dichas, y se cita a los acreedores e interesados para que, dentro del término de quince días naturales a partir de la primera publicación, se presenten ante mi notaría, en San José, San José, Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, último piso, en las oficinas del Bufete Robles Oreamuno y Asociados, para reclamar su crédito y hacer valer sus respectivos derechos.—San José, diez de octubre del dos mil veintidós.—Licda. Natasha de los Ángeles Saavedra Esquivel.—( IN2022683442 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### INMOBILIARIA TAMA DE SAN JOSÉ S. A.

Inmobiliaria Tama de San José S. A., cédula jurídica N° 3-101-401560, comunica la reposición por extravío de los libros de Actas de Asamblea de Socios N° 1, Actas de Junta Directiva N° 1, Registro de Socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Licenciada Rita María Calvo González en San José, Sabana Sur, 250 metros oeste, Edificio Edicol, oficina: 3-8, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—( IN2022682121 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Los suscritos, Mirza Cifric y Kevin Shawn Potter, como representantes respectivamente de The Nora Cate Cifric Trust y de The KSPS Family Trust, dueños del cien por ciento del capital social de la sociedad “Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada”, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil seiscientos noventa

y cuatro, de conformidad con la reforma del transitorio II de la Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, publicada en *La Gaceta* número 95, del martes 24 de mayo del 2022, se solicita el cese de la disolución con el fin de que dicha persona jurídica quede en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. La disolución opero por aplicación del artículo siete de la supracitada ley 9428. 29 de setiembre de 2022.—Mirza Cifric y Kevin Shawn Potter, Representantes.—1 vez.—( IN2022683918 ).

#### RANCHO FLORES HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Los suscritos: Manuel Flores Hernández, cédula de identidad N° 5-118-033, William Flores Hernández cédula de identidad N° 5-1 45-1 383 y Luis Flores Hernández cédula de identidad N° 5-127-852, en nuestra condición de presidente, tesorero y vicepresidente, de la entidad denominada: Rancho Flores Hermanos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-090830, debiendo actuar conjuntamente y con facultades suficientes para este acto, procedemos a solicitar la reposición de los libros de Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas de Junta Directiva, debido al extravío de los mismos Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. San José, 11 de octubre del 2022. Presidente, vicepresidente y tesorero. Se comunica la solicitud de libros de Actas por extravío de la entidad denominada: Rancho Flores Hermanos Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-090830. Es Todo.—San José, 11 de octubre del 2022.—Lic. Eduardo Aráuz Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2022684031 ).

#### ASOCIACIÓN DE MUJERES ECOLÓGICAS Y ARTESANAS DEL PORVENIR

La suscrita, Sonia Esquivel Mejías, mayor, divorciada una vez, dependiente, cédula de identidad número nueve-cero cero nueve cuatro-cero tres seis cero, vecina de Upala, en mi condición de presidenta de la asociación denominada Asociación de Mujeres Ecológicas y Artesanas del Porvenir, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-dos cero uno seis nueve cuatro, con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición de los libros. A) Diario, B) Mayor, C) Inventarios y Balances, D) Actas, debido al extravío de los mismos. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. Es toda—Sonia Esquivel Mejías, Presidenta.—1 vez.—( IN2022684098 ).

#### COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA A QUIEN INTERESE

La suscrita Dra. Ninuska Key Catillo Fiscal, Ejecutiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, por medio del Oficio CMV-FE-1008-2022 pone en conocimiento a quien interese, que transcurrido el plazo sin que la denunciada haya ejercido su Derecho de Apelar la Resolución Final (CMV-TH-66-2022), emitida por el Tribunal de Honor, el cómputo de los días para el cumplimiento de la sanción interpuesta a la Dra. Paola F. González Montero colegiada 1662 comienza a regir a partir del día 6 de octubre del 2022 y hasta el 20 de octubre del mismo año. Es todo.—Cartago, en la fecha y hora que consta en el sello de tiempo de la firma digital del presente Oficio.—Dra. Ninuska Key Castillo, Fiscal Ejecutiva.—Lic. María Paz Hernández Porras, Asesora Legal de Fiscalía.—1 vez.—( IN2022684100 ).

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Edicto, por escrituras 62 y 63 del horas del 09 de octubre de 2022, se protocoliza acta de asamblea de las sociedades **BJH Cornerstone Incorporated Ltda.** y **Tres Ciento Dos Siete Seis Uno Uno Tres Dos SRL**, solicita la disolución de las 2 sociedad. Para oposiciones se aporta el correo eajoyz@lawyer.com y los teléfonos 2643-2386, 8844-9969.—San José, 10 de octubre de 2022.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón.—( IN2022683392 ).

La suscrita, María José Ortega Tellería, en mi condición de apoderada especial de la sociedad **Centro Óptico Monge Limitada**, cédula jurídica 3-102-642792, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio hago constar que se ha dado la cesión del establecimiento comercial Óptica Monge de su anterior titular Tanya Monge Ramírez a favor de mi representada, el cual se tramita en la anotación 2-153074—Licda. María José Ortega Tellería.—( IN2022683619 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

**The Hale Liliuokalani Limitada**, cédula jurídica 3-102-730803, hace constar que mediante acta de asamblea general de cuotistas celebrada en su domicilio social, a las 9:00 horas del 21 de setiembre del 2022, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—11 de octubre del 2022.—Carolina Mendoza Álvarez, Notaria Pública, cédula 5-0359-0373.—1 vez.—( IN2022683629 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria, se protocoliza acta de asamblea. De la sociedad **Ola Developer S.A.** Se modifica la cláusula número ocho del pacto constitutivo, facultades a personeros.—Licda. Yinnette Calderón Barquero.—1 vez.—( IN2022683665 ).

Por instrumento público otorgado ante el suscrito Notario Público Alejandro Mora Rodríguez de las 17 horas del día 11 de octubre del año 2022, número 4-1, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social de la sociedad **WLA Capital & Legal SRL**, con cédula de persona jurídica número: 3-102- 726463.—Alejandro Mora Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—( IN2022683808 ).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 11 de octubre del 2022, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Cervantes Rodríguez Internacional, S.A.**, domiciliada en Limón, Urbanización Siglo XXI, 3ª etapa, casa 44 B, cédula jurídica número 3- 101- 469624, en la cual se acordó disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio y así se comunica para que dentro de los 30 días siguientes a la publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada conforme al artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 11 de octubre del 2022.—Lic. Mario Alberto Sánchez Hernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2022683809 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 09 horas del 11 de octubre del año 2022, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Nookleo, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-811687, en la que se acordó reformar las cláusulas de sus estatutos referentes al domicilio, y administración.—San José, 11 de octubre del año 2022.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, (11120) Notario Público.—1 vez.—( IN2022683810 ).

Ante esta notaria por escritura número ciento seis de las ocho horas con cinco minutos del once de octubre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Sigma Imports Sociedad Anónima**, donde se modifica el pacto constitutivo y la junta directiva, visible al folio ciento catorce frente al folio ciento quince frente del tomo veinticuatro.—San José trece horas con cinco minutos del once de octubre del dos mil veintidós.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario Público.—1 vez.—( IN2022683866 ).

Ante esta notaria por escritura número ciento siete de las ocho horas con quince minutos del once de octubre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Los Almendros de la Costa del Indico Sociedad Anónima**, donde se modifica el pacto constitutivo y la junta directiva, visible al folio ciento quince frente al folio ciento dieciséis frente del tomo veinticuatro.—San José trece horas con diez minutos del once de octubre del dos mil veintidós.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario Público.—1 vez.—( IN2022683867 ).

Ante esta notaría por escritura número ciento ocho de las ocho horas con treinta minutos del once de octubre del dos mil veintidós, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía **MEDCA Medicamentos de Centroamérica Sociedad Anónima**, donde se modifica el pacto constitutivo y la junta directiva, visible al folio ciento dieciséis frente al folio ciento diecisiete frente del tomo veinticuatro.—San José trece horas con quince minutos del once de octubre del dos mil veintidós.—Natan Wager Vainer, Notario Público.—1 vez.—( IN2022683868 ).

Por escritura otorgada el día doce de octubre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **Property Loma Verde Inc Ltda.**, por medio de la cual se reforma la cláusula quinta del capital social.—San José, 12 de octubre del 2022.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—( IN2022683905 ).

Por escritura otorgada el día doce de octubre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **Casa de La Vida Buena INC Ltda.**, por medio de la cual se reforma la cláusula quinta del capital social.—San José, 12 de octubre del 2022.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2022683906 ).

Mediante escritura 216 del 12 de octubre del 2022, otorgada ante esta misma notaría, se protocolizó el acta 9 de la sociedad **Diaparo, S.A**, cédula jurídica 3- 101- 048778, donde se acordó modificar las cláusulas de junta, domicilio, y capital social. Es todo.—San José, 12 de octubre del 2022.—Lic. Carlos Ureña Vásquez, Notario Público.—1 vez.—( IN2022683917 ).

En mi notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de solicitud de disolución y nombramiento de liquidador de la compañía **Solgas LPG de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3 - 101 - 230584, inscrita al tomo 458, asiento 5311 como liquidador se nombra al licenciado Hugo Levy Mairena, cédula 1-1093-0301. Escritura número 45 visible a folio 31 f del tomo 11, otorgada el 11 de octubre del 2022.—Licda. Nora Vanessa Chacón Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022683962 ).

Mediante escritura pública cuatro-once, de las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintidós, del tomo número once de la Notaria Pública Geanina Soto Chaves, se acordó la Disolución la entidad jurídica **Tres-Ciento Uno- Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Siete S.A.**—San José, cuatro de octubre de dos mil veintidós.—Licda. Geanina Soto Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684022 ).

Mediante escritura pública número 28-9 ante los notarios públicos Pedro González Roesch y Alberto Sáenz Roesch, a las 14:00 horas del día 10 de octubre del 2022, se protocoliza acta de asamblea de cuotas de la sociedad **3-102-786046 SRL**, cédula jurídica número 3-102-786046, en la que se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador al señor Joseph Daniel Foley portador del pasaporte estadounidense número 551670074.—Alberto Sáenz Roesch.—1 vez.—( IN2022684025 ).

Ante la notaría de Jenny Villalobos Coto a las diecisiete horas del diez de octubre del dos mil veintidós, mediante escritura número doscientos veintinueve del tomo sétimo, visible al folio ciento cuatro vuelto se constituyó la sociedad **Proyectos Inmobiliarios Cabuya S. A.**—San José, diez de octubre de julio del 2022.—Jenny Villalobos Coto.—1 vez.—( IN2022684027 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas 20 minutos del día 12 de octubre de 2022, la sociedad denominada **The Tenacious S. A.** cambia y reforma cláusula de capital social y eleva su capital social a la suma de sesenta millones de colones.—San José, 12 de octubre de 2022.—Max Alberto Monestel Peralta, Notario.—1 vez.—( IN2022684043 ).

Por escritura otorgada ante mi Kattia Mena Abarca, el día de hoy, se realiza cambio de estatutos y junta directiva de la sociedad **FIROBA S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos quince.—San José, a las ocho horas treinta minutos del doce de octubre del dos mil veintidós.—Licda. Kattia Mena Abarca.—1 vez.—( IN2022684045 ).

Ante mi notaría, se realiza protocolización del acta número seis que es asamblea general extraordinaria de la sociedad **The Life of Joy S.A.**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos cincuenta y seis mil quinientos seis, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, doce de octubre del dos mil veintidós.—Lic. Fernando José González Medina, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684052 ).

Por escritura número ciento cincuenta y ocho, otorgada a las diez horas del siete de octubre del año dos mil veintidós, ante esta notaría; se modifica la cláusula cuarta, del pacto constitutivo de la sociedad **La Llama del Bosque Playa Hermosa J. I. Sociedad Anónima**, Se nombra nueva junta directiva.—Licda. Glenda Rodríguez Carmona.—1 vez.—( IN2022684060 ).

Mediante escritura número doscientos veintitrés del día veintinueve de setiembre del año dos mil veintidós, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **HR Servicios Tributarios y de Negocios Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ochocientos treinta y dos mil setenta y seis.—Licda. Karen Melissa Brenes Piedra, Notaria.—1 vez.—( IN2022684063 ).

Mediante protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de socios otorgada ante la Notaria Zamantha Cedeño Brenes, a las 10 horas 30 minutos del 10 de octubre de 2022, se realiza nombramiento de secretario de la sociedad **Tres- Ciento Uno-Seis Nueve Uno Siete Seis Ocho Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre de 2022.—Zamantha Cedeño Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684066 ).

Por escritura número treinta y cinco - nueve otorgada ante los Notarios Públicos Pedro González Roesch, portador de la cédula de identidad número uno- mil trescientos diecisiete- doscientos treinta y ocho y Juvenal Sánchez Zúñiga, portador de la cédula de identidad número uno- cero novecientos cinco- cero quinientos cincuenta y cuatro, actuando en el protocolo del primero, a las diez horas del día doce de octubre del 2022, se protocolizó la asamblea de cuotas de la sociedad **Vima Islas Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número 3-102-734252, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad, y se nombra como liquidador al señor Donald Bernard (nombres) Bohn (apellido), de un único apellido razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número 488049644. Teléfono: 4056-5050.—Pedro González Roesch, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684068 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario se tiene por constituida **Logiclabs Software Development Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, Publíquese una vez.—Lic. Randall Eliseo Solís Márquez.—1 vez.—( IN2022684070 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del once de octubre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea de accionistas de **Prointel Corredores de Seguros S.A.**, en la que reforma la cláusula del capital social de la sociedad del pacto social, del plazo.—San José, doce de octubre del dos mil veintidós.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.—1 vez.—( IN2022684076 ).

Por escritura número sesenta otorgada a las diecinueve horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se constituye la fundación denominada **Fundación para la Defensa de Costa Rica y Control Político**, con domicilio en San José, Vásquez de Coronado, San Antonio, Urbanización la Contemporánea, casa dos-E, plazo indefinido, con un capital social de diez mil colones.—San José, doce de octubre del 2022.—Licda. Lady J Madriz Leiva, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684081 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 14 horas 30 minutos del día 10 de octubre del 2022, se disolvió la sociedad **Este Matiz Lote Uno Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3-101-602604.—Heredia, 10 de octubre del 2022.—Lcda. Ileana María Rodríguez González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684083 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 11 horas 45 minutos del día 28 de setiembre del 2022, se disolvió la sociedad **Este Matiz Lote Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-296161.—Heredia, 10 de octubre del 2022 Lcda. Ileana María Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—( IN2022684085 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 09 horas 10 minutos del día 30 de setiembre del 2022, se disolvió la sociedad **Este Matiz Lote Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-570511.—Heredia, 10 de octubre del 2022.—Licda. Ileana María Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—( IN2022684086 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 14 horas 40 minutos del día 10 de octubre del 2022, se disolvió la sociedad **Este Matiz Lote Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-602-604.—Heredia, 10 de octubre del 2022.—Licda. Ileana María Rodríguez González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684088 ).

La suscrita Notaria, en escritura otorgada a las diez horas del doce de octubre de dos mil veintidós, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cedrelas Sociedad Anónima**, en la cual se acordó, conforme lo estipulado en el artículo doscientos uno, inciso D del Código de Comercio, disolver y consecuentemente liquidar la sociedad.—San José, doce de octubre de dos mil veintidós.—Ana Cristina Cordero Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684090 ).

Por escritura otorgada a las 11:00 del 12 de octubre del 2022, la compañía **Los Amigos de Manzanillo S.A** cédula jurídica 3-101-861338, aumenta su capital social. Teléfono: 26801694.—Santa Cruz, 12 de octubre del 2022.—Licda. Olga Marta Cascante Sandoval, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684091 ).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general de la sociedad **Ferretica Limón S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-786491, donde se modifica las cláusulas sexta y séptima del acta constitutiva.—Puerto Viejo, 12 de octubre de 2022.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—( IN2022684093 ).

Ante esta notaría se constituyó la empresa **Qamil 's Bar, Restaurante y Hotel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de escritura número 29 de las 11 hrs, del 10 de octubre del 2022, visible al folio 29 frente del tomo décimo del protocolo de la Licenciada Ana Carolina Quintero Fernández. Tel # 8853-6700, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684096 ).

En esta notaría, se constituyó la Fundación **Goodwill Foundation Costa Rica** con domicilio social en San José, Desamparados. Administrada por cinco directivos, quienes durarán en sus cargos 4 años. El Presidente tendrá las facultades de Apoderado General.—San José, 11 de octubre de 2022.—William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—( IN2022684097 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día doce de octubre de 2022 a las 12:00 horas, se modifica la cláusula Primera y Segunda del pacto social de la sociedad **Davalefky, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco.—San José, 12 de octubre de 2022.—Melissa Guardia Tinoco, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684101 ).

Por medio de escritura número 01-15, de las 09 horas del 12 de octubre de 2022 visible a folio 1 vuelto del tomo 15 de la suscrita notaria se protocoliza Acta de Asamblea de Cuotistas que acuerda nombrar a la señora María Fernanda Baudrit Portela, portadora de la cédula

de identidad número 1-1657-0819, como liquidadora de la sociedad **3-102-678340, S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-678340.—María Teresa Urpi Sevilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684102 ).

El suscrito, Eduardo Fernandez Cambronero, mayor, viudo una vez, comerciante, con cedula de identidad 2-295-212, vecino de Nambi de Nicoya. Guanacaste, en Abastecedor El Buen Precio en mi condición de dueño del cien por ciento del capital social, de la empresa **Fernández Fonseca de Nambi de Nicoya Sociedad Anónima**, con domicilio en Nambi de Nicoya. Guanacaste, en Abastecedor El Buen Precio, y cédula de persona jurídica número 3-101-371931, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley 9428, reformado mediante ley numeral 0220, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaria pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Nicoya, Guanacaste, a las 10 horas del 11 de octubre del año 2022.—Eduardo Fernández Cambronero. Socio solicitante.—1 vez.—( IN2022684117 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho del once de octubre de dos mil veintidós, visible al folio diecisiete vueltos del tomo dos de mi protocolo, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Hermanos Ballestero Limitada**.—San José, Barrio Escalante, Calle treinta y tres, de INTENSA cincuenta metros sur. Tel. 8696666.—Licda. Marjorie Fernandez Vásquez, cédula 105950683, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684123 ).

Mediante la escritura otorgada en San José, a las dieciséis horas del diecinueve de setiembre de dos mil veintidós, escritura número doscientos veintinueve visible al folio ochenta y tres vuelto del tomo nueve del protocolo de suscrito notario, se reformó el pacto constitutivo de **Fit City Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho tres nueve cero tres siete, así: Cláusula primera: La sociedad se denominará **Wissen & Wohlstand Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse como SRL que es nombre de fantasía. Cláusula tercera: domicilio... Cláusula sexta: de la representación...—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veintidós.—Lic. Edgar Alberto García Quirós, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684127 ).

Ante la notaría del Lic. Erick Josué Cabezas Céspedes, se protocoliza la disolución y liquidación de la sociedad **Hermanos Valldeperas Limitada**, cédula de persona jurídica tres -uno cero dos -dos cero cuatro seis tres cuatro; otorgada en la escritura doscientos cincuenta y cinco, las nueve horas del tres de octubre del dos mil veintidós del tomo uno.—Lic. Erick Josué Cabezas Céspedes, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684144 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres- Ciento Uno- Seiscientos Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Dos S.A.** cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- seiscientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y dos, mediante la cual se reforma su razón social. Publicar una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, catorce horas veintidós minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.—Lic. Alejandro Campos Henao, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684146 ).

Por Asamblea General Cuotistas celebrada a las diecinueve horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós se acordó disolver la sociedad denominada **Servicios de Atención Medicaempresarial SAM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-759573. Cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a dicha disolución dentro de los treinta días siguientes a la presente publicación.—San José, 12 de octubre del año 2022.—Ricardo Urbina Paniagua, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684150 ).

Ante ésta notaría se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la Sociedad **Anc Renting Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101- 672279; para que la misma lo sea el 12 de octubre del año 2023.—Es todo.- Heredia doce de Octubre de dos mil veintidós.—Lic. Alfredo Esteban Cortés Vílchez.—1 vez.—( IN2022684154 ).

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada a las veinte horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós en el domicilio social de la sociedad denominada **Transportes Espeso Heredia TEH Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-464163 se modificó la cláusula octava en relación a la representación de la sociedad y se nombró nuevo secretario en la junta directiva.—San José, 12 de octubre del año 2021.—Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—( IN2022684157 ).

Ante mi notaría por escritura número cuarenta y seis de las doce horas treinta y siete minutos del doce de octubre del dos mil veintidós visible al folio treinta y uno frente del tomo doce se modificó la representación judicial de la compañía **Ecocostas pacíficas US S R LTDA**, se nombre al señor Emmanuel Brenes Echeverría como Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.—Licda. Marianela Moreno Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684171 ).

Por escritura autorizada por el notario público Rodrigo Fallas Vargas, se protocolizó artículos de acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Newco Group S.A.** mediante los cuales se reformó totalmente el pacto social y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, 12 de octubre del 2022.—Rodrigo Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2022684179 ).

En mi notaría por escritura número 272 otorgada en San José a las 13:00 horas del 07 de octubre del año 2022 del tomo 36 de mi protocolo, se realizó cambio de cláusula primera correspondiente al nombre quedando de la siguiente manera de **Remtecg S.R.L.**—San José, 13:00 horas del 07 de octubre del año 2022.—Alejandro Vargas Carazo, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684189 ).

Que en acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Tierra Tuanis Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-804669, celebrada en su domicilio social a las 9:00 horas del 6 de octubre del 2022, se acordó modificar la cláusula octava del pacto constitutivo (representación). Es todo.—Playa Tamarindo, 12 de octubre del 2022.—Carolina Mendoza Álvarez, Notaria Pública cédula N° 5-0359-0373.—1 vez.—( IN2022684196 ).

Mediante escritura ciento treinta - ocho de Notaria Pública Monserrat Alvarado Keith en conotariado con Hernán Pacheco Orfila, otorgada a las trece horas del doce de octubre del año dos

mil veintidós, se acuerda reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Isla Fantasma, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-059404. Es todo.—San José, doce de octubre del año dos mil veintidós.—Monserrat Alvarado Keith, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684197 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:45 horas del 12 de octubre del 2022, se inicia proceso de disolución de la sociedad **3-102-740629 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-740629.—Alajuela, 12 de octubre del 2022.—Lic. Andrés Tovar Castro.—1 vez.—( IN2022684221 ).

Mediante escritura número cuarenta, de las ocho horas del doce de octubre del año dos mil veintidós, se modifica la Junta Directiva y la cláusula de representación de la sociedad **San Eligio Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero nueve seis dos cero tres.—San José, doce de octubre del año dos mil veintidós.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa.—1 vez.—( IN2022684227 ).

Mediante escritura número cuarenta y tres, de las ocho horas treinta minutos del doce de octubre del año dos mil veintidós, se modifica la Junta Directiva y la cláusula de representación de la sociedad **Nuevo Parque Musical Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-uno dos uno uno nueve uno.—San José, doce de octubre del año dos mil veintidós.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa.—1 vez.—( IN2022684228 ).

Mediante escritura número cuarenta y cuatro, de las nueve horas del doce de octubre del año dos mil veintidós, se modifica la Junta Directiva y la cláusula de representación de la **Corporación Inmobiliaria Sema**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-dos siete tres cuatro uno cero.—San José, doce de octubre del año dos mil veintidós.—Lic. Salvador Francisco Arauz Figueroa.—1 vez.—( IN2022684229 ).

Ante esta notaría, comparece la señora: María Fernanda Zamora Gómez, mayor, con cédula número: 1-1569-0980. Y dice: Siendo la única propietaria y accionista de la sociedad **Logística MG Internacional Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número N° 3-105-797275, he decidido disolver la misma a partir de esta fecha. Es todo.—San José, 10 de octubre del 2022.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo.—1 vez.—( IN2022684239 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del doce de octubre del año dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Corporación Electro Industrial H S. A.**, donde se reformó la cláusula séptima del pacto social, y se nombró nuevo presidente Damaris Alvarado Arias. Es todo.—San José, doce de octubre año dos mil veintidós.—Lic. Roberto Méndez Reyes.—1 vez.—( IN2022684243 ).

Por escritura de las 10 horas de hoy, protocolicé acuerdos de **Doctor D. Lutz S. A.**, por los que se reforma la cláusula referente a la administración de la sociedad.—San José, 12 de octubre del 2022.—Eugenio Fco. Jiménez Bonilla, Notario.—1 vez.—( IN2022684244 ).

Por escritura otorgada a las 16:30 horas del 12 de octubre del 2022, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Pensa S.A.**, cédula jurídica número 3-101-775633, en la cual se modifica la

cláusula sexta referente a la administración de la sociedad.— San José, 12 de octubre del 2022.—Lic. Eliécer Hernández Fallas, Notario.—1 vez.—( IN2022684256 ).

Por escritura N° 231 del tomo 1, de las 11 horas del 8 de setiembre del 2022, se protocolizó acta en donde se reformó la cláusula segunda de **Inversiones Pastor SKE S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-371621, acordando un nuevo domicilio social, y nombrando nuevo agente residente.—Santa Teresa de Cóbano, Puntarenas, 11 de octubre del 2022.—Lic. Édgar Manuel Jiménez Bolaños, Notario.—1 vez.—( IN2022684259 ).

Por escritura número 194, otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del día 5 de setiembre del 2022, se disolvió la sociedad **3-101-714800 S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-714800.—San José, 11 de octubre del 2022.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti.—1 vez.—( IN2022684261 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del 12 de octubre del 2022, se inicia proceso de disolución de la sociedad **3-102-740628 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-740628.—Alajuela, 12 de octubre del 2022.—Lic. Andrés Tovar Castro.—1 vez.—( IN2022684266 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 12 de octubre del 2022, se inicia proceso de disolución de la sociedad **3-102-740630 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-740630.—Alajuela, 12 de octubre del 2022.—Lic. Andrés Tovar Castro.—1 vez.—( IN2022684267 ).

Mediante escritura número 168, de tomo segundo de la notaria Jacqueline Andrea Agüero Miranda, se protocolizaron los acuerdos de socios para la disolución de **Arquitectura Gaia Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-616516.—Cartago, 10 de octubre del 2022.—Licda. Jacqueline Andrea Agüero Miranda.—1 vez.—( IN2022684269 ).

Ante mí se reformó la cláusula octava de la administración y se cambió junta directiva de **Proyectos e Inversiones Los Queltehues Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis.—San José trece de octubre del año dos mil veintidós.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2022684274 ).

Ante mí se reformó la cláusula séptima de la administración y se cambió junta directiva de **Buena Onda Dos mil Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos sesenta mil setecientos catorce.—San José trece de octubre del año dos mil veintidós.—Carlos Coto Madrigal, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684279 ).

El suscrito notario público Sebastián Solano Guillén, hace constar que mediante escritura número ciento cincuenta y ocho, visible al folio ciento treinta y tres vuelto del tomo sexto de su protocolo, otorgada a las once horas diez minutos del doce de octubre de dos mil veintidós, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de **BOYDORR CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete, en la cual se acordó la disolución de dicha sociedad, se emplaza a terceros interesados. Es todo.—San José, doce de octubre del dos mil veintidós.—Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—( IN2022684280 ).

Mediante escritura número 225-11, otorgada a las 09:45 horas del 2 de setiembre de 2022 se acordó: disolución de la sociedad **Inversiones J.H.D. del Noreste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-735627.—Lic. Fernando Jiménez Mora. Cédula: 1-0801-0096, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684281 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:15 del 12 de octubre del 2022, se inicia proceso de disolución de la sociedad **3-102-740618 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-740618.—Alajuela, 12 de octubre de 2022.—Lic. Andrés Tovar Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN202264283 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:30 del 12 de octubre del 2022, se inicia proceso de disolución de la sociedad **3-102-740624 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-740624.—Alajuela, 12 de octubre de 2022.—Lic. Andrés Tovar Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684284 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 127, visible desde folio 159 frente a 160 frente, del tomo 3, a las 10:30 horas, del 11 octubre 2022, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Diamantes de Papel S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-136051, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, 11 de octubre del año 2022.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684285 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:45 del 12 de octubre del 2022, se inicia proceso de disolución de la sociedad **3-102-740625 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-740625.—Alajuela, 12 de octubre de 2022.—Lic. Andrés Tovar Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684286 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 del 12 de octubre del 2022, se inicia proceso de disolución de la sociedad **3-102-740626 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-740626.—Alajuela, 12 de octubre de 2022.—Lic. Andrés Tovar Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684287 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:15 del 12 de octubre del 2022, se inicia proceso de disolución de la sociedad **3-102-740627 S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-740627.—Alajuela, 12 de octubre de 2022.—Lic. Andrés Tovar Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684288 ).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **NAJIBXI Sánchez y Solís Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cuatro, otorgada mediante escritura doscientos cuatro del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria.—Alajuela, doce de octubre de dos mil veintidós.—Lic. Lorena Méndez Quirós.—1 vez.—( IN2022684289 ).

Por escritura otorgada a las 16 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Apartamentos Avenida Diez, S. A.** cédula jurídica 3-101-568202 donde se reforma cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva.—San José, doce de octubre del dos mil veintidós.—Edgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—( IN2022684293 ).

Por escritura otorgada a las 17 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Apartamentos Gersol, S. A.** cédula jurídica 3-101-568199 donde se reforma cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva.—San José, doce de octubre del dos mil veintidós.—Edgar Díaz Sánchez, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684294 ).

Por escritura otorgada a las 18 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Apartamentos Don Alberto, S. A.** cédula jurídica 3-101-568264 donde se reforma cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva.—San José, doce de octubre del dos mil veintidós.—Edgar Díaz Sánchez, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684295 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas, del 12 de octubre de 2022 se acordó: Reformar la cláusula correspondiente a la representación de la compañía **Katiz SA**, cédula 3-101-020777.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684300 ).

El suscrito Notario Público hace constar que mediante escritura número ciento veinticuatro - uno de las ocho horas del día tres de octubre del dos mil veintidós, se protocolizó el acta número uno de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Neonzoom Punto Com, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-786791, por medio de la cual se modifican los estatutos del pacto social de la misma de la siguiente forma: I) Se modifica el domicilio social, y II) Se modifica el nombre.—Lic. Miguel Andrés Herrera Jaramillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684301 ).

La suscrita Notaria Pública hace constar que mediante escritura número ciento doce- cuatro de las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de octubre del dos mil veintidós, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de las diez horas del primero de septiembre del año dos mil veintidós de la sociedad denominada **Llanura El Tarquezal, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-266028, en fecha por medio de la cual se modifican los estatutos del pacto social de la misma de la siguiente forma: Se aumenta el capital social.—Licda. Maureen Rodríguez Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684302 ).

Ante esta notaría por escritura número cien de fecha primero de octubre de dos mil veintidós, se procedió a protocolizar acta número uno de la empresa **Consultora y Constructora EPROCON S.A.**, en la que se modifican las cláusulas primera, quinta y sexta del acta constitutiva de la sociedad, para que en adelante se lea que el capital social es la suma de un millón de colones representado por diez acciones comunes y nominativas con un valor de cien mil colones cada una, distribuidas de la siguiente manera: cinco acciones son propiedad de la señora Julia Navas Navas y cinco acciones propiedad de Esteban Álvarez Navas, que la sociedad será administrada por una junta directiva integrada por tres miembros que serán presidente, secretario y tesorero y durarán en sus cargos por todo el plazo social. Corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, estando facultados además, para otorgar toda clase de poderes a terceros o a miembros del Consejo, para abrir cuentas en bancos públicos y privados y hacer giros sobre dichas cuentas y se modifica el nombre de la sociedad para que en adelante se inscriba como **Consultora y Constructora EPROCON Sociedad Anónima**, pudiendo

abreviarse Consultora y Constructora EPROCON S.A.—Licda. Enny Mary Cordero Rivera, carné N° 8472, Cédula N° 105700327.—1 vez.—( IN2022684312 ).

Mediante escritura de la 7:00 horas del 13 de octubre del 2022, se protocolizó: asamblea general de accionistas de las 8 horas del 29 de setiembre del 2022, en el domicilio social, de **Conservación de Bosques de Corcovao Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-197289, donde se acuerda reformar la cláusula séptima, de la administración.—San Jose, 12 de octubre del 2022.—Andrés Mora Carli, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684315 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 16 horas del 11 de octubre del 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Caballo Chasqueador S.A.** disolviendo la sociedad.—San José, 12 de octubre del 2022.—Federico Balma Zumbado, Notario.—1 vez.—( IN2022684336 ).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 03 octubre 2022 se reforma clausula 5 de pacto constitutivo de **Hipower Systems Sociedad Anonima** en que aumenta el capital a la suma de 80.000.000 de colones.—Gabelo Rodríguez Quesada, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684345 ).

Que a mi Notaría ubicada en Liberia, Guanacaste el señor Isidoro Rodríguez Rodríguez, cédula cinco- cien- trescientos treinta y tres, agricultor vecino de Liberia, solicita que se realice escritura para el cese de la disolución de la compañía **Inversiones Rodríguez Asociados de Nascascolo Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, con domicilio en Guardia de Liberia, ciento setenta y cinco metros al este del parque, al tomo quinientos sesenta y ocho, asiento: treinta mil quinientos veinte, que esta sociedad esta disuelta por la Ley nueve mil veinticuatro, que como dueño del cien por ciento de las acciones, de esa sociedad, y habiendo pagados los Impuestos de persona Jurídicas y que se active la sociedad en las mismas condiciones que tenía la sociedad.—Liberia ocho de agosto del dos mil veintidós.—Lic. Leda María Peña Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2022684350 ).

Mediante escritura número 32, otorgada a las 12:00 horas del día 20 de setiembre del año 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Clark Quay S.A.**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, no es necesario nombrar liquidador, y se revoca el poder de sus representantes.—Licenciado Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—( IN2022684376 ).

Ante esta notaría pública, el señor Junian Allan Mc Lean Mc Leod conocido como Jullian Allan Mc Lean Mc Leod, mayor, soltero, empresario, vecino de Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita, ciento cincuenta metros este de la carretera principal en Barrio La Unión, portador de la cédula de identidad número siete-ciento trece-ochocientos treinta y cuatro en su condición de dueño del ochenta por ciento del capital social, de la empresa de la sociedad denominada **Grupo Cahuita Visión del Caribe Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ocho mil sesenta y uno, domiciliada en Limón, cantón Talamanca, distrito Cahuita, ciento cincuenta metros este del Parque Central de Cahuita, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio

Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparecerá dentro del plazo de ley, a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Limón, al ser las quince horas del doce de octubre del año dos mil veintidós.—Lic. Randy Gordon Cruickshank, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684377 ).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 11 horas del 11 de octubre de 2022, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rostmacalo SA**, en virtud de la cual se disolvió dicha sociedad.—San Juan de Tibás, 11 de octubre de 2022.—Lic. José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684383 ).

Por escritura otorgada en mí notaría, a las catorce horas con treinta minutos del doce de octubre del dos mil veintidós, se disolvió la sociedad denominada: **Nani Development Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número trescientos uno-cuatrocientos ochenta mil seiscientos veintiuno, domiciliada en San José, Moravia, Los Colegios, del Colegio de Agrónomos, cincuenta metros al norte y veinticinco metros al este.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, doce de octubre del dos mil veintidós.—Víctor Emilio Rojas Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—( IN2022684384 ).

Por escritura número sesenta y cinco- octavo de las 9 horas del once de octubre del dos mil veintidós, visible a folios cuarenta y uno vuelto y cuarenta y dos frente y vuelto del tomo octavo del protocolo del Notario Hamrin Abadía Briceño, con oficina en Nicoya, Guanacaste, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Ganadera los Lirios MRM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos cuarenta y tres mil doscientos veintiuno, donde se disuelve la misma.—Nicoya, Guanacaste, al ser las trece horas del once de octubre del dos mil veintidós.—Lic. Hamrin Abadía Briceño, Notario.—1 vez.—( IN2022684385 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:30 horas del 12 de octubre del 2022, se solicitó la reinscripción de la sociedad: **Tecnología en Computación Alfa SRL**.—Alajuela, a las 18:00 horas, del 12 de octubre del 2022.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2022684390 ).

De conformidad con la Ley pan la reinscripción de sociedades disueltas N° 10255, publicada en *La Gaceta* número 100, del 31 de mayo del 2022, y su reglamento- Decreto Ejecutivo N° 43742-H-J, publicado en *La Gaceta* número 196, alcance número 221, del 14 de octubre del 2022, el suscrito Alvis Rafael González Garita, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad número: 4-0123-0225, en mi condición de representante legal. Subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con mismo número de cédula jurídica, solicito el cese de la disolución de la sociedad, quedando dicha persona jurídica en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. La disolución operó por aplicación del artículo siete de la Ley 9428, y a la fecha ya se realizó el pago de todas las sumas adeudadas.—San José, diecinueve de octubre de 2022.—1 vez.—( IN2022686669 ).



## NOTIFICACIONES

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### SUCURSAL LIBERIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Construcciones Modulares de Costa Rica S. A., número patronal: 2-03101131764-001-001, la Sucursal de Liberia de la Dirección Regional de Sucursales Chorotegea, notifica el traslado de cargos: 1408-2022-01535, por eventuales omisiones salariales por un monto de ¢12.989.550,02, en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en esta oficina Guanacaste, Liberia, en Mall Centro Plaza Liberia. Se le confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por La Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de La Cruz; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre de 2022.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz, Jefe.—1 vez.—( IN2022684147 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Francisco Guillermo Mayorga Sandoval, número patronal 0-00801020226-002-001, la Sucursal de Liberia de la Dirección Regional de Sucursales Chorotegea, notifica el Traslado de Cargos 1408-2022-01172, por eventuales omisiones salariales por un monto de ¢2,679,023.38 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en esta oficina Guanacaste, Liberia, en Mall Centro Plaza Liberia. Se le confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de La Cruz; de no indicarlo, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 12 de octubre de 2022.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz, Jefe.—1 vez.—( IN2022684152 ).



### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-102-752780 SRL, número patronal 2-03102752780-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2021-01639, por planilla adicional, por un monto de \$3,542,038.00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, central, del Liceo José Martí 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 10 de octubre de 2022.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefe.—1 vez.—( IN2022684176 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono OM Jungle S.R.L., número patronal 2-03102805752-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2022-00503, por planilla adicional, por un monto de \$234.006,00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 10 de octubre de 2022.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefa.—1 vez.—( IN2022684178 ).

### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente al trabajador independiente Alvarado Araya Guillermo, número de afiliado 0-106440061-999-001, la Subárea Administración y Control de Convenios, Área Control Contributivo, notifica Traslado de Cargos 1246-2021-0172, por eventuales ingresos omitidos entre enero 2013 a setiembre 2019, por un total de \$30.255,660.90; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, \$3.178,892.00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones

jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre de 2022.—Subárea Administración y Control de Convenios, Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 381841.—( IN2022684226 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente al trabajador independiente Zúñiga Salazar Jonathan, número de afiliado: 0-00109750091-999-001, la Subárea Administración y Control de Convenios del Área de Control Contributivo, notifica traslado de cargos: 1246-2022-00696, por factura adicional por el periodo comprendido octubre de 2017 y setiembre de 2018, por un total de ingresos de referencia de \$4.554.252,00; lo cual representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, \$427.678,00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre de 2022.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 381845.—( IN2022684230 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente a la trabajadora independiente Antich Artavia Irene, afiliada número 0-00112290565-999-001, la Subárea Administración y Control de Convenios del Área de Control Contributivo, notifica Traslado de Cargos 1246-2022-01710, por eventuales ingresos omitidos en los periodos de febrero 2012 a setiembre 2014; de octubre 2015 a setiembre 2016 y de octubre 2017 a diciembre del 2020, por un total de \$27,923,781.31, que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, \$2,954,477.00. Consulta expediente en San José, edificio El Hierro, piso 2, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 12 de octubre de 2022.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 381846.—( IN2022684232 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar

formalmente al trabajador independiente Avilés Acuña Ronier Enrique, número de afiliado 0-00800710164-999-001, la Subárea Administración y Control de Convenios, Área Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1246-2021-01608, por eventuales ingresos omitidos entre junio y setiembre 2011, por un monto total de ₡7.375.012,32; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, ₡1.235.316,00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre del 2022.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 381847.—( IN2022684236 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente al trabajador independiente Borge Lobo José Adolfo, número de afiliado 0-00106710677-999-001, la Subárea Administración y Control de Convenios, Área Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1246-2021-01466, por eventuales ingresos omitidos entre junio 2011 y diciembre 2020, por un monto total de ₡175.101.150,64; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, ₡28.738.072,00. Consulta expediente en San José, edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 12 de octubre de 2022.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 381848.—( IN2022684237 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente al trabajador independiente Arce Duran José Luis, número de afiliado 0-00108070682-999-001, la Subárea Administración y Control de Convenios, Área Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1246-2021-03149, por eventuales ingresos omitidos entre octubre 2011 y diciembre 2020, por un monto total de ₡41.757.068,40; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, ₡4.620.893,00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro

administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre del 2022.—La Subárea Administración y Control de Convenios.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 381850.—( IN2022684238 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono CADICSA CR Consultores S. A., número patronal 2-3101679994-001-001, Corporación Grupo San José Internacional S. A., número patronal 2-3101176378-001-001 y trabajador independiente Juan Carlos Obando Umaña, número de afiliado 0-106590373-999-001, la subárea Administración y Control de Convenios, Área de Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1246-2021-02852, por eventual aplicación de responsabilidad solidaria en aplicación del artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja. Consulta expediente en San José C.7-9 Av. 2 Edif. Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre de 2022.—Subárea Administración y Control de Convenios.— Publíquese una sola vez.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 381853.—( IN2022684240 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente al trabajador independiente Aguirre Gómez Norman Gerardo, número de afiliado: 0-00601410037-999-001, la Subárea Administración y Control de Convenios, Área Control Contributivo, notifica traslado de cargos: 1246-2021-01790, por eventuales ingresos omitidos entre junio 2011 y diciembre 2020, por un monto total de ₡22.421.208,20; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, ₡2.388.968,00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 12 de octubre de 2022.—Subárea Administración y Control de Convenios.—Mtr. Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 381855.—( IN2022684241 ).

## **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El Instituto de Desarrollo Rural, Oficinas Centrales, Secretaria General de Junta Directiva, se encuentran tramitando la solicitud de la declaratoria de interés público en

aplicación del artículo 18 de la Ley Expropiaciones, moción del señor Eduardo Robert Ureña, presidente del Instituto de Desarrollo Rural, a fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 12 de la Sesión Extraordinaria 27, celebrada el 20 de septiembre de 2022. Acuerdo 12. Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural, considerando el criterio técnico y legal contenido en el oficio INDER-GG-DRT-IRT-0893-2022, suscrito por el señor Jimmy Garita Hernández, jefe de Información y Registro de Tierras del Instituto de Desarrollo Rural; acuerdan: considerando: Primero: que el Instituto de Desarrollo Rural viene implementando el Plan Nacional para la Recuperación de Territorios Indígenas desde el 01 de marzo del año 2006, mismo que fue declarado de interés público según decreto N° 42250-MAG-MP el 13 de marzo del 2020. Segundo: que el artículo 5 de la Ley Indígena, establece – “En el caso de personas no indígenas que sean propietarias o poseedoras de buena fe dentro de las reservas indígenas, el ITCO deberá reubicarlas en otras tierras similares, si ellas lo desearan; si no fuere posible reubicarlas o ellas no aceptaren la reubicación, deberá expropiarlas e indemnizarlas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Expropiaciones (...)” Tercero: tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones N° 7495 “para expropiar, será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien por expropiar se declare de interés público. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado o su representante legal y será publicada en el Diario Oficial.” En virtud que la propiedad a nombre del señor Wilbert Miranda Chaves conocido como Wilbert Chaves Venegas la cual se encuentra inscrita en el Registro Inmobiliario con matrícula 176613 de la provincia de Puntarenas, se encuentra ubicada en el territorio indígena de Guaymí de Conte Burica, por lo que se procede a declarar el interés público y dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación de la finca. Por tanto, se acuerda: Decretar: 1) Declaratoria de Interés público de la finca Folio Real número 176613 de la provincia de Puntarenas. 2) De conformidad con los considerandos anteriores, por medio del procedimiento administrativo ordinario llevado a cabo bajo el expediente N° RTI-PA-0001-2020-Guyami de Conte Burica, se declaró al señor Wilbert Miranda Chaves conocido como Wilbert Chaves Venegas, cédula de identidad número 6-0104-1230, por medio de acuerdo, artículo 9 de la sesión ordinaria 10, celebrada el 22 de marzo de 2021, poseedor de buena fe, sobre la propiedad inscrita en el Registro Inmobiliario, matrícula 176613, situada en el distrito 4-Laurel, cantón 10-Corredores de la provincia de Puntarenas, por ubicarse inmersa en el territorio indígena Guaymí de Conte Burica, por ende, sujeto a indemnización, para que se especifique que el área a expropiar es de 92 ha 2922 m<sup>2</sup>. 3) Procédase a dar inicio al procedimiento administrativo expropiatorio, para cuyo trámite queda autorizado el Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* la presente declaratoria y notifíquese al propietario. 4) Ordenar emitir mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional de la Propiedad, de dicho inmueble; para lo cual se autoriza a la Secretaria General de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural a realizar las diligencias ante el Registro Nacional, para que emita y firme el respectivo mandamiento ante dicho Registro. 5) Proceda el Instituto de Desarrollo Rural, representado por el Presidente Ejecutivo, a continuar con el procedimiento establecido para tal efecto, para la adquisición de dicho inmueble, con especial

observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo establecido en la Ley de Expropiaciones y sus reformas. 6) Rige a partir de su publicación Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobado por unanimidad. Acuerdo firme. Notifíquese.—Lic. Haydeé Fernández Barriocanal, Secretaria General de la Junta Directiva, correo junta@inder.go.cr.—( IN2022683977 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

### EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural.—Oficina Territorial de Batán.—Notificación por abandono injustificado de la tierra, para dar inicio al procedimiento administrativo de revocatoria y nulidad de adjudicación del lote N° 108, Asentamiento Miraflores.—Instituto de Desarrollo Rural.—Oficina Asuntos Jurídicos.—Región Desarrollo Huetar Caribe, a las ocho horas con diez minutos del 10 de octubre del 2022.

Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización número 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas y la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 11 de mayo de 2012, el procedimiento indicado en los artículos 51 a 64 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 Decreto Ejecutivo N° 43102-MAG, publicado en el Alcance Digital N° 165 a *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, el acuerdo de Junta Directiva tomado en artículo I, de la sesión 031-03 del 1° de julio del 2003, con el uso supletorio de la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil; se tiene por establecido proceso administrativo ordinario de revocatoria de la adjudicación, contra: Yesenia Fonseca Quesada, cédula N° 3-0320-0788; el presente procedimiento administrativo ordinario de revocatoria del derecho de adjudicación del Lote N° 108 del Asentamiento Miraflores, ubicado en Batán, en el distrito 02 Batán, cantón 05 Matina, provincia de Limón, descrito en el plano catastrado: L-447450-1997, con un área de 253.61 m<sup>2</sup> y que forma parte del predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Partido de Limón, folio real, matrícula N° 7-87159-000 a nombre del Instituto de Desarrollo Agrario, hoy denominado Instituto de Desarrollo Rural, mismo que le fuera adjudicado mediante acuerdo de junta directiva en artículo 51 sesión ordinaria: 037-2008, celebrada el 20 de octubre del 2008. Se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos y para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la adjudicación por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Rural y por violación del artículo 68 párrafo 4, inciso b) de la Ley 2825 y sus reformas, y artículo 67 inciso b) de la Ley 9036 del Inder, que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por abandono injustificado de la tierra. Se le atribuye a Yesenia Fonseca Quesada, cédula N° 3-0320-0788, el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el INDER, por los siguientes hechos: según informe técnico de campo INDER-GG-DRT-RDHC-OTBA-0443-2022 del 24 de agosto del 2022, se logró observar que el lote N° 108 del Asentamiento Miraflores se encuentra en abandono injustificado de la Tierra por parte de la adjudicataria, según manifestaciones de los vecinos la señora Fonseca Quesada se retiró de la localidad de Batán desde hace más de 10 años y desde ese tiempo está siendo ocupado el predio por los señores Yeison Gómez Rivas y Maykell Sánchez Guido y sus dos hijos menores de edad. Se cita y emplaza a Yesenia Fonseca Quesada, cédula N° 3-0320-0788, para que comparezcan a una audiencia oral y privada que se realizará a las nueve horas (09:00 a.m.) del martes 15 de noviembre

del 2022, en las Oficina Territorial de Batán, ubicada en Batán, Limón, contiguo a la Cruz Roja, segunda oficina, a dicha audiencia la parte puede hacerse acompañar por un abogado de su libre elección. De la misma manera, se les hace saber que máximo al día y hora de la audiencia puede ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados, debiendo tomar en cuenta las previsiones de las medidas de sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud, advirtiendo al administrado que en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada, sin causa que lo justifique, la misma se declarará inexcusable. Se advierte a las partes que a la audiencia programada podrán comparecer en forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se les hace saber que de comprobarse los hechos investigados se les revocarán la adjudicación del terreno, lo que consecuentemente trae aparejado que el mismo se revierta a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. Se pone en conocimiento del administrado que como prueba de la administración en el expediente que al efecto se lleva número REV-001-2022-OTBA. El expediente se encuentra en la Asesoría Legal Regional de la Región de Desarrollo Huetar Caribe, ubicado en Batán, en custodia de la Licenciada Argerie Centeno Guzmán, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo en forma personal o por medio de persona debidamente autorizada por las partes. Deben los administrados, dentro de los **tres días** posteriores a la notificación de la presente, señalar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Batán o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Se advierte a los administrados que cualquier mejora introducida en el predio posterior a la notificación de la presente resolución, podrá ser tenida como mejora de mala fe, con las consecuencias legales del caso y además que contra la presente resolución cabe únicamente recurso ordinario de Revocatoria el cual deberá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes contados a partir de la última comunicación del acto. Dicho Recurso deberá presentarse ante Asuntos Jurídicos, Batán, Región de Desarrollo Huetar Caribe del INDER. Se comisiona a la Oficina Desarrollo Territorial de Batán, para que notifique la presente resolución a la señora: Yesenia Fonseca Quesada, cédula N° 3-0320-0788, por medio de edicto, toda vez que la adjudicataria no se encuentra en la zona desde hace muchos años y se desconoce su paradero. Expídase edicto para su publicación por tres veces consecutivas ante la Imprenta Nacional para la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese. Expediente N° REV-001-2022-OTBA.—Licda. Argerie Centeno Guzmán, Órgano Director del Procedimiento. INDER Región Huetar Caribe.—( IN2022684231 ).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución RE-0265-DGAU-2022.—San José, a las 15:30 horas del 18 de octubre del 2022. Realiza el Órgano Director la intimación de cargos en el procedimiento ordinario

seguido contra Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, por la supuesta prestación no autorizada del Servicio Público de Acueducto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 inciso d) de la ley 7593. Expediente Digital OT-524-2020.

### Resultando:

I.—Que el 24 de abril de 2020, por medio del documento DA-0694-2020, la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, indicó que por medio de la resolución R-141-AGUAS-MINAE, de las 15 horas del 19 de abril de 2001, se otorgó concesión de aguas subterráneas por medio del pozo BA-671 a la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, esto por un periodo de 10 años y para uso doméstico de sus socios, adicional, menciona que la concesión se encuentra vencida desde el año 2011 y no se realizó ningún trámite de solicitud para continuar con ella. (folio 9 al 12).

II.—Que el 18 de junio de 2020, la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, por medio de la certificación CE-0058-2020, indica que la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107274161, se encuentra inscrita bajo el expediente 373-S y que, a esa fecha, el señor Francisco D'arsie Tonon, portador de la cédula de identidad 1-0392-0041 ostenta su representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado general. (folio 13).

III.—Que el 8 de setiembre de 2020, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados presenta denuncia ante la Autoridad Reguladora, indicando que existe un operador ilegal, Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, la cual se encuentra abasteciendo con un sistema de acueducto a la Urbanización Vista Llana, con un aproximado de 150 casas y con la respectiva concesión vencida desde el año 2011. Esta urbanización se ubica en Barva de Heredia. (folio 2 al 51)

IV.—Que el 6 de setiembre de 2022, por medio del oficio OF-1852-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario, solicita a la Subgerencia de Sistemas Delegado del AYA, indicar si la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana cuenta con el respectivo Convenio de Delegación. (folio 52).

V.—Que el 27 de setiembre de 2022, mediante el oficio SG-GSD-2022-01631, la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados del AYA, responde el oficio OF-1852-DGAU-2022, expresando que la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, no cuenta con convenio de delegación y corresponde a un caso que debe coordinarse directamente con la Dirección de Aguas del MINAE. (visible correo electrónico)

VI.—Que el 05 de octubre de 2022 la Dirección General de Atención al Usuario por número de informe IN-0728-DGAU-2022 emitió el informe de valoración inicial, en el cual concluyó que con la información constatada en autos podía iniciarse el procedimiento ordinario de investigación (folios 54 al 59)

VII.—Que el 06 de octubre de 2022 el Regulador General por resolución RE-0411-RG-2022 de las 15:45 horas, ordenó el inicio del procedimiento ordinario y nombró integrantes del órgano director del procedimiento al abogado Diego Armando Rivas Olivas como titular y a la abogada Katherine Godínez Gómez, como suplente (folios 61 al 64).

### Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una

multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora, a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en una prestación no autorizada del servicio público, aplicando para ello el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

También dispone que de comprobarse la falta se aplicará una sanción de multa que podrá ser de cinco a diez veces el valor del daño causado cuando éste pueda ser determinado, o aplicará una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño causado.

IV.—Que el artículo 5 de la ley 7593, detalla los servicios públicos a los que la Autoridad Reguladora le corresponde fijar los precios y las tarifas y también velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. Además, establece los entes a los cuales les corresponde otorgar la autorización para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el suministro de acueducto y alcantarillado, incluyendo el agua potable.

V.—Que el artículo 9 de la ley 7593, expresa que, para ser prestador de los servicios públicos, debe obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia. Para el caso del servicio público de acueducto, la autorización es otorgada por el Ministerio de Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 5 inciso c) de esta misma ley.

VI.—Que brindar el suministro de acueducto sin la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia, constituye una posible prestación no autorizada del servicio público, de conformidad con el inciso d) del artículo 38 de la ley 7593.

VII.—Que el 19 de abril de 2001, mediante la resolución R-141-AGUAS-MINAE, se le otorgó a la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, concesión de aguas subterráneas por medio del pozo BA-671 para un periodo de 10 años y para uso doméstico de sus socios.

Esta concesión, de conformidad con el documento DA-0694-2020 de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, se encuentra vencida desde el año 2011 y sin realización de ningún trámite de solicitud para su continuación.

A pesar de lo anterior, se extrae de la documentación aportada por el AYA y que consta en autos, que la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, posterior al año 2011, continuó abasteciendo con un sistema de acueducto a la Urbanización Vista Llana de Barva de Heredia, con un aproximado de 150 casas.

VIII.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados.

Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

IX.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración inicial, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario contra la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, por supuestamente haber prestado sin autorización el suministro del servicio de acueducto a la Urbanización Vista Llana de Barva de Heredia, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

X.—Que la instrucción del procedimiento será llevada a cabo por el órgano director, quien ostentará las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 al 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XI.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa *en forma razonable*, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan, tal como lo establece el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el suministro del servicio de acueducto, lo cual es sancionado en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 con la imposición de una multa.

XIII.—Que para el año 2020 el salario base de la Ley 7337 era de ₡450.200 (cuatrocientos cincuenta mil doscientos colones) de acuerdo con lo publicado en el *Boletín Judicial* N° 4 del 9 de enero de 2020. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que corresponde al Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

**EL ORGANO DIRECTOR  
RESUELVE:**

I.—Iniciar el procedimiento ordinario tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de acueducto a la Urbanización Vista Llana de Barva de Heredia.

II.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no fuere posible determinar el daño, la imposición de una multa que podría oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2020 era de ₡450.200 (cuatrocientos cincuenta mil doscientos colones) de acuerdo con lo publicado en el *Boletín Judicial* N° 4 del 9 de enero de 2020.

Lo anterior con base en los hechos y cargos siguientes, sobre los cuales la investigada queda debidamente intimada:

**Primero:** Que el 24 de abril de 2020, por medio del documento DA-0694-2020, la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, indicó que por medio de la resolución R-141-AGUAS-MINAE, de las 15 horas del 19 de abril de 2001, se otorgó concesión de aguas subterráneas por medio del pozo BA-671 a la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, esto por un periodo de 10 años y para uso doméstico de sus socios, adicional, menciona que la concesión se encuentra vencida desde el año 2011 y no se realizó ningún trámite de solicitud para continuar con ella.

**Segundo:** Que el 18 de junio de 2020, la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, por medio de la certificación CE-0058-2020, indica que la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, se encuentra inscrita bajo el expediente 373-S y que, a esa fecha, el señor Francisco D'arsie Tonon, portador de la cédula de identidad 10392-0041 ostenta su representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado general.

**Tercero:** Que el 8 de setiembre de 2020, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados presenta denuncia ante la Autoridad Reguladora, indicando que existe un operador ilegal, Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, la cual se encuentra abasteciendo con un sistema de acueducto a la Urbanización Vista Llana, con un aproximado de 150 casas y con la respectiva concesión vencida desde el año 2011. Esta urbanización se ubica en Barva de Heredia.

**Cuarto:** Que el 27 de setiembre de 2022, mediante el oficio SG-GSD-2022-01631, la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados del AYA, indica que la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, no cuenta con convenio de delegación.

III.—Hacer saber a Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de acueducto a la Urbanización Vista Llana de Barva de Heredia, le es imputable, ya que para prestar ese servicio público es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso.  
Por lo que a la Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, se le atribuye la prestación del servicio de acueducto sin contar con la respectiva autorización estatal, de conformidad con el inciso d) del artículo 38 de la ley 7593, al presuntamente no cumplir lo determinado en el artículo 9 de esta misma ley.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, podría imponérsele como sanción el pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien el de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2020 era de ₡450.200 (cuatrocientos cincuenta mil doscientos colones) de acuerdo con lo publicado en el *Boletín Judicial* N° 4 del 9 de enero de 2020.

3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (excepto los días feriados), horario dentro del cual podrá fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo la parte y su respectivo abogado debidamente acreditado en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
  - a) Denuncia interpuesta por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contra Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana. (folio 2 al 51).
  - b) Documento DA-0694-2020 de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía. (folio 9 al 12).
  - c) Certificación CE-0058-2020 de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía. (folio 13).
  - d) Oficio OF-1852-DGAU-2022 de la Dirección General de Atención al Usuario. (folio 52).
  - e) Oficio SG-GSD-2022-01631 de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados del AYA. (visible correo electrónico).
  - f) Informe IN-0728-DGAU-2022 del 05 de octubre de 2022, que es el informe de valoración inicial del procedimiento ordinario. (folio 54 al 59).
  - g) Resolución RE-0411-RG-2022 de las 15:45 horas del 06 de octubre de 2022, en la cual se nombró al órgano director del procedimiento. (folio 61 al 64).
6. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
7. Convocar a Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3107-274161, para que comparezca por medio de sus representantes legales o apoderados, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, **a una comparecencia oral y privada por celebrarse a las 09:30 horas, del 13 de enero de 2023, en la modalidad virtual.**

Las partes deberán enviar al órgano director su correo electrónico, así como el del representante legal o abogado que lo representan en la comparecencia, a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo, a las direcciones de correo electrónico señaladas, favor verificar tanto la bandeja de entrada, como papelería y correo no deseado al que deberán acceder las partes, para revisar el material adjunto necesario para la comparecencia. El ingreso al enlace será habilitado 20 minutos antes de la hora indicada, el 13 de enero de 2023 para unirse a la comparecencia virtual.

En caso de dudas o inconvenientes técnicos de acceso a la plataforma pueden comunicarse al número de teléfono **2506-3200** extensión **1192** o **1209**, de la Dirección General de Atención al Usuario.

**Requerimientos:**

- Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus abogados y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico [monterocm@aresep.go.cr](mailto:monterocm@aresep.go.cr) o en forma física mediante escrito presentado en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la comparecencia por problemas técnicos).
- Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, computadora portátil, tableta electrónica, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara y micrófono.
- Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración de la comparecencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la comparecencia oral y privada, a las partes se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección [usuario@aresep.go.cr](mailto:usuario@aresep.go.cr) o presentarse a la plataforma de servicios de la Aresep.

Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la comparecencia oral y privada.

Para la realización de la comparecencia oral y privada, las partes podrán remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

**Previo a la comparecencia:** Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: [monterocm@aresep.go.cr](mailto:monterocm@aresep.go.cr) o bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autográfica, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia oral y privada**, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el órgano director del procedimiento administrativo, dentro del desarrollo de la comparecencia.

En el caso de ofrecer prueba testimonial, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo [monterocm@aresep.go.cr](mailto:monterocm@aresep.go.cr) o a la recepción de documentos de la Aresep.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes dentro del procedimiento, deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren estas, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia.

Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la comparecencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Aresep, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual.

Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual.

Sí por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Aresep, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos 48 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de la misma.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente.

Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia.

No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la comparecencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión.

De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes.

En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva, en este caso deberá comunicarse de forma inmediata, al número de teléfono **2506-3200** extensión **1192** o **1209**.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director, dicha circunstancia debe ser comunicada por escrito al órgano director a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual.

8. Deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de

la Administración Pública, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

9. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley General de la Administración Pública. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
10. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar **dirección exacta y/o medio** para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley General de la Administración Pública.

IV.—Notificar la presente resolución a Sociedad de Usuarios de Agua Vista Llana, cédula jurídica 3-107-274161, en la dirección física exacta que conste en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. En caso de no existir ningún lugar señalado en autos, se procederá con la notificación mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al día en que quede debidamente notificado este acto.

El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo al órgano director del procedimiento y el recurso de apelación corresponderá resolverlo al Regulador General. Notifíquese.—Diego Armando Rivas Olivas, Órgano Director.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 384211.—( IN2022686760 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

#### NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las doce horas del 22 de agosto, 2022. Señora Acevedo Cabezas Deya Nira, cédula de identidad 8-0051-0098. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N°18, N°19, N°20 y N°53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de



la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°94258-F-000, a saber: por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2019 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢530.347,80 (Quinientos treinta mil trescientos cuarenta y siete colones con 80/100), por la tasa de los servicios urbanos del III trimestre de 2019 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢198.165,58 (Ciento noventa ocho mil ciento sesenta y cinco colones con 58/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.— Montes de Oca.— Captación de Ingresos.— Cobro Administrativo.— Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681579 ). 3 v. 2. Alt

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las trece horas del 22 de agosto, 2022. Señor Matamoros Mora Rodolfo de la Trinidad, con cédula 2-0414-0155, representante legal de la sociedad jurídica 3-101-135590 a nombre de Aladino de San José SA. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N°18, N°19, N°20 y N°53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto (de acuerdo al oficio GT-CAT-052-2022, del Departamento de Catastro); se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°446830-000, a saber: Por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2010 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢5.528.122,71 (Cinco millones quinientos veintiocho ciento veintidós colones con 71/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca. Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681580 ). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las ocho horas del 22 de agosto, 2022. Señora Brenes Poveda Olga, cédula de identidad 3-0177-0067. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 133710-006, a saber: por los Bienes Inmuebles III trimestre del 2018 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢187.119,17 (Ciento ochenta y siete mil ciento diecinueve colones con 17/100), por el derecho 007 de la

finca del partido de San José N° 133710-007, a saber: por los Bienes Inmuebles III trimestre del 2018 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢187.119,17 (Ciento ochenta y siete mil ciento diecinueve colones con 17/100), por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2018 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢972.331,04 (Novecientos setenta y dos mil trescientos treinta y un colones con 04/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.— Marbeli Blandón Bucardo.—( IN2022681581 ). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las trece horas del 22 de agosto, 2022. Señora Cordero Díaz María de los Ángeles, cédula de identidad N° 3-0198-1198. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de acuerdo al oficio GT-CAT-052-2022, del Departamento de Catastro, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 620011-000, a saber: por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2002 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢4.656.818,92 (Cuatro millones seiscientos cincuenta seis ochocientos dieciocho colones con 92/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681582 ). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las doce horas del 22 de agosto del 2022.—Señora Cordero Díaz María Magdalena, cédula de identidad N° 3-0177-0327. Medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos N°. 18, N° 19, N° 20 y N°53 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 620009-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al II trimestre del 2022, por un monto de por un monto de ¢462.611,38 (cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos once colones con 38/100); por la tasa de los Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2019 al II trimestre del 2022, por un monto ¢611.705,54 (seiscientos once mil setecientos cinco colones con 54/100). Por la finca del partido de San José N° 620013-000, por la tasa de los Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II-2019 al II- 2022, por un monto de

¢118.886,06 (ciento dieciocho mil ochocientos ochenta y seis colones con 06/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681583 ). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las once horas del 22 de agosto, 2022. Señor Coto Cabalceta Enrique, cédula de identidad 6-0125-0484. Medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de acuerdo al oficio GT-CAT-052-2022, del Departamento de Catastro, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 333022-001, a saber: por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 1999 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢1.362.785,89. (Un millón trescientos sesenta y dos setecientos ochenta y cinco colones con 89/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Cobro Administrativo.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681584 ).3 v. 2 Alt.

**Cobro Administrativo**—Montes de Oca, a las nueve horas del 22 de agosto, 2022. Señora Soto Herrera Nancy, cédula de identidad 1-1060-0570. Representante judicial y extrajudicial de la sociedad Jeginovare sa, con la cédula jurídica 3-101-561638. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N°18, N°19, N°20 y N°53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°239658-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2018 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢533.627,97 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos veintisiete colones con 97/100), por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2018 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢489.909,57 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos nueve colones con 57/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°79

del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. Montes de Oca. Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—Notificadora, Cobro Administrativo.—( IN2022681585 ). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las once horas del 22 de agosto del 2022.—Señor Mora Siles Gerardo Macario, cédula de identidad N° 9-0045-0385, Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 175095-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢948.823,87 (novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintitrés colones con 87/100); por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2009 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢404.048,90 (cuatrocientos cuatro mil con cuarenta y ocho colones con 90/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora, Cobro Administrativo.—( IN2022681586 ). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 23 de agosto, 2022.—Señora Pinzón Castellanos Gloria Elisa, cédula de identidad 8-0050-0726. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N°18, N°19, N°20 y N°53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°208551-001, a saber: por los Bienes Inmuebles I trimestre del 2020 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢423.607,32 (cuatrocientos veintitrés mil seiscientos siete colones con 32/100) por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2020 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢318.638,10 (Trescientos dieciocho mil seiscientos treinta y ocho colones con 10/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca. Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—( IN2022681587 ). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las catorce horas del 24 de agosto, 2022. Señora Ramírez Salazar Adriana María, cédula de identidad 2-0522-0593. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°481064-000, a saber: por los Bienes Inmuebles I trimestre del 2019 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢567.311,09 (Quinientos sesenta y siete mil trescientos once colones con 09/100) por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2019 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢343.671,15 (Trescientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y un colones con 15/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Cobro Administrativo.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681588 ). 3 v. 2 Alt.

**Cobro Administrativo**—Montes de Oca, a las once horas del 5 de setiembre, 2022. Señora Chacón Pérez Blanca Emilia, cédula de identidad 2101770920. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos N°18, N°19, N°20 y N°53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°138506, a saber: por los Bienes Inmuebles I trimestre del 2017 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢73.960,95 (Setenta tres mil novecientos sesenta colones con 95/100), por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2017 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢665.479,67 (Seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve colones con 67/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. —Montes de Oca. Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681593 ). 3 v. 2 Atl.

**Cobro Administrativo**.—Montes de Oca, a las ocho horas del 5 de setiembre, 2022. Señora Durán Lizano Marta María, cédula de identidad 9-0037-0305. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N°18, N°19, N°20 y N°53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública; Acta de Protocolización de amojonamiento Límite provincial San José-Cartago, Límite cantonal Montes de Oca-La Unión, Límite distrital San Rafael-San Ramón, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N°171, del jueves 6 de setiembre del 2007 se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del

presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°316457-005, a saber: por los Bienes Inmuebles I trimestre del 2016 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢841.219,62 (Ochocientos cuarenta y un mil doscientos diecinueve colones con 62/100), por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2016 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢173.094,43 (Ciento setenta y tres mil con noventa cuatro colones con 43/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. Montes de Oca. Captación de Ingresos. Marbeli Blandón Bucardo.— Cobro Administrativo.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681594 ). 3 v. 2. Alt

**Cobro Administrativo**.—Montes de Oca, a las diez horas del 5 de setiembre, 2022.—Señor Apuy Quirós Luis, con cedula N° 5-0209-0020, representante legal de la sociedad jurídica N° 3-101-286696, a nombre de Grupo los Emprendedores S. A. Medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto; se cancele ante esta municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 019892-00F, a saber: a saber: por los Bienes Inmuebles III trimestre del 2018 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢1.082.621,27 (un millón ochenta dos mil seiscientos veinte un mil colones con 27/100), por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2020 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢ 55.909,93 (cincuenta y cinco mil con novecientos nueve colones con 71/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. —Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora, Cobro Administrativo.—( IN2022681595 ). 3 v. 2 Alt.

**Cobro Administrativo**.—Montes de Oca, a las doce horas del 1 de setiembre del 2022.—Señora Marlene Susan Hesse, cédula de identidad N° 11240002610. Medio para notificaciones: publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 18, 19, 20 y 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto; se cancele ante esta municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 194013, a saber: por los Bienes Inmuebles IV trimestre del 2017 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢723.802,04 (setecientos veintitrés mil ochocientos dos colones con 04/100), por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2017 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢980.212,14 (novecientos ochenta mil doscientos doce colones con 14/100).

Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora, Cobro Administrativo.—( IN2022681596 ). 3 v. 2 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 2 de setiembre, 2022. Señora Carranza Portocarrero Elsa, con cédula N° 6-0102-1417, representante legal de la sociedad jurídica N° 3-101-026136 a nombre de Inversiones Mata de Plátano S. A.. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto; se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 307523, a saber: por los Bienes Inmuebles I trimestre del 2016 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢1.426.174,00 (Un millón cuatrocientos veintiséis mil cientos setenta y cuatro colones con 00/100), por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2026 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢152.524,37 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos veinticuatro colones con 37/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681597 ). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las doce horas del 01 de setiembre, 2022. Señor Jiménez Leitón Jovino, cédula de identidad 102480367. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 213667, a saber: por los Bienes Inmuebles III trimestre del 2016 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢596.971,64 (Quinientos noventa y seis mil novecientos setenta y un colones con 64/100), por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2016 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢1.058.081,50 (Un millón cincuenta ocho con ochenta y un colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Cobro Administrativo.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681598 ). 3 v. 2. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 1 de setiembre, 2022. Señor Gonzalo Arroyo Doris, con cédula 6-0128-0159, representante legal de la sociedad jurídica 3-101-521351 a nombre de Mamidoris S.A. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N°18, N°19, N°20 y N°53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto; se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°408200-000, a saber: a saber: por los Bienes Inmuebles IV trimestre del 2017 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢482.321,24 (Cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos veinte un colones con 24/100), por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2027 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢754.404,50 (Setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro colones con 50/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. Montes de Oca. Captación de Ingresos. Marbeli Blandón Bucardo.—Cobro Administrativo.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681599 ). 3 v. 2. Alt.

**Cobro Administrativo.**—Montes de Oca, a las nueve horas del 5 de setiembre, 2022. Señor Rodríguez Gutiérrez Alfredo Higinio, cédula de identidad 1-0333-0550. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículos N°18, N°19, N°20 y N°53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública; Acta de Protocolización de amojonamiento Límite provincial San José-Cartago, Límite cantonal Montes de Oca-La Unión, Límite distrital San Rafael-San Ramón, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°171, del jueves 6 de setiembre del 2007 se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°316457-006, a saber: por los Bienes Inmuebles I trimestre del 2016 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢841.219,62 (Ochocientos cuarenta y un mil doscientos diecinueve colones con 62/100). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.— Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo, Notificadora.—( IN2022681600 ). 3 v. 2. Atl.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las doce horas del 5 de setiembre, 2022. Señora Rodríguez Martínez Andrea, cédula de identidad 111240753. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N°18, N°19, N°20 y N°53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N°241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto,

se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N°669758, a saber: por los Bienes Inmuebles I trimestre del 2017 al II trimestre de 2022, por un monto de ¢673.562,04 (Seiscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y dos colones con 04/100), por la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2020 al II trimestre del 2022, por un monto de ¢132.516,80 (Ciento treinta y dos mil quinientos dieciséis colones con 80/100).Según el artículo N°57 del Código de

Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°79 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca. Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—( IN2022681601 ). 3 v. 2 Alt

## MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales.

NOMBRE	CÉDULA	FINCA	MONTO
Fonseca Spears Rodolfo	102470567	203080B000	¢1.468.405,00
Llibre Romero Rolando Alberto	900370212	242226-000	¢2.948.230,00
López Sandoval Luis Tobías	80760185	184443	¢564.225,00
Fernández Quesada Feliciano	17182	104260	¢1.163.905,00
Fernández Acuña Ma. Cristina	101340897	265496	¢225.820,00
Urbanizadora La Arboleda S.A.	3101012257	186625	¢10.494.440,00
Madrigal Cruz Jarol Manuel	112000715	462228-004	¢878.970,00
Guadamuz Pérez Juan Carlos	602700877	SINF1029	¢1.410.395,00
Inmobiliaria Servel S.A.	3101082991	279425-000	¢7.564.645,00
Jiménez Pérez Rosa Mirian	44017086	SINF1833	¢638.365,00
Monge Carvajal Enriqueta	101880384	042535	¢11.640,00
Rodríguez Orozco Gemma	301500666	440556	¢1.260.990,00
Coto Amador Evans Jermy	119580251	436163-001	¢3.779.685,00
Amador Esquivel Kendally	120020367	436163-002	¢98.990,00
Arias Meza Ramón	602070755	SINF522	¢1.554.100,00
Cañas Ruiz Rafael Edo.	103940769	139892	¢1.895,00
Anayancy Valverde (Jorge)	444044003	SINF1897	¢569.355,00
3101497157 Sociedad Anónima	3101497157	418079	¢7.374.570,00
Vargas Villalobos Alfonso	102150879	298529-001	¢100.160,00
Tapia Vizcaino Miguel A.	101590857	260123	¢2.777.625,00
Rosabal Segura Amado	200720033	124541-001	¢187.205,00
Vásquez Abarca Henry Albert	203450468	203675	¢1.849.765,00
Umaña Machado Kattia Gerardina	109530938	203675	¢61.695,00
Chacón Alfaro German	102920518	517406	¢2.044.965,00
Hernández Tenorio Marcela	108020098	517406	¢406.770,00
Inversiones Guivela del Este S.A.	3101357354	484099	¢2.092.330,00
3-102-651425 Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102651425	537517-000	¢1.734.545,00
Gómez Lohlaftz Gladys	800580196	442071	¢289.155,00
Apartamentos La Carolina Cuatro C S.A.	3101316824	032444	¢2.383.175,00
Familia Varji y Asociados S.A.	3101511533	411791	¢3.505.295,00
Azulina de La Montaña Limitada	3102630426	051732F000,051733F000,051734F000	¢2.387.850,00
Osorio Morales Dora Nidia	800980109	483854-000	¢2.420.985,00

**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto, servicio de recolección de basura de los periodos del primer trimestre del 2015 al tercer trimestre del 2018 al tercer trimestre del 2022, por un pendiente de ₡203.430,00 (doscientos tres mil cuatrocientos treinta colones con 00/100), del señor Villegas Campos José Rafael, cédula N° 401510609 debido a que se ignora el domicilio del interesado, esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.—05 de octubre del 2022.—Lic. Mauricio Vargas Charpantier, Director Tributario.—1 vez.—( IN2022684352 ).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de mantenimiento de parques y zonas verdes del cantón de los periodos del primer trimestre del año 2015 al tercer trimestre del año 2022, de los impuestos de Bienes Inmuebles de los periodos del primer trimestre del 2006 al tercer trimestre del 2022, por un pendiente de ₡419.045.00 (Cuatrocientos diecinueve mil cuarenta y cinco colones con 00/100), finca 900268 del señor Vargas Castro Carlos, cédula N° 006160581, debido a que se ignora el domicilio del interesado, esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto. 05 de octubre del 2022.—Lic. Mauricio Vargas Charpantier, Director Tributario.—1 vez.—( IN2022684353 ).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de servicio de recolección de basura residencial de los periodos del segundo trimestre del 2016 al tercer trimestre del 2022 por un pendiente de ₡738.650,00 (setecientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta colones con 00/100), del señor Ramírez Chaves Mario, cédula N° 401370846, debido a que se ignora el domicilio del interesado, esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.—Lic. Mauricio Vargas Charpantier, Director Tributario.—1 vez.—( IN2022684354 ).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, precede a notificar el saldo adeudado por concepto de mantenimiento de parques y zonas verdes del cantón de los periodos del primer trimestre del año 2015 al tercer trimestre del año 2022, de los impuestos de Bienes Inmuebles de los periodos del primer trimestre del 1996 al tercer trimestre del 2022, por un pendiente de ₡51.290,00 (Cincuenta y un doscientos noventa colones con 00/100), finca 27253 del señor Ramírez Campos Marco Tulio, cédula N° 09, debido a que se ignora el domicilio del interesado, esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.—05 de octubre del 2022.—Lic. Mauricio Vargas Charpantier, Director Tributario.—1 vez.—( IN2022684355 ).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, precede a notificar el saldo adeudado por concepto, Multa por no presentación de

declaración de Bienes Inmuebles del año 2021, Servicio de mantenimiento de parque y zonas verdes del cantón de los periodos del tercer trimestre del 2019 al tercer trimestre del 2022, de Impuesto de Bienes Inmuebles del tercer trimestre del 2019 al tercer trimestre del 2022, por un pendiente de ₡238.910.00 (Doscientos treinta y ocho mil novecientos diez colones con 00/100), finca 210565, del Ramírez Camacho Edgar, cédula N° 401280516 debido a que se ignora el domicilio del interesado, esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.—05 de octubre del 2022.—Lic. Mauricio Vargas Charpantier, Director Tributario.—1 vez.—( IN2022684356 ).

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA  
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 020-2022 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 050-2022 y DAM GDUS N° 388-2022, se le notifica a Arturo Godínez Hernández, identificación N° 1-1173-0632 en su calidad de dueño del dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—( IN2022683846 ).

**AVISOS****COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS  
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA  
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

“La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 08 Sesión N° 28-21/22-G.E., debido a que según oficio TH-566-2022 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Prefabricadas CR Central de Block PCB S.R.L (CC-8509), expediente disciplinario 7452-2018.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 28-21/22-G.E. de fecha 12 de julio de 2022, acordó lo siguiente:

**Acuerdo N° 08:**

Se conoce informe final INFIN-046-2022/7452-2018 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 7452-2018 de investigación iniciada por el CFIA, por denuncia interpuesta por la Sra. Laura Murillo Rojas en contra del Arq. Esteban Eduardo Romero Chacón (A-31285), del Arq. Pedro Morales Cañas (A-29798), del Ing. José Antonio Valverde Castro (IE-8138) y de la empresa Prefabricados CR Central del Block PCB S.R.L. (CC-8509).

(...)

POR LO TANTO SE ACUERDA:

A. (...).

B. Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor, de imponer una sanción de DOCE MESES de suspensión en el ejercicio profesional a la empresa PREFABRICADAS CR CENTRAL DEL BLOCK PCB S.R.L. (CC-8509), en el expediente N° 7452-2018, al tenerse por demostrado que con su actuación

*infringió el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en sus artículos 1,2, 3,4, 18 de acuerdo con las sanciones establecidas en el artículo 45, en concordancia con el artículo 25 del citado Código.*

C. (...)

D. (...)

E. (...)

F. (...)

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General, y en consecuencia, las sanciones impuestas, son ejecutables de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública.

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de Justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.

La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución de la sanción, hasta que la Junta Directiva General resuelva en definitiva dicha impugnación. Esa decisión agota la vía administrativa.—28 de setiembre de 2022.—Junta Directiva General.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—O. C. N° 467-2022.—Solicitud N° 380514.—( IN2022684126 ).

“La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 08 Sesión N° 02-21/22-G.E., debido a que según oficio TH-547-2022 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa R y S Consultores S. A. (CC-1527), expediente disciplinario 10652021.

Oficio JDG-0047-2022

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 02-21/22-G.E. de fecha 16 de noviembre de 2021 acordó lo siguiente:

#### **Acuerdo N° 08:**

- a. Se aprueba lo recomendado por el Centro de Análisis y Verificación, de instaurar un Tribunal de Honor en el caso N°1065-2021, de investigación iniciada al Ing. Marco Antonio Rodríguez Salas (IC-17867) y a la empresa R y S Consultores S. A. (CC1527), por solicitud del Ing. Carlos Alberto Saborío Legers; con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según Oficio N° 0424-2021-CAV:

(...)

#### **RECOMENDACIÓN DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN**

- *Instaurar un Tribunal de Honor en relación con la actuación de R y S Consultores S.A. (CC-1527) y del Ing. Marco Antonio Rodríguez Salas (IC-17867)."*
- b. El Tribunal de Honor para el profesional investigado, estará conformado por el Ing. Rolando Herrera Quesada, por el Ing. Mario Chavarría Gutiérrez y por el Ing. Javier Porras Arrieta, del Tribunal de Honor Permanente del Colegio de Ingenieros Civiles.

El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el CFIA garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo.

Oficio JDG-0272-2022

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 10-21/22-G.E. de fecha 25 de enero de 2022, acordó lo siguiente:

#### **Acuerdo N°72:**

Se aprueba lo recomendado por el Departamento de Tribunales de Honor y en consecuencia, se nombra la siguiente terna en el Tribunal de Honor nombrado para conocer el expediente N° 1065-2021, según oficio TH-016-2022:

Presidente: Ing. Javier Porras Arrieta, Secretario: Arq. Ricardo Fliman Wurgaft y Coordinador: Ing. Roberto Siverio Visconti.

Oficio DEP-0103-2022

La Dirección de Ejercicio Profesional al amparo del acuerdo n.º13 de la Junta Directiva General, en su sesión N° 14-19/20-G.E. de fecha 10 de marzo de 2020, para asegurar la continuidad en el ejercicio de la competencia del órgano colegiado, y en cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia y economía procedimental, se nombra al Ing. Rolando Quesada Herrera, como suplente del Ing. Roberto Siverio Visconti quien desafortunadamente falleció recientemente, en el expediente 1065-2021.

**Para información refiérase al N° INT-028-2022/1065-2021. Auto de Intimación.** San José, Curridabat, Casa Anexa número cuatro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, a las 15:56 horas del veintinueve de marzo de 2022, el Tribunal de Honor debidamente instaurado por la Junta Directiva General, mediante el acuerdo **N° 08** de la sesión N° **02-21/22-G.E.**, celebrada el **16 de noviembre de 2021**, oficio **N° JDG-0047-21/22** del 13 de diciembre de 2021 (folios 174 al 186), modificado mediante los acuerdos **N° 72** de la sesión N° **10-21/22-G.E.** celebrada el **25 de enero de 2022**, oficio **N° JDG-0272-21/22** del 10 de febrero de 2022 (folio 191), y acuerdo **N° 13** de la sesión **N° 14-19/20-G.E.** de fecha **10 de marzo de 2020**, oficio **N° JDG-0486-19/20** (folio 195) y oficio **DEP-103-2022** (folio 197), los cuales se adjuntan al presente auto de intimación y que constan en el expediente creado al efecto, procede a **dar inicio al presente procedimiento disciplinario** a la empresa **R y S Consultores S. A.**, registro número **CC-1527**, cédula jurídica número **3-11-070039-28**, en su condición de empresa responsable de la construcción del proyecto OC-741802, ubicado en la provincia San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, Parque Empresarial Fórum 2, Lindora, Plano Catastro: SJ-1139753-2007, (folios 065 al 067), correspondiente a techos en paso peatonal, y a quien se le atribuye la presunta comisión de los siguientes hechos: 1. Haber incumplido el plazo de ejecución del contrato denominado “Alcances y Limitaciones de las Partes para la Construcción de Pasos peatonales Condominio Horizontal Comercial Parque Empresarial Fórum II”, del 15 de julio de 2019 (folio 009 al 011), plazo que fue modificado y establecido bilateralmente en el Adendum número 1 de fecha 15 de julio de 2020 (folio 004 al 006) en 75 días naturales contados a partir del pago del 40% del monto total de la obra, término que habría vencido aproximadamente el 16 de setiembre de 2020 siendo que el pago de ese porcentaje se hizo el 03 de julio de 2020 (según lo manifestado a folio 089 y el comprobante a folio 084), mientras que según se desprende de la solicitud de conciliación de fecha 21 de abril de 2021, el avance para

ese momento era de un 50% (folio 002) y también según el correo con fecha del 23 de agosto de 2021 en el que se indica que la obra llevaba un avance de un 75% (folio 089)” 2. Haber incumplido con el “Adendum No2 del Contrato denominado Alcances y Limitaciones de las Partes para la Construcción de Pasos peatonales Condominio Horizontal Comercial Parque Empresarial Fórum II”, con fecha del 26 de enero de 2021 (folio 098 al 100), en el que habrían acordado, que “el Señor Marco Rodríguez continúa como el Director de Proyecto ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos”, toda vez que, a pesar de continuar siendo el director técnico designado por la empresa en dicha obra en los registros del CFIA, en la materialidad, no habría finalizado la obra según lo indicó la empresa denunciante a folio 104 y 105 y de conformidad con lo manifestado por el profesional en el correo a folio 102”.

3. Haber continuado en el proceso de ejecución del proyecto OC-741802 como empresa responsable de la dirección técnica posterior al 06 de febrero del año 2021 fecha en que se le inhabilitó para brindar servicios en las áreas de la ingeniería y de la arquitectura según el Registro de Empresas que al efecto lleva este Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos”. 4. Permitir que su profesional responsable no haya dejado constancia escrita conforme con su mejor criterio, de sus observaciones e incidencias acaecidas durante el proceso constructivo, conforme a la regularidad establecida en el artículo 9 del Reglamento Especial de la Bitácora para el Control de Obras, lo anterior porque en la bitácora M040232, se realizó una anotación a folio 13 con fecha del 12 marzo de 2021 y la siguiente anotación es del 23 de marzo de 2021, habiendo transcurrido 11 días naturales (folio 108 del expediente disciplinario). Con lo actuado podría haber faltado a: Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica: Artículos 8, inciso a) y 52. Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica: Artículo 53. Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 202 del 25 de octubre de 1988: Artículo 10 y artículo 11, inciso B., sub incisos a), b) y j). Reglamento Especial de la Bitácora para el Control de Obras: Artículo 9. (publicado en el Alcance 225 de *La Gaceta* N° 201 del 20/10/2016.). Reglamento de Empresas Consultoras y Consultoras: Artículos 1, y 10, incisos a), d) y e). Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica: Artículos 2, 3, 5, 10, 18 y 19.

De encontrarse alguna violación a la reglamentación indicada, se podría sancionar al investigado, según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del CFIA, Ley N° 3663 y sus reformas y el artículo 21 del Código de Ética Profesional de este Colegio Profesional, que contempla una sanción máxima, de hasta 24 meses de suspensión en el ejercicio profesional. Se le advierte, además, de lo establecido en el artículo 25 del mismo código, “*Cuando con una misma conducta se violen varias disposiciones del presente Código, se aplicará la sanción establecida para la falta más grave*”. Sobre los cargos que se le hacen a la empresa R y S Consultores S. A., registro número **CC-1527**, se le concede el plazo **IMPRORROGABLE DE VEINTIÚN DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto de intimación, para que se refiera por escrito sobre los hechos que se le atribuyen, si lo tiene a bien, pudiendo ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que, de no apersonarse, el procedimiento continuará sin su participación

sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el procedimiento en el estado en que se encuentre (**artículo 78 del Reglamento del CFIA que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales**). Se garantiza el acceso en todo momento al expediente, sus piezas y demás antecedentes que motivaron la investigación en su contra, las cuales se encuentran debidamente ordenados y foliados como garantía del acceso a la misma. El acceso al expediente se regulará conforme a lo establecido en los artículos **54, 55 y 56 del reglamento antes mencionado**. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, artículos **99, 100, 101 del Reglamento dicho**, para lo cual cuenta con un plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, a aquel en el que hubiera quedado notificada la resolución. Se apercibe al investigado, que **dentro del tercer día hábil y por escrito**, de conformidad con lo establecido en los artículos **31 y 32 del Reglamento dicho y el artículo 3 y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones**, ambos del CFIA, **deberá señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones**, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de **veinticuatro horas después** de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido fuere impreciso o se imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario se cita a la empresa **R y S Consultores S. A.**, registro número **CC-1527**, en calidad de empresa investigada, **para que comparezca por medio de su representante legal**, a la sede ya indicada de este órgano, con el fin de celebrar audiencia oral y privada a la que se refiere el **artículo 79 del Reglamento dicho**, que se llevará a cabo el **miércoles 07 de diciembre de 2022 a las 09:00 horas**, en la cual se recibirá y admitirá toda la prueba ofrecida por las partes, así como la que presenten ese mismo día, bajo sanción de caducidad; podrá ejercer su derecho de defensa, formular interrogatorios, argumentos y conclusiones; se recibirán las declaraciones de las partes y los testigos ofrecidos, si los hubiere; se analizarán los documentos que obran en el expediente y se recibirán los alegatos de las partes. Se le hace saber al investigado que puede hacerse acompañar por un abogado. Se le advierte que, según el artículo **84 del Reglamento dicho**, tiene derecho a asistir a la audiencia convocada a esos efectos pero que, si no lo hace, el procedimiento seguirá sin su participación. Igualmente, se le informa de que en esa comparecencia podrá abstenerse de declarar, sin que ello implique la aceptación de los hechos imputados. A este acto podrán asistir las partes y sus representantes legales. Se informa a la parte investigada que este procedimiento se tramita de acuerdo con las normas vigentes y principios del procedimiento administrativo, establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento vigente y el Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, todos del CFIA. Notifíquese. Tribunal de Honor de Empresas del CFIA, Ing. Javier Porras Arrieta, Presidente.—28 de setiembre de 2022.—Junta Directiva General.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—O. C N°466-2022.—Solicitud N° 380516.—( IN2022684128 ).